

Lima, miércoles 25 de junio de 2008



## NORMAS LEGALES

Año XXV - N° 10273

www.elperuano.com.pe

374659

### Sumario

#### PODER LEGISLATIVO

##### CONGRESO DE LA REPUBLICA

**Ley N° 29247.-** Ley que deja sin efecto el Decreto Supremo N° 005-2007-MIMDES que crea la Dirección General de Protección Social y adscribe la Unidad Gerencial de Investigación Tutelar del INABIF a la Secretaría Nacional de Adopciones del MIMDES **374662**

#### PODER EJECUTIVO

##### DECRETOS LEGISLATIVOS

**D. Leg. N° 1033.-** Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Industrial - INDECOPÍ **374663**

**D. Leg. N° 1034.-** Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas **374673**

**D. Leg. N° 1035.-** Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Adecuación al "Acuerdo sobre las medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio" de la Organización Mundial de Comercio - OMC **374682**

**D. Leg. N° 1036.-** Decreto Legislativo que establece los alcances de la Ventanilla Única de Comercio Exterior **374683**

**D. Leg. N° 1037.-** Decreto Legislativo que promueve la inversión privada en proyectos de construcción de viviendas de interés social a fin de mejorar la competitividad económica de las ciudades **374684**

**D. Leg. N° 1038.-** Decreto Legislativo que precisa los alcances de la Ley N° 29245, Ley que regula los Servicios de Tercerización **374685**

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**Res. N° 039-2008-PCM/SD.-** Acreditan al Gobierno Regional Apurímac para la transferencia de funciones sectoriales en materia de telecomunicaciones **374686**

#### AGRICULTURA

**D.S. N° 015-2008-AG.-** Renuevan reserva de agua prorrogada por D.S. N° 028-2006-AG **374687**

**R.M. N° 0516-2008-AG.-** Declaran concluido proceso de efectivización de transferencia en materia agraria de funciones específicas a los Gobiernos Regionales de Apurímac, Amazonas y Cusco **374688**

**R.J. N° 27-2008-AG-SENASA-DSV.-** Establecen requisitos fitosanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de semilla de durazno procedente de Brasil **374691**

**R.J. N° 207-2008-AG-SENASA.-** Aprueban el formato "Informe de Inspección y Verificación/Autorización de Plaguicidas e Insumos Veterinarios (IIV/APIV) " como documento único autorizante de ingreso y tránsito internacional de todas las mercancías restringidas por el SENASA **374691**

**Res. Adm. N° 011-2008-INRENA-ATFFS-AREQUIPA.-** Sancionan a personas naturales por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre **374694**

#### AMBIENTE

**R.S. N° 002-2008-MINAM.-** Designan Viceministra de Gestión Ambiental **374694**

**R.S. N° 003-2008-MINAM.-** Designan Viceministra de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales **374695**

#### DEFENSA

**RR.MM. N°s. 515, 583, 597 y 599-2008-DE/SG.-** Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de Chile y EE.UU. **374695**

**R.M. N° 618-2008-DE/SG.-** Declaran nulidad de oficio de concurso público para contratación del servicio de mantenimiento y reparación de vehículos a todo costo **374700**

**R.M. N° 619-2008-DE/VPD.-** Aprueban Directiva que establece la supervisión y control de las Oficinas de Defensa Nacional de los Ministerios, Gobiernos Regionales y Organismos Públicos **374698**

#### ECONOMIA Y FINANZAS

**D.S. N° 080-2008-EF.-** Autorizan Transferencia de Partidas a favor del Ministerio del Interior **374699**

**D.S. N° 081-2008-EF.-** Autorizan Transferencia de Partidas a favor de la Presidencia del Consejo de Ministros destinadas a las acciones del FORSUR **374699**

**D.S. N° 082-2008-EF.-** Aprueban el Reglamento del Decreto Legislativo N° 996 y otras disposiciones **374700**

**R.D. N° 029-2008-EF/76.01.-** Amplían Previsión Presupuestaria Trimestral Mensualizada correspondiente al mes de junio de los Gobiernos Regionales **374706**

Descargado desde [www.elperuano.com.pe](http://www.elperuano.com.pe)

**EDUCACION**

**R.S. N° 026-2008-ED.-** Autorizan suscripción de Adenda al Convenio de Administración de Recursos con la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación la Ciencia y la Cultura - OEI **374707**

**R.S. N° 027-2008-ED.-** Autorizan viaje de participante a la Tercera Copa Mundial de Calculistas Matemáticas que se realizará en Alemania **374708**

**R.M. N° 0289-2008-ED.-** Aprueban Directiva "Responsabilidades de las diferentes instancias de Gestión Educativa Descentralizada y de los Docentes en el Proceso Complementario de la Evaluación Censal para la definición de la Línea de Base para el Desarrollo Profesional Docente" **374708**

**ENERGIA Y MINAS**

**R.M. N° 301-2008-MEM/DM.-** Aprueban el "Plan Operativo Informático 2008" **374711**

**MUJER Y DESARROLLO SOCIAL**

**R.S. N° 010-2008-MIMDES.-** Designan Presidente Ejecutivo del Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano - INDEPA **374711**

**PRODUCE**

**R.M. N° 566-2008-PRODUCE.-** Modifican artículos de la R.M. N° 447-2008-PRODUCE, sobre levantamiento de veda reproductiva y prohibición de actividades extractivas de merluza **374712**

**RELACIONES EXTERIORES**

**R.S. N° 163-2008-RE.-** Reconocen a Cónsul General de Colombia en Lima **374712**

**R.S. N° 164-2008-RE.-** Dan por terminadas funciones de Embajador Concurrente ante la República de Mozambique, con residencia en la ciudad de Pretoria, República de Sudáfrica **374713**

**R.S. N° 165-2008-RE.-** Dan por terminadas funciones de Embajador Concurrente ante la República de Letonia y ante la República de Estonia, con residencia en la ciudad de Helsinki, República de Finlandia **374713**

**R.S. N° 166-2008-RE.-** Pasan a la situación de retiro a Embajadora en el Servicio Diplomático de la República **374713**

**R.M. N° 0735-2008-RE.-** Autorizan viaje de funcionaria para participar en la III Reunión del Grupo de Trabajo para la constitución de un mecanismo para solución de controversias en materia de inversiones en el marco de la UNASUR **374714**

**R.M. N° 0777-RE.-** Designan funcionario diplomático a Panamá para participar en reuniones de la Iniciativa del Arco del Pacífico Latinoamericano **374714**

**R.M. N° 0778-2008-RE.-** Autorizan viaje del Rector de la Academia Diplomática del Perú a Colombia para participar como expositor en la "Cátedra Perú" de la Academia Diplomática de "San Carlos" **374715**

**R.M. N° 0787-2008-RE.-** Autorizan viaje de funcionario diplomático a Argentina para participar en la LIII Reunión del Foro de Consulta y Concertación del MERCOSUR y Estados Asociados (FCCP) y otros eventos **374716**

**SALUD**

**D.S. N° 014-2008-SA.-** Reglamento de la Ley N° 29016, Ley que modifica, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley N° 15251, Ley que crea el Colegio Odontológico del Perú **374717**

**R.M. N° 431-2008/MINSA.-** Designan Director Ejecutivo de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y encargan funciones de la Dirección General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto **374740**

**TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO**

**D.S. N° 004-2008-TR.-** Declaran día no laborable el sábado 28 de junio de 2008 en la ciudad de Chimbote **374740**

**R.M. N° 186-2008-TR.-** Aprueban la reubicación directa de los ex trabajadores inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente que optaron por el beneficio y reubicación laboral **374741**

**TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

**R.M. N° 479-2008-MTC/03.-** Declaran resuelto contrato de concesión suscrito con TV Cable Olcarin S.R.L. para la prestación de servicio público de radiodifusión por cable **374742**

**R.D. N° 090-2008-MTC/12.-** Declaran la inutilización de diversas aeronaves **374743**

**R.D. N° 7735-2008-MTC/15.-** Disponen inscripción definitiva de Asociación de Fondos Contra Accidentes de Tránsito El Ángel "AFOCAT EL ÁNGEL" en el Registro de Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito **374743**

**R.D. N° 7990-2008-MTC/15.-** Autorizan a Buba Autopartes S.A.C. para operar taller de conversión a gas natural vehicular en el distrito de San Martín de Porres, provincia de Lima **374744**

**VIVIENDA**

**RR.MM. N°s. 241 y 242-2008-VIVIENDA.-** Aprueban transferencia financiera del Programa Agua para Todos a favor de las Municipalidades Distritales de Tantarica y Mórrope **374745**

**R.M. N° 243-2008-VIVIENDA.-** Designan representantes titular y alterna del Ministerio ante Comisión Ejecutiva de Saneamiento Financiero de Prestatarios del BANMAT S.A.C. **374748**

**PODER JUDICIAL****CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL**

**Res. Adm. N° 185-2008-CE-PJ.-** Convierten el Segundo Juzgado Mixto de Barranca y el Juzgado Mixto de Huaral, Distrito Judicial de Huaura, en Juzgados Especializados de Familia de dichas provincias **374748**

**Res. Adm. N° 186-2008-CE-PJ.-** Prorrogan funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales transitorios de la Corte Superior de Justicia de Huaura, creados mediante Res. Adm. N° 223-2007-CE-PJ **374749**

**CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA**

**Res. Adm. N° 198-2008-P-CSJLI/PJ.-** Reconforman el Comité de Implantación del Sistema Integrado Judicial en los Juzgados Penales Reos en Cárcel y Juzgados Penales Reos Libres de las sedes Anselmo Barreto León, el Progreso y Palacio de Justicia **374750**

**Res. Adm. N° 199-2008.-** Conforman el Comité de Implantación del Sistema Integrado Judicial en los Juzgados Penales Especiales - Anticorrupción de la Corte Superior de Lima, ubicados en la sede judicial ALIMAR **374750**



**Res. Adm. N° 200-2008-P-CSJL/PJ.-** Designan Vocal integrante de la Tercera Sala Civil de Lima **374751**

**Res. Adm. N° 201-2008-P-CSJL/PJ.-** Establecen conformación de la Comisión Especial de Coordinación de la Corte Superior de Justicia de Lima con el Colegio de Abogados de Lima **374751**

**Res. Adm. N° 202-2008-P-CSJL/PJ.-** Constituyen la Comisión Encargada de la Evaluación y Estudio del Procedimiento de los Remates Judiciales y Registro de Martilleros de la Corte Superior de Justicia de Lima **374752**

## ORGANISMOS AUTONOMOS

### REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

**R.J. N° 349-2008-JNAC/RENIEC.-** Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública **374752**

**R.J. N° 377-2008-JNAC/RENIEC.-** Aprueban solicitud para la reinscripción de nacimientos inscritos entre los años 1997 a 1999 en la Oficina Registral Consular del Consulado General del Perú en Panamá **374753**

### MINISTERIO PUBLICO

**Res. N° 842-2008-MP-FN.-** Declaran fundada denuncia formulada contra magistrado del Distrito Judicial de Puno por presunto delito de corrupción de funcionarios **374753**

**RR. N°s. 843, 844, 845, 846, 847 y 848-2008-MP-FN.-** Nombran y designan fiscales en despachos de fiscalías de los Distritos Judiciales de Lima, Lima Este, Cusco, Huánuco, Huancavelica y Pasco **374756**

### SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Res. N° 2012-2008.-** Autorizan traslado de agencia de la Caja Rural de Ahorro y Crédito Señor de Luren S.A. ubicada en el distrito y provincia de Pisco, departamento de Ica **374757**

**Res. N° 2195-2008.-** Autorizan a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Chavín la apertura de oficinas especiales en los departamentos de Lima y Ancash **374758**

**Res. N° 2332-2008.-** Autorizan a la EDPYMES Proempresa el traslado de agencia ubicada en el distrito de Ate-Vitarte, provincia de Lima **374758**

### UNIVERSIDADES

**Res. N° 0306-2008-PCO-UNAJMA.-** Aprueban exoneración del proceso de selección para la adquisición de terrenos adyacentes a las sedes académicas del Totoral - San Jerónimo y de Santa Rosa - Talavera de la Universidad Nacional José María Arguedas de Andahuaylas **374758**

**Res. N° 0738-2008-C.U.-** Sancionan con destitución a servidor de la Universidad Nacional "Daniel Alcides Carrión" **374759**

**Res. N° 02628-R-08.-** Aceptan donación efectuada por ciudadano norteamericano que será destinada a la construcción de ambientes de la Escuela Académico Profesional de Ingeniería de Minas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos **374760**

## ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

### FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

**Acuerdo N° 008-2008/012-FONAFE.-** Se toma conocimiento de la renuncia de miembros de Directorio de Empresas en las que FONAFE participa como Accionista **374760**

**Acuerdo N° 008-2008/012-FONAFE.-** Designan miembros de Directorio de empresas en las que FONAFE participa como accionista **374760**

### INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

**R.J. N° 234-2008-INDECI.-** Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de transporte terrestre de carga para traslado de bienes de ayuda humanitaria para la atención de damnificados por sismo **374761**

### INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

**Res. N° 003770-2008/OSD-INDECOPI.-** Autorizan funcionamiento de la Asociación Civil Consejo Regulador de la Denominación de Origen Chulucanas y aprueban el Reglamento de la denominación de origen Chulucanas **374763**

### INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

**R.J. N° 183-2008-INEI.-** Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de consultoría para el cambio de Año Base de las Cuentas Nacionales y utilización del módulo ERETES **374764**

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

**Res. N° 004-2008-OS/JARU.-** Disponen publicación de precedente de observancia obligatoria aprobado en Sesión de Sala Plena de la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios del 4 de junio de 2008 **374765**

### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

**Res. N° 179-2008-SUNARP/SN.-** Declaran nulidad de Fe de Erratas publicada en el SEACE por presidente de comité y de la Res. N° 161-2008-U.E.004.ST/JEF **374769**

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

**Ordenanza N° 014-2008-GRMDD/CR.-** Convocan al Proceso de Elaboración del Presupuesto Participativo del Gobierno Regional de Madre de Dios - Año Fiscal 2009 **374769**

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE COMAS

**R.A. N° 484-2008-A/MC.-** Instauran proceso administrativo disciplinario a ex ejecutora y ex auxiliar coactivas **374770**

**MUNICIPALIDAD  
DE JESUS MARIA**

**Ordenanza N° 268-MDJM.-** Modifican la Ordenanza N° 223-MDJM que aprobó el Programa de Fomento de la Conservación del Ornato denominado "Renovemos Jesús María" **374772**

**MUNICIPALIDAD  
DE LA VICTORIA**

**Res. N° 105-GM/MDLV.-** Instauran proceso administrativo disciplinario a ex funcionarios de la Municipalidad **374773**

**PROVINCIAS**
**MUNICIPALIDAD  
DE BELLAVISTA**

**R.A. N° 063-2008-MDB-AL.-** Autorizan viaje de regidoras a México para participar en el XXVII Congreso Iberoamericano de Municipios **374774**

**MUNICIPALIDAD DE LA PERLA**

**Ordenanza N° 010-2008-MDLP.-** Otorgan beneficio de regularización tributaria en favor de contribuyentes del distrito **374774**

**Ordenanza N° 011-2008-MDLP.-** Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 009-2008-MDLP **374775**

**Acuerdo N° 017-2008-MDLP.-** Autorizan viaje del Alcalde a Chile para participar en el IV Encuentro Municipal Chileno - Peruano **374776**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE MONTERO**

**R.A. N° 068-2008-MDM/A.-** Exoneran de proceso de selección la contratación de maquinaria y adquisición de combustible para el proyecto "Recuperación de la Transitabilidad de trochas carrozables en el Distrito de Montero" **374777**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAMANGO**

**Acuerdo N° 017-2008-MDY-A.-** Exoneran de proceso de selección la adquisición para la recuperación de la transitabilidad de la trocha carrozable afectada por lluvias **374777**

**PODER LEGISLATIVO**
**CONGRESO DE LA REPUBLICA**
**LEY N° 29247**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DEJA SIN EFECTO EL DECRETO SUPREMO N° 005-2007-MIMDES QUE CREA LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN SOCIAL Y ADSCRIBE LA UNIDAD GERENCIAL DE INVESTIGACIÓN TUTELAR DEL INABIF A LA SECRETARÍA NACIONAL DE ADOPCIONES DEL MIMDES**

**Artículo 1°.- Objeto de la Ley**

Déjase sin efecto el Decreto Supremo N° 005-2007-MIMDES que crea la Dirección General de Protección Social y adscribe la Unidad Gerencial de Investigación Tutelar del INABIF a la Secretaría Nacional de Adopciones del MIMDES.

**Artículo 2°.- Precisión**

Precísase que se encuentran plenamente vigentes las disposiciones y/o artículos del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES, que hubieran sido modificados y/o derogados por el Decreto Supremo N° 005-2007-MIMDES, en tanto se apruebe el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social conforme a lo dispuesto por la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

**Artículo 3°.- Carácter de unidad ejecutora**

Restitúyese al Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual y al Programa Nacional Wawa Wasi la condición que tenían de Unidades Ejecutoras del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, para lo cual el Ministerio de Economía y Finanzas realizará las acciones que correspondan, en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.

Retórnense la ex Unidad Gerencial de Desarrollo Integral de la Familia y Promoción del Voluntariado (UGDIFPV) y la ex Unidad de Investigación Tutelar al INABIF, como Órganos de Línea de su Unidad Ejecutora de origen.

**Artículo 4°.- Facultades del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES**

Facúltase al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social para que dicte las normas y disponga las acciones necesarias para el normal funcionamiento de los programas nacionales comprendidos en la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los cuatro días del mes de junio de dos mil ocho.

LUIS GONZALES POSADA EYZAGUIRRE  
Presidente del Congreso de la República

ALDO ESTRADA CHOQUE  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil ocho

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

**217892-1**



PODER EJECUTIVO

DECRETOS LEGISLATIVOS

DECRETO LEGISLATIVO  
N° 1033

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA:

POR CUANTO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 104° de la Constitución Política del Perú, mediante Ley N° 29157, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar sobre diversas materias relacionadas con la implementación del Acuerdo de Promoción Comercial Perú – Estados Unidos de América, y con el apoyo a la competitividad económica para su aprovechamiento, publicada el 20 de diciembre de 2007, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otras materias, sobre fortalecimiento institucional y modernización del Estado;

Que, es necesario sustituir el Decreto Ley N° 25868, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, a efectos de consolidar su fortalecimiento institucional, así como su modernización como entidad pública;

Que, el fortalecimiento institucional del INDECOPI pasa por proteger y afianzar su autonomía, generar una mayor predictibilidad en su actuación, consolidar líneas de carrera en sus funcionarios y servidores públicos, diseñar procedimientos administrativos más "garantistas" en lo que se refiere a la protección del derecho de defensa y el respeto al principio del debido procedimiento, diseñar órganos que permitan absorber una mayor carga procesal y extender los servicios administrativos a una mayor población;

Que, las acciones antes mencionadas permitirán una mejor protección de los consumidores, de la competencia y los derechos de la propiedad intelectual; una mayor confianza en la observancia y aplicación de las leyes de competencia y propiedad intelectual; que los agentes económicos tengan más incentivos para cumplir con la ley; y, en general, disminuirán los costos asociados a los conflictos vinculados a la defensa de la competencia y la protección de la propiedad intelectual, lo que fomentará la competitividad económica del país y con ello un mejor aprovechamiento de los beneficios propios de la apertura comercial y la expansión de los mercados a través de acuerdos de libre comercio;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA  
LEY DE ORGANIZACION Y FUNCIONES  
DEL INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN  
DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - INDECOPI

TÍTULO I  
DE LA NATURALEZA, FUNCIONES,  
POTESTADES Y DOMICILIO DEL INDECOPI

Artículo 1°.- Naturaleza del INDECOPI.-

El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI - es un organismo público especializado con personería jurídica de derecho público interno, que goza de autonomía funcional, técnica, económica, presupuestal y administrativa. Se encuentra adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros y rige su funcionamiento de acuerdo con las disposiciones contenidas en la presente Ley y en sus normas complementarias y reglamentarias.

Artículo 2°.- Funciones del INDECOPI.-

2.1 El INDECOPI es el organismo autónomo encargado de:

- Vigilar la libre iniciativa privada y la libertad de empresa mediante el control posterior y eliminación de las barreras burocráticas ilegales e irracionales que afectan a los ciudadanos y empresas, así como velar por el cumplimiento de las normas y principios de simplificación administrativa;
- Defender la libre y leal competencia, sancionando las conductas anticompetitivas y desleales y procurando que en los mercados exista una competencia efectiva;
- Corregir las distorsiones en el mercado provocadas por el daño derivado de prácticas de dumping y subsidios;
- Proteger los derechos de los consumidores, vigilando que la información en los mercados sea correcta, asegurando la idoneidad de los bienes y servicios en función de la información brindada y evitando la discriminación en las relaciones de consumo;
- Vigilar el proceso de facilitación del comercio exterior mediante la eliminación de barreras comerciales no arancelarias conforme a la legislación de la materia;
- Proteger el crédito mediante la conducción de un sistema concursal que reduzca costos de transacción y promueva la asignación eficiente de los recursos;
- Establecer las políticas de normalización, acreditación y metrología;
- Administrar el sistema de otorgamiento y protección de los derechos de propiedad intelectual en todas sus manifestaciones, en

Descargado desde www.elperuano.com.pe



**La solución legal a sus problemas tributarios, laborales y societarios**

Encuéntrela en nuestros manuales con actualización permanente

Código Tributario, Impuesto a la Renta, Impuestos a las Ventas, Tributos Municipales, Procedimientos y Obligaciones Formales ante la SUNAT, Laboral y Societario

Se comentan las normas, jurisprudencia (administrativa, judicial y del Tribunal Constitucional), doctrina e informes de la SUNAT, MTPE, etc. La materia de cada manual se desarrolla temáticamente

Nuestros suscriptores también pueden acceder a la versión en línea (vía internet) sin costo adicional

**Ingrese a nuestra página web y acceda a una demostración gratuita de nuestros manuales**

**EDITORIAL ECONOMÍA Y FINANZAS S.R.L.**  
Desde 1958 [www.eef.com.pe](http://www.eef.com.pe) / [editorial@eef.com.pe](mailto:editorial@eef.com.pe)

Las Orquídeas 435, San Isidro  
Teléfono: 442-1115 / 442-1356 / 221-0844

- sede administrativa, conforme a lo previsto en la presente Ley; y,
- i) Garantizar otros derechos y principios rectores cuya vigilancia se le asigne, de conformidad con la legislación vigente.

2.2 Para el cumplimiento de sus funciones, el INDECOPI se encuentra facultado para emitir directivas con efectos generales, supervisar y fiscalizar actividades económicas, imponer sanciones, ordenar medidas preventivas y cautelares, dictar mandatos y medidas correctivas, resolver controversias, así como las demás potestades previstas en la presente Ley.

#### Artículo 3º.- Domicilio del INDECOPI.-

- 3.1 El INDECOPI tiene su sede institucional en la ciudad de Lima, pudiendo establecer Oficinas Regionales en el territorio de la República.
- 3.2 El establecimiento de Oficinas Regionales no altera la determinación de su domicilio real en la ciudad de Lima para los fines de su emplazamiento en procesos judiciales.

### TÍTULO II DEL CONSEJO DIRECTIVO

#### Artículo 4º.- Los miembros del Consejo Directivo.-

El Consejo Directivo es el órgano máximo del INDECOPI. Está integrado por cinco (5) miembros, dos en representación de la Presidencia del Consejo de Ministros, uno en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, uno en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y uno en representación del Ministerio de la Producción, los que serán designados mediante Resolución Suprema refrendada por la Presidencia del Consejo de Ministros.

#### Artículo 5º.- Funciones del Consejo Directivo.-

Son funciones del Consejo Directivo:

- a) Designar a los miembros del Órgano Consultivo y disponer la conformación de Órganos Consultivos Regionales, los que se regirán por las disposiciones del Título III de la presente Ley en cuanto les sea aplicable;
- b) Establecer el número, materia de competencia y denominación de las Salas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, pudiendo crear adicionales o desactivarlas, según áreas temáticas y conforme lo justifique el aumento o disminución de la carga procesal;
- c) Proponer a la Presidencia del Consejo de Ministros la designación de los Vocales de las Salas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, tomando en cuenta la opinión del Órgano Consultivo.
- d) Designar a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y de propiedad intelectual, a los Directores de la Propiedad Intelectual, a los Secretarios Técnicos y a los Jefes del Servicio Nacional de Metrología y del Servicio Nacional de Acreditación. Para la designación o remoción de los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y de propiedad intelectual tomará en cuenta la opinión del Órgano Consultivo;
- e) Designar o remover al Secretario General del INDECOPI;
- f) Planificar y aprobar las políticas institucionales en las materias de competencia del INDECOPI y en los asuntos de administración interna;
- g) Aprobar la desconcentración de las competencias administrativas y resolutivas de los órganos del INDECOPI, determinando la competencia territorial de los órganos desconcentrados;
- h) Aprobar la instalación y funcionamiento de Oficinas Regionales y otras sedes a nivel nacional, así como disponer su desactivación;
- i) Crear Secretarías Técnicas adicionales o desactivarlas según la estructura funcional del INDECOPI y conforme lo justifique el aumento o disminución de la carga procesal;
- j) Crear Oficinas o desactivarlas, así como modificar

- a) su régimen, según la estructura del INDECOPI;
- k) Expedir directivas normando el funcionamiento administrativo del INDECOPI, en el marco de las normas contenidas en la presente Ley y su Reglamento; y,
- l) Otras que se le encomienden.

#### Artículo 6º.- Designación, remoción y vacancia de los miembros del Consejo Directivo.-

- 6.1 La designación de los miembros del Consejo Directivo es por un período de cinco (5) años, pudiendo ser designados por un período adicional, conforme a lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamento.
- 6.2 Los miembros del Consejo Directivo sólo podrán ser removidos en caso de falta grave debidamente comprobada y fundamentada, previa investigación en la que se les otorgue un plazo de quince (15) días hábiles para presentar sus descargos, de conformidad con lo que se señale en el Reglamento de la presente Ley. La remoción se realizará mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y los Ministros de Economía y Finanzas, de Comercio Exterior y Turismo y de la Producción.
- 6.3 Son causales de vacancia del cargo de miembro del Consejo Directivo:
  - a) Fallecimiento;
  - b) Incapacidad permanente;
  - c) Renuncia aceptada;
  - d) Impedimento legal sobreviniente a la designación;
  - e) Remoción por falta grave;
  - f) Inasistencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas o cinco (5) no consecutivas del Consejo Directivo, en el período de un (1) año.

En caso de vacancia, el sector al que corresponda designará un reemplazante para completar el período correspondiente.

#### Artículo 7º.- Del Presidente del Consejo Directivo.-

- 7.1 El Presidente del Consejo Directivo del INDECOPI será designado por el Presidente de la República, entre uno de los propuestos por la Presidencia del Consejo de Ministros. En ausencia o impedimento temporal será reemplazado por otro Director del Consejo Directivo, conforme lo establezca el Reglamento de la presente Ley.
- 7.2 El Presidente del Consejo Directivo es la autoridad interna de mayor nivel jerárquico del INDECOPI y como tal, el representante institucional.
- 7.3 Son funciones del Presidente del Consejo Directivo:
  - a) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo y representar al INDECOPI en los actos públicos y privados de la institución;
  - b) Convocar y presidir las sesiones del Órgano Consultivo;
  - c) Proponer a las autoridades políticas, legislativas y administrativas la adopción de las medidas legales o reglamentarias que juzgue necesarias para garantizar la protección de los derechos y principios rectores a que se refiere el Artículo 2º de la presente Ley;
  - d) Representar al INDECOPI ante cualquier autoridad nacional e internacional, incluidos los organismos de cooperación técnica, pudiendo delegar dicha representación;
  - e) Suscribir convenios de cooperación interinstitucional con entidades nacionales o extranjeras;
  - f) Supervisar la marcha institucional;
  - g) Coordinar acciones administrativas con los Presidentes de las Salas del Tribunal y de las Comisiones y con los Directores de la Propiedad Intelectual, salvaguardándose



- la autonomía funcional de los órganos resolutivos; y,  
h) Otras que se le encomiende.

### **TÍTULO III DEL ÓRGANO CONSULTIVO**

#### **Artículo 8º.- Sobre los integrantes del Órgano Consultivo.-**

- 8.1 El Órgano Consultivo es el órgano de consulta del INDECOPI. Está integrado por siete (7) miembros de reconocido prestigio, incluido aquel designado conforme a la Ley N° 27843.
- 8.2 La designación de los miembros del Órgano Consultivo corresponde al Consejo Directivo del INDECOPI.
- 8.3 Los miembros de Órgano Consultivo serán designados por un período de tres (3) años, pudiendo ser ratificados por un (1) período adicional.
- 8.4 En la designación de los miembros del Órgano Consultivo deberá procurarse que sus integrantes representen distintos sectores de la actividad pública y privada que guarden relación con el rol y funciones del INDECOPI y que reflejen pluralidad de perspectivas.

#### **Artículo 9º.- De las funciones del Órgano Consultivo.-**

Son funciones del Órgano Consultivo:

- a) Emitir opinión en los asuntos que el Presidente del Consejo Directivo del INDECOPI someta a su consideración; y,  
b) Emitir opinión, a solicitud del Consejo Directivo, en la propuesta de designación de los vocales de las Salas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual y en la designación o remoción de los miembros de las Comisiones.

#### **Artículo 10º.- Sobre el funcionamiento del Órgano Consultivo.-**

El Presidente del Consejo Directivo o el miembro del Consejo que lo reemplace presidirá el Órgano Consultivo. Para que sesione válidamente, el Órgano Consultivo requiere la asistencia de más de la mitad del número legal de integrantes designados.

### **TÍTULO IV DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL**

#### **Artículo 11º.- El Órgano de Control Institucional.-**

El INDECOPI cuenta con un Órgano de Control Institucional encargado de supervisar la gestión económica y financiera de la Institución, así como la conducta funcional de sus funcionarios y servidores públicos.

### **TÍTULO V DE LOS ÓRGANOS RESOLUTIVOS**

#### **CAPÍTULO I DEL TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

#### **Artículo 12º.- De las Salas del Tribunal.-**

- 12.1 El Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual es un órgano con autonomía técnica y funcional constituido por Salas especializadas en los asuntos de competencia resolutive del INDECOPI. El número y materia de las Salas será determinada por el Consejo Directivo, considerando la especialización y la carga procesal, según lo dispuesto en el artículo 5º, literal b) de la presente Ley.
- 12.2 Cada Sala estará integrada por cinco (5) vocales, en cuya conformación deberá procurarse un colegiado multidisciplinario. Cada Sala contará con el apoyo de una Secretaría Técnica.

#### **Artículo 13º.- De los vocales de las Salas del Tribunal.-**

- 13.1 Los vocales de las Salas del Tribunal serán designados por Resolución Suprema, refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, a propuesta del Consejo Directivo del INDECOPI, previa opinión del Órgano Consultivo.
- 13.2 Son requisitos para ser designado vocal de una Sala del Tribunal contar con reconocida solvencia e idoneidad profesional y cinco (5) años de experiencia en temas afines a la materia de competencia de la respectiva Sala.
- 13.3 La designación de los vocales de las Salas del Tribunal es por un período de cinco (5) años, pudiendo ser designados por un período adicional. Dicho período no resulta aplicable cuando opere la desactivación de una Sala conforme a lo establecido en el literal b) del Artículo 5º de la presente Ley.
- 13.4 El cargo de vocal de una Sala del Tribunal podrá ser desempeñado a tiempo completo o parcial, según lo establezca el Consejo Directivo.
- 13.5 Los vocales de las Salas del Tribunal podrán ser removidos por falta grave conforme al procedimiento previsto para la remoción de los miembros del Consejo Directivo a que se refiere el numeral 6.2 del Artículo 6º de la presente Ley. Si la remoción se funda en otra causa, deberá contarse previamente con la opinión favorable del Órgano Consultivo del INDECOPI.
- 13.6 Son causales de vacancia del cargo de vocal del Tribunal, las siguientes:
- a) Fallecimiento;  
b) Incapacidad permanente;  
c) Renuncia aceptada;  
d) Impedimento legal sobreviniente a la designación;  
e) Remoción por falta grave o por causa aprobada por el Órgano Consultivo;  
f) Inasistencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas o cinco (5) no consecutivas, en el período de un (1) año.

#### **Artículo 14º.- Funciones de las Salas del Tribunal.-**

- 14.1 Las Salas del Tribunal tienen las siguientes funciones:
- a) Conocer y resolver en segunda y última instancia administrativa las apelaciones interpuestas contra los actos que ponen fin a la instancia, causen indefensión o determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento, emitidos por Comisiones, Secretarías Técnicas o Directores de la Propiedad Intelectual, según corresponda. En tal sentido, podrán conocer y resolver sobre la imposición de multas por la realización de infracciones administrativas o multas coercitivas por el incumplimiento de resoluciones finales, de medidas cautelares, preventivas o correctivas, de acuerdos conciliatorios y de pagos de costas y costos; así como sobre el dictado de mandatos o la adopción de medidas cautelares, correctivas o complementarias;
- b) Conocer y resolver las quejas por defectos de tramitación en los procedimientos que se presenten contra los órganos de primera instancia u otra Sala, conforme a Directiva expedida por Sala Plena;
- c) Conocer y resolver las recusaciones contra vocales de Salas del Tribunal, miembros de Comisión, Directores o Secretarías Técnicas, conforme a Directiva expedida por Sala Plena; y,  
d) Expedir precedentes de observancia obligatoria que interpreten de modo expreso y con carácter general el sentido de la legislación bajo su competencia.
- 14.2 De verificarse algún supuesto de nulidad contemplado en el Artículo 10º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, las Salas del Tribunal podrán declarar de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan

emitido, aun cuando hayan quedado firmes, si es que dichos actos agravan el interés público o lesionan derechos fundamentales. La facultad para declarar la nulidad de oficio prescribe al año contado a partir de la fecha en que dichos actos hayan quedado consentidos.

#### **Artículo 15°.- De la organización de las Salas del Tribunal.-**

- 15.1 Cada Sala del Tribunal elegirá a un Presidente y Vicepresidente por el período de un año, siendo posible su reelección. Los Vicepresidentes sustituirán a los Presidentes en caso de ausencia, recusación o abstención y, en dicha circunstancia, suscribirán las resoluciones, correspondencia y documentos correspondientes.
- 15.2 Cada Sala requiere la concurrencia de cuatro (4) vocales para sesionar. Aprueba sus resoluciones con tres (3) votos conformes. El Presidente de Sala tiene voto dirimente en caso de empate.
- 15.3 En caso de ausencia o impedimento de algún vocal de una Sala, dicho cargo podrá ser reemplazado por un vocal de otra Sala para completar el quórum necesario, a solicitud de la primera y por acuerdo de la segunda.

#### **Artículo 16°.- Audiencia de informe oral ante las Salas del Tribunal.-**

- 16.1 Las Salas del Tribunal podrán convocar a audiencia de informe oral, de oficio o a pedido de parte. En este segundo caso, podrán denegar la solicitud mediante decisión debidamente fundamentada.
- 16.2 Las audiencias son públicas, salvo que la Sala considere necesario su reserva con el fin de resguardar la confidencialidad que corresponde a un secreto industrial o comercial, o al derecho a la intimidad personal o familiar, de cualquiera de las partes involucradas en el procedimiento administrativo.
- 16.3 Las disposiciones del presente artículo serán aplicables a las solicitudes de informe oral presentadas ante las Comisiones.

#### **Artículo 17°.- La Sala Plena del Tribunal.-**

- 17.1 Los vocales de las Salas se reunirán para conformar la Sala Plena del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual.
- 17.2 Los vocales reunidos en Sala Plena elegirán a su Presidente y Vicepresidente por un período de un (1) año, siendo posible su reelección. El Presidente de la Sala Plena, o Presidente del Tribunal, tiene voto dirimente.
- 17.3 La Sala Plena contará con una Secretaría Técnica que será ejercida por el Secretario Técnico de la Sala a la cual pertenezca el Presidente del Tribunal del INDECOPI.
- 17.4 Para que haya quórum de Sala Plena deben reunirse al menos más de la mitad del número total de vocales designados de todas las Salas del Tribunal.
- 17.5 El Presidente del Tribunal del INDECOPI convocará a la Sala Plena con la periodicidad que demanden las necesidades funcionales, o cuando lo solicite el Consejo Directivo o tres (3) o más vocales de una Sala.
- 17.6 La Sala Plena del Tribunal se reunirá para:
  - a) Dictar directivas que orienten la solución de conflictos de competencia entre los distintos órganos resolutivos;
  - b) Resolver las contiendas de competencia que surjan entre los órganos resolutivos;
  - c) Expedir directivas para reglamentar temáticas de orden procesal;
  - d) Elegir al Presidente del Tribunal;
  - e) Adoptar los acuerdos que sean necesarios para su mejor desarrollo y funcionamiento;
  - f) Proponer al Presidente del Consejo Directivo el gestionar ante las autoridades políticas, legislativas o administrativas

la implementación de medidas legales o reglamentarias destinadas a garantizar la protección de los derechos y principios rectores a que se refiere la presente Ley.

#### **Artículo 18°.- Agotamiento de la vía administrativa e impugnación judicial de pronunciamientos del INDECOPI.-**

- 18.1 En los asuntos de competencia de cualquiera de los órganos resolutivos del INDECOPI, no podrá recurrirse al Poder Judicial en tanto no se haya agotado previamente la vía administrativa. Para lo dispuesto en la presente Ley, se entiende que queda agotada la vía administrativa solamente cuando se obtiene la resolución final de la respectiva Sala del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual.
- 18.2 La competencia territorial en los casos en que el INDECOPI, sus funcionarios o servidores públicos o alguno de sus órganos funcionales sea demandado o denunciado, se determinará en función al domicilio de la sede institucional ubicado en la ciudad de Lima.

#### **Artículo 19°.- Ejecutividad y ejecutoriedad de las resoluciones del Tribunal.-**

- 19.1 La impugnación de las resoluciones de primera instancia suspende la ejecución de éstas, salvo en los casos de imposición de medidas de defensa comercial o cuando el órgano que expidió el acto que se impugna haya determinado lo contrario.
- 19.2 Las resoluciones emitidas por las Salas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual se ejecutarán inmediatamente, sin perjuicio de que el interesado presente la demanda judicial correspondiente. La ejecución forzosa se realiza a través de la Ejecutoría Coactiva del INDECOPI con sujeción a las normas vigentes.
- 19.3 Cuando una Sala del Tribunal emita una resolución que imponga, o confirme parcial o totalmente la determinación de una obligación susceptible de ejecución coactiva, la impugnación de dicha resolución ante el Poder Judicial a través del proceso contencioso administrativo suspenderá el correspondiente procedimiento de ejecución coactiva solamente si el cumplimiento de dicha obligación es garantizado mediante carta fianza, conforme a lo establecido en el Reglamento de la presente Ley.

### **CAPÍTULO II DE LAS COMISIONES DEL ÁREA DE COMPETENCIA**

#### **Artículo 20°.- De las Comisiones del Área de Competencia.-**

El Área de Competencia está compuesta por las siguientes Comisiones:

- a) Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas.
- b) Comisión de Defensa de la Libre Competencia.
- c) Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal.
- d) Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios.
- e) Comisión de Protección al Consumidor.
- f) Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias.
- g) Comisión de Procedimientos Concursales.

#### **Artículo 21°.- Régimen de las Comisiones.-**

Las Comisiones mencionadas en el artículo anterior tienen las siguientes características:

- a) Cuentan con autonomía técnica y funcional y son las encargadas de aplicar las normas legales que regulan el ámbito de su competencia;
- b) Resuelven en primera instancia administrativa los procesos de su competencia, la adopción de medidas cautelares y correctivas, la imposición



- de las sanciones correspondientes y la determinación de costas y costos;
- c) Están integradas por cuatro (4) miembros, los que eligen a su Presidente y Vicepresidente. El cargo de Presidente y Vicepresidente es ejercido por el período de un año, pudiendo ser reelegidos;
  - d) El cargo de miembro de Comisión podrá ser desempeñado a tiempo completo o parcial, según lo establezca el Consejo Directivo;
  - e) Sesionan válidamente con la presencia de tres de sus miembros hábiles para votar;
  - f) En caso de ausencia, recusación o abstención de un miembro de la Comisión y a falta de quórum, ésta solicitará a la Sala correspondiente que designe un reemplazante, el que será miembro de otra Comisión.
  - g) Aprueban sus resoluciones por mayoría de votos, teniendo el Presidente voto dirimente;
  - h) Cuentan con una o más Secretarías Técnicas, a través de las cuales reciben el apoyo de los órganos de administración interna del INDECOPI; y,
  - i) Están facultadas para solicitar al auxilio de la fuerza pública con el fin de ejecutar sus resoluciones de ser necesario.

**Artículo 22°.- Designación de Comisionados.-**

Los miembros de las Comisiones a que se refiere el presente capítulo están sujetos a las siguientes disposiciones:

- a) Son designados por el Consejo Directivo, previa opinión del Órgano Consultivo, por cinco (5) años, pudiendo ser designados por un período adicional, aplicándoseles las causales de vacancia previstas para los vocales de las Salas; y,
- b) Deben contar con reconocida solvencia e idoneidad profesional y cinco (5) años de experiencia en temas afines a la materia de competencia de la respectiva Comisión.

**Artículo 23°.- De la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas.-**

Corresponde a la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas aplicar las leyes que regulan el control posterior y eliminación de las barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad que afectan a los ciudadanos y empresas, y velar por el cumplimiento de las normas y principios que garantizan la simplificación administrativa, así como de aquellas que complementen o sustituyan a las anteriores.

**Artículo 24°.- De la Comisión de Defensa de la Libre Competencia.-**

Corresponde a la Comisión de Defensa de la Libre Competencia velar por el cumplimiento de la Ley contra las Prácticas Monopólicas, Controlistas y Restrictivas de la Libre Competencia, la Ley Antimonopolio y Antiloligopolio del Sector Eléctrico y de las otras leyes que prohíben y sancionan las conductas anticompetitivas o promueven una competencia efectiva en los mercados, así como de aquellas que complementen o sustituyan a las anteriores.

**Artículo 25°.- De la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal.-**

Corresponde a la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal velar por el cumplimiento de la Ley de Represión de la Competencia Desleal y de las leyes que, en general, prohíben y sancionan las prácticas contra la buena fe comercial, incluyendo las normas de la publicidad, así como de aquellas que complementen o sustituyan a las anteriores.

**Artículo 26°.- De la Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios.-**

Corresponde a la Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios velar por el cumplimiento de las normas que persiguen evitar y corregir el daño en el mercado provocado por prácticas de dumping o subsidios, a través de la imposición de derechos antidumping o compensatorios, así como actuar como autoridad investigadora en procedimientos conducentes a la imposición de medidas de salvaguardia, conforme a lo dispuesto en los acuerdos internacionales suscritos

por el Perú, las normas de la Organización Mundial del Comercio, los acuerdos de libre comercio y las normas supranacionales y nacionales vigentes sobre la materia.

**Artículo 27°.- De la Comisión de Protección al Consumidor.-**

Corresponde a la Comisión de Protección al Consumidor velar por el cumplimiento de la Ley de Protección al Consumidor y de las leyes que, en general, protegen a los consumidores de la falta de idoneidad de los bienes y servicios en función de la información brindada, de las omisiones de información y de la discriminación en el consumo, así como de aquellas que complementen o sustituyan a las anteriores.

**Artículo 28°.- De la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias.-**

Corresponde a la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias el desarrollo de las actividades de normalización nacional en todos los sectores, en su calidad de Organismo Nacional de Normalización, así como el control posterior y eliminación de barreras comerciales no arancelarias, conforme a los compromisos contraídos en el marco de la Organización Mundial del Comercio, los acuerdos de libre comercio, las normas supranacionales y nacionales correspondientes. Asimismo, administra la infraestructura oficial de firma electrónica, conforme a la normativa de la materia.

**Artículo 29°.- De la Comisión de Procedimientos Concursales.-**

Corresponde a la Comisión de Procedimientos Concursales la aplicación de la Ley General del Sistema Concursal y de las normas que la complementen o la sustituyan.

**Artículo 30°.- Competencia primaria y exclusiva de las Comisiones.-**

Las Comisiones tienen competencia primaria y exclusiva en las materias señaladas en los artículos 23° a 29° precedentes, salvo que por ley expresa se haya dispuesto o se disponga lo contrario.

**Artículo 31°.- Apelación de resoluciones y su sustentación ante la segunda instancia.-**

- 31.1 Las resoluciones de las Comisiones que pongan fin a la instancia, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o causen indefensión podrán ser apeladas ante la Sala del Tribunal que tenga competencia en la materia.
- 31.2 El Presidente de la Comisión, el Secretario Técnico o la persona designada por el primero, podrá sustentar ante la Sala respectiva las resoluciones que hubiesen sido objeto de apelación.

**Artículo 32°.- Sobre el inicio de los procedimientos administrativos.-**

Los procedimientos que se sigan ante las Comisiones a que se refiere el presente capítulo pueden ser iniciados de oficio o a pedido de parte.

**Artículo 33°.- Reglas sobre conflicto de competencia.-**

- 33.1 Los casos en que se genere conflicto de competencia entre dos o más Comisiones se resolverá conforme a lo prescrito en la Ley del Procedimiento Administrativo General o norma que la sustituya.
- 33.2 En caso de asuntos cuya materia no sea de competencia de la Comisión ante la cual se presenta una petición sino de otra de las Comisiones a que se refiere el presente capítulo, la Comisión referida declinará competencia sobre el asunto y lo remitirá sin más trámite a la Comisión competente.

**Artículo 34°.- Desconcentración de competencias.-**

- 34.1 El Consejo Directivo podrá desconcentrar las competencias de las Comisiones de Eliminación

de Barreras Burocráticas, de Defensa de la Libre Competencia, de Fiscalización de la Competencia Desleal, de Protección al Consumidor y de Procedimientos Concursales en las Comisiones de las Oficinas Regionales del INDECOPI que constituya para tal efecto.

34.2 A las Comisiones desconcentradas de las Oficinas Regionales se les aplican las mismas disposiciones legales aplicables a las Comisiones de la sede central.

Tratándose de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas, la desconcentración de sus competencias abarcará a los actos, contratos y disposiciones de alcance general emanados de los órganos o entidades de la Administración Pública dependientes del Gobierno Regional o Local que se encuentren dentro de la respectiva circunscripción territorial de competencia de la Comisión desconcentrada de la Oficina Regional correspondiente.

34.3 En los procedimientos que se tramiten ante las Comisiones de las Oficinas Regionales, las partes o los terceros interesados deberán señalar, al momento de su apersonamiento, domicilio procesal dentro de la respectiva circunscripción de competencia territorial de la Oficina Regional; competencia ésta que será determinada por el Consejo Directivo mediante directiva.

### CAPÍTULO III DE LAS DIRECCIONES DEL ÁREA DE PROPIEDAD INTELECTUAL

#### Artículo 35°.- De las Direcciones.-

35.1 El Área de Propiedad Intelectual está conformada por las siguientes Direcciones:

- a) La Dirección de Signos Distintivos.
- b) La Dirección de Inventiones y Nuevas Tecnologías.
- c) La Dirección de Derecho de Autor.

35.2 Al interior de cada Dirección habrá una Comisión, órgano colegiado que tendrá autonomía funcional respecto del Director correspondiente.

35.3 El Director podrá emitir Lineamientos sobre temas funcionales, caso en el cual la Comisión podrá solicitar a la Sala de Propiedad Intelectual correspondiente que revise y, eventualmente, modifique, dichos lineamientos.

35.4 El Consejo Directivo podrá desconcentrar en las Oficinas Regionales del INDECOPI aquellas funciones de las Direcciones de la Propiedad Intelectual de la sede central mencionadas en el numeral 35.1 que no requieran el ejercicio de competencia a nivel nacional.

#### Artículo 36°.- De la Dirección de Signos Distintivos.-

36.1 Corresponde a la Dirección de Signos Distintivos proteger los derechos otorgados sobre marcas, lemas comerciales, nombres comerciales, marcas colectivas, marcas de certificación y denominaciones de origen, así como administrar los registros correspondientes.

36.2 En la protección de los derechos referidos en el párrafo anterior, la Dirección de Signos Distintivos otorga, reconoce, declara, anula, cancela o limita tales derechos, luego de un debido procedimiento. Igualmente, registra, controla y protege los derechos otorgados, reconocidos o declarados, mediante procedimientos adecuados que incluyen mecanismos y procedimientos de solución de controversias.

#### Artículo 37°.- De la Dirección de Inventiones y Nuevas Tecnologías.-

37.1 Corresponde a la Dirección de Inventiones y Nuevas Tecnologías proteger los derechos otorgados sobre patentes de invención, patentes de modelos de utilidad, diseños industriales, esquemas de trazado de circuitos integrados y

certificados de obtentor de variedades vegetales, así como cualquier otro derecho que la legislación sujete a su protección. Adicionalmente, está encargada de proteger los derechos sobre los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos, de conformidad con las normas de la materia, y de promover y difundir el uso de la información contenida en los documentos de patentes como fuente de información tecnológica.

37.2 En la protección de los derechos referidos en el párrafo anterior, luego de un debido procedimiento, la Dirección de Inventiones y Nuevas Tecnologías otorga, declara, anula, limita y declara la caducidad de tales derechos. Igualmente registra, controla y protege los derechos otorgados o declarados, mediante procedimientos adecuados de solución de controversias.

#### Artículo 38°.- De la Dirección de Derecho de Autor.-

38.1 Corresponde a la Dirección de Derecho de Autor proteger el derecho de autor y los derechos conexos. En la protección de los referidos derechos es responsable de cautelar y proteger administrativamente el derecho de autor y los derechos conexos.

38.2 Adicionalmente, resuelve en primera instancia las causas contenciosas y no contenciosas que le sean sometidas a su jurisdicción, por denuncia de parte o por acción de oficio. Administra el registro nacional de derecho de autor y derechos conexos, así como los actos constitutivos o modificatorios correspondientes a las sociedades de gestión colectiva y derechos conexos; mantiene y custodia el depósito legal intangible, entre otras funciones establecidas en la ley de la materia.

#### Artículo 39°.- Del Registro de los Contratos de Transferencia de Tecnología Extranjera.-

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, corresponde a las Direcciones de Signos Distintivos y de Inventiones y Nuevas Tecnologías llevar el registro o listado, según sea el caso, de los contratos de licencia de uso de tecnología, patentes, marcas u otros derechos de propiedad industrial de origen extranjero, así como de asistencia básica y de detalle, gerencia y franquicia que estipulen el pago de regalías, conforme a lo dispuesto en el Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 662.

#### Artículo 40°.- Atribuciones de las Direcciones de la Propiedad Intelectual.-

Cada Dirección tiene las siguientes atribuciones y características:

- a) Cuenta con autonomía técnica, funcional y administrativa;
- b) Resuelve en primera instancia administrativa, a través del Director o los órganos a los que éste delegue tales funciones, los procedimientos de otorgamiento, reconocimiento, declaración y registro de los derechos de propiedad intelectual de su competencia, a través de sus diferentes órganos;
- c) Está a cargo de un Director; y,
- d) Puede contar con Subdirecciones u otros órganos para las distintas áreas funcionales de su competencia, conforme a lo que establezca el Reglamento de la presente Ley.

#### Artículo 41°.- Sobre los Directores de Propiedad Intelectual.-

Los Directores a que se refiere el presente capítulo están sujetos a las siguientes disposiciones:

- a) Son designados por el Consejo Directivo del INDECOPI;
- b) Ejercen sus cargos por tiempo indefinido;
- c) Deben acreditar reconocida solvencia e idoneidad profesional y técnica, así como cinco (5) años de experiencia en temas afines a la materia de competencia de la respectiva Dirección;

Descargado desde www.eiperuano.com.pe



- d) Tienen a su cargo la gestión de la Dirección, estando facultados para informar a los órganos de administración interna, con el debido sustento, de las necesidades de su Dirección que deban ser atendidas para su adecuado funcionamiento;
- e) Resuelven en primera instancia los procedimientos administrativos que no son de competencia de la Comisión respectiva;
- f) En caso de presumir la existencia de una infracción en materia de propiedad intelectual, podrá requerir al Secretario Técnico de la Comisión respectiva para que inicie las investigaciones preliminares o las acciones de oficio correspondientes;
- g) Emiten informes técnicos en los temas de su competencia;
- h) Administran y conocen los procedimientos no contenciosos relacionados con el otorgamiento, la declaración, el reconocimiento y el registro de los derechos de propiedad intelectual respectivos;
- i) Recurren al auxilio de la fuerza pública para ejecutar las resoluciones que emita la Dirección, a través de cualquiera de sus órganos internos, tanto en los casos de procedimientos contenciosos como no contenciosos;
- j) Están facultados para delegar sus funciones en los Subdirectores u otros funcionarios cuando lo consideren pertinente, de acuerdo a la carga procesal y la estructura de cada Dirección;
- k) Ejercen la representación de la Dirección;
- l) Coordinan la aplicación de las leyes, tratados o convenciones internacionales, en la materia que es de competencia de la respectiva Dirección, y vigilan su cumplimiento;
- m) Desarrollan programas de difusión, capacitación y formación en los temas que son de competencia de la respectiva Dirección, pudiendo coordinar al efecto con organismos nacionales o internacionales afines a la materia;
- n) Conducen, ejecutan y evalúan las acciones requeridas para el funcionamiento de sus respectivos Registros; y,
- o) Ejercen las demás funciones que se les encomienden.

**Artículo 42°.- De las Comisiones de Propiedad Intelectual.-**

42.1 Las Comisiones son:

- a) Comisión de Signos Distintivos.
- b) Comisión de Inventiones y Nuevas Tecnologías.
- c) Comisión de Derecho de Autor.

42.2 Las Comisiones mencionadas en el numeral anterior son competentes para pronunciarse respecto de:

- a) En el caso de la Dirección de Signos Distintivos, sobre oposiciones a solicitudes de registro; nulidades y cancelaciones de registro de oficio o a pedido de parte; y las acciones por infracción a los derechos de propiedad intelectual bajo su competencia;
- b) En el caso de la Dirección de Inventiones y Nuevas Tecnologías, sobre oposiciones a solicitudes de registro; nulidades de oficio o a pedido de parte; y las acciones por infracción a los derechos de propiedad intelectual bajo su competencia; y,
- c) En el caso de la Dirección de Derecho de Autor, sobre nulidad y cancelación de partidas registrales de oficio o a pedido de parte; y las acciones por infracción a los derechos de propiedad intelectual bajo su competencia.

42.3. Las Comisiones de Propiedad Intelectual tienen las siguientes características:

- a) Cuentan con autonomía técnica y funcional;
- b) Resuelven en primera instancia administrativa los procedimientos trilaterales y sancionadores a que se refiere el numeral anterior, así como las acciones de nulidad y cancelación iniciadas de oficio;

- c) Están integradas por cuatro (4) miembros, uno de los cuales será el Director, quien la presidirá;
- d) Eligen a su Vicepresidente;
- e) Salvo su Presidente, el cargo de miembro de Comisión podrá ser desempeñado a tiempo completo o parcial, según lo establezca el Consejo Directivo en atención a la carga procesal;
- f) Para sesionar válidamente requieren la presencia de tres de sus miembros hábiles para votar;
- g) Aprueban sus resoluciones por mayoría de votos, teniendo el Presidente voto dirimente;
- h) Cuentan con una Secretaria Técnica, la que se regirá por lo establecido en el numeral 44.3 del Artículo 44° de la presente Ley; y,
- i) Se rigen por lo señalado en los Artículos 31°, 32° y 33° de la presente Ley, en lo que corresponda.

42.4 Salvo su Presidente, los miembros de las Comisiones están sujetos a las siguientes disposiciones:

- a) Son designados por el Consejo Directivo, previa opinión del Órgano Consultivo, por cinco (5) años, pudiendo ser designados por un período adicional, aplicándoseles las causales de vacancia previstas para los vocales de las Salas; y,
- b) Deben contar con reconocida solvencia e idoneidad profesional y cinco (5) años de experiencia en temas afines a la materia de competencia de la respectiva Dirección.

**CAPÍTULO IV  
DE LAS SECRETARÍAS TÉCNICAS**

**Artículo 43°.- Régimen de las Secretarías Técnicas.-**

43.1 Cada una de las Salas y Comisiones a que se refiere la presente Ley, cuenta con una o más Secretarías Técnicas a través de las cuales reciben el apoyo de los órganos de administración interna del INDECOPI, con excepción de las Secretarías Técnicas del Área de Propiedad Intelectual que se rigen por lo dispuesto en el numeral 44.3 del Artículo 44° de la presente Ley.

43.2 Cada una de las Secretarías Técnicas a que se refiere el numeral anterior depende funcionalmente de su correspondiente Sala o Comisión y está a cargo de una persona designada por el Consejo Directivo del INDECOPI.

43.3 En caso de ausencia, recusación o abstención de quien se encuentra nombrado para ejercer la Secretaría Técnica, asumirá sus funciones la persona que la Sala o Comisión designe para tal efecto, quien actuará como Secretario Técnico encargado. Dicha encargatura no podrá comprender un período superior a un mes cuando se trate de ausencia. Luego de dicho plazo, corresponde al Consejo Directivo del INDECOPI designar a la persona que ejerza tal encargo, mientras dure la ausencia de quien se encuentra nombrado.

**Artículo 44°.- Funciones de las Secretarías Técnicas.-**

44.1 Son funciones de las Secretarías Técnicas del Área de Competencia:

- a) Prestar a las Comisiones el apoyo que requieran para el normal funcionamiento de sus actividades, realizando para el efecto las coordinaciones necesarias con los demás órganos de línea y de administración interna del INDECOPI;
- b) Instruir y tramitar los procedimientos administrativos seguidos ante las Comisiones, ejerciendo facultades de investigación y de actuación de medios probatorios, a fin de proporcionar a las Comisiones elementos

- de juicio para la resolución de los asuntos sometidos a su competencia;
- c) Realizar acciones de prevención e investigaciones preliminares;
  - d) Por delegación de su Comisión, admitir a trámite los procedimientos, imputar cargos, impulsar la tramitación de los procedimientos, declarar rebelde a una parte del procedimiento, conceder recursos administrativos y declarar firme o consentida la resolución final que expida la Comisión, salvo régimen establecido en ley especial;
  - e) Emitir informes técnicos no vinculantes a la función resolutoria, cuando así lo disponga la ley de la materia, la respectiva Comisión o el Presidente del Consejo Directivo; y,
  - f) Otras que se encuentren previstas en sus respectivas normas legales de creación o que se le encomienden.

#### 44.2 Son funciones de las Secretarías Técnicas de las Salas:

- a) Prestar a las Salas el apoyo que requieran para el normal funcionamiento de sus actividades, realizando para el efecto las coordinaciones necesarias con los demás órganos de línea y de administración interna del INDECOPI;
- b) Tramitar los procedimientos de segunda instancia, según corresponda;
- c) Actuar de oficio los medios probatorios que estime necesarios para el esclarecimiento de las cuestiones materia de apelación; y,
- d) Otras que se encuentren previstas en legislación especial o que se le encomienden.

#### 44.3 Son funciones de las Secretarías Técnicas del Área de Propiedad Intelectual:

- a) Prestar a las Comisiones el apoyo que requieran para el normal funcionamiento de sus actividades, realizando para el efecto las coordinaciones necesarias con el Director respectivo, de quien dependen administrativamente;
- b) Instruir y tramitar los procedimientos administrativos seguidos ante las Comisiones, ejerciendo facultades de investigación y de actuación de medios probatorios, a fin de proporcionar a las Comisiones elementos de juicio para la resolución de los asuntos sometidos a su competencia;
- c) Realizar acciones de prevención e investigaciones preliminares;
- d) Por delegación de su Comisión, admitir a trámite los procedimientos, imputar cargos, impulsar la tramitación de los procedimientos, declarar rebelde a una parte del procedimiento, conceder recursos administrativos y declarar firme o consentida la resolución final que expida la Comisión, salvo régimen establecido en ley especial;
- e) Emitir los informes técnicos que le requiera el Director, la respectiva Comisión o el Presidente del Consejo Directivo; y,
- f) Otras que se encuentren previstas en sus respectivas normas legales de creación o que le encomienden el Director o la respectiva Comisión, según sus atribuciones.

### TÍTULO VI DE LOS ÓRGANOS DE LÍNEA

#### CAPÍTULO I DEL SERVICIO NACIONAL DE METROLOGÍA

##### Artículo 45°.- Del Servicio Nacional de Metrología.-

45.1 El Servicio Nacional de Metrología es el ente rector de la metrología nacional en el campo científico, industrial y legal conforme a las normas de la materia y, como tal, promueve la implementación y desarrollo del Sistema

Legal de Unidades de Medida y la trazabilidad internacional de las mediciones efectuadas en el país conforme a lo dispuesto en las normas de la Organización Mundial del Comercio, los acuerdos de libre comercio y las normas supranacionales y nacionales correspondientes.

45.2 El Servicio Nacional de Metrología tiene las siguientes características:

- a) Tiene autonomía técnica, funcional y administrativa;
- b) Custodia los patrones nacionales de medida;
- c) Difunde el Sistema Legal de Unidades del Perú y absuelve las consultas que formulen los organismos del sector público y privado;
- d) Establece las normas sobre metrología legal;
- e) Emite certificaciones metrológicas;
- f) Está a cargo de un Jefe; y,
- g) Ejerce representación ante organismos internacionales de Metrología, sin perjuicio de las atribuciones de representación institucional propias del Presidente del Consejo Directivo.

##### Artículo 46°.- Sobre el Jefe del Servicio Nacional de Metrología.-

El Jefe del Servicio Nacional de Metrología a que se refiere el presente Capítulo está sujeto a las siguientes disposiciones:

- a) Es designado por el Consejo Directivo del INDECOPI;
- b) Ejerce su cargo por tiempo indefinido;
- c) Debe contar con reconocida solvencia e idoneidad profesional y cinco (5) años de experiencia en temas afines a la materia de competencia del Servicio; y,
- d) Canaliza el apoyo de los órganos de administración interna del INDECOPI.

#### CAPÍTULO II DEL SERVICIO NACIONAL DE ACREDITACIÓN

##### Artículo 47°.- Del Servicio Nacional de Acreditación.-

47.1 Corresponde al Servicio Nacional de Acreditación, en su calidad de Organismo Nacional de Acreditación, el reconocimiento de la competencia técnica de las entidades de evaluación de la conformidad en todos los sectores, conforme a las directrices y guías internacionales, las normas de la Organización Mundial del Comercio, los acuerdos de libre comercio y las normas supranacionales y nacionales correspondientes.

47.2 El Servicio Nacional de Acreditación tiene las siguientes características:

- a) Tiene autonomía técnica, funcional y administrativa;
- b) Establece sus procedimientos internos y los programas de acreditación atendiendo las necesidades del sector público y privado;
- c) Suscribe los contratos de acreditación y los resuelve ante el incumplimiento de las condiciones acreditadas;
- d) Promueve el reconocimiento internacional del Sistema Nacional de Acreditación y la suscripción de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo;
- e) Difunde el Sistema Nacional de Acreditación y absuelve las consultas que formulen los organismos del sector público y privado;
- f) Está a cargo de un Jefe;
- g) Ejerce representación ante los foros internacionales de acreditación y evaluación de la conformidad, sin perjuicio de las atribuciones de representación institucional propias del Presidente del Consejo Directivo.

##### Artículo 48°.- Sobre el Jefe del Servicio Nacional de Acreditación.-



El Jefe del Servicio Nacional de Acreditación a que se refiere el presente Capítulo está sujeto a las siguientes disposiciones:

- a) Es designado por el Consejo Directivo del INDECOPI;
- b) Ejerce su cargo por tiempo indefinido;
- c) Debe contar con reconocida solvencia e idoneidad profesional y cinco (5) años de experiencia en temas afines a la materia de competencia del Servicio; y,
- d) Canaliza el apoyo de los órganos de administración interna del INDECOPI.

#### **TÍTULO VII DE LA ADMINISTRACIÓN INTERNA**

##### **Artículo 49°.- De la Secretaría General.-**

La Secretaría General es el máximo órgano ejecutivo y administrativo de la institución, de cuya gestión responde ante el Consejo Directivo del INDECOPI.

##### **Artículo 50°.- Funciones de la Secretaría General.-**

50.1 Son funciones de la Secretaría General del INDECOPI:

- a) Dirigir, coordinar, supervisar y controlar las acciones de los diferentes órganos de administración interna;
- b) Coordinar las acciones de los demás órganos del INDECOPI y prestarles el apoyo que requieran para su funcionamiento;
- c) Ejercer la representación legal de la institución;
- d) Administrar los recursos del INDECOPI;
- e) Designar, promover, suspender y remover al personal del INDECOPI, salvo disposición distinta de la presente Ley; y,
- f) Las demás que se le encargue por acuerdo del Consejo Directivo.

50.2 Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Secretaría General cuenta con el apoyo de las Oficinas que establece el Reglamento de la presente Ley.

##### **Artículo 51°.- Sobre la potestad organizatoria de la institución.-**

- 51.1 El Consejo Directivo se encuentra facultado para crear nuevas Oficinas además de las referidas en el Reglamento de la presente Ley; así como para desactivarlas o modificar su régimen, de acuerdo con las necesidades de la institución, y siempre dentro del marco de lo que dispongan las normas presupuestarias.
- 51.2 El Consejo Directivo se encuentra igualmente facultado para aprobar la creación de una Escuela Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual, cuyas actividades se orienten a la formación y especialización de profesionales en las distintas materias temáticas de competencia del INDECOPI.

#### **TÍTULO VIII DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y LABORAL**

##### **Artículo 52°.- De los ingresos del INDECOPI.-**

Son recursos directamente recaudados del INDECOPI:

- a) Las tasas por concepto de derecho de trámite de los procedimientos administrativos de competencia de sus distintas unidades orgánicas;
- b) Los montos que recaude por concepto de multas;
- c) Los derechos antidumping y compensatorios que se establezcan, provisional o definitivamente, en los procedimientos sobre la materia;
- d) Los recursos que perciba por concepto de la prestación de servicios;
- e) Los recursos provenientes de la cooperación técnica internacional;

- f) Los legados y donaciones que reciba; y,
- g) Los recursos que se le transfieran conforme a Ley.

##### **Artículo 53°.- Sobre remuneraciones y dietas.-**

53.1 Todos los cargos que desempeñan las personas que laboran en el INDECOPI son remunerados.

53.2 El pago de la remuneración a que se refiere el numeral anterior procede siempre que no se trate de funcionarios o servidores públicos que desempeñan otros empleos o cargos remunerados por el Estado. En este último caso perciben una dieta, conforme a lo que establezca el Reglamento de la presente Ley. Igual regla es aplicable a los vocales de las Salas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual y a los miembros de las Comisiones que desempeñen su función a tiempo parcial; así como a los miembros del Órgano Consultivo.

##### **Artículo 54°.- El régimen laboral de los trabajadores del INDECOPI.-**

Los trabajadores del INDECOPI están sujetos al régimen laboral de la actividad privada. En consecuencia, se rigen por lo establecido en el Decreto Legislativo N° 728 y sus normas modificatorias, ampliatorias, complementarias y conexas.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

##### **PRIMERA.- Régimen de Ejecución Presupuestaria del INDECOPI.-**

Inclúyase de modo permanente al INDECOPI en el régimen de ejecución presupuestaria al que se encuentran sujetos los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos a los que se refiere la Ley N° 27332 o a las disposiciones que la complementen o sustituyan, quedando comprendido, por ende, en los alcances de la Décima Disposición Final de la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, Ley N° 29144.

##### **SEGUNDA.- Archivo de expedientes concluidos con resolución firme.-**

Después de transcurridos más de cinco años desde el vencimiento del plazo para interponer medios y/o pretensiones impugnatorias ante el Tribunal de Defensa de la Competencia y de Protección de la Propiedad Intelectual o ante el Poder Judicial, los expedientes tramitados ante el INDECOPI serán transferidos al Archivo General de la Nación o a los Archivos Departamentales, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4° de la Ley N° 19414.

##### **TERCERA.- Representación y Defensa Judicial del INDECOPI.-**

La representación y defensa judicial del INDECOPI es ejercida por sus propios representantes o por los apoderados a los que el Consejo Directivo de la institución faculte. La intervención del Procurador Público del Sector al que se encuentra adscrito el INDECOPI es de carácter facultativo.

##### **CUARTA.- Trámite y calificación de denuncias presentadas ante el Ministerio Público vinculadas a la actuación de funcionarios del INDECOPI.-**

Tratándose de denuncias formuladas contra funcionarios y/o servidores del INDECOPI, relacionadas con su actuación o intervención en los procedimientos de competencia institucional, la Fiscalía competente deberá solicitar un informe técnico al Órgano de Control Institucional del INDECOPI sobre la licitud de los hechos imputados, el cual deberá emitirse en un plazo máximo de diez (10) días. La Fiscalía tendrá en cuenta este Informe para efectos de la calificación o archivo de la denuncia.

En los casos en que la denuncia formulada contra los funcionarios o servidores del INDECOPI resulte manifiestamente maliciosa o calumniosa, la Fiscalía deberá formalizar denuncia por este hecho contra la persona natural responsable.

##### **QUINTA.- Referencias a denominación de Comisiones del INDECOPI.-**

Toda mención hecha en la legislación vigente a la Comisión de Acceso al Mercado, la Comisión de Libre Competencia

y a la Comisión de Represión de la Competencia Desleal desde la vigencia de la presente Ley, se entenderá referida a la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas, a la Comisión de Defensa de la Libre Competencia y a la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal, respectivamente. En el caso de la Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales, toda mención hecha en la legislación vigente se entenderá referida a:

1. El Servicio Nacional de Acreditación, respecto del reconocimiento de la competencia técnica de entidades de evaluación de la conformidad;
2. La Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias, respecto de la aprobación de normas técnicas peruanas, la fiscalización de restricciones para arancelarias y la administración de la infraestructura oficial de firma electrónica; y,
3. El Servicio Nacional de Metrología, respecto de la aprobación de normas metroológicas peruanas.

#### **SEXTA.- Vigencia del actual Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI.-**

El actual Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por Decreto Supremo N° 077-2005-PCM, seguirá vigente hasta que se apruebe el Reglamento de la presente Ley.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

##### **PRIMERA.- Actividad procesal de las Salas del Tribunal del INDECOPI.-**

Las actuales Salas de Defensa de la Competencia y de Propiedad Intelectual del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual seguirán conociendo las apelaciones presentadas contra las resoluciones de primera instancia hasta que el Consejo Directivo determine la creación de las Salas especializadas del Tribunal del Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual que correspondan, de conformidad con lo establecido en el Artículo 12° de la presente Ley.

##### **SEGUNDA.- Acciones necesarias para facilitar la implementación de Acuerdos de Promoción Comercial.-**

A efectos de adecuar su estructura organizativa a las disposiciones de la presente Ley y garantizar el cumplimiento de los compromisos asumidos por el Perú, tanto en el Acuerdo de Promoción Comercial suscrito con los Estados Unidos de América como en los otros acuerdos de libre comercio que se suscriban, en los ámbitos de la protección de la propiedad intelectual y la defensa de la competencia, facúltase al INDECOPI a ejecutar las acciones de personal y contratación de bienes y servicios que requiera para el cabal cumplimiento de sus funciones, quedando para ello exceptuado de las normas sobre limitaciones de gasto, austeridad, racionalidad y disciplina presupuestaria contenidas en la Ley N° 29142, así como de las limitaciones establecidas en la Ley N° 28411.

Las acciones que apruebe el Consejo Directivo del INDECOPI al amparo de la presente disposición no generarán, en ningún caso, egresos al Tesoro Público, debiendo financiarse con cargo a recursos directamente recaudados.

El INDECOPI queda obligado, bajo responsabilidad de su titular, a informar trimestralmente a la Comisión de Presupuesto del Congreso de la República y a la Contraloría General de la República acerca de las acciones ejecutadas al amparo de la presente Disposición Transitoria.

##### **TERCERA.- Período de designación de funcionarios de confianza del INDECOPI.-**

Los períodos de designación de los vocales de las Salas del Tribunal y de los miembros de Comisión que se indican en la presente Ley regirán para los funcionarios mencionados que sean designados o ratificados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, y se computarán a partir de la fecha de designación o ratificación correspondiente.

En el plazo de sesenta (60) días calendario contados desde la publicación de la presente Ley, el actual Directorio del INDECOPI ratificará a los miembros de Comisión actuales o designará a su reemplazo, de ser el caso. En el caso de

los vocales de las Salas del Tribunal, dicha ratificación o designación podrá ser realizada, en el mismo período, por el Presidente de la República mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, a propuesta del Consejo Directivo del INDECOPI.

Tratándose de los actuales Jefes de Oficina, en el mismo período, el actual Directorio del INDECOPI evaluará su designación como Directores de la Propiedad Intelectual, o su reasignación funcional.

#### **CUARTA.- Designación de miembros del Consejo Directivo representantes de MINCETUR y PRODUCE.-**

Una vez vigente la presente Ley, los Ministerios de Comercio Exterior y Turismo y de la Producción procederán a proponer a los dos integrantes que deberán completar el número legal de miembros del Consejo Directivo, los que serán designados mediante Resolución Suprema refrendada por la Presidencia del Consejo de Ministros conforme lo establece el Artículo 4° de la presente Ley.

A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo, el vencimiento del plazo de designación de los integrantes del Consejo Directivo del INDECOPI será escalonado. El Reglamento fija los criterios y plazos para lograr la renovación progresiva de los integrantes del Consejo Directivo.

Por excepción, los mandatos de los miembros integrantes del primer Consejo Directivo del INDECOPI se sujetan a los plazos siguientes:

- a) Los representantes actualmente designados a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros y del Ministerio de Economía y Finanzas, que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo venían integrando el Directorio del INDECOPI, concluyen su período al cumplirse cinco (5) años desde la fecha en que fueron designados.
- b) Los representantes que sean designados a propuesta del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y del Ministerio de la Producción, concluyen su período en un plazo de cinco (5) años, a partir de la fecha en que se haga efectiva su designación.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

##### **PRIMERA.- Vigencia de los Artículos 26° y 26°BIS del Decreto Ley N° 25868.-**

Deróguese el Decreto Ley N° 25868, con excepción de sus Artículos 26° y 26°BIS, los que permanecerán vigentes hasta que se dicten las leyes que regularán las competencias de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas, la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias y del Servicio Nacional de Acreditación, siendo de aplicación todas las normas complementarias y reglamentarias de las disposiciones citadas, que se encuentren vigentes a la fecha de promulgación de la presente Ley.

##### **SEGUNDA.- Reglamentación de la presente Ley.-**

El Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, expedirá el Reglamento de la presente Ley en el plazo de noventa (90) días calendario contados a partir de su publicación en el diario oficial El Peruano.

##### **TERCERA.- Vigencia de la presente Ley.-**

La presente Ley entrará en vigencia a los sesenta (60) días de la fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo lo dispuesto en su Primera Disposición Complementaria y en su Segunda y Tercera Disposiciones Transitorias que regirán a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
 Presidente del Consejo de Ministros

217892-2



DECRETO LEGISLATIVO  
N° 1034

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA:

POR CUANTO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 104° de la Constitución Política del Perú, mediante Ley N° 29157, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar sobre diversas materias relacionadas con la implementación del Acuerdo de Promoción Comercial Perú – Estados Unidos de América, y con el apoyo a la competitividad económica para su aprovechamiento, publicada el 20 de diciembre de 2007, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otras materias, para la mejora del marco regulatorio;

Que, luego de más de quince años de aplicación del Decreto Legislativo N° 701, Ley contra las Prácticas Monopólicas, Controlistas y Restrictivas de la Libre Competencia, el diagnóstico evidencia que esta norma presenta una serie de deficiencias y vacíos, requiriéndose por ello una reforma integral;

Que, en ese sentido, resulta pertinente la dación de una nueva ley de control de conductas anticompetitivas que precise su finalidad en consonancia con el objetivo previsto en el acuerdo de promoción comercial antes mencionado; clarifique su ámbito de aplicación (subjetivo, objetivo y territorial); destaque el principio de primacía de la realidad; establezca conceptos claros y criterios de análisis que generen mayor predictibilidad en su aplicación al establecer las conductas consideradas como anticompetitivas, como prohibir de manera absoluta aquellas conductas colusorias consideradas a nivel internacional como inherentemente anticompetitivas; redefina y mejore sustancialmente el procedimiento administrativo, incorporando plazos razonables y realistas, la preclusión en el ofrecimiento de pruebas pero sin afectar el derecho de defensa, un mejor tratamiento de las medidas cautelares y una diferenciación más clara entre el rol instructor y el resolutorio; dote de mayor capacidad disuasiva el esquema de sanciones, mejorando los criterios para establecerlas, incrementando el tope para casos de infracciones muy graves y desarrollando la facultad de la autoridad de competencia para dictar medidas correctivas; entre otros.

Que, sobre la base de dicho contenido, una nueva ley que prohíba y sancione el abuso de la posición de dominio y las prácticas colusorias horizontales y verticales fortalecerá sustancialmente el marco regulatorio de defensa de la libre competencia, lo que, a su vez, incentivará la eficiencia económica en los mercados, promoverá la competitividad económica del país y mejorará el bienestar de los consumidores, estableciendo un ambiente apropiado para las inversiones;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;  
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA  
LA LEY DE REPRESIÓN  
DE CONDUCTAS ANTICOMPETITIVAS

TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1°.- Finalidad de la presente Ley.-**

La presente Ley prohíbe y sanciona las conductas anticompetitivas con la finalidad de promover la eficiencia económica en los mercados para el bienestar de los consumidores.

**Artículo 2°.- Ámbito de aplicación subjetivo.-**

2.1. La presente Ley se aplica a las personas naturales o jurídicas, sociedades irregulares, patrimonios autónomos u otras entidades de derecho público o privado, estatales o no, con o sin fines de lucro, que en el mercado oferten o demanden bienes o servicios o cuyos asociados, afiliados, agremiados o integrantes realicen

dicha actividad. Se aplica también a quienes ejerzan la dirección, gestión o representación de los sujetos de derecho antes mencionados, en la medida que hayan tenido participación en el planeamiento, realización o ejecución de la infracción administrativa.

- 2.2. Las personas naturales que actúan en nombre y por encargo de las personas jurídicas, sociedades irregulares, patrimonios autónomos o entidades mencionadas en el párrafo anterior, con sus actos generan responsabilidad en éstas, sin que sea exigible para tal efecto condiciones de representación civil.
- 2.3. A los efectos de la presente Ley, cuando se haga referencia a cualquiera de las personas, sociedades irregulares, patrimonios autónomos o entidades antes mencionadas, se utilizará el término "agente económico". También se utilizará este término para referirse a empresas de un mismo grupo económico.

**Artículo 3°.- Ámbito de aplicación objetivo.-**

Se encuentra fuera de aplicación de la presente Ley aquella conducta que es consecuencia de lo dispuesto en una norma legal. El cuestionamiento a dicha norma se realizará mediante las vías correspondientes y no ante la autoridad de competencia prevista en la presente Ley. El Estado podrá asumir las acciones que considere necesarias para contribuir a mejorar las condiciones de oferta de los productos en beneficio de los consumidores.

No obstante ello, discrecionalmente, la autoridad de competencia podrá emitir informes con relación a las conductas referidas en el párrafo anterior con el fin de evaluar sus efectos sobre la libre competencia y el bienestar del consumidor.

**Artículo 4°.- Ámbito de aplicación territorial.-**

La presente Ley es de aplicación a las conductas que produzcan o puedan producir efectos anticompetitivos en todo o en parte del territorio nacional, **aún cuando dicho acto se haya originado en el extranjero.**

**Artículo 5°.- Primacía de la realidad.-**

En la aplicación de esta Ley, la autoridad administrativa determinará la verdadera naturaleza de las conductas investigadas, atendiendo a las situaciones y relaciones económicas que se pretendan, desarrollen o establezcan en la realidad. La forma de los actos jurídicos utilizados por los contratantes no enerva el análisis que la autoridad efectúe sobre la verdadera naturaleza de las conductas subyacentes a dichos actos.

TÍTULO II

MERCADO RELEVANTE Y POSICIÓN DE DOMINIO

**Artículo 6°.- El mercado relevante.-**

- 6.1. El mercado relevante está integrado por el mercado de producto y el mercado geográfico.
- 6.2. El mercado de producto relevante es, por lo general, el bien o servicio materia de la conducta investigada y sus sustitutos. Para el análisis de sustitución, la autoridad de competencia evaluará, entre otros factores, las preferencias de los clientes o consumidores; las características, usos y precios de los posibles sustitutos; así como las posibilidades tecnológicas y el tiempo requerido para la sustitución.
- 6.3. El mercado geográfico relevante es el conjunto de zonas geográficas donde están ubicadas las fuentes alternativas de aprovisionamiento del producto relevante. Para determinar las alternativas de aprovisionamiento, la autoridad de competencia evaluará, entre otros factores, los costos de transporte y las barreras al comercio existentes.

**Artículo 7°.- De la posición de dominio en el mercado.-**

- 7.1. Se entiende que un agente económico goza de posición de dominio en un mercado relevante cuando tiene la posibilidad de restringir, afectar o distorsionar en forma sustancial las condiciones de la oferta o demanda en dicho mercado, sin

que sus competidores, proveedores o clientes puedan, en ese momento o en un futuro inmediato, contrarrestar dicha posibilidad, debido a factores tales como:

- (a) Una participación significativa en el mercado relevante.
- (b) Las características de la oferta y la demanda de los bienes o servicios.
- (c) El desarrollo tecnológico o servicios involucrados.
- (d) El acceso de competidores a fuentes de financiamiento y suministro así como a redes de distribución.
- (e) La existencia de barreras a la entrada de tipo legal, económica o estratégica.
- (f) La existencia de proveedores, clientes o competidores y el poder de negociación de éstos.

7.2. La sola tenencia de posición de dominio no constituye una conducta ilícita.

### TÍTULO III DE LAS CONDUCTAS ANTICOMPETITIVAS

#### Capítulo I Sobre la Naturaleza de las Prohibiciones

##### Artículo 8°.- Prohibición absoluta.-

En los casos de prohibición absoluta, para verificar la existencia de la infracción administrativa, es suficiente que la autoridad de competencia pruebe la existencia de la conducta.

##### Artículo 9°.- Prohibición relativa.-

En los casos de prohibición relativa, para verificar la existencia de la infracción administrativa, la autoridad de competencia deberá probar la existencia de la conducta y que ésta tiene, o podría tener, efectos negativos para la competencia y el bienestar de los consumidores.

#### Capítulo II Del Abuso de la Posición de Dominio

##### Artículo 10°.- El abuso de la posición de dominio.-

10.1. Se considera que existe abuso cuando un agente económico que ostenta posición dominante en el mercado relevante utiliza esta posición para restringir de manera indebida la competencia, obteniendo beneficios y perjudicando a competidores reales o potenciales, directos o indirectos, que no hubiera sido posible de no ostentar dicha posición.

10.2. El abuso de la posición de dominio en el mercado podrá consistir en conductas de efecto exclusorio tales como:

- a) Negarse injustificadamente a satisfacer demandas de compra o adquisición, o a aceptar ofertas de venta o prestación, de bienes o servicios;
- b) Aplicar, en las relaciones comerciales o de servicio, condiciones desiguales para prestaciones equivalentes que coloquen de manera injustificada a unos competidores en situación desventajosa frente a otros. No constituye abuso de posición de dominio el otorgamiento de descuentos y bonificaciones que correspondan a prácticas comerciales generalmente aceptadas, que se concedan u otorguen por determinadas circunstancias compensatorias, tales como pago anticipado, monto, volumen u otras que se otorguen con carácter general, en todos los casos en que existan iguales condiciones;
- c) Subordinar la celebración de contratos a la aceptación de prestaciones adicionales que, por su naturaleza o arreglo al uso comercial, no guarden relación con el objeto de tales contratos;
- d) Obstaculizar de manera injustificada a un competidor la entrada o permanencia

en una asociación u organización de intermediación;

- e) Establecer, imponer o sugerir contratos de distribución o venta exclusiva, cláusulas de no competencia o similares, que resulten injustificados;
- f) Utilizar de manera abusiva y reiterada procesos judiciales o procedimientos administrativos, cuyo efecto sea restringir la competencia;
- g) Incitar a terceros a no proveer bienes o prestar servicios, o a no aceptarlos; o,
- h) En general, aquellas conductas que impidan o dificulten el acceso o permanencia de competidores actuales o potenciales en el mercado por razones diferentes a una mayor eficiencia económica.

10.3. La presente Ley se aplica inclusive cuando la posición de dominio deriva de una ley u ordenanza, o de un acto, contrato o reglamento administrativo.

10.4. Las conductas de abuso de posición de dominio constituyen prohibiciones relativas.

10.5. No constituye abuso de posición de dominio el simple ejercicio de dicha posición sin afectar a competidores reales o potenciales.

#### Capítulo III De las Prácticas Colusorias Horizontales

##### Artículo 11°.- Prácticas colusorias horizontales.-

11.1. Se entiende por prácticas colusorias horizontales los acuerdos, decisiones, recomendaciones o prácticas concertadas realizadas por agentes económicos competidores entre sí que tengan por objeto o efecto restringir, impedir o falsear la libre competencia, tales como:

- (a) La fijación concertada, de forma directa o indirecta, de precios o de otras condiciones comerciales o de servicio;
- (b) La limitación o control concertado de la producción, ventas, el desarrollo técnico o las inversiones;
- (c) El reparto concertado de clientes, proveedores o zonas geográficas;
- (d) La concertación de la calidad de los productos, cuando no corresponda a normas técnicas nacionales o internacionales y afecte negativamente al consumidor;
- (e) La aplicación concertada, en las relaciones comerciales o de servicio, de condiciones desiguales para prestaciones equivalentes, que coloquen de manera injustificada a unos competidores en situación desventajosa frente a otros;
- (f) Concertar injustificadamente la subordinación de la celebración de contratos a la aceptación de prestaciones adicionales que, por su naturaleza o arreglo al uso comercial, no guarden relación con el objeto de tales contratos;
- (g) La negativa concertada e injustificada de satisfacer demandas de compra o adquisición, o de aceptar ofertas de venta o prestación, de bienes o servicios;
- (h) Obstaculizar de manera concertada e injustificada la entrada o permanencia de un competidor a un mercado, asociación u organización de intermediación;
- (i) Concertar injustificadamente una distribución o venta exclusiva;
- (j) Concertar o coordinar ofertas, posturas o propuestas o abstenerse de éstas en las licitaciones o concursos públicos o privados u otras formas de contratación o adquisición pública previstas en la legislación pertinente, así como en subastas públicas y remates; u,
- (k) Otras prácticas de efecto equivalente que busquen la obtención de beneficios por razones diferentes a una mayor eficiencia económica.



11.2. Constituyen prohibiciones absolutas los acuerdos horizontales inter marca que no sean complementarios o accesorios a otros acuerdos lícitos, que tengan por objeto:

- a) Fijar precios u otras condiciones comerciales o de servicio;
- b) Limitar la producción o las ventas, en particular por medio de cuotas;
- c) El reparto de clientes, proveedores o zonas geográficas; o,
- d) Establecer posturas o abstenciones en licitaciones, concursos u otra forma de contratación o adquisición pública prevista en la legislación pertinente, así como en subastas públicas y remates.

11.3. Las prácticas colusorias horizontales distintas a las señaladas en el numeral 11.2 precedente constituyen prohibiciones relativas.

#### **Capítulo IV**

#### **De las Prácticas Colusorias Verticales**

#### **Artículo 12º.- Prácticas colusorias verticales.-**

- 12.1. Se entiende por prácticas colusorias verticales los acuerdos, decisiones, recomendaciones o prácticas concertadas realizados por agentes económicos que operan en planos distintos de la cadena de producción, distribución o comercialización, que tengan por objeto o efecto restringir, impedir o falsear la libre competencia.
- 12.2. Las conductas ilícitas verticales podrán consistir en los supuestos tipificados a modo de ejemplo en los numerales 10.2 del Artículo 10º y 11.1 del Artículo 11º de la presente Ley, según corresponda.
- 12.3. La configuración de una práctica colusoria vertical requiere que al menos una de las partes involucradas tenga, de manera previa al ejercicio de la práctica, posición de dominio en el mercado relevante.
- 12.4. Las prácticas colusorias verticales constituyen prohibiciones relativas.

#### **TÍTULO IV**

#### **DE LAS AUTORIDADES DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA**

#### **Artículo 13º.- Las autoridades de competencia.-**

- 13.1. En primera instancia administrativa la autoridad de competencia es la Comisión, entendiéndose por ésta a la Comisión de Defensa de la Libre Competencia del INDECOPI.
- 13.2. En segunda instancia administrativa la autoridad de competencia es el Tribunal, entendiéndose por éste al Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual del INDECOPI.

#### **Artículo 14º.- La Comisión.-**

- 14.1. La Comisión es el órgano con autonomía técnica y funcional encargado del cumplimiento de la presente Ley con competencia exclusiva, salvo que dicha competencia haya sido asignada o se asigne por ley expresa a otro organismo público.
- 14.2. Son atribuciones de la Comisión:
  - a) Declarar la existencia de una conducta anticompetitiva e imponer la sanción correspondiente;
  - b) Dictar medidas cautelares;
  - c) Dictar medidas correctivas respecto de las conductas anticompetitivas;
  - d) Expedir Lineamientos que orienten a los agentes del mercado sobre la correcta interpretación de las normas de la presente Ley;
  - e) Sugerir a la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI, emitir opinión, exhortar o recomendar a las autoridades legislativas, políticas o administrativas sobre la

implementación de medidas que restablezcan o promuevan la libre competencia, tales como la eliminación de barreras a la entrada, la aplicación de regulación económica a un mercado donde la competencia no es posible, entre otros; y,

- f) Las demás que le asignen las disposiciones legales vigentes.

#### **Artículo 15º.- La Secretaría Técnica.-**

15.1. La Secretaría Técnica de la Comisión es el órgano con autonomía técnica que realiza la labor de instructor del procedimiento de investigación y sanción de conductas anticompetitivas y que emite opinión sobre la existencia de la conducta infractora.

15.2. Son atribuciones de la Secretaría Técnica:

- a) Efectuar investigaciones preliminares;
- b) Iniciar de oficio el procedimiento de investigación y sanción de conductas anticompetitivas;
- c) Tratándose de una denuncia de parte, decidir la admisión a trámite del procedimiento de investigación y sanción de conductas anticompetitivas, pudiendo declarar inadmisibles o improcedente la denuncia, según corresponda;
- d) Solicitar a la Comisión el dictado de una medida cautelar;
- e) Instruir el procedimiento sancionador, realizando investigaciones y actuando medios probatorios, y ejerciendo para tal efecto las facultades y competencias que las leyes han atribuido a las Comisiones del INDECOPI;
- f) Excepcionalmente y con previo acuerdo de la Comisión, podrá inmovilizar por un plazo no mayor de diez (10) días hábiles prorrogables por otro igual, libros, archivos, documentos, correspondencia y registros en general de la persona natural o jurídica investigada, tomando copia de los mismos. En iguales circunstancias, podrá retirarlos del local en que se encuentren, hasta por quince (15) días hábiles, requiriendo de autorización judicial para proceder al retiro, conforme al proceso especial previsto en el literal c) del numeral 15.3 del presente Artículo;
- g) Realizar estudios y publicar informes;
- h) Elaborar propuestas de Lineamientos;
- i) Canalizar el apoyo administrativo que requiera la Comisión;
- j) Realizar actividades de capacitación y difusión de la aplicación de las normas de defensa de la libre competencia; y,
- k) Otras que le asignen las disposiciones legales vigentes.

15.3. Para el desarrollo de sus investigaciones, la Secretaría Técnica se encuentra facultada para:

- (a) Exigir a las personas naturales o jurídicas, sociedades irregulares y patrimonios autónomos, la exhibición de todo tipo de documentos, incluyendo los libros contables y societarios, los comprobantes de pago, la correspondencia interna o externa y los registros magnéticos incluyendo, en este caso, los programas que fueran necesarios para su lectura; así como solicitar información referida a la organización, los negocios, el accionariado y la estructura de propiedad de las empresas.
- (b) Citar e interrogar, a través de los funcionarios que se designe para el efecto, a las personas materia de investigación o a sus representantes, empleados, funcionarios, asesores y a terceros, utilizando los medios técnicos que considere necesarios para generar un registro completo y fidedigno de sus declaraciones, pudiendo para ello utilizar grabaciones magnetofónicas, en vídeo, disco compacto o cualquier otro tipo de instrumento electrónico.

- (c) Realizar inspecciones, con o sin previa notificación, en los locales de las personas naturales o jurídicas, sociedades irregulares y patrimonios autónomos y examinar los libros, registros, documentación y bienes, pudiendo comprobar el desarrollo de procesos productivos y tomar la declaración de las personas que en ellos se encuentren. En el acto de la inspección podrá tomarse copia de los archivos físicos, magnéticos o electrónicos, así como de cualquier documento que se estime pertinente o tomar las fotografías o filmaciones que se estimen necesarias. Para ingresar podrá solicitarse el apoyo de la fuerza pública.

La Secretaría Técnica deberá obtener autorización judicial previa para proceder al descerraje en caso hubiera negativa a la entrada en los locales o éstos estuvieran cerrados, así como para copiar correspondencia privada que pudiera estar contenida en archivos físicos o electrónicos, conforme al proceso especial que a continuación se detalla:

- (i) La Secretaría Técnica solicitará al Juez Penal de Turno una cita para obtener una autorización especial de descerraje o copia de correspondencia privada, sin mencionar el nombre de la persona natural o jurídica, sociedad irregular o patrimonio autónomo que será materia de inspección sin previo aviso.
- (ii) Recibida la solicitud, el Juez programará, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, y bajo responsabilidad, una reunión con la Secretaría Técnica, en la que podrá estar presente un Fiscal.
- (iii) En el despacho del Juez, y en la hora programada, el Secretario Técnico explicará al Juez y, de ser el caso, también al Fiscal, las razones de su solicitud de autorización especial de descerraje o copia de correspondencia privada, presentando la información o exhibiendo los documentos que evidencian la existencia de indicios razonables de la comisión de una infracción administrativa por parte de la persona o empresa que será materia de inspección, la que será identificada en el acto así como el lugar donde se realizará la inspección. En dicha reunión, si el Juez estima que la solicitud resulta justificada, la declarará procedente, emitiendo en el acto la resolución correspondiente, levantándose un Acta suscrita por todos los presentes.
- (iv) En la resolución mencionada en el párrafo anterior se señalará el nombre, denominación o razón social de la persona o empresa que será inspeccionada por la Secretaría Técnica así como el lugar donde se encuentra ubicado el local o locales materia de inspección, y se motivará y especificará los alcances de la autorización correspondiente, la que podrá comprender, entre otros, la revisión y copia de los correos electrónicos recibidos o remitidos por los directivos, administradores o representantes de la persona o empresa materia de investigación.
- (v) En un plazo no mayor de tres (3) días de culminada la visita de inspección, la Secretaría Técnica elaborará un informe dando cuenta de los pormenores de la diligencia, la que será remitida al Juez y, de ser el caso, al Fiscal que estuvo en la reunión.
- (vi) Tanto el Juez como el Fiscal antes mencionados deberán guardar reserva absoluta del proceso especial, bajo responsabilidad, desde el inicio de la reunión en la que se evalúe la solicitud

de autorización especial de descerraje y/o copia de correspondencia privada presentada por la Secretaría Técnica hasta el momento en que reciban de ésta el informe a que se refiere el párrafo anterior.

- (vii) En caso de negativa, la Secretaría Técnica se encuentra habilitada para formular una segunda solicitud de autorización especial de descerraje o copia de correspondencia privada.

#### **Artículo 16°.- El Tribunal.-**

- 16.1. El Tribunal es el órgano encargado de revisar en segunda y última instancia los actos impugnables emitidos por la Comisión o la Secretaría Técnica.
- 16.2. El Tribunal, a través de su Secretaría Técnica, está facultado para, de oficio, actuar medios probatorios que permitan esclarecer los hechos imputados a título de infracción.

#### **Artículo 17°.- Del OSIPTEL.-**

La aplicación de la presente Ley al mercado de los servicios públicos de telecomunicaciones estará a cargo del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL. En tal sentido, las instancias competentes, las facultades de éstas y los procedimientos que rigen su actuación serán los establecidos en su marco normativo.

### **TÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**

#### **Capítulo I De la Postulación**

#### **Artículo 18°.- Formas de iniciación del procedimiento.-**

- 18.1. El procedimiento sancionador de investigación y sanción de conductas anticompetitivas se inicia siempre de oficio, bien por iniciativa de la Secretaría Técnica o por denuncia de parte.
- 18.2. En el procedimiento trilateral sancionador promovido por una denuncia de parte, el denunciante es un colaborador en el procedimiento de investigación, conservando la Secretaría Técnica la titularidad de la acción de oficio.
- 18.3. El procedimiento sancionador podrá ser iniciado cuando la conducta denunciada se está ejecutando, cuando exista amenaza de que se produzca e, inclusive, cuando ya hubiera cesado sus efectos.

#### **Artículo 19°.- Requisitos de la denuncia de parte.-**

La denuncia de parte que imputa la realización de conductas anticompetitivas, deberá contener:

- Nombre, denominación o razón social del denunciante, su domicilio y los poderes correspondientes, de ser el caso.
- Indicios razonables de la presunta existencia de una o más conductas anticompetitivas.
- Identificación de los presuntos responsables, siempre que sea posible.
- El comprobante de pago de la tasa por derecho de tramitación del procedimiento sancionador. Esta tasa está exceptuada del límite en cuanto al monto establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General.

#### **Artículo 20°.- Actuaciones previas a la admisión a trámite por denuncia de parte.-**

Presentada la denuncia de parte y con anterioridad a la resolución de inicio del procedimiento de identificación y sanción de conductas anticompetitivas, la Secretaría Técnica podrá realizar actuaciones previas con el fin de reunir información o identificar indicios razonables de la existencia de conductas anticompetitivas. Estas



actuaciones previas se desarrollarán en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados desde la presentación de la denuncia.

**Artículo 21°.- Resolución de inicio del procedimiento.-**

- 21.1. La Secretaría Técnica se pronunciará sobre la admisión a trámite de una denuncia de parte luego de verificar el cumplimiento de los requisitos formales exigidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del INDECOPI, la competencia de la Comisión y la existencia de indicios razonables de infracción a la presente Ley.
- 21.2. La resolución de imputación de cargos o de inicio del procedimiento deberá contener:
- a) La identificación de agente o agentes económicos a los que se imputa la presunta infracción;
  - b) Una sucinta exposición de los hechos que motivan la instauración del procedimiento, la calificación jurídica de la posible infracción y, en su caso, las sanciones que pudieran corresponder;
  - c) La identificación del órgano competente para la resolución del caso, indicando la norma que le atribuya dicha competencia; y,
  - d) La indicación del derecho a formular descargos y el plazo para su ejercicio.
- 21.3. La resolución de inicio del procedimiento se informará a la Comisión en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles y, en este mismo plazo, se notificará a los agentes económicos denunciados y a quienes presentaron la denuncia de parte, las que se consideran apersonadas al procedimiento por dicha presentación, de ser el caso.
- 21.4. La resolución que declare inadmisibles o improcedente la denuncia es impugnables ante el Tribunal en el plazo de quince (15) días hábiles.
- 21.5. Admitida a trámite la denuncia, si la Secretaría Técnica lo considera pertinente, publicará una nota sucinta sobre su objeto, de manera que cualquiera con interés legítimo pueda apersonarse al procedimiento o simplemente aportar información a la investigación. Dicha nota se publicará en la página web del INDECOPI, en el Diario Oficial El Peruano y en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional.

**Artículo 22°.- Plazo para la presentación de descargos.-**

- 22.1. El denunciado o denunciados podrán contestar los cargos imputados en la resolución de inicio del procedimiento en un plazo de treinta (30) días hábiles, presentando los argumentos que estime convenientes y ofreciendo las pruebas correspondientes.
- 22.2. Durante el plazo mencionado en el párrafo precedente, otras partes con interés legítimo pueden apersonarse al procedimiento, expresando los argumentos y ofreciendo las pruebas que resulten relevantes, previo cumplimiento de los requisitos para formular una denuncia de parte.

**Capítulo II  
De las Medidas Cautelares**

**Artículo 23°.- Medidas cautelares.-**

- 23.1. Antes de iniciarse el procedimiento sancionador o en cualquier etapa dentro de éste, la Comisión podrá dictar, a solicitud de la Secretaría Técnica o a pedido de quien haya presentado una denuncia de parte o de tercero con interés legítimo que también se haya apersonado al procedimiento, una medida cautelar destinada a asegurar la eficacia de la decisión definitiva, lo cual incluye asegurar el cumplimiento de las medidas correctivas que se pudieran dictar en la resolución final.

- 23.2. La Comisión podrá adoptar la medida cautelar innovativa o no innovativa, genérica o específica, que considere pertinente, en especial la orden de cesación de actividades, la obligación de contratar, la imposición de condiciones, la suspensión de los efectos de actos jurídicos, la adopción de comportamientos positivos y cualesquiera otras que contribuyan a preservar la competencia afectada y evitar el daño que pudieran causar las conductas a que el procedimiento se refiere.
- 23.3. Las medidas cautelares deberán ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades del daño que se pretenda evitar.
- 23.4. Cuando la medida cautelar se otorgue antes de iniciarse un procedimiento sancionador, dicha medida caducará si no se inicia un procedimiento sancionador dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su notificación.
- 23.5. Tratándose de solicitudes de parte, la Comisión podrá aceptarlas o desestimarlas en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, prorrogables por una sola vez y por el mismo plazo. No son exigibles, a quien presente la solicitud, medidas de aseguramiento civil como contracautela o similares. La Comisión podrá conceder medidas cautelares distintas a las solicitadas, siempre que considere que se ajusten de mejor manera a la intensidad, proporcionalidad y necesidad del daño que se pretende evitar.
- 23.6. En cualquier momento del procedimiento, de oficio o a instancia de parte, se podrá acordar la suspensión, modificación o revocación de las medidas cautelares.
- 23.7. Las resoluciones que imponen medidas cautelares son apelables ante el Tribunal en el plazo de cinco (5) días hábiles. La apelación de medidas cautelares se concederá sin efecto suspensivo, tramitándose en cuaderno separado, y sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 216° de la Ley del Procedimiento Administrativo General. El Tribunal se pronunciará sobre la apelación en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles.
- 23.8. El Tribunal tiene las mismas facultades atribuidas a la Comisión para el dictado de medidas cautelares.

**Artículo 24°.- Requisitos para el dictado de medidas cautelares.-**

Para el otorgamiento de una medida cautelar, la Comisión deberá verificar el cumplimiento concurrente de los siguientes requisitos:

- (a) El pago de la tasa por derecho de trámite ascendente a media (1/2) Unidad Impositiva Tributaria;
- (b) La verosimilitud de la denuncia;
- (c) El peligro en la demora del pronunciamiento final; y,
- (d) La posibilidad de lo pedido.

**Capítulo III  
Del Compromiso de Cese y la Solicitud de Exoneración de Sanción**

**Artículo 25°.- Del Compromiso de Cese.-**

- 25.1. Dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos o resolución de inicio del procedimiento, el presunto o presuntos responsables podrán ofrecer un compromiso referido al cese de los hechos investigados o a la modificación de aspectos relacionados con ellos.
- 25.2. La solicitud de compromiso de cese se tramitará en cuaderno aparte, siendo accesorio del expediente principal.
- 25.3. Para evaluar la solicitud de compromiso de cese, y en ejercicio de una facultad discrecional, la Secretaría Técnica tomará en consideración el cumplimiento concurrente de las siguientes condiciones:
- (a) Que la totalidad o una parte de los agentes económicos investigados efectúe un

- reconocimiento de todos o algunos de los cargos imputados en la resolución de admisión a trámite. Dicho reconocimiento debe resultar verosímil a la luz de los medios de prueba que obren en el expediente principal o que hayan sido aportados por las partes en el marco del procedimiento de aprobación del compromiso de cese;
- (b) Que sea verosímil que la conducta anticompetitiva imputada y reconocida por los agentes económicos investigados no haya causado, o no cause, una grave afectación al bienestar de los consumidores. Para ello se podrá tomar en cuenta, de modo indiciario, el tamaño del mercado relevante, la duración de la conducta, el bien o servicio objeto de la conducta, el número de empresas o consumidores afectados, entre otros factores; y.
- (c) Que los agentes económicos investigados ofrezcan medidas correctivas que permitan verificar el cese de la práctica anticompetitiva denunciada y que garanticen que no habrá reincidencia. Adicionalmente, podrán ofrecerse medidas complementarias que evidencien el propósito de enmienda de los infractores.

- 25.4. La Secretaría Técnica evaluará la propuesta y, en caso de estimarla satisfactoria, propondrá a la Comisión la suspensión del procedimiento administrativo principal, sugiriendo las medidas pertinentes con el objeto de verificar el cumplimiento del compromiso. La Comisión decide la aprobación o denegatoria de la propuesta, siendo su pronunciamiento inimpugnable debido a su naturaleza eminentemente discrecional.
- 25.5 En caso de incumplimiento del compromiso se reiniciará el procedimiento, de oficio o a petición de parte. El referido incumplimiento será tratado como una infracción grave, por lo que la Comisión podrá imponer al denunciado una multa de hasta mil (1 000) Unidades Impositivas Tributarias.
- 25.6. Las declaraciones e información que los investigados aporten en el procedimiento de solicitud de compromiso de cese no podrán ser utilizadas en el expediente principal del procedimiento de investigación y sanción de la conducta anticompetitiva, bajo sanción de nulidad de este último.
- 25.7. La aprobación del compromiso de cese no elimina ni limita la responsabilidad civil de los denunciados por los daños y perjuicios ocasionados, de ser el caso.

#### **Artículo 26°.- Exoneración de sanción.-**

- 26.1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, cualquier persona podrá solicitar a la Secretaría Técnica que se le exonere de sanción a cambio de aportar pruebas que ayuden a identificar y acreditar la existencia de una práctica ilegal. De estimarse que los elementos de prueba ofrecidos son determinantes para sancionar a los responsables, la Secretaría Técnica podrá proponer, y la Comisión aceptar, la aprobación del ofrecimiento efectuado. Para ello la Secretaría Técnica cuenta con todas las facultades de negociación que fuesen necesarias para establecer los términos del ofrecimiento.
- 26.2. El compromiso de exoneración de sanción será suscrito por el interesado y la Secretaría Técnica y contendrá la obligación de guardar reserva sobre el origen de las pruebas aportadas. El incumplimiento de la obligación de reserva generará en el funcionario las responsabilidades administrativas y penales previstas para el caso de información declarada reservada por la Comisión. La suscripción del compromiso y el cumplimiento de lo acordado por parte del interesado, lo exonera de sanción respecto de la conducta llevada a cabo, no pudiendo la Comisión, ni ninguna otra autoridad administrativa o jurisdiccional, seguirle o iniciarle procedimiento administrativo o proceso judicial por los mismos hechos.

- 26.3. Si son varios los agentes económicos que solicitan la exoneración de sanción, sólo el primero que haya aportado pruebas de la existencia de la conducta anticompetitiva y de la identidad de los infractores, será beneficiado con la exoneración. Otros agentes económicos que aporten información relevante podrán ser beneficiados con la reducción de la multa, si dicha información es distinta a la que posee la autoridad de competencia, ya sea por propias investigaciones o por la solicitud de exoneración presentada con anterioridad. La Secretaría Técnica analizará en cada caso la pertinencia de la reducción de la multa.
- 26.4. La aprobación de exoneración de sanción no elimina ni limita la responsabilidad civil de los denunciados por los daños y perjuicios ocasionados, de ser el caso.

### **Capítulo IV De la Instrucción**

#### **Artículo 27°.- Período de prueba.-**

El período de prueba no podrá exceder de siete (7) meses contados a partir del vencimiento del plazo para la contestación. Los gastos de actuación de las pruebas son de cargo de las partes que las ofrecen y no tienen naturaleza tributaria.

#### **Artículo 28°.- Medios de prueba.-**

- 28.1. La Secretaría Técnica podrá actuar, o las partes ofrecer, los siguientes medios probatorios:
- Documentos;
  - Declaración de parte;
  - Testimonios;
  - Inspecciones;
  - Pericias; u,
  - Otras pruebas si a criterio de la Secretaría Técnica son necesarias para el esclarecimiento de los hechos denunciados o imputados.
- 28.2. En caso fuera necesario realizar una inspección, ésta será efectuada por la Secretaría Técnica o por el funcionario designado por ésta para dicho efecto. Siempre que se realice una inspección deberá levantarse un acta que será firmada por quien se encuentre a cargo de ella, así como por los interesados, quienes ejerzan su representación o por el encargado del almacén, oficina o establecimiento correspondiente.
- 28.3. Tanto para la actuación de las pruebas como para la realización de las diligencias, la Secretaría Técnica o el funcionario designado por ésta podrá requerir la intervención de la Policía Nacional, sin necesidad de notificación previa, para garantizar el cumplimiento de sus funciones;
- 28.4. Los medios probatorios deberán ser costeados por quien los ofrezca. Los costos de aquellos que sean ordenados por la autoridad podrán ser distribuidos entre el imputado y quien haya presentado la denuncia de parte, de ser el caso, al finalizar el procedimiento y dependiendo de su resultado.

#### **Artículo 29°.- Imprudencia de medios probatorios.-**

La Secretaría Técnica podrá rechazar los medios probatorios propuestos por los agentes económicos investigados, por quienes hayan presentado la denuncia de parte o por terceros con interés legítimo que también se hayan apersonado al procedimiento, cuando sean manifiestamente impertinentes o innecesarios, mediante resolución motivada.

#### **Artículo 30°.- Actuaciones de instrucción.-**

- 30.1. La Secretaría Técnica está facultada, en razón de su competencia, a realizar de oficio cuantas actuaciones probatorias resulten necesarias para el examen de los hechos, recabando los documentos, información u objetos que sean relevantes para determinar, en su caso, la



- existencia o no de la infracción administrativa que se imputa.
- 30.2. Si, como consecuencia de la instrucción del procedimiento, resultase modificada la determinación inicial de los hechos o de su posible calificación, la Secretaría Técnica emitirá una nueva resolución de imputación que sustituirá como pliego de cargos a la resolución de inicio del procedimiento, informando de ello a la Comisión y notificando a las personas imputadas, así como a las personas que hayan presentado la denuncia de parte, si fuera el caso. En caso de emitirse esta nueva resolución, se inicia un nuevo cómputo de plazos para la formulación de los descargos y un nuevo cómputo del plazo legal que corresponde a la tramitación del procedimiento.
- 30.3. Un mes antes de finalizar el período de prueba, la Secretaría Técnica informará a las partes de dicha circunstancia.
- 30.4. Dentro de un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación a que se refiere el numeral anterior, las partes que lo consideren pertinente podrán presentar, como pruebas adicionales, únicamente documentos, de lo que se correrá traslado a todas las partes del procedimiento.
- 30.5. Al finalizar el período de prueba, la Secretaría Técnica informará a las partes que la etapa probatoria a su cargo terminó, por lo que ya no admitirá la presentación de medios probatorios adicionales.

#### **Capítulo V De la Información Pública y Confidencial**

##### **Artículo 31°.- Acceso al expediente.-**

En cualquier momento del procedimiento, y hasta que éste concluya en sede administrativa, únicamente la parte investigada, quien haya presentado una denuncia de parte o terceros con interés legítimo que también se hayan apersonado al procedimiento, tienen derecho a conocer el estado de tramitación del expediente, acceder a éste y obtener copias de los actuados, siempre que la Comisión no hubiere aprobado su reserva por constituir información confidencial.

##### **Artículo 32°.- Información confidencial.-**

- 32.1. A solicitud de parte o tercero con interés legítimo, incluyendo a una entidad pública, la Comisión declarará la reserva de aquella información que tenga carácter confidencial, ya sea que se trate de un secreto comercial o industrial, información que afecte la intimidad personal o familiar, aquella cuya divulgación podría perjudicar a su titular y, en general, la prevista como tal en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- La solicitud de declaración de reserva sobre un secreto comercial o industrial será concedida, siempre que:
- Dicha información sea un conocimiento que tenga carácter de reservado o privado sobre un objeto determinado;
  - Quienes tengan acceso a dicho conocimiento tengan la voluntad e interés consciente de mantenerlo reservado, adoptando las medidas necesarias para mantener dicha información como tal; y,
  - La información tenga un valor comercial, efectivo o potencial.
- 32.2. Sólo podrán acceder a la información declarada bajo reserva los miembros de la Comisión y los vocales del Tribunal, sus Secretarios Técnicos y las personas debidamente autorizadas por éstos que laboren o mantengan una relación contractual con el INDECOPI.
- 32.3. En los casos en que la Comisión o el Tribunal conceda el pedido de reserva formulado, tomará todas las medidas que sean necesarias para garantizar la reserva de la información confidencialidad, bajo responsabilidad.
- 32.4. Para que proceda la solicitud de declaración de

reserva, el interesado deberá precisar cuál es la información confidencial, justificar su solicitud y presentar un resumen no confidencial sobre dicha información. Para evaluar si la información tiene carácter confidencial, la Comisión evaluará la pertinencia de la información, su no divulgación previa y la eventual afectación que podría causar su divulgación.

- 32.5. Tratándose de una visita de inspección o una entrevista, y en el momento de realizarse esta diligencia, el interesado podrá solicitar la reserva genérica de toda la información o documentación que esté declarando o suministrando a la Secretaría Técnica. Ésta, con posterioridad, deberá informar al interesado qué información o documentación resulta pertinente para la investigación, otorgando un plazo razonable para que el interesado individualice, respecto de la información pertinente, la solicitud de confidencialidad conforme a lo establecido en el párrafo anterior.
- 32.6. La autoridad podrá declarar de oficio la reserva de información vinculada a la intimidad personal o familiar.
- 32.7. Los procedimientos y plazos para la declaración de reserva de información confidencialidad serán establecidos por Directiva conforme lo prevé la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI.

#### **Capítulo VI De la Conclusión del Procedimiento en Primera Instancia**

##### **Artículo 33°.- El Informe Técnico.-**

- 33.1. En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados desde el vencimiento del período de prueba, la Secretaría Técnica emitirá un Informe Técnico dando cuenta de lo siguiente:
- Hechos probados;
  - Determinación de la infracción administrativa;
  - Identificación de los responsables;
  - Propuesta de graduación de la sanción; y,
  - Propuesta de medidas correctivas pertinentes.
- 33.2. En caso de que la Secretaría Técnica no encuentre pruebas de la existencia de una conducta anticompetitiva, propondrá a la Comisión la declaración de inexistencia de infracción administrativa.
- 33.3. El Informe Técnico será notificado a las partes del procedimiento, quienes contarán con un plazo de quince (15) días hábiles para formular alegaciones y presentar escritos solicitando el uso de la palabra ante la Comisión.
- 33.4. Vencido el plazo para formular alegaciones, la Secretaría Técnica dispondrá de un plazo de cinco (5) días hábiles para poner en conocimiento de la Comisión lo actuado en el procedimiento, su Informe Técnico, las alegaciones de las partes respecto del Informe Técnico y, de ser el caso, las solicitudes de uso de la palabra que se hubieran presentado.

##### **Artículo 34°.- La audiencia de informe oral.-**

Una vez puesto en su conocimiento el Informe Técnico y las alegaciones, la Comisión podrá, conforme a las solicitudes formuladas o de oficio, citar a las partes a audiencia de informe oral, considerando la necesidad de dicha diligencia para contar con suficientes elementos de juicio para resolver, con no menos de cinco (5) días de anticipación.

##### **Artículo 35°.- Preclusión en la presentación de pruebas y alegatos finales.-**

- 35.1. Excepcionalmente, la Comisión dispondrá la actuación de medios probatorios adicionales si, a su juicio, resultan pertinentes para el esclarecimiento de los hechos denunciados.
- 35.2. Si la Comisión ordena la actuación de medios

probatorios adicionales, las partes tendrán derecho a presentar los suyos, abriéndose una fase probatoria de treinta (30) días hábiles, lo que será notificado a todas las partes del procedimiento.

- 35.3. Concluida la fase probatoria mencionada en el numeral anterior, la Comisión podrá citar a las partes a una segunda audiencia de informe oral, con no menos de cinco (5) días de anticipación.
- 35.4. Las partes podrán presentar alegatos finales sólo hasta los diez (10) días hábiles siguientes de realizado el informe oral a que se refiere el numeral anterior. Las partes no podrán presentar pruebas adicionales en sus alegatos finales.
- 35.5. Cualquier documento presentado con posterioridad al vencimiento del plazo antes indicado no será tomado en consideración por la Comisión.

#### **Artículo 36°.- Resolución final.-**

- 36.1. La Comisión tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo que tienen las partes para presentar alegatos finales, para emitir su pronunciamiento.
- 36.2. La resolución de la Comisión será motivada y decidirá todas las cuestiones que se deriven del expediente. En la resolución no se podrá atribuir responsabilidad a los involucrados por hechos que no hayan sido adecuadamente imputados en la instrucción del procedimiento.
- 36.3. La resolución se notificará a las partes comprendidas en el procedimiento en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde su expedición.

### **Capítulo VII Del Procedimiento en Segunda Instancia**

#### **Artículo 37°.- Recurso de apelación.-**

- 37.1. La resolución final de la Comisión es apelable por el imputado, por quien haya presentado la denuncia de parte y por los terceros con interés legítimo que se hayan apersonado al procedimiento, ante el Tribunal, en el plazo de quince (15) días hábiles. La Secretaría Técnica podrá apelar la resolución que exculpa a los investigados, así como la multa impuesta.
- 37.2. Asimismo, son apelables ante el Tribunal, en el mismo plazo, los siguientes actos de la Secretaría Técnica o la Comisión, según corresponda:
- a) Los que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento; y,
  - b) Los que puedan producir indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos.
- 37.3. La apelación será concedida por el órgano que emitió el acto que se impugna y sin efecto suspensivo, salvo que dicho órgano disponga lo contrario.
- 37.4. Contra los actos y resoluciones de la Secretaría Técnica y la Comisión no cabe recurso de reconsideración.
- 37.5. El recurso de apelación se tramita en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días hábiles. La resolución del Tribunal se notificará a las partes del procedimiento y a los terceros que se hayan apersonado en un plazo máximo de diez (10) días hábiles desde su expedición.

#### **Artículo 38°.- Interposición del recurso de apelación.-**

- 38.1. El recurso se presentará ante el órgano que expidió la resolución que se apela, el que lo remitirá al Tribunal, junto con el expediente principal, o en cuaderno por cuerda separada, según corresponda, y una vez comprobado que reúne los requisitos de admisibilidad y procedencia, en el plazo de quince (15) días hábiles. Frente a la declaración de inadmisibilidad o improcedencia del recurso se podrá interponer recurso de queja ante el Tribunal.

- 38.2. Las partes interesadas en la determinación de la existencia de una conducta infractora y la imposición de una sanción sólo podrán apelar la resolución final cuando ésta haya exculpado al denunciado.

#### **Artículo 39°.- Tramitación del recurso de apelación.-**

- 39.1. El Tribunal notificará a los interesados, en un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la recepción del expediente, el arribo de éste y el inicio del trámite del recurso de apelación.
- 39.2. Los apelantes podrán presentar las alegaciones, documentos y justificaciones que estimen pertinentes, en un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación señalada en el numeral anterior.
- 39.3. A pedido de parte, o de oficio, el Tribunal citará a audiencia de informe oral a las partes para que expongan sus alegatos finales, con no menos de cinco (5) días de anticipación.
- 39.4. Las partes podrán presentar alegatos finales sólo hasta los cinco (5) días hábiles siguientes de realizado el informe oral. Cualquier documento presentado con posterioridad no será tomado en consideración por el Tribunal.

#### **Artículo 40°.- Resolución del Tribunal.-**

La resolución del Tribunal no podrá suponer la imposición de sanciones más graves para el infractor sancionado, cuando éste recurra o impugne la resolución de la Comisión.

#### **Artículo 41°.- Cuestionamiento a las resoluciones del Tribunal.-**

Las resoluciones definitivas del Tribunal agotan la vía administrativa. No cabe la interposición de recurso alguno en la vía administrativa y únicamente podrá interponerse contra ellas una demanda contenciosa administrativa en los términos fijados en la legislación de la materia.

### **Capítulo VIII Prescripción de la Infracción**

#### **Artículo 42°.- Plazo de prescripción de la infracción administrativa.-**

Las infracciones a la presente Ley prescribirán a los cinco (5) años de realizado el último acto de ejecución de la conducta infractora. La prescripción se interrumpe por cualquier acto de la Secretaría Técnica relacionado con la investigación de la infracción que sea puesto en conocimiento del presunto responsable. El cómputo del plazo se volverá a iniciar si el procedimiento permaneciera paralizado durante más de noventa (90) días hábiles por causa no imputable al investigado.

## **TÍTULO VI SANCIÓN Y ELIMINACIÓN DE CONDUCTAS ANTICOMPETITIVAS**

### **Capítulo I De la Sanciones por la Infracción Administrativa**

#### **Artículo 43°.- El monto de las multas.-**

- 43.1. Las conductas anticompetitivas serán sancionadas por la Comisión, sobre la base de Unidades Impositivas Tributarias (UIT), con las siguientes multas:
- a) Si la infracción fuera calificada como leve, una multa de hasta quinientas (500) UIT, siempre que dicha multa no supere el ocho por ciento (8%) de las ventas o ingresos brutos percibidos por el infractor, o su grupo económico, relativos a todas sus actividades económicas, correspondientes al ejercicio inmediato anterior al de la expedición de la resolución de la Comisión;
  - b) Si la infracción fuera calificada como grave, una multa de hasta mil (1 000) UIT, siempre que dicha multa no supere el diez por ciento (10%) de las ventas o ingresos brutos percibidos por el



infractor, o su grupo económico, relativos a todas sus actividades económicas, correspondientes al ejercicio inmediato anterior al de la resolución de la Comisión; o,

- c) Si la infracción fuera calificada como muy grave, una multa superior a mil (1 000) UIT, siempre que dicha multa no supere el doce por ciento (12%) de las ventas o ingresos brutos percibidos por el infractor, o su grupo económico, relativos a todas sus actividades económicas, correspondientes al ejercicio inmediato anterior al de la resolución de la Comisión.

- 43.2. En caso de tratarse de colegios profesionales o gremios de empresas, o agentes económicos que hubieran iniciado sus actividades después del 1 de enero del ejercicio anterior, la multa no podrá superar, en ningún caso, las mil (1 000) UIT.
- 43.3. Además de la sanción que a criterio de la Comisión corresponde imponer a los infractores, cuando se trate de una persona jurídica, sociedad irregular, patrimonio autónomo o entidad, se podrá imponer una multa de hasta cien (100) UIT a cada uno de sus representantes legales o a las personas que integran los órganos de dirección o administración según se determine su responsabilidad en las infracciones cometidas.
- 43.4. La reincidencia se considerará circunstancia agravante, por lo que la sanción aplicable no deberá ser menor que la sanción precedente.
- 43.5. Para calcular el monto de las multas a aplicarse de acuerdo a la presente Ley, se utilizará la UIT vigente a la fecha de pago efectivo o ejecución coactiva de la sanción.
- 43.6. La multa aplicable será rebajada en un veinticinco por ciento (25%) cuando el infractor cancele su monto con anterioridad a la culminación del término para impugnar la resolución de la Comisión que puso fin a la instancia y en tanto no interponga recurso impugnativo alguno contra dicha resolución.

#### **Artículo 44°.- Criterios para determinar la gravedad de la infracción y graduar la multa.-**

La Comisión tendrá en consideración para determinar la gravedad de la infracción y la aplicación de las multas correspondientes, entre otros, los siguientes criterios:

- (a) El beneficio ilícito esperado por la realización de la infracción;
- (b) La probabilidad de detección de la infracción;
- (c) La modalidad y el alcance de la restricción de la competencia;
- (d) La dimensión del mercado afectado;
- (e) La cuota de mercado del infractor;
- (f) El efecto de la restricción de la competencia sobre los competidores efectivos o potenciales, sobre otras partes en el proceso económico y sobre los consumidores;
- (g) La duración de la restricción de la competencia;
- (h) La reincidencia de las conductas prohibidas; o,
- (i) La actuación procesal de la parte.

#### **Artículo 45°.- Prescripción de la sanción.-**

- 45.1. La acción para exigir el cumplimiento de las sanciones prescribe a los tres (3) años contados desde el día siguiente a aquél en que la resolución por la que se impone la sanción quede firme.
- 45.2. Interrumpirá la prescripción de la sanción, la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución coactiva. El cómputo del plazo se volverá a iniciar si el procedimiento de ejecución coactiva permaneciera paralizado durante más de treinta (30) días hábiles por causa no imputable al infractor.

### **Capítulo II Medidas Correctivas**

#### **Artículo 46°.- Medidas correctivas.-**

- 46.1. Además de la sanción que se imponga por infracción a la presente Ley, la Comisión podrá

dictar medidas correctivas conducentes a restablecer el proceso competitivo, las mismas que, entre otras, podrán consistir en:

- a) El cese o la realización de actividades, inclusive bajo determinadas condiciones;
- b) De acuerdo con las circunstancias, la obligación de contratar, inclusive bajo determinadas condiciones; o,
- c) La inoponibilidad de las cláusulas o disposiciones anticompetitivas de actos jurídicos; o,
- d) El acceso a una asociación u organización de intermediación.

- 46.2. El Tribunal tiene las mismas facultades atribuidas a la Comisión para el dictado de medidas correctivas.

### **Capítulo III Multas coercitivas**

#### **Artículo 47°.- Multas coercitivas por incumplimiento de medidas cautelares.-**

- 47.1. Si el obligado a cumplir una medida cautelar ordenada por la Comisión o el Tribunal no lo hiciera, se le impondrá automáticamente una multa no menor de veinticinco (25) UIT ni mayor de ciento veinticinco (125) UIT, para cuya graduación se podrán tomar en cuenta los criterios señalados en el Artículo 44° de la presente Ley. La multa que corresponda deberá ser pagada dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, vencidos los cuales se ordenará su cobranza coactiva.
- 47.2. En caso de persistir el incumplimiento a que se refiere el párrafo anterior, la Comisión podrá imponer una nueva multa, duplicando sucesivamente el monto de la última multa impuesta, hasta el límite de mil (1 000) UIT. Las multas impuestas no impiden a la Comisión imponer una sanción distinta al final del procedimiento.

#### **Artículo 48°.- Multas coercitivas por incumplimiento de medidas correctivas.-**

- 48.1. Si el obligado a cumplir una medida correctiva ordenada por la Comisión en su resolución final no lo hiciera, se le impondrá una multa coercitiva equivalente al veinticinco por ciento (25%) de la multa impuesta por infracción de la conducta anticompetitiva declarada. La multa coercitiva impuesta deberá ser pagada dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, vencidos los cuales se ordenará su cobranza coactiva.
- 48.2. En caso de persistir el incumplimiento a que se refiere el párrafo anterior, la Comisión podrá imponer una nueva multa coercitiva, duplicando sucesivamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla la medida correctiva ordenada y hasta el límite de dieciséis (16) veces el monto de la multa coercitiva originalmente impuesta.
- 48.3. Las multas coercitivas impuestas no tienen naturaleza de sanción por infracción de la conducta anticompetitiva.

### **TÍTULO VII PRETENSIÓN DE INDEMNIZACIÓN**

#### **Artículo 49°.- Indemnización por daños y perjuicios.-**

Agotada la vía administrativa, toda persona que haya sufrido daños como consecuencia de conductas declaradas anticompetitivas por la Comisión, o, en su caso, por el Tribunal, incluso cuando no haya sido parte en el proceso seguido ante INDECOPI, y siempre y cuando sea capaz de mostrar un nexo causal con la conducta declarada anticompetitiva, podrá demandar ante el Poder Judicial la pretensión civil de indemnización por daños y perjuicios.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA  
TRANSITORIA****ÚNICA.- Aplicación de la presente Ley a los  
procedimientos en trámite.-**

Las disposiciones de la presente Ley de naturaleza procesal se aplicarán a los procedimientos en trámite bajo el Decreto Legislativo N° 701, en la etapa en que se encuentren.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS  
DEROGATORIAS****PRIMERA.- Derogación genérica.-**

Esta Ley es de orden público y deroga todas las disposiciones legales o administrativas, de igual o inferior rango, que se le opongan o contradigan.

**SEGUNDA.- Derogación expresa.-**

Quedan derogadas expresamente a partir de la vigencia de la presente Ley, las siguientes normas:

- El Decreto Legislativo N° 701 y sus normas modificatorias, complementarias, sustitutorias y reglamentarias; y,
- Los Artículos 232° y 233° y el Numeral 3 del Artículo 241° del Código Penal.

**DISPOSICIONES  
COMPLEMENTARIAS FINALES****PRIMERA.- Competencia primaria.-**

El control de las conductas anticompetitivas se encuentra regido por el principio de competencia primaria, el cual corresponde al INDECOPI y al OSIPTEL, según lo establecido en las leyes respectivas. No podrá recurrirse al Poder Judicial sin antes haber agotado las instancias administrativas ante dichos organismos.

**SEGUNDA.- Prácticas anticompetitivas en  
contrataciones del Estado.-**

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11° del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, cuando el Tribunal de Contrataciones del Estado identifique alguna conducta que pudiera constituir una práctica anticompetitiva en los términos de esta Ley, comunicará tal hecho al INDECOPI para que éste, a través de sus órganos competentes, y de ser el caso, inicie el procedimiento sancionador correspondiente y determine la responsabilidad que pudiere existir.

Únicamente en caso de que el INDECOPI determinara la existencia de una infracción y ésta quedara firme, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE procederá a la inscripción de los infractores en el registro de inhabilitados para contratar con el Estado que corresponda.

**TERCERA.- Investigación de conductas con  
efectos fuera del país.-**

En el marco exclusivo de un acuerdo internacional, y en aplicación del principio de reciprocidad, la Comisión podrá investigar, de conformidad con la presente Ley, conductas anticompetitivas desarrolladas en el territorio nacional pero con efectos en uno o más países que forman parte del referido acuerdo.

De igual modo, en el desarrollo de las investigaciones llevadas a cabo con arreglo a un acuerdo internacional, y en aplicación del principio de reciprocidad, la Comisión podrá intercambiar información, incluyendo información confidencial, con las autoridades competentes de los países que formen parte de dichos Acuerdos.

**CUARTA.- Vigencia.-**

La presente Ley entrará en vigencia a los treinta (30) días de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**POR TANTO:**

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

217892-3

**DECRETO LEGISLATIVO  
N° 1035**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Es objetivo del Gobierno Peruano mejorar la competitividad en diversos sectores económicos, así como promover la inversión privada, buscando eliminar las barreras al comercio que actualmente existen y que afectan la real competencia entre productos nacionales y extranjeros, a efectos de lograr una mayor eficiencia en la toma de decisiones comerciales y adecuar la legislación nacional a los estándares internacionales establecidos por la Organización Mundial de Comercio - OMC;

El Congreso de la República por Ley N° 29157, ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otras materias, sobre facilitación del comercio, promoción de la inversión privada, así como mejora de la competitividad de la producción agropecuaria, con el objetivo de facilitar la implementación del Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos y su Protocolo de Enmienda;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA  
LEY DE ADECUACIÓN AL "ACUERDO SOBRE  
LAS MEDIDAS EN MATERIA DE INVERSIONES  
RELACIONADAS CON EL COMERCIO" DE LA  
ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE COMERCIO - OMC****Artículo 1°.- De la promoción de la inversión  
privada en la Amazonía**

Con el objeto de promover la inversión privada en ciertas actividades manufactureras desarrolladas en la Amazonía, sustitúyanse los Numerales 11.1 y 11.2 del Artículo 11° de la Ley N° 27037, cuyos textos serán los siguientes:

"11.1 Para efecto de lo dispuesto en el Artículo 12° y el Numeral 13.2 del Artículo 13° de la presente Ley, se encuentran comprendidas las siguientes actividades económicas: agropecuaria, acuicultura, pesca, turismo, así como las actividades manufactureras vinculadas al procesamiento, transformación y comercialización de productos primarios provenientes de las actividades antes indicadas y la transformación forestal, siempre que dichas actividades se realicen en la zona.

Para el caso de las actividades manufactureras a que se refiere el párrafo anterior, los productos primarios podrán ser producidos o no en la Amazonía.

11.2 Para el goce de los beneficios tributarios señalados en los Artículos 12°, 13°, 14° y 15° de la presente Ley, los contribuyentes deberán cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento, el cual deberá tomar en cuenta el domicilio de su sede central, su inscripción en los Registros Públicos, y que sus activos y/o actividades se encuentren y se realicen en la Amazonía, en un porcentaje no menor al 70% (setenta por ciento) del total de sus activos y/o actividades."

**Artículo 2°.- De la promoción de la inversión  
privada en el sector agrario**

A efecto de promover la inversión privada en algunas actividades del sector agrario, y brindar facilidades mediante la eliminación de trabas al comercio que desincentivan la inversión, se dispone lo siguiente:

2.1 Sustitúyase los Numerales 2.2 y 2.3 del Artículo 2° de la Ley N° 27360, cuyos textos serán los siguientes:



"2.2 También se encuentran comprendidas en los alcances de la presente Ley las personas naturales o jurídicas que realicen actividad agroindustrial, siempre que utilicen principalmente productos agropecuarios, fuera de la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao. No están incluidas en la presente Ley las actividades agroindustriales relacionadas con trigo, tabaco, semillas oleaginosas, aceites y cerveza.

2.3 Para efecto de lo dispuesto en el numeral 2.2 de este artículo, mediante decreto supremo aprobado con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y refrendado por los Ministros de Agricultura y de Economía y Finanzas, se determinará las actividades agroindustriales comprendidas en los alcances de la presente Ley."

2.2 Deróguese el Numeral 2.4 del Artículo 2º de la Ley Nº 27360.

2.3 Deróguese el Artículo 2º del Decreto Supremo Nº 007-2002-AG.

### Artículo 3º.- De la mejora de la competitividad y promoción de la inversión privada en la industria láctea.

Con la finalidad de promover la inversión privada, así como mejorar la competitividad de la industria láctea, deróguese la Décimo Quinta Disposición Complementaria del Decreto Legislativo Nº 653.

### Artículo 4º.- De la promoción de competencia en los procesos de concesión y privatización.

Con el objeto de promover un mayor grado de competencia en los procesos de concesión y privatización, y como consecuencia de ello, buscar consolidar un elevado nivel de transparencia y eficiencia en los referidos procesos, deróguese los Artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 7º y 8º de la Ley Nº 28242, así como todas las normas modificatorias, complementarias y reglamentarias de la misma.

### Artículo 5º.- De otras derogaciones.

Deróguese toda norma que se oponga a lo dispuesto por el presente Decreto Legislativo.

### Artículo 6º.- De la vigencia.

El presente Decreto Legislativo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano; excepto la aplicación del Impuesto a la Renta la cual entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2009.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE  
Ministro de Economía y Finanzas

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS  
Ministro de Agricultura

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ  
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

217892-4

## DECRETO LEGISLATIVO Nº 1036

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República del Perú, de conformidad con lo previsto en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, mediante la Ley Nº 29157 ha delegado en el Poder Ejecutivo, por ciento ochenta (180) días calendario desde su entrada en vigencia, la facultad de legislar sobre diversas materias específicas con la finalidad de facilitar

la implementación del Acuerdo de Promoción Comercial Perú – Estados Unidos y su protocolo de Enmienda, así como en apoyo a la competitividad económica para su aprovechamiento, entre las cuales se encuentran la facilitación del comercio, la promoción de la inversión privada, el impulso a la innovación tecnológica, la mejora de la calidad y el desarrollo de capacidades y la promoción del empleo y de las micro, pequeñas y medianas empresas;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,  
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;  
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

## DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE LOS ALCANCES DE LA VENTANILLA ÚNICA DE COMERCIO EXTERIOR

### Artículo 1º.- Definiciones

Para efectos de la presente norma se entenderá por:

a) **Entidades competentes:** Las entidades de la Administración Pública detalladas en el Artículo I del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cuyos procedimientos integran la Ventanilla Única de Comercio Exterior.

b) **Ingreso de mercancías:** Se entiende por ingreso de mercancías a la destinación a cualesquiera de los regímenes aduaneros que permiten el ingreso de mercancías al territorio aduanero sea éste en forma temporal, definitiva o con suspensión del pago de derechos.

c) **MINCETUR:** Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

d) **Comisión Especial:** Comisión Especial creada mediante el numeral 9.2 del artículo 9º de la Ley Nº 28977 - Ley de Facilitación de Comercio Exterior.

e) **Salida de mercancías:** Se entiende por salida de mercancías a la destinación a cualquiera de los regímenes aduaneros que permiten la salida del territorio aduanero de mercancías, sea ésta en forma temporal o definitiva.

f) **Tránsito de mercancías:** Se entiende por tránsito al régimen aduanero que permite el transporte a través del territorio aduanero y bajo control aduanero, de mercancías extranjeras de una Aduana de ingreso al país a una Aduana interior o a una Aduana de salida cuando la mercancía se destina al exterior.

g) **VUCE:** Ventanilla Única de Comercio Exterior.

### Artículo 2º.- Definición de la Ventanilla Única de Comercio Exterior

La VUCE es un sistema integrado que permite a las partes involucradas en el comercio exterior y transporte internacional gestionar a través de medios electrónicos los trámites requeridos por las entidades competentes de acuerdo con la normatividad vigente, o solicitados por dichas partes, para el tránsito, ingreso o salida del territorio nacional de mercancías.

### Artículo 3º.- Implementación y Administración de la Ventanilla Única de Comercio Exterior

La implementación de la VUCE estará a cargo de la Comisión Especial.

La VUCE será implementada gradualmente en la forma y plazos que acuerde la Comisión Especial y una vez implementada, será administrada por el MINCETUR, pudiendo delegar mediante resolución ministerial total o parcialmente tal función.

La aplicación de lo dispuesto por el presente Decreto Legislativo, se financiará con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público para el presente ejercicio presupuestal.

### Artículo 4º.- Procedimientos administrativos para la VUCE

4.1 Las entidades competentes cuyos procedimientos o trámites vigentes o los que establezcan, referidos al tránsito, ingreso o salida de mercancías del territorio nacional que integran la VUCE, estarán obligadas, bajo responsabilidad del titular del sector, a adecuarlos al sistema, normatividad y/o procedimientos

de la VUCE y en la forma, plazos y lineamientos que acuerde la Comisión Especial, debiendo contar con la opinión favorable del MINCETUR sobre su adecuación a los mismos. Se excluye de lo señalado en el presente párrafo, los casos de medidas sanitarias, fitosanitarias de emergencia y de seguridad nacional.

El plazo de adecuación será no mayor de ciento ochenta (180) días calendario computados a partir del día siguiente de la fecha que establezca la Comisión Especial a través de comunicación oficial a cada entidad.

4.2 Las entidades competentes, en coordinación con la Comisión Especial, establecerán qué procedimientos administrativos que se tramitan por este sistema se sujetarán al silencio administrativo positivo regulado por la Ley N° 29060, estableciéndose el plazo máximo de respuesta de la Administración y las condiciones para su aplicación. Una vez implementada la VUCE, esta coordinación será efectuada con el MINCETUR.

4.3 Toda norma legal que cree, modifique o suprima requisitos, procedimientos o trámites vinculados al tránsito, ingreso o salida de mercancías del territorio nacional deberá contar, con la opinión previa del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos de la VUCE. Se excluye, lo señalado en el presente párrafo, los casos de medidas sanitarias, fitosanitarias de emergencia y de seguridad nacional.

4.4 Las disposiciones y procedimientos que norman la VUCE tienen carácter especial y su tratamiento y alcances están regulados por el presente Decreto Legislativo y por las normas reglamentarias. La Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, se aplicará en forma supletoria en todo lo no previsto en el presente dispositivo, así como en sus normas reglamentarias y complementarias.

4.5 Las disposiciones que establezcan medidas restrictivas para el tránsito, ingreso o salida de mercancías, no serán aplicables cuando éstas hayan sido embarcadas con destino al país o se encuentren en zona primaria aduanera y no hayan sido destinadas a algún régimen aduanero a la entrada en vigencia de tal disposición, salvo situaciones sanitarias, fitosanitarias y de seguridad nacional de urgente atención y conforme a lo que establezcan las disposiciones reglamentarias.

#### **Artículo 5°.- Requerimiento de información de entidades públicas**

Las entidades de la Administración Pública detalladas en el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, no requerirán a las partes involucradas en el comercio exterior y transporte internacional, la documentación o la información que puedan obtener directamente de la VUCE, en la forma y condiciones que establezca las disposiciones reglamentarias.

Las entidades mencionadas en el párrafo anterior que registran o almacenan datos de las partes involucradas en el comercio exterior y transporte internacional y que produzcan o cuenten con la información necesaria para la gestión de trámites a través de la VUCE, deberán proporcionar y/o compartir dicha información en la forma y condiciones que se establezcan en las disposiciones reglamentarias. La entrega de la información antes señalada no implicará, bajo ningún concepto, el pago de derechos, tasas o precios públicos a dichas entidades de la Administración Pública.

#### **Artículo 6°.- Relación de mercancías restringidas y prohibidas**

La VUCE contiene, entre otra información, la relación de mercancías restringidas y prohibidas, que será elaborada y actualizada en la forma y plazos establecidos en las disposiciones reglamentarias.

Las normas relativas a mercancías restringidas o prohibidas, deberán establecer de manera expresa la descripción de la mercancía, el régimen aduanero sobre el que se aplica, su respectiva sub-partida nacional, y el código establecido por la Autoridad Competente, cuando corresponda. En caso de incumplimiento, no será obligatoria la referida disposición.

#### **Artículo 7°.- Evaluación de riesgos**

Las entidades competentes deberán implementar los sistemas de gestión de riesgo para focalizar las revisiones

documentarias o físicas y demás acciones de control sobre las mercancías que ingresan y salen del territorio nacional, en aquellas actividades o áreas de alto riesgo, respetando la naturaleza confidencial de la información obtenida para tal fin.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

#### **Primera.- Rango de Ley de la VUCE**

Otórguese rango de ley a la creación de la VUCE establecida en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 165-2006-EF.

#### **Segunda.- Canales de Comunicación de la VUCE**

A efectos de apoyar la administración de la VUCE, el MINCETUR establecerá los canales de comunicación con las partes involucradas.

#### **Tercera.- Disposiciones Reglamentarias**

Mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Agricultura, el Ministro del Interior, el Ministro de la Producción, el Ministro de Salud y la Ministra de Transportes y Comunicaciones, se establecerán en un plazo no mayor de (90) días útiles, las disposiciones reglamentarias necesarias que gestionará el MINCETUR, para la implementación y funcionamiento de la VUCE y del presente decreto legislativo.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS**

#### **Única.- Derogación de Normas**

Deróguense todas las normas que se opongan al presente Decreto Legislativo.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE  
Ministro de Economía y Finanzas

MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ  
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

217892-5

### **DECRETO LEGISLATIVO N° 1037**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República por Ley N° 29157 ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, sobre diversas materias relacionadas con la implementación del Acuerdo de Promoción Comercial Perú – Estados Unidos, y el apoyo a la competitividad económica para su aprovechamiento, entre las que se encuentra la promoción de la inversión privada prevista en el artículo 2° inciso d) de la citada norma;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República; Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:



**DECRETO LEGISLATIVO QUE PROMUEVE  
LA INVERSIÓN PRIVADA EN PROYECTOS DE  
CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS  
SOCIAL A FIN DE MEJORAR LA COMPETITIVIDAD  
ECONÓMICA DE LAS CIUDADES**

**Artículo 1º.- Declaración de interés nacional y necesidad pública**

Declárese de interés nacional y necesidad pública, la promoción de la inversión privada en la habilitación urbana de terrenos con aptitud para la construcción de infraestructura y equipamiento urbanos y el desarrollo preferente de programas de vivienda de interés social, a fin de mejorar la competitividad económica de las ciudades y facilitar el acceso a suelo urbano.

**Artículo 2º.- Participación del Fondo MIVIVIENDA S.A. en habilitaciones urbanas**

El Fondo MIVIVIENDA S.A. en el ejercicio de su objeto social y a efectos de incrementar la oferta de viviendas de interés social, podrá promover la oferta de financiamiento para las inversiones en habilitación urbana, pudiendo a su vez financiar las mismas; con sujeción a las normas vigentes sobre la materia y en el marco de las políticas de acondicionamiento del territorio que desarrolla el Gobierno Nacional, preferentemente en las zonas donde no exista inversión privada, y de acuerdo a los lineamientos que apruebe su Directorio.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS  
MODIFICATORIAS**

**Primera.- Modificación de la Ley Nº 27829**

Modifíquese los artículos 2º y 6º de la Ley Nº 27829, Ley que Crea el Bono Familiar Habitacional, los que en adelante quedarán redactados con el siguiente texto:

**“Artículo 2º.- Vivienda de Interés Social (VIS)**

Para efectos de la presente Ley, Vivienda de Interés Social es una solución habitacional cuyo valor máximo será el equivalente a catorce (14) UIT. Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento se establecerá el valor de las viviendas que deberá priorizarse dentro del Programa Techo Propio”.

**“Artículo 6º.- Entidad Otorgante**

Facúltase al FONDO MIVIVIENDA S.A. a:

- Realizar con cargo a sus Recursos Propios, la administración del Bono Familiar Habitacional.
- Otorgar el citado bono previo proceso de promoción, inscripción, registro, verificación de información y calificación de postulaciones.
- Conducir el sistema de información de todas las operaciones del Bono Familiar Habitacional con la finalidad de controlar el proceso de manera transparente”.

**Segunda.- Modificación de la Ley Nº 29033**

Modifíquese el literal c) del artículo 4º de la Ley Nº 29033, Ley de Creación del Bono del Buen Pagador, de acuerdo al siguiente texto:

“c) que el valor del inmueble a adquirir sea mayor a catorce (14) Unidades Impositivas Tributarias – UIT, y no exceda de veinticinco (25) UIT; y,”

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS  
DEROGATORIAS**

**Primera.- Derogación de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley Nº 28579**

Deróguese la Tercera Disposición Transitoria de la Ley Nº 28579.

**Segunda.- Derogación tácita**

Deróguese o déjense sin efecto todas las normas legales que se opongan al presente Decreto Legislativo.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ

Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE

Ministro de Economía y Finanzas

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ

Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

217892-6

**DECRETO LEGISLATIVO  
Nº 1038**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Mediante Ley Nº 29157, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar sobre determinadas materias, con la finalidad de facilitar la implementación del Acuerdo de Promoción Comercial Perú – Estados Unidos y apoyar la competitividad económica para su aprovechamiento;

Dentro de las materias comprendidas en dicha delegación se encuentran expresamente la promoción de la inversión privada y del empleo;

La tercerización es una manera de alentar activamente la participación de agentes privados en la generación de empleo, actividad que debe ser adecuadamente regulada a fin de compatibilizar la cautela de los derechos laborales de los trabajadores con la promoción de la actividad privada;

Resulta de interés para los diversos agentes económicos involucrados precisar con claridad los alcances de la Ley Nº 29245, especialmente en lo concerniente al tiempo requerido para adecuarse a los requisitos exigidos en el artículo 2º de la misma, así como en lo referido al origen legal de los derechos y beneficios que impone la solidaridad establecida en el artículo 9º de la referida Ley, entre otros aspectos que conduzcan a su mejor aplicación;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104º de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE PRECISA LOS  
ALCANCES DE LA LEY Nº 29245, LEY  
QUE REGULA LOS SERVICIOS  
DE TERCERIZACIÓN**

**Artículo 1º.- Plazo para adecuación al artículo 2º de la Ley Nº 29245**

Las empresas comprendidas en los alcances de la Ley Nº 29245 podrán adecuarse a lo dispuesto por el artículo 2º de la misma, en lo que respecta a la pluralidad de clientes, en un plazo de un año a partir de la vigencia de la indicada ley.

De igual plazo dispondrán las empresas que recién se constituyan, a contar desde el momento de su constitución.

Esta disposición no exonera de la prohibición de efectuar simple provisión de personal ni de las exigencias de autonomía empresarial en la tercerización de servicios.

En casos excepcionales, por razones objetivas y demostrables, la pluralidad de clientes puede ser no considerada como característica. El Reglamento de la Ley N° 29245 precisará lo pertinente a tal situación.

**Artículo 2°.- Ámbito de las obligaciones y de las restricciones**

Las obligaciones y restricciones establecidas en los artículos 4° al 9° de la Ley N° 29245 son aplicables a aquellas empresas tercerizadoras que realizan sus actividades con desplazamiento continuo de personal a las instalaciones de la principal, no así a los supuestos de tercerización sin desplazamiento ni a las que lo hagan en forma eventual o esporádica.

**Artículo 3°.- Responsabilidad en la tercerización de servicios**

La solidaridad a que se refiere el artículo 9° de la Ley N° 29245 se contrae únicamente a las obligaciones laborales y de seguridad social de cargo de la empresa tercerizadora establecidos por norma legal, y no a las de carácter convencional o unilateral.

**Artículo 4°.- Derecho de repetición y privilegios**

La empresa principal obligada a asumir obligaciones de la tercerista, en razón de la solidaridad establecida por la Ley N° 29245, tiene derecho de repetición contra ésta, y adquiere los derechos y privilegios del crédito laboral en caso de insolvencia o quiebra.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
 Presidente del Consejo de Ministros

MARIO PASCO COSMÓPOLIS  
 Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

217892-7

**PRESIDENCIA DEL  
 CONSEJO DE MINISTROS**

**Acreditan al Gobierno Regional Apurímac para la transferencia de funciones sectoriales en materia de telecomunicaciones**

**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE  
 DESCENTRALIZACIÓN  
 N° 039-2008-PCM/SD**

Lima, 20 de junio de 2008

VISTOS:

El Informe de Concordancia N° 037-2008-PCM/SD-OTME, elaborado según lo dispuesto en la Directiva N° 001-2007-PCM/SD, aprobada por la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 003-2007-PCM/SD, la misma que establece las normas para la transferencia de funciones sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales, durante el año 2007; y, el Informe N° 016-2008-PCM/SD-AVC.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 036-2007-PCM, se aprobó el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año

2007", el mismo que incluye las funciones pendientes de los Planes Anuales 2004, 2005 y 2006;

Que, en mérito a lo dispuesto en el numeral 6) del artículo 2° de dicha norma, se aprobó la Directiva N° 001-2007-PCM/SD "Normas para la Ejecución de la Transferencia del año 2007 a los Gobiernos Regionales y Locales, de las Funciones Sectoriales incluidas en los Planes Anuales de Transferencia", mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 003-2007-PCM/SD, a través de la cual se estableció un procedimiento simplificado de transferencia de funciones sectoriales, en el marco de la Ley N° 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 004-2007-PCM/SD, se aprobaron los requisitos específicos mínimos a ser cumplidos por los Gobiernos Regionales, para acceder a la transferencia de funciones sectoriales, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 5.1.4 de la Directiva N° 001-2007-PCM/SD, antes mencionada, los cuales fueron propuestos por los Sectores involucrados en el Proceso de Transferencia de Funciones Sectoriales 2007;

Que, en vista que algunos Sectores y Gobiernos Regionales no presentaron sus respectivos Informes Situacionales, dentro del plazo establecido en el numeral 5.1.7 de la Directiva N° 001-2007-PCM/SD, antes mencionada, se aprobó la ampliación de dicho plazo hasta el 31 de agosto de 2007, mediante la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 017-2007-PCM/SD; y, mediante la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 023-2007-PCM/SD, se dispuso dar validez y plena eficacia a los Informes Situacionales que se presenten con posterioridad al 31 de agosto de 2007, para continuar con las siguientes etapas del proceso de transferencia 2007;

Que, estando pendiente la suscripción de Convenios Marco Intergubernamentales, entre los Sectores y los Gobiernos Regionales declarados POR POTENCIAR, según los Informes de Concordancia elaborados por la Secretaría de Descentralización, se amplió el plazo de la Resolución de Controversias, establecido en el numeral 5.1.8 de la Directiva N° 001-2007-PCM/SD, hasta el 15 de diciembre de 2007, mediante la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 037-2007-PCM/SD;

Que, al no haberse concluido el proceso de suscripción de los Convenios Marco Intergubernamentales, entre los Sectores y los Gobiernos Regionales, declarados POR POTENCIAR, en el plazo señalado en la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 037-2007-PCM/SD, antes mencionada, se prorrogó dicho plazo hasta el 31 de diciembre de 2007, mediante la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 051-2007-PCM/SD;

Que, efectuado el balance de ejecución del proceso de transferencia 2007, en la reunión de coordinación entre el Presidente de la República con los Presidentes Regionales, del 4 de enero del año en curso, se vio por conveniente ampliar el plazo para culminar las transferencias programadas en el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007", hasta el 31 de marzo de 2008, al existir algunos Gobiernos Regionales y Locales, que no habían culminado sus respectivos procesos de transferencia, lo cual fue aprobado por Decreto Supremo N° 001-2008-PCM;

Que, sobre la base de dicha norma, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 01-2008-PCM/SD, se ampliaron, hasta el 31 de marzo de 2008, los plazos de todos los procesos de transferencia que la Secretaría venía ejecutando, comprendidos en el Plan Anual de Transferencia 2007 antes mencionado, y el Shock Descentralizador, con eficacia anticipada al término de los mismos;

Que al haberse informado en la reunión del Presidente de la República con los Presidentes Regionales, del 1° de abril de 2008, que el proceso de transferencia de funciones sectoriales a los Gobiernos Regionales, comprendidos en el Plan Anual de Transferencia 2007, se encontraba, al 31 de marzo de 2008, en su etapa final de Efectivización, la cual no había concluido aún, se decidió aprobar, mediante el Decreto Supremo N° 029-2008-PCM, su prórroga hasta el 31 de diciembre de 2008, a efecto que se realicen las acciones necesarias correspondientes, que comprende, entre otras, la suscripción de Actas de Entrega y Recepción, Actas Sustentatorias e Informes Finales, así como la

emisión de las Resoluciones Ministeriales o Decretos supremos, según lo dispuesto en la Directiva N° 006-2007-PCM/SD; comprendiéndose, en dicha norma a todos los procesos de transferencia comprendidos en el ciclo 2007; cuya dirección y conducción corresponde a la Secretaría de Descentralización;

Que, sobre la base de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 029-2008-PCM, antes mencionado, se ampliaron hasta el 31 de diciembre de 2008, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 031-2008-PCM/SD, los plazos de todos los procesos de transferencia que la Secretaría de Descentralización viene ejecutando, comprendidos en el Plan Anual de Transferencia 2007, con eficacia anticipada al término de los mismos;

Que, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5.1.5 de la Directiva en mención, la Viceministra de Comunicaciones suscribió con el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, declarado POR POTENCIAR, Adenda al Convenio de Cooperación y Colaboración Interinstitucional, el cual fue remitido a la Secretaría de Descentralización, mediante el Oficio N° 606-2008-MTC/26, con el cual se ha procedido a elaborar el Informe de Concordancia N° 037-2008-PCM/SD-OTME, declarándolo APTO para acceder a la transferencia de las funciones sectoriales, en materia de Telecomunicaciones;

Que, al haber emitido el Informe de Concordancia N° 037-2008-PCM/SD-OTME, antes mencionado, la Secretaría de Descentralización, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.1.8 de la Directiva N° 001-2007-PCM/SD, debe proceder a acreditar al Gobierno Regional de Apurímac declarado APTO para ejercer las funciones sectoriales, en materia de Telecomunicaciones, comprendidas en el Plan Anual de Transferencia 2007, las mismas que se encuentran pendientes de acreditación y transferencia; mediante la emisión de la norma correspondiente;

Que, luego de proceder a la acreditación correspondiente, la Secretaría de Descentralización debe notificar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, así como al Gobierno Regional de Apurímac, para que procedan a la Efectivización de la transferencia de las funciones sectoriales, en la materia antes señalada, así como de los correspondientes recursos presupuestales, personal, bienes y acervo documentario asociados a dichas funciones, de acuerdo al procedimiento y plazos establecidos en la Directiva N° 006-2007-PCM/SD - "Normas para la Efectivización del proceso de transferencia del año 2007, de los Sectores a los Gobiernos Regionales", aprobada mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 025-2007-PCM/SD y, las medidas dispuestas para identificar y cuantificar recursos asociados a las funciones materia de transferencia, aprobadas por Decreto Supremo N° 093-2007-PCM, en el nuevo plazo señalado por el Decreto Supremo N° 029-2008-PCM y la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 031-2008-PCM/SD, que vence el 31 de diciembre de 2008;

De conformidad con las disposiciones establecidas en las Leyes N° 27783, 27867, 28273 y 29158; los Decretos Supremos N° 038-2004-PCM, N° 052-2005-PCM, N° 021-2006-PCM, N° 076-2006-PCM, N° 036-2007-PCM, N° 063-2007-PCM, N° 093-2007-PCM, N° 001-2008-PCM y N° 029-2008-PCM; y, las Resoluciones de Secretaría de Descentralización N° 017-2007-PCM/SD, N° 023-2007-PCM/SD, N° 025-2007-PCM/SD, N° 037-2007-PCM/SD, N° 051-2007-PCM/SD, N° 01-2008-PCM/SD y N° 031-2008-PCM/SD;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Acreditación de funciones en materia de Telecomunicaciones**

Certificar que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Gobierno Regional de Apurímac, declarado inicialmente POR POTENCIAR para la transferencia de funciones sectoriales, en materia de Telecomunicaciones, según el Informe de Concordancia N° 037-2008-PCM/SD-OTME, han suscrito la correspondiente Adenda al Convenio de Cooperación y Colaboración Interinstitucional, de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.1.5 de la Directiva N° 001-2007-PCM/SD; y, en tal razón, se le ACREDITA para la transferencia de las funciones sectoriales que se detallan en el Anexo, el cual forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 2.- Complementación de los Convenios suscritos**

El Convenio de Cooperación y Colaboración Interinstitucional suscrito entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Gobierno Regional referido en la presente resolución, podrá ser complementado mediante Adendas, de común acuerdo de las partes, con las Acciones de Cooperación, Colaboración y/o Coordinación que sean pertinentes; a efecto de facilitar la implementación de los Gobiernos Regionales con los requisitos específicos mínimos declarados POR POTENCIAR, en los respectivos Informes Situacionales, según el procedimiento simplificado de transferencia, de la Directiva N° 001-2007-PCM/SD, aprobada por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 003-2007-PCM/SD.

**Artículo 3.- Notificación de la Acreditación**

Notificar la presente Resolución al Ministerio de Transportes y Comunicaciones; así como al Gobierno Regional de Apurímac, el cual ha acreditado la transferencia de funciones en materia de Telecomunicaciones, para que procedan a la suscripción de las Actas de Entrega y Recepción, prevista en la etapa de Efectivización de la Transferencia de las Funciones Sectoriales, de conformidad a lo dispuesto en la Directiva N° 006-2007-PCM/SD, aprobada por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 025-2007-PCM/SD.

**Artículo 4.- Publicación**

La presente Resolución y su Anexo, deberán ser publicados en el Diario Oficial "El Peruano"; y, el Informe de Concordancia N° 037-2008-PCM/SD-OTME, así como el Convenio correspondiente, referido en la presente resolución, deberán ser publicados en la página Web de la PCM: [www.pcm.gob.pe/sd](http://www.pcm.gob.pe/sd).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GROVER PANGO VILDOSO  
Secretario de Descentralización

**ANEXO**

**GOBIERNO REGIONAL ACREDITADO PARA LA TRANSFERENCIA DE FUNCIONES SECTORIALES, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES, COMPRENDIDAS EN EL ARTÍCULO 57° DE LA LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES**

**Proceso de Transferencia 2007**

Gobierno Regional	Funciones Sectoriales en materia de Telecomunicaciones
Apurímac	a, b, c, d, e,

216837-1

**AGRICULTURA**

**Renuevan reserva de agua prorrogada por D.S. N° 028-2006-AG**

**DECRETO SUPREMO  
N° 015-2008-AG**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, según el inciso a) del artículo 7° de la Ley General de Aguas, dada por Decreto Ley N° 17752, el Poder Ejecutivo podrá reservar aguas para cualquier finalidad de interés público;

Que, el artículo 9° de la citada Ley declara de necesidad y utilidad pública el conservar, preservar e incrementar los recursos hídricos, regularizar el régimen de las aguas para obtener una racional, eficiente, económica y múltiple utilización de los recursos hídricos; promover, financiar y realizar las investigaciones, estudios y obras necesarias para tales fines;

Que, el inciso a) del artículo 10° del Reglamento de los Títulos I, II y III de la Ley General de Aguas, aprobado por Decreto Supremo N° 261-69-AP, señala que las reservas de agua que establezca el Estado tendrán un plazo de dos (2) años renovables, cuando existan razones técnicas o planes específicos que así lo justifiquen;

Que, mediante Decreto Supremo N° 028-2006-AG, publicado, en el Diario Oficial El Peruano con fecha 17 de mayo de 2006, se prorrogó la reserva de agua procedente de la cuenca del río Colca y de la cuenca alta del río Apurímac a favor del Proyecto Especial Majes-Siguas, por el periodo de dos (2) años, estableciendo para los usos agrícolas y poblacionales un volumen anual de hasta 702.45 MMC y para los usos energéticos los volúmenes mensuales de hasta 536.19 MMC, 1072.30 MMC y 1072.30 para las Centrales Hidroeléctricas de Lluta I, Lluta II y Lluclla respectivamente;

Que, mediante los Oficios N°s 041 y 048-2008-GR-PEMS-2.1/2.6.4, la Gerencia General del Proyecto Especial Majes-Siguas del Gobierno Regional de Arequipa, solicita la prórroga de la reserva de agua mencionada en el considerando precedente;

Que, según el Decreto Supremo N° 044-2001-AG, las solicitudes de prórrogas de reservas de agua a favor de entidades del Estado deberán adjuntar la información referente a la reducción que pudiera haber sufrido su reserva otorgada, producto del proceso de mejoramiento e incorporación de tierras eriazas o habilitadas con aptitud agropecuaria; información presentada por la Administración Técnica del Distrito de Riego Colca-Siguas-Chivay con Informe N° 005-2008-GR/GRAG-ATDR.CSCH/JLHA;

Que, por Resolución Suprema N° 011-2008-EM se declaró la caducidad de la concesión definitiva de generación eléctrica de la Central Hidroeléctrica Tarucani, con lo cual se establece que actualmente no existen derechos de uso de agua otorgados con fines energéticos con recursos hídricos de la reserva de agua del Proyecto Especial Majes-Siguas;

Que, mediante el Informe N° 221-2008-INRENA-IRH-DIRHI-JAH/VLS/ACF, la Dirección de Recursos Hídricos de la Intendencia de Recursos Hídricos del Instituto Nacional de Recursos Naturales señala que la disponibilidad hídrica del Proyecto Especial Majes-Siguas corresponde a un volumen anual de 1,171.64 MMC (37.15 m<sup>3</sup>/s) para usos agrícolas y 1072.30 MMC (34 m<sup>3</sup>/s) para usos energéticos, asimismo indica que según la información remitida por la Administración Técnica del Distrito de Riego Colca-Siguas-Chivay, los derechos de uso de agua otorgados con recursos hídricos reservados ascienden a un volumen anual de 484.41 MMC, correspondiendo 471.81 MMC para usos agrícolas y 12.6 MMC para usos poblacionales, deduciendo según el balance hídrico que existen recursos hídricos disponibles para usos agrícolas y poblacionales por un volumen anual de 687.23 MMC (21.79 m<sup>3</sup>/s), así como para usos energéticos de las Centrales Hidroeléctricas de Lluta I, Lluta II y Lluclla por un volumen anual de 1072.30 MMC (11.04 m<sup>3</sup>/s), recomendando prorrogar la reserva de agua de la cuenca del río Colca y la cuenca alta del río Apurímac conforme a las especificaciones técnicas señaladas y condicionar la próxima reserva a la actualización del estudio hidrológico que lo sustente;

Que, resulta necesario prorrogar por dos (2) años la reserva de agua proveniente de la cuenca del río Colca y de la cuenca alta del río Apurímac a favor del Proyecto Especial Majes-Siguas del Gobierno Regional de Arequipa, así como adoptar las medidas necesarias para viabilizar la reserva y futuros otorgamientos de derechos de uso de agua con cargo a dicha reserva; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

**Artículo 1°.- De la Renovación de la Reserva de Agua**

Renovar, en vía regularización, hasta la fecha de la dación del presente Decreto Supremo, la reserva de agua prorrogada por Decreto Supremo N° 028-2006-AG.

**Artículo 2°.- De la Prórroga de Reserva de Agua**

Prorróguese, por dos (2) años adicionales a partir de la fecha de publicación del presente Decreto Supremo, la Reserva de Agua otorgada mediante Decreto Supremo

N° 028-2006-AG, proveniente de la cuenca del río Colca y de la cuenca alta del río Apurímac a favor del Proyecto Especial Majes-Siguas del Gobierno Regional de Arequipa, para los siguientes fines:

**Usos agrícolas y poblacionales**

- Por un volumen anual de hasta 687.23 MMC (21.79 m<sup>3</sup>/s), correspondiendo 339.23 MMC (10.76 m<sup>3</sup>/s) a las aguas de la cuenca del río Colca y 348 MMC (11.04 m<sup>3</sup>/s) las aguas de la cuenca alta del río Apurímac.

**Usos energéticos**

- Para la central hidroeléctrica de Lluta I por un volumen anual de hasta 1,072.30 MMC (34 m<sup>3</sup>/s) correspondiendo 724.30 MMC de la cuenca del río Colca y 348 MMC a la cuenca alta del río Apurímac, teniendo como punto de captación de aguas la cota 3,532 m.s.n.m. ubicada en la coordenada 8°238,854 metros Norte y 813,156 metros Este (desembocadura el túnel terminal en la quebrada Huasamayo) y como punto de descarga la cota 3,229 m.s.n.m. en la coordenada 8°234,830 metros Norte y 816,720 metros Este.

- Para la central hidroeléctrica de Lluta II, por un volumen anual de hasta 1,072.30 (34 m<sup>3</sup>/s), correspondiendo 724.30 MMC a la cuenca alta del río Colca y 348 MMC de la cuenca alta del río Apurímac, teniendo como punto de captación de aguas la cota 3,229 m.s.n.m. ubicada en la coordenada 8°238,500 metros Norte y 813,000 metros Este (desembocadura de la central hidroeléctrica Lluta I) y como punto de descarga la cota 2,778 m.s.n.m. en la coordenada 8°227,000 metros Norte y 818,000 metros Este.

- Para la central hidroeléctrica de Lluclla, por un volumen anual de hasta 1,072.30 (34 m<sup>3</sup>/s), correspondiendo 724.30 MMC a la cuenca del río Colca y 348 MMC a cuenca alta del río Apurímac teniendo como punto de captación de aguas la cota 2,778 m.s.n.m. ubicada en la coordenada 8°227,000 metros Norte y 818,000 metros Este y como punto de descarga la cota 1,736 m.s.n.m. en la coordenada 8°209,000 metros Norte y 816,000 metros Este.

**Artículo 3°.- Responsables de la Reserva de Agua**

La Intendencia de Recursos Hídricos del INRENA y la Administración Técnica del Distrito de Riego Colca-Siguas-Chivay son responsables de cautelar el cumplimiento de la reserva de agua que se esta prorrogando mediante el presente Decreto Supremo.

**Artículo 4°.- Actualización del Estudio Hidrológico**

Precisar que en caso se requiera solicitar una nueva prórroga de la presente reserva, ésta se otorgará previa actualización del estudio hidrológico que la sustenta.

**Artículo 5°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS  
 Ministro de Agricultura

217892-8

**Declaran concluido proceso de efectivización de transferencia en materia agraria de funciones específicas a los Gobiernos Regionales de Apurímac, Amazonas y Cusco**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
 N° 0516-2008-AG**

Lima, 23 de junio de 2008

Descargado desde www.elperuano.com.pe



**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 51° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, se establece que las funciones en materia agraria, entre otras, que corresponden a los Gobiernos Regionales se desarrollan en base a las políticas regionales y en concordancia con la política nacional;

Que, mediante Decretos Supremos N°s. 038-2004-PCM, 052-2005-PCM, 021-2006-PCM y 076-2006-PCM se aprobaron los “Planes Anuales de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales de los años 2004, 2005 y 2006”, los que en conjunto incluyen las dieciséis (16) funciones específicas en materia agraria (“a”, “b”, “c”, “d”, “e”, “f”, “g”, “h”, “i”, “j”, “k”, “l”, “m”, “o”, “p” y “q” del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales), a ser transferidas a los Gobiernos Regionales previo cumplimiento de los requisitos generales y específicos para acreditar y consecuentemente acceder a las funciones sectoriales conforme a lo previsto por la Ley N° 28273 – Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 080-2004-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 068-2006-PCM, se dispuso la culminación, al 31 de diciembre de 2007, de las transferencias programadas en el Plan de Mediano Plazo 2006-2010 de funciones sectoriales a los Gobiernos Regionales; y de fondos, proyectos sociales, programas sociales de lucha contra la pobreza y proyectos de inversión en infraestructura productiva, de alcance regional, a los Gobiernos Regionales y Locales, según corresponda, en el marco del Sistema de Acreditación regulado por la Ley N° 28273 y su Reglamento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 036-2007-PCM, se aprobó el “Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007”, el mismo que incluye las funciones pendientes de certificación, acreditación y efectivización, comprendidas en los Planes Anuales 2004, 2005 y 2006; y asimismo, aprueba los lineamientos para la simplificación del procedimiento de transferencias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2008-PCM se amplió el plazo para culminar la transferencia a los Gobiernos Regionales y Locales, dispuesta por el Decreto Supremo N° 036-2007-PCM; posteriormente mediante Decreto Supremo N° 029-2008-PCM se amplió este plazo hasta el 31 de diciembre de 2008;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 003-2007-PCM/SD, se aprobó la Directiva N° 001-2007-PCM/SD “Normas para la Ejecución de la Transferencia del año 2007 a los Gobiernos Regionales y Locales, de las Funciones Sectoriales incluidas en los Planes Anuales de Transferencia”, sobre la base de un procedimiento simplificado de conformidad a los lineamientos aprobados por el Decreto Supremo N° 036-2007-PCM;

Que, mediante Resoluciones de Secretaría de Descentralización N°s. 048-2007-PCM/SD y 002-2008-PCM/SD, se acreditaron las funciones específicas establecidas en el artículo 51° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales correspondientes a los Gobiernos Regionales de los departamentos de Apurímac por los literales “b”, “c”, “e”, “f”, “g”, “j”, “k”, “l”, “m”, “o”, “p” y “q”; de Amazonas por los literales “b”, “c”, “f”, “k”, “l”, “m”, y “p”; y del Cusco por los literales “b”, “c”, “f”, “k”, “l”, y “m”, respectivamente;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 033-CND-P-2005 y la Directiva N° 002-CND-P-2005 para la efectivización de la transferencia de las funciones específicas de los Sectores del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales incluidas en los Planes Anuales de Transferencia, se establece que los sectores son responsables de dictar las Resoluciones Ministeriales y las normas pertinentes, necesarias para formalizar la transferencia del personal, bienes y acervo documental vinculados a las funciones sectoriales;

Que, mediante Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 187-2008-G.R.APURIMAC/PR, 097-2007-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/PR y 620-2005-GR CUSCO/PR modificada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 072-2008-GR CUSCO/PR, los Gobiernos Regionales de los departamentos de Apurímac, Amazonas y Cusco, conformaron sus Comisiones Regionales de Transferencia, por su parte el Ministerio de Agricultura la conformó a

través de las Resoluciones Ministeriales N°s. 1442-2006-AG y 1523-2006-AG de fechas 29 de noviembre y 27 de diciembre del 2006, respectivamente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 079-2007-AG, se establece que los procedimientos a cargo de las Direcciones Regionales Sectoriales que forman parte de los Gobiernos Regionales deben incluirse en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional al que pertenecen, el que deberá considerar los procedimientos y denominación según la relación que apruebe cada Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley N° 28273 - Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar concluido el Proceso de Efectivización de la Transferencia en materia agraria de las Funciones Específicas consignadas en los literales “b”, “f”, “g”, “j” y “o” al Gobierno Regional del departamento de Apurímac, y las Funciones Específicas consignadas en los literales “b”, “f” y “k” a los Gobiernos Regionales de los departamentos de Amazonas y Cusco, respectivamente, establecidas por el artículo 51° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consideradas en el Plan Anual de Transferencias de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales, conforme al cuadro de facultades recibidas por los Gobiernos Regionales y las retenidas por el Ministerio de Agricultura que aparecen en el Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2°.-** De conformidad con lo dispuesto en la Primera Disposición Final del Reglamento de la Ley N° 28273, aprobado por Decreto Supremo N° 080-2004-PCM, la Oficina General de Planificación Agraria, las Direcciones Generales de Promoción e Información Agraria, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria, y los Gobiernos Regionales de los departamentos de Apurímac, Amazonas y Cusco; deberán adecuar sus instrumentos institucionales y de gestión, previa a la formalización de la transferencia de las funciones y facultades correspondientes a que se hace referencia en el artículo primero de la presente Resolución y que se detalla en el Anexo adjunto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS  
Ministro de Agricultura

**ANEXO**

Función Específica b) del artículo 51° de la LOGR: Administrar y supervisar la gestión de actividades y servicios agropecuarios, en armonía con la política y normas de los sectores correspondientes y las potencialidades regionales.	
FACULTADES	
RECIBIDAS POR EL GOBIERNO REGIONAL	RETENIDAS POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA
Implementar el sistema de seguimiento regional para la ejecución de la red de enlace entre los agentes económicos, proveedores de servicios y productores organizados que participan en las cadenas productivas de su jurisdicción en concordancia con la política nacional.	Formular y aprobar los lineamientos para el establecimiento del Sistema Nacional de Seguimiento de redes de enlace y concertación, entre los agentes económicos, proveedores de servicios y productores organizados, que participan en las cadenas productivas.
Establecer la red de enlace y concertación entre los agentes económicos regionales, proveedores de servicios y los productores organizados que participan en las cadenas productivas de los principales cultivos y crianzas.	
Función Específica f) del artículo 51° de la LOGR: Promover y ejecutar proyectos y obras de irrigación, mejoramiento de riego, manejo adecuado y conservación de los recursos hídricos y de suelos.	
FACULTADES	
RECIBIDAS POR EL GOBIERNO REGIONAL	RETENIDAS POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA
Función Específica g) del artículo 51° de la LOGR: Supervisar y administrar el servicio de información agraria en la región, la cual podrá contar con una red de información provincial y distrital, la que operará en armonía con el sistema nacional de información agraria.	
FACULTADES	

Descargado desde www.elperuano.com.pe

RECIBIDAS POR EL GOBIERNO REGIONAL	RETENIDAS POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA
Recolectar y consolidar información estadística agraria como órgano integrante del SIAG a nivel regional.	Recolectar y consolidar información estadística agraria como órgano central y conductor del SIAG a nivel nacional.
Analizar, validar y consolidar los datos estadísticos de la información agraria en el nivel regional.	Analizar, validar y consolidar los datos estadísticos de la información agraria a nivel nacional.
Proponer, ejecutar, validar y consolidar encuestas agropecuarias y otros estudios en concordancia con el Plan Estadístico Sectorial	Proponer, ejecutar, supervisar y consolidar encuestas agropecuarias y otros estudios estadísticos de interés del sector.
Analizar y validar la data estadística sectorial e información de otras fuentes, orientado a facilitar el proceso de toma de decisiones de los agentes económicos, en concordancia con los lineamientos de políticas sectorial.	Interpretar, analizar y validar la data estadística sectorial e información de otras fuentes, orientado a facilitar el proceso de toma de decisiones de los agentes económicos.
Difundir a nivel regional los resultados de las encuestas y estudios para facilitar el proceso de toma de decisiones de los productores agropecuarios y demás agentes económicos, en concordancia con los lineamientos de política sectorial.	Difundir a nivel nacional los resultados de las encuestas y estudios para facilitar el proceso de toma de decisiones de los productores agropecuarios y demás agentes económicos.
Proponer y ejecutar las estrategias de comunicación y difusión de información agraria a nivel regional, orientado a facilitar la toma de decisiones de los productores agropecuarios y demás agentes económicos, en concordancia con los lineamientos de política sectorial.	Formular, promover, ejecutar y evaluar la política sectorial de comunicación estratégica y difusión de información agraria a nivel nacional, orientado a facilitar la toma de decisiones de los productores agropecuarios y demás agentes económicos.
Implementar, fortalecer y promover sistemas de información regional en concordancia con el Sistema Nacional de Información Agraria.	Promover, fortalecer e impulsar el desarrollo de una red descentralizada de Información Agraria.
Implementar estrategias de integración de la información sectorial a nivel regional.	Formular estrategias de integración de la información sectorial a nivel nacional.
Ejecutar, administrar y apoyar programas de capacitación para la gestión, uso y aprovechamiento de la información agraria a nivel regional, en concordancia con el Sistema Nacional de Información Agraria.	Formular, promover, ejecutar y evaluar procesos de desarrollo de capacidades para la gestión, uso y aprovechamiento de la información agraria.
Promover, implementar y administrar centros de documentación para brindar servicios de información a nivel regional en concordancia con el SIAG.	Formular políticas para promover la formación de centros de documentación y servicios de información descentralizados; y administrar el Centro de Documentación del Ministerio.
Administrar y mantener actualizado los Portales Regionales Agrarios de los Gobiernos Regionales.	Administrar y mantener actualizado el Portal Agrario del Ministerio de Agricultura.
Formular, ejecutar y evaluar planes anuales para la actividad de información agraria regional en concordancia con los Planes Operativos de la DGIA.	Formular, evaluar y ejecutar los planes anuales para la actividad estadística del SIAG en concordancia con el Plan Quinquenal.
Formular, implementar y evaluar el Plan Estadístico Regional en concordancia con el Plan Estadístico Sectorial.	Formular, proponer y evaluar el Plan Estadístico Sectorial en concordancia con el Plan Estadístico Nacional.
Proponer y ejecutar métodos, procedimientos y técnicas estadísticas a utilizarse a nivel regional en concordancia con el SIAG.	Desarrollar las políticas, normalidad, los métodos, procedimientos y técnicas estadísticas a utilizarse en el desarrollo de las actividades estadísticas.
Proponer y ejecutar encuestas y otros estudios en concordancia con los requerimientos del SIAG.	Definir, ejecutar y evaluar encuestas agropecuarias y otros estudios de interés del sector.

Función Específica g) del artículo 51° de la LOGR: Supervisar y administrar el servicio de información agraria en la región, la cual podrá contar con una red de información provincial y distrital, la que operará en armonía con el sistema nacional de información agraria.

**FACULTADES**

RECIBIDAS POR EL GOBIERNO REGIONAL	RETENIDAS POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA
Ejecutar y validar los resultados de las encuestas y ejecutar estudios a nivel regional.	Desarrollar las metodologías y estrategias para la interpretación, análisis y validación de resultados de las encuestas y estudios.
Participar en las investigaciones estadísticas sectoriales a nivel regional.	Promover, impulsar y participar en las investigaciones estadísticas sectoriales en coordinación con el INEI.
Formular, implementar y evaluar el plan informático a nivel regional, en concordancia con el Sistema Nacional de Informática.	Formular, implementar y evaluar el Plan Informático del MINAG en concordancia con el Sistema Nacional de Informática
Proponer, evaluar y adoptar tecnologías que fortalezcan el SIAG	Definir, proponer y adoptar nuevas tecnologías de información y comunicación que fortalezcan el SIAG
Proporcionar asistencia técnica en informática en el ámbito de las Agencias Agrarias	Brindar asistencia técnica en informática y telecomunicaciones en el ámbito sectorial y regional (DRAs)

Implementar sistemas informáticos acorde con los objetivos del SIAG y de la DRA.	Definir, desarrollar e implementar sistemas informáticos acorde a los objetivos del SIAG e institucional.
Efectuar inventarios sobre oferta de información técnica sectorial a nivel regional	Efectuar inventarios sobre oferta de información técnica en instituciones del sector a nivel central
Mantener actualizado las Bases de Datos de alcance regional en concordancia con el SIAG; y proponer otras de necesidad regional.	Definir y construir Bases de Datos de alcance central y/o nacional
Fortalecer y mantener la infraestructura física y tecnológica correspondiente a la Dirección Regional	Fortalecer y mantener la infraestructura física y tecnológica en la Sede Central.
Definir, implementar y evaluar mecanismos de mejora en los servicios informáticos de la Dirección Regional.	Definir, implementar y evaluar mecanismos de mejora en los servicios informáticos en la Sede Central.
Evaluar, definir y adquirir servicios de entrenamiento dirigidos al personal que brinda los servicios informáticos en el nivel regional.	Evaluar, definir y adquirir servicios de entrenamiento dirigidos al personal que brinda los servicios informáticos en el nivel central.

Función Específica j) del artículo 51° de la LOGR: Planear, supervisar y controlar, en coordinación con el gobierno nacional la mejora de los servicios de comercialización agropecuaria, del desarrollo de cultivos y de crías y ganadería.

**FACULTADES**

RECIBIDAS POR EL GOBIERNO REGIONAL	RETENIDAS POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA
Resolver las limitaciones y problemas identificados en las cadenas productivas de los principales cultivos y crías.	Formular los lineamientos para la suscripción de convenios y/o contratos que hagan viable la relación entre los productores organizados y los agentes económicos de las principales cadenas productivas de cultivos y crías.
Promover e implementar una red de enlace de ámbito regional de la plataforma de servicio del Sector Público Agrario, y articularlo a las necesidades de las cadenas productivas de la región.	Promover e implementar una red de enlace de ámbito nacional de la plataforma de servicios del Sector Público Agrario, y articularlo a las necesidades regionales de las cadenas productivas.
Promover y fortalecer el desarrollo de los productores organizados en cadenas productivas para favorecer su articulación al mercado.	Supervisar y evaluar la actualización de la base de datos y de la prestación de servicios a través de la red de enlace.
Identificar y actualizar la base de las instituciones públicas y privadas que prestan servicios a los productores organizados.	

Función Específica k) del artículo 51° de la LOGR: Promover y prestar servicios de asistencia técnica en sanidad agropecuaria, de acuerdo a las políticas y programas establecidos por la autoridad nacional de sanidad agraria.

**FACULTADES**

RECIBIDAS POR EL GOBIERNO REGIONAL	RETENIDAS POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA
Implementar la política regional de asistencia técnica en manejo integrado de plagas en cultivos prioritarios de ámbito regional.	Diseñar políticas y programas de asistencia técnica en manejo integrado de plagas que determine la autoridad nacional en sanidad agraria.
Proponer y formular los planes, programas y proyectos de asistencia técnica en manejo integrado de plagas que determine la autoridad nacional en sanidad agraria.	Promover, formular y aprobar planes, programas y proyectos de asistencia técnica en manejo integrado de plagas.
Incluir programas de manejo integrado de plagas en los planes operativos anuales a nivel regional.	Promover la sostenibilidad de planes, programas y proyectos de asistencia técnica mediante el desarrollo de capacidades durante y después del proceso de transferencia.
Prestar servicios de asistencia técnica en manejo integrado de plagas que determine la autoridad nacional en sanidad agraria.	Efectuar el seguimiento, evaluación y monitoreo de las actividades de manejo integrado de plagas.

Función Específica k) del artículo 51° de la LOGR: Promover y prestar servicios de asistencia técnica en sanidad agropecuaria, de acuerdo a las políticas y programas establecidos por la autoridad nacional de sanidad agraria.

**FACULTADES**

RECIBIDAS POR EL GOBIERNO REGIONAL	RETENIDAS POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA
Efectuar el seguimiento a nivel regional de plagas a ser reportadas para su identificación por la autoridad nacional en sanidad agraria.	Evaluación de los reportes técnicos regionales sobre identificación de plagas.
Mantener la confidencialidad e informar a la autoridad nacional en sanidad agraria de las plagas reportadas como nuevas y/o registradas como cuarentenadas de ámbito regional.	Establecer las medidas fitosanitarias para plagas reportadas como nuevas y/o registradas como cuarentenadas.
Implementar la política regional de asistencia técnica en prevención y control de enfermedades en crías prioritizadas de ámbito regional.	Diseñar políticas y programas de asistencia técnica en prevención y control de enfermedades que determine la autoridad nacional en sanidad agraria.



Proponer y formular los planes, programas y proyectos de asistencia técnica en enfermedades que determine la autoridad nacional en sanidad agraria.	Promover, formular y aprobar planes, programas y proyectos de asistencia técnica en enfermedades.
Incluir programas de prevención y control de enfermedades parasitarias en los planes operativos anuales a nivel regional.	Promover la sostenibilidad de planes, programas y proyectos de asistencia técnica mediante el desarrollo de capacidades durante y después del proceso de transferencia.
Prestar servicios de asistencia técnica en prevención y control de enfermedades que determine la autoridad nacional en sanidad agraria.	Efectuar el seguimiento, evaluación y monitoreo de las actividades de prevención y control en enfermedades.
Efectuar el seguimiento a nivel regional de enfermedades a ser reportadas para su identificación por la autoridad nacional en sanidad agraria.	Evaluación de reportes técnicos regionales sobre identificación de enfermedades.
Mantener la confidencialidad e informar a la autoridad nacional en sanidad agraria de las enfermedades reportadas como nuevas y/o registradas como cuarentenadas de ámbito regional.	Establecer las medidas sanitarias para las enfermedades reportadas como nuevas y/o registradas como cuarentenadas.
Función Específica o) del artículo 51° de la LOGR: Promover políticas para generar una cultura de seguridad alimentaria.	
<b>FACULTADES</b>	
<b>RECIBIDAS POR EL GOBIERNO REGIONAL</b>	<b>RETENIDAS POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>
Efectuar el seguimiento y evaluación de los principales indicadores de seguridad alimentaria a nivel regional.	Efectuar el seguimiento y evaluación de los principales indicadores de seguridad alimentaria a nivel nacional.
Realizar campañas de difusión de la estrategia nacional de seguridad alimentaria a nivel regional.	Efectuar la difusión de la estrategia nacional de seguridad alimentaria a nivel nacional.
Formular proyectos de inversión pública en materia de seguridad alimentaria en concordancia con las guías aprobadas y manuales técnicos vigentes.	Diseñar y/o elaborar guías metodológicas y manuales técnicos para identificar, formular y evaluar proyectos de inversión pública en el sector agrario.
Realizar el seguimiento y evaluación de proyectos de inversión en materia de seguridad alimentaria de acuerdo a las normas del SNIP.	Seguimiento y evaluación de proyectos de inversión en materia agraria de acuerdo a las normas del SNIP.
Capacitación de funcionarios y profesionales involucrados en gestión de proyectos de inversión pública agraria con enfoque de seguridad alimentaria en el ámbito regional.	Capacitación de funcionarios y profesionales involucrados en gestión de proyectos de inversión pública agraria en el ámbito nacional.

Descargado desde www.elperuano.com.pe

del SENASA inició el estudio correspondiente, con la finalidad de identificar los requisitos fitosanitarios aplicables a la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha identificado los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto por Ley N° 27322, el Decreto Supremo N° 048-2001-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG; y con el visto bueno del Director General de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Establézcanse los siguientes requisitos fitosanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de semilla de durazno (*Prunus persica*) procedentes de Brasil:

1. El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial emitido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país de origen, en el que se consigne:

2.1. Declaración adicional:

2.1.1. Las semillas proceden de viveros registrados por la ONPF del país de origen.

2.2. Tratamiento de desinfección pre embarque con:

2.2.1. Mezcla de Captan (5g./ Kg. de semilla), Benomil (2 g./ Kg. de semilla), o cualesquiera otros productos de acción equivalente.

3. El producto deberá venir en envases nuevos, de primer uso.

4. El importador deberá contar con el registro de importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada del SENASA.

5. Inspección Fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

6. El Inspector del SENASA tomará una muestra para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal, con el fin de descartar la presencia de las plagas enunciadas en la declaración adicional del producto. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

7. El proceso de cuarentena posentrada tendrá una duración de doce (12) meses. En dicho lapso el material instalado en el lugar de producción será sometido por parte del SENASA a tres (03) inspecciones obligatorias para el seguimiento de la cuarentena posentrada y a una (01) obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posentrada, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA  
Director General  
Dirección de Sanidad Vegetal  
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

**217747-1**

**Aprueban el formato "Informe de Inspección y Verificación/Autorización de Plaguicidas e Insumos Veterinarios (IIV/APIV)" como documento único autorizante de ingreso y tránsito internacional de todas las mercancías restringidas por el SENASA**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 207-2008-AG-SENASA**

La Molina, 16 de junio de 2008

**217289-1**

**Establecen requisitos fitosanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de semilla de durazno procedente de Brasil**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 27-2008-AG-SENASA-DSV**

La Molina, 17 de junio de 2008

VISTO:

El Estudio de Análisis de Riesgo de Plagas N° 008-2008-AG-SENASA-DSV/SARVF de fecha 7 de marzo de 2008, el cual, al identificar y evaluar los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios para la importación de semilla de durazno (*Prunus persica*) procedentes de Brasil; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 27322 - Ley Marco de Sanidad Agraria, se establece que la importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados capaces de introducir o propagar plagas, deberán sujetarse a las disposiciones que establezca el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, como Autoridad Competente;

Que, de conformidad con el Artículo 36° del Decreto Supremo N° 048-2001-AG, Reglamento General de la Ley Marco de Sanidad Agraria, los requisitos fitosanitarios aplicables a la importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, deberán ser aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea correspondiente;

Que, la Fundación Eduardo y Mirtha Añaños con fecha 5 de marzo de 2008, solicitó se realice el estudio de Análisis de Riesgo de Plagas para la importación de semillas de durazno (*Prunus persica*) procedente de Brasil, por tal motivo, la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria

## CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 27322, Ley Marco de Sanidad Agraria, el SENASA se constituye en la Autoridad Nacional en materia fito y zoonosanitaria, teniendo entre sus funciones el control y prevención de ingreso de plagas y enfermedades cuarentenarias, así como del control de los insumos agrícolas como los plaguicidas y productos veterinarios;

Que, mediante el Reglamento de Cuarentena Vegetal aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-AG, se señala como documento de autorización para el ingreso y tránsito internacional de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, el Informe de Inspección y Verificación (IIV);

Que, de otro lado, el Reglamento Zoonosanitario de importación y exportación de Animales, Productos y Subproductos de Origen Animal aprobado por el Decreto Supremo N° 051-2000-AG establece como documento autorizante para el ingreso y tránsito internacional de animales, productos y subproductos de origen animal al Certificado Sanitario de Internamiento;

Que, asimismo, el Reglamento para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2000-AG consigna la "Autorización de Importación de Plaguicidas Registrados", como el documento autorizante para el ingreso de plaguicidas de uso agrícola;

Que, a través de la norma que complementa el procedimiento para el internamiento de productos veterinarios y alimento para animales, aprobado por Resolución Directoral N° 469-2007-AG-SENASA-DIAIA, se establece como documento autorizante al Informe de Inspección y Verificación;

Que, las referidas normas emitidas por el SENASA establecen documentos autorizantes de la misma naturaleza pero con denominaciones distintas entre sí según los diversos productos restringidos;

Que, el Addendum al Convenio firmado entre SENASA y SUNAT, emplea únicamente las denominaciones de Informe de Inspección y Verificación para el ingreso y tránsito internacional de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, animales, productos y subproductos de origen animal, y de Autorización de Importación para el ingreso de Plaguicidas Agrícolas, productos veterinarios y alimentos para animales;

Que, asimismo en el Addendum se incluye como PRODUCTOS a las plantas, productos vegetales, otros artículos reglamentados, animales, productos y subproductos de origen animal, plaguicidas de uso agrícola, productos de uso veterinario y alimento para animales;

Que, el SENASA como autoridad de control en materia sanitaria y fitosanitaria de las mercancías

materia del comercio internacional, se encuentra involucrado en los esfuerzos que viene desarrollando el Estado en la implementación de la Ventanilla Única de Comercio Exterior y de la facilitación del comercio;

Que, con el fin de facilitar la operatividad documentaria de las áreas operativas del SENASA, así como de las entidades que requieren de dicha autorización, como la SUNAT, se ha visto por conveniente el establecimiento de un formato único de autorización de ingreso de mercancías restringidas por el SENASA;

Que, en este sentido, se entenderá por "Informe de Inspección y Verificación" el "Certificado Sanitario de Internamiento" consignado en el Decreto Supremo N° 051-2000-AG documento autorizante para el ingreso y tránsito internacional de animales, productos y subproductos de origen animal;

Que, asimismo, se entenderá por "Autorización de Importación de Plaguicidas e Insumos Veterinarios" a los documentos "Autorización de Importación de Plaguicidas Registrados" consignado en el Decreto Supremo N° 016-2000-AG y al "Informe de Inspección y Verificación" consignado en la Resolución Directoral N° 051-2000-AG, como documento autorizante para el ingreso y tránsito internacional de plaguicidas de uso agrícola y de productos veterinarios y alimentos para animales, respectivamente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27322, el Decreto Supremo N° 048-2001-AG y el Decreto Supremo N° 08-2005-AG, y, con la visación de los Directores Generales de Sanidad Animal, Sanidad Vegetal, Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria, Planificación y Asesoría Jurídica;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar el formato "Informe de Inspección y Verificación / Autorización de Plaguicidas e Insumos Veterinarios (IIV/APIV) como documento único autorizante de ingreso y tránsito internacional de todas las mercancías restringidas por el SENASA.

**Artículo 2°.-** Dicho formato será de utilización inmediata a través del sistema informático interconectado al sistema informático de la SUNAT; su uso en forma física en puestos de control donde aún no se haya implementado el sistema será a partir de enero de 2009.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR M. DOMINGUEZ FALCÓN  
Jefe (e)  
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

# El Peruano

DIARIO OFICIAL

## REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales respectivamente, deberán además remitir estos documentos en disquete o al siguiente correo electrónico. [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)

LA DIRECCIÓN



 MINISTERIO DE AGRICULTURA		Ministerio de Agricultura <b>SENASA</b> Servicio Nacional de Sanidad Agraria PERU	
1. EXPEDIENTE SAU N°: _____		INFORME DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN / AUTORIZACION DE IMPORTACION N° _____	
		2. FECHA Y HORA: _____	
3. PERMISO N°: _____		FECHA: _____	
REGISTROS: CPE, GC, AE, ETC.		IMPORTACIÓN <input type="checkbox"/> TRANSITO INT. <input type="checkbox"/>	
4. IMPORTADOR: _____		RUC/DNI: _____	
5. AGENCIA DE ADUANA/NAVIERA: _____			
6. CERTIFICADO: FITOSANITARIO, ZOOSANITARIO, DE ANALISIS O INFORME TECNICO		7. PAIS(ES) DE ORIGEN: _____	
N°: _____		PAIS DE PROCEDENCIA: _____	
FECHA DE EMISION: _____		PAIS DE DESTINO: _____	
PESO NETO/UNIDAD TOTAL: _____		N° DU/ADS: _____	
8. TIPO DE PRODUCTOS: PLANTA, PRODUCTO DE ORIGEN VEGETAL O ART. REGLAMENTADO, ANIMAL, PRODUCTO O SUB PRODUCTO DE ORIGEN ANIMAL, VAR. O CULT. DE SEMILLA, PLAGUICIDAS, INSUMO PECUARIO Y ALIMENTO PARA ANIMALES			
FECHA DE LLEGADA: _____		PESO NETO TOTAL: _____	
		DOCUMENTO DE EMBARQUE: _____	
9. DESCRIPCION DE PRODUCTOS POR SERIE:			
9.1. DESCRIPCION DEL PRODUCTO: _____			DICTAMEN: <input type="checkbox"/>
N° PARTIDA ARANC.: _____	PESO NETO: _____	TIPO DE ENVASE: _____	CANTIDAD DE ENVASES: _____
UNIDADES DE MATERIAL VEGETATIVO _____	UNIDADES: _____	VARIEDAD O CULTIVAR DE SEMILLA _____	
CANTIDAD DE ANIMALES: _____	SEXO: _____	EDAD: _____	RAZA: _____
9.2. DESCRIPCION DEL PRODUCTO: _____			DICTAMEN: <input type="checkbox"/>
N° PARTIDA ARANC.: _____	PESO NETO: _____	TIPO DE ENVASE: _____	CANTIDAD DE ENVASES: _____
UNIDADES DE MATERIAL VEGETATIVO _____	UNIDADES: _____	VARIEDAD O CULTIVAR DE SEMILLA _____	
CANTIDAD DE ANIMALES: _____	SEXO: _____	EDAD: _____	RAZA: _____
9.3. DESCRIPCION DEL PRODUCTO: _____			DICTAMEN: <input type="checkbox"/>
N° PARTIDA ARANC.: _____	PESO NETO: _____	TIPO DE ENVASE: _____	CANTIDAD DE ENVASES: _____
UNIDADES DE MATERIAL VEGETATIVO _____	UNIDADES: _____	VARIEDAD O CULTIVAR DE SEMILLA _____	
CANTIDAD DE ANIMALES: _____	SEXO: _____	EDAD: _____	RAZA: _____
9.4. DESCRIPCION DEL PRODUCTO: _____			DICTAMEN: <input type="checkbox"/>
N° PARTIDA ARANC.: _____	PESO NETO: _____	TIPO DE ENVASE: _____	CANTIDAD DE ENVASES: _____
UNIDADES DE MATERIAL VEGETATIVO _____	UNIDADES: _____	VARIEDAD O CULTIVAR DE SEMILLA _____	
CANTIDAD DE ANIMALES: _____	SEXO: _____	EDAD: _____	RAZA: _____
10. TERMINAL DE ALMACENAMIENTO AUTORIZADO / ALMACÉN: _____ OTRO: _____			
PLACA DE RODAJE DE CAMION _____			
11. RESULTADO DE LA INSPECCIÓN O VERIFICACION: _____			
INGRESO:		CODIGO DEL INSPECTOR: _____	
<input type="checkbox"/> AUTORIZACION DE DESCARGA	RETENCION: PLAZO DE CUMPLIMIENTO	FECHA	RECHAZO: FECHA
<input type="checkbox"/> DEFINITIVO	TOTAL <input type="checkbox"/>	PARCIAL <input type="checkbox"/>	TOTAL <input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> DEFINITIVO CON CAMBIO DE USO PROPUESTO	<input type="checkbox"/> TRATAMIENTO		<input type="checkbox"/> COMISO
<input type="checkbox"/> CUARENTENA POSESTRADA	- FUMIGACIÓN <input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/> COMISO Y DESTRUCCION
<input type="checkbox"/> GUARDA CUSTODIA	- DESINFECCIÓN <input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/> REEMBARQUE PLAZO: _____
<input type="checkbox"/> INGRESO DE PARTE DEL EMBARQUE	- OTRO: _____		
	<input type="checkbox"/> ANÁLISIS DE LABORATORIO:		TRANSITO: SE AUTORIZA <input type="checkbox"/>
	RESULTADO N°: _____		NO SE AUTORIZA <input type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/> OTRO: _____		
12. LEVANTAMIENTO DE RETENCION* _____		FECHA: _____	
		CODIGO DEL INSPECTOR: _____	
17. OBSERVACIONES: _____			
13. NOTIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTO Y ACCION DE EMERGENCIA N°: _____			DICTAMEN: _____
14. SUPERVISIÓN DEL TRATAMIENTO: _____			
MOTIVO: PRESENCIA DE PLAGAS, INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS, PREVENTIVO			
NOMBRE COMERCIAL: _____	INGREDIENTE ACTIVO: _____	DOSIS: _____	TEMPERATURA: _____
FECHA: _____	TIEMPO DE EXPOSICION: _____	REGISTRO DE EMPRESA: _____	COD. INSP: _____
15. DATOS DEL INSPECTOR:		16. DATOS DEL IMPORTADOR O AGENTE DE ADUANA:	
FIRMA Y SELLO: _____		FIRMA: _____	
CODIGO DEL INSPECTOR: _____		NOMBRE: _____	
NOMBRE: _____			
17. NOTIFICACIÓN PARA ADUANAS: INGRESO <input type="checkbox"/> RECHAZO <input type="checkbox"/> TRANSITO CON DESTINO A <input type="checkbox"/>			
FECHA: _____			

Descargado desde www.eiperuano.com.pe

## Sancionan a personas naturales por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 011-2008-INRENA-ATFFS-AREQUIPA

Arequipa, 13 de febrero del 2008

VISTO:

El Informe N° 016-2008-INRENA-ATFFS-AREQUIPA-JPC., de fecha 8 de febrero de 2008 sobre el procedimiento sancionador seguido con la señora Auria Herrera Mercado y el señor Mario Otazu Barrientos por infracción a la legislación forestal de fauna silvestre.

CONSIDERANDO:

Que conforme el numeral 3.4 del artículo 3° de la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA, es el órgano encargado de la gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre a nivel nacional;

Que, el Acta de Intervención N° 003-2008- ATFFS-AREQUIPA-Sede Arequipa, de fecha de 31 de enero de 2008, realizada en el establecimiento comercial de productos forestales, ubicado en la avenida Jesús N° 520, distrito de Arequipa, provincia y departamento de Arequipa, da cuenta de la intervención efectuada a la señora Auria Herrera Mercado por la adquisición, transformación o comercialización de productos forestales extraídos ilegalmente y la señor Mario Otazú Barrientos por la extracción forestal sin la correspondiente autorización, procediéndose con la ejecución de la medida provisional de comiso de setecientos diecinueve pies tablares (719 P.T) de madera aserrada de la especie cedro (Cedrela odorata), equivalente a 1.695 m3 constituidos en diecisiete (17) piezas de madera aserrada, conforme consta en el Acta de Intervención precitada;

Que, el Informe N° 016-2008- INRENA - ATFFS - AREQUIPA- JPC. de fecha 8 de febrero de 2008, sustenta que el procedimiento sancionador y concluye que la señora Auria Herrera Mercado y el señor Mario Otazú Barrientos han incurrido en infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre prevista en los incisos i) y q) del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG., modificando por el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2003- AG;

Que, el artículo 365° del mencionado Reglamento, establece que deberán ser sancionados con multa no menor de 0.1 (un décimo) ni mayor de 600 (seiscientos) Unidades Impositivas Tributarias las infracciones descritas en el artículo 363° del Reglamento y modificatorias;

Que, procede el comiso de los setecientos diecinueve pies tablares (719 P.T) de madera aserrada de la especie cedro (Cedrela odorata), equivalente a 1.695 m3. constituidos en diecisiete (17) piezas de madera aserrada, de conformidad con los incisos b) y e) del artículo 369° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2003-AG, que enuncian que procede el comiso de especímenes, productos y sub productos de fauna silvestre y flora cuando provienen de extracciones no autorizadas y cuando son transformados o comercializados sin la documentación oficial que la ampare;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 228-2001-INRENA, de la Resolución Jefatural N° 302-2002-INRENA y el Decreto Supremo N° 002-2003- AG.

SE RESUELVE

**Artículo 1°.-** Imponer a la señora Auria Herrera Mercado, identificada con DNI N° 04825316, domiciliada en la calle Micaela Bastidas N° 103, P.J. Ciudad Blanca, distrito de Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa, la multa de dos décimos (0.2) de la Unidad Impositiva Tributaria U.I.T. vigente a la fecha en que se cumpla el pago, por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución, sin perjuicio que se interpongan las acciones judiciales a que hubiere lugar.

**Artículo 2°.-** Imponer al señor Mario Otazú Barrientos, identificado con DNI N° 04827238, domiciliado en la avenida Ernesto Rivero N°585, Tambopata, Madre de Dios, la multa de dos décimos (0.2) de la Unidad Impositiva Tributaria U.I.T. vigente a la fecha en que se cumpla el pago, por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución, sin perjuicio que se interpongan las acciones judiciales a que hubiere lugar.

**Artículo 3°.-** Aprobar el comiso de los setecientos diecinueve pies tablares (719P.T) de madera aserrada de la especie cedro (Cedrela odorata), equivalente a 1.695 m3 constituidos en diecisiete (17) piezas de madera aserrada por infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución, los mismos que son puestos a disposición del Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA, para la ejecución de las acciones correspondientes, conforme la ley.

**Artículo 4°.-** El importe de la multa deberá ser depositado por los infractores en la cuenta corriente N° 0000-281379 del Banco de la Nación, a nombre del Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA, dentro del término de veinte (20) días hábiles contados a partir de notificada la presente Resolución, debiéndose remitir copia del recibo de abono dentro de los cinco (05) días siguientes de haberse efectuado el pago, procediéndose en caso de incumplimiento al cobro coactivo de la misma.

**Artículo 5°.-** Transcribir la presente Resolución a los infractores, a la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre del INRENA y la Policía Nacional del Perú para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

LUIS FELIPE GONZALES DUEÑAS  
Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre

216872-1

## AMBIENTE

### Designan Viceministra de Gestión Ambiental

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 002-2008-MINAM

Lima, 24 de junio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013 se aprobó la Ley de creación, organización y funciones del Ministerio del Ambiente;

Que, dentro de su estructura orgánica básica, el Ministerio del Ambiente cuenta con un Viceministerio de Gestión Ambiental;

Que, en consecuencia, debe dictarse la Resolución que designe a la funcionaria que desempeñará el cargo de Viceministra de Gestión Ambiental;

De conformidad con lo establecido en el artículo 25° de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el numeral 7 del artículo 1° de la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar, a partir de la fecha, a la señora ANA MARÍA GONZÁLEZ DEL VALLE BEGAZO, en el cargo de Viceministra de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ANTONIO JOSÉ BRACK EGG  
Ministro del Ambiente

217892-14



## Designan Viceministra de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 003-2008-MINAM

Lima, 24 de de junio de 2008

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013 se aprobó la Ley de creación, organización y funciones del Ministerio del Ambiente;

Que, dentro de su estructura orgánica básica, el Ministerio del Ambiente cuenta con un Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales;

Que, en consecuencia, debe dictarse la Resolución que designe a la funcionaria que desempeñará el cargo de Viceministra de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales;

De conformidad con lo establecido en el artículo 25° de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el numeral 7 del artículo 1° de la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar, a partir de la fecha, a la señora VANESSA VEREAU LADD, en el cargo de Viceministra de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ANTONIO JOSÉ BRACK EGG  
Ministro del Ambiente

217892-15

## DEFENSA

## Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de Chile y EE.UU.

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 515-2008 DE/SG

Lima, 29 de mayo de 2008

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Facsímil (DGS) N° 484 de fecha 12 de mayo de 2008, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República de Chile, sin armas de guerra;

Que, en el marco de la V Reunión Bilateral de Estados Mayores celebrada entre los Ejércitos de Perú y Chile, se acordó efectuar el Intercambio Profesional de Oficiales, dicha actividad ha sido considerada en el Plan de Intercambio de Oficiales entre ambos Países;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899, establece que "el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de

veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores"; y

Con la opinión favorable del Ejército del Perú del Perú y de conformidad con la Ley N° 27856 y la Ley N° 28899;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el ingreso al territorio de la República de personal militar de la República de Chile, cuyo nombre se indica en el anexo que forma parte de la presente Resolución, del 28 de junio al 31 de diciembre de 2008, para participar en un intercambio profesional en el Ejército del Perú.

**Artículo 2°.-** Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTERO FLORES ARÁOZ E.  
Ministro de Defensa

### ANEXO A LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 515-2008-DE/SG

29 MAYO 2008

#### 1.- MOTIVO

Autorizar el ingreso al territorio de la República de personal militar de la República de Chile para participar en un intercambio profesional en el Ejército del Perú.

#### 2.- IDENTIFICACIÓN DEL PERSONAL MILITAR DE LA REPÚBLICA DE CHILE, SIN ARMAS DE GUERRA, QUE INGRESARÁ AL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA:

a) CAPITÁN ALEJANDRO GORAYEB FUENTES

#### 3.- TIEMPO DE PERMANENCIA

Del 28 de junio al 31 de diciembre de 2008.

#### 4.- RELACIÓN DE EQUIPO TRANSEÚNTE

NO INDICAN

217476-1

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 583-2008 DE/SG

Lima, 13 de junio de 2008

#### CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DGS) N° 485 de fecha 12 de mayo de 2008, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, en el marco de los compromisos operacionales asumidos con la Marina de los Estados Unidos de América se tiene prevista, para el año 2008, la realización del Ejercicio Multinacional UNITAS 2008 - Fase Pacífico, con la participación de Unidades de Superficie, Aeronavales, Submarinas, Infantería de Marina y Operaciones Especiales;

Que personal militar de los Estados Unidos participará en la ceremonia de clausura del mencionado Ejercicio;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas

de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Con la opinión favorable de la Marina de Guerra del Perú y de conformidad con la Ley N° 27856 y la Ley N° 28899;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar el ingreso al territorio de la República de personal militar de los Estados Unidos de América, cuyos nombres se indican en el anexo que forma parte de la presente Resolución, del 29 de junio al 3 de julio de 2008, para participar en la ceremonia de clausura del Ejercicio Multinacional UNITAS 2008- Fase Pacífico.

**Artículo 2°.-** Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTERO FLORES ARÁOZ E.  
Ministro de Defensa

**ANEXO A LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 583-2008/DE/SG**

13 JUN 2008

**1. MOTIVO**

Autorizar el ingreso al territorio de la República de personal militar de los Estados Unidos de América para participar en la ceremonia de clausura del Ejercicio Multinacional UNITAS 2008- Fase Pacífico.

**2.-IDENTIFICACIÓN DEL PERSONAL MILITAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, SIN ARMAS DE GUERRA, QUE INGRESARÁ AL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA:**

1. CONTRALMIRANTE USN STEVENSON, JAMES W.
2. CAPITÁN DE NAVIO USN FLANAGAN, WILLIAM J.
3. TENIENTE PRIMERO USN KEVIN SHECKELFORD

**3.- TIEMPO DE PERMANENCIA**

Del 29 de junio al 3 de julio de 2008.

**4.- RELACIÓN DE EQUIPO TRANSEÚNTE**

NO INDICAN

217476-2

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 597-2008 DE/SG**

Lima, 20 de junio de 2008

**CONSIDERANDO:**

Que, con Facsímil (DGS) N° 485 de fecha 12 de mayo de 2008, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de las Repúblicas de Ecuador, Colombia, Paraguay y de

los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, periódicamente personal militar de la Universidad de los Servicios Uniformados de las Ciencias de la Salud de los Estados Unidos de América es rotado en el Centro de Investigaciones de Enfermedades Tropicales, en el marco del Convenio firmado en 1984, entre el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Marina, de entonces, y la Marina de los Estados Unidos;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899, establece que "el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores"; y

Con la opinión favorable de la Marina de Guerra del Perú y de conformidad con la Ley N° 27856 y la Ley N° 28899;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar el ingreso al territorio de la República de un (01) oficial de la Universidad de los Servicios Uniformados de las Ciencias de las Salud de los Estados Unidos de América, cuyo nombre se indica en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, del 29 de junio al 30 de julio de 2008, para realizar una rotación en el Centro de Investigación de Enfermedades Tropicales - NMRCD.

**Artículo 2°.-** Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTERO FLORES ARÁOZ E.  
Ministro de Defensa

**ANEXO A LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 597-2008/DE/SG**

20 JUN 2008

**1.- MOTIVO**

Autorizar el ingreso al territorio de la República de un (01) oficial de la Universidad de los Servicios Uniformados de las Ciencias de las Salud de los Estados Unidos de América para realizar una rotación en el Centro de Investigación de Enfermedades Tropicales - NMRCD.

**2.- IDENTIFICACIÓN Y TIEMPO DE PERMANENCIA DEL PERSONAL MILITAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, SIN ARMAS DE GUERRA, QUE INGRESARÁN AL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA:**

**Del 29 de junio al 30 de julio de 2008**

a) MAYOR RANDALL FREEMAN

**3.- RELACIÓN DE EQUIPO TRANSEÚNTE**

NO INDICAN

217476-3



**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 599-2008-DE/SG**

Lima, 20 de junio de 2008

**CONSIDERANDO:**

Que, con Facsímil (DGS) N° 602 de fecha 13 de junio de 2008, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República de Chile, sin armas de guerra;

Que, el Perú es el país anfitrión del Ejercicio Multinacional UNITAS 2008 - Fase Pacífico, en el marco del Memorándum de Entendimiento suscrito por la Marina de Guerra del Perú con las Marinas de Colombia, Chile, Ecuador y Estados Unidos de América;

Que, personal militar de la República de Chile participará en la ceremonia de clausura del mencionado Ejercicio;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Con la opinión favorable de la Marina de Guerra del Perú y de conformidad con la Ley N° 27856 y la Ley N° 28899;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar el ingreso al territorio de la República un (01) Oficial de la Armada Chilena, cuyo nombre se indica en el anexo que forma parte de la presente Resolución, del 29 de junio al 2 de julio de 2008, para participar en la ceremonia de clausura del Ejercicio Multinacional UNITAS 2008- Fase Pacífico.

**Artículo 2°.-** Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTERO FLORES ARÁOZ E.  
Ministro de Defensa

**ANEXO A LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 599-2008/DE/SG**

20 JUN 2008

**1.- MOTIVO**

Autorizar el ingreso al territorio de la República de un (01) Oficial de la Armada Chilena para participar en la ceremonia de clausura del Ejercicio Multinacional UNITAS 2008- Fase Pacífico.

**2.- IDENTIFICACIÓN DEL PERSONAL MILITAR DE LA REPÚBLICA DE CHILE, SIN ARMAS DE GUERRA, QUE INGRESARÁ AL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA:**

1. VICEALMIRANTE GUSTAVO JORDAN ASTABURUAGA

**3.- TIEMPO DE PERMANENCIA**

Del 29 de junio al 2 de julio de 2008.

**4.- RELACIÓN DE EQUIPO TRANSEÚNTE**

NO INDICAN

**217476-4**

**Declaran nulidad de oficio de concurso público para contratación del servicio de mantenimiento y reparación de vehículos a todo costo**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 618-2008-DE/SG**

Lima, 23 de junio de 2008

VISTO: El Informe N° 005-2008--MINDEF-VRD/DGGAD de la Directora General de Gestión Administrativa para la Defensa; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el 7 de marzo de 2008, el Ministerio de Defensa, convocó el Concurso Público N° 003-2008/VRD/DGGAD/DL, para la contratación del servicio de mantenimiento y reparación de vehículos a todo costo incluye repuestos, por un valor referencial total de S/. 382 105,15;

Que, entre los servicios objeto de contratación se encontraba el de mantenimiento y reparación de autos, ítem 1, con un valor referencial de S/. 365 058,05;

Que, el 1 de abril de 2008, se realizó el acto público de presentación y evaluación de propuestas;

Que, el 3 de abril de 2008, se realizó el acto público de otorgamiento de la buena pro;

Que, en dicho acto, el Comité Especial designado por Resolución Directoral N° 018/VRD/C de fecha 6 de febrero de 2008, asignó un puntaje total de 120 a las propuestas técnicas y económicas admitidas de los postores Asistencia Automotriz S.A.C. y Consorcio integrado por Nicolás Rebaza Wydyborec y Nora S.R.L. para el ítem 1;

Que, el empate entre los postores que formularon propuesta para el ítem 1 fue resuelto conforme al artículo 133° del Reglamento otorgando la buena pro a prorrata a los postores ganadores, previa aceptación de ambas partes de cumplir con la parte correspondiente del contrato;

Que, el 10 de abril de 2008, Asistencia Automotriz S.A.C., interpuso recurso de apelación contra el acto de otorgamiento de la buena pro a prorrata, toda vez que, sostiene, la propuesta económica del Consorcio conformado por Nicolás Rebaza Wydyborec y Nora S.R.L. contiene un error de cálculo en la sumatoria del rubro Microbus Toyota HI Ace 1992 al haber consignado la suma de S/. 18 366,00, debiendo ser S/. 9 140,50. Adicionalmente, señala que el error en el que incurrió el otro postor del ítem 1 influye en el monto total ofertado, el cual considerando el monto de S/. 9 140,50 en vez de los S/. 18 366,00 consignados, resulta inferior al 70% del valor referencial;

Que, mediante Cédula de Notificación N° 21118 / 2008.TC, recibida el 17 de abril de 2008, la Secretaria del Tribunal de Adquisiciones y Contrataciones del Estado admitió a trámite el recurso de apelación y se emplazó al Ministerio de Defensa para que remita los antecedentes administrativos relativos al proceso de selección;

Que, mediante el Informe Técnico Legal N° 028-VRD/C/01 de fecha 21 de abril de 2008, la Directora de Logística del Ministerio de Defensa concluye que existen incorrecciones aritméticas en la propuesta económica del postor Consorcio conformado por Nicolás Rebaza Wydyborec y Nora S.R.L., en el rubro Microbus Toyota HI Ace 1992, lo cual indujo a error involuntario en la calificación realizada por el Comité Especial al momento de otorgar la buena pro a prorrata, toda vez que dicha propuesta debió ser descalificada;

Que, mediante escritos presentados el 22 y 23 de abril de 2008, el Ministerio de Defensa cumplió con presentar

al Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, los antecedentes administrativos solicitados, así como el Informe Técnico Legal N° 028-VRD/C/01;

Que, mediante Resolución N° 1595-2008-TC-S2, de fecha 6 de junio de 2008, el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado declaró IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por Asistencia Automotriz S.A.C. contra el otorgamiento de la buena pro a prorrata del Concurso Público N° 003-2008/VRD/DGGAD/DL;

Que, no obstante ello, de acuerdo a lo señalado en el numeral 7 de la Fundamentación de la mencionada Resolución, atendiendo a que el Ministerio de Defensa, mediante Informe Técnico Legal N° 028-VRD/C/01, ha manifestado que la propuesta económica formulada por el Consorcio conformado por Nicolás Rebaza Wydyborec y Nora S.R.L. contiene incorrecciones económicas en el rubro Microbus Toyota HI Ace 1992; deja expedito su derecho a declarar la nulidad de oficio del proceso conforme a lo dispuesto por el artículo 57° de La Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, de considerarlo pertinente;

Que, el numeral 1.6 del Capítulo I de las Bases, referido al Sistema de Contratación, establece que el proceso de selección será realizado a precios unitarios por cada ítem y que el postor formulará su propuesta ofertando precios en función de las cantidades referenciales de servicios de mantenimiento de vehículos a realizarse por cada ítem contenido en las Bases, que se valorarán en relación a su ejecución real, así como por un determinado plazo de ejecución;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 130° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en el caso de los procesos de selección convocados bajo el sistema de precios unitarios o tarifas, el Comité Especial deberá verificar las operaciones aritméticas de la propuesta que obtuvo el mayor puntaje total y, de existir alguna incorrección, deberá descalificarla, procediendo a realizar la misma verificación de la propuesta que sigue en el orden de prelación;

Que, de acuerdo al documento del visto, emitido por la Directora General de Gestión Administrativa para la Defensa, del Informe Técnico Legal N° 028-VRD/C/01 se desprende que el Comité Especial, luego de asignar el mayor puntaje total a las propuestas admitidas de los postores Asistencia Automotriz S.A.C. y Consorcio integrado por Nicolás Rebaza Wydyborec y Nora S.R.L. para el ítem 1, verificó únicamente la sumatoria de los subtotales de las propuestas económicas, sin encontrar incorrecciones;

Sin embargo, y teniendo en cuenta que el proceso de selección se llevó a cabo bajo la modalidad de contratación de precios unitarios, el Comité Especial incurrió en error involuntario al no verificar la sumatoria de las operaciones aritméticas que dan como resultado los subtotales en las propuestas económicas de los postores Asistencia Automotriz S.A.C. y Consorcio integrado por Nicolás Rebaza Wydyborec y Nora S.R.L. correspondientes al ítem 1;

Que, en tal sentido, se ha transgredido lo dispuesto por el artículo 130° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, razón por la cual corresponde declarar de oficio la nulidad del Concurso Público N° 003-2008/VRD/DGGAD/DL para el ítem 1, de conformidad con lo establecido en el artículo 57° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, debiendo retrotraerse el proceso de selección a la etapa de evaluación de propuestas, de acuerdo a lo señalado en el artículo 97° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo mencionado en el considerando anterior, el Titular de la Entidad podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección, sólo hasta antes de la celebración del contrato, situación que no se ha producido;

Con la visación de la Dirección General de Gestión Administrativa para la Defensa y de la Dirección General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-

2004-PCM y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM; y, en uso de las atribuciones conferidas por el literal x) del Artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2008-DE.

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar de oficio la nulidad del Concurso Público N° 003-2008/VRD/DGGAD/DL, para la contratación del servicio de mantenimiento y reparación de vehículos a todo costo incluye repuestos, respecto al ítem 1, debiendo retrotraerse el proceso de selección hasta la etapa de evaluación de propuestas, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución; careciendo de objeto pronunciarse sobre la solicitud de nulidad interpuesta por el postor Asistencia Automotriz S.A.C.

**Artículo 2°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - SEACE y en la página Web del Ministerio de Defensa, dentro de los cinco (05) días siguientes a su expedición, bajo responsabilidad.

**Artículo 3°.-** La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los cinco (05) días siguientes a su expedición, bajo responsabilidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTERO FLORES ARÁOZ E.  
Ministro de Defensa

217476-5

## Aprueban Directiva que establece la supervisión y control de las Oficinas de Defensa Nacional de los Ministerios, Gobiernos Regionales y Organismos Públicos

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 619-2008-DE/VPD

Lima, 23 de junio de 2008

CONSIDERANDO;

Que, mediante Ley N° 28478, Ley del Sistema de Seguridad y Defensa Nacional, se establece que los Ministerios, Organismos Públicos y Gobiernos Regionales son elementos de ejecución del Sistema de Seguridad y Defensa Nacional y son los encargados de planear, programar, ejecutar y supervisar las acciones de defensa nacional en las áreas específicas de su responsabilidad. Para el cumplimiento de estas funciones cuentan con Oficinas de Defensa Nacional, que dependen de la más alta autoridad de su institución;

Que, la Ley N° 28478 referida en el párrafo anterior, establece que las Oficinas de Defensa Nacional mantienen relación técnica con la Dirección General de Política y Estrategia del Ministerio de Defensa;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2006-DE/SG, Reglamento de la Ley del Sistema de Seguridad y Defensa Nacional Ley N° 28478, se establece que los Ministerios y Gobiernos Regionales tienen la responsabilidad de compatibilizar los planes estratégicos sectoriales y regionales con las Políticas de Seguridad y Defensa Nacional, así como los Organismos Públicos de definir procesos orientados a compatibilizar la Seguridad y Defensa Nacional con actividades propias de su competencia;

Que, el Decreto Supremo N° 016-2006-DE/SG, referida en el párrafo anterior, establece que las Oficinas de Defensa Nacional desarrollan las funciones generales de Defensa Nacional, Difusión de Doctrina, Movilización y Defensa Civil y tienen la responsabilidad de viabilizar la relación técnica funcional con la DIGEPE del Ministerio de Defensa.

Que, en ese sentido, resulta necesario que el Ministerio de Defensa como órgano principal de ejecución



del Sistema de Seguridad y Defensa Nacional conforme lo establece el artículo 18° de la Ley N° 28478, referida en párrafos anteriores, establezca los lineamientos para supervisar y controlar el desarrollo de las actividades de las Oficinas de Defensa Nacional de los Ministerios, Gobiernos Regionales y Organismo Públicos, derivadas de la Política del Estado para la Defensa y Seguridad Nacional;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 001-2008-DE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y con la aprobación de la Dirección General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la Directiva N° 001 VPD/A/01, que establece "la supervisión y control de las Oficinas de Defensa Nacional de los Ministerios, Gobiernos Regionales y Organismo Públicos"; la misma que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** La presente Directiva es de aplicación y cumplimiento de todos los órganos integrantes del Sistema de Seguridad y Defensa Nacional, conforme lo establece la Ley N° 28478, Ley del Sistema de Seguridad y Defensa Nacional y su Reglamento.

**Artículo 3°.-** Remitir un ejemplar de la presente resolución Ministerial a todas las Oficinas de Defensa Nacional de los Ministerios, Gobiernos Regionales y Organismo Públicos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTERO FLORES ARÁOZ E.  
Ministro de Defensa

217476-6

## ECONOMIA Y FINANZAS

### Autorizan Transferencia de Partidas a favor del Ministerio del Interior

#### DECRETO SUPREMO N° 080-2008-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, uno de los objetivos del Ministerio del Interior es el de fortalecer las políticas de la seguridad ciudadana;

Que, el Ministerio del Interior requiere de mayores recursos para implementar políticas que permitan superar los problemas que aquejan al Perú, entre ellos la inseguridad ciudadana, que según las encuestas de opinión, es uno de los problemas que más afecta a los peruanos;

Que, el Ministerio del Interior ha demandado recursos adicionales por la suma de UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 750 000,00), para atender la adquisición de material de uso policial;

Que, la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, cuenta con saldos que permiten atender la habilitación presupuestal a favor del pliego Ministerio del Interior, por lo que es necesario autorizar una Transferencia de Partidas por la suma de UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 750 000,00);

De conformidad con lo establecido por el artículo 45° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

DECRETA:

#### **Artículo 1°.- Objeto**

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, hasta por la suma de UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 750 000,00), de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:

SECCIÓN PRIMERA : GOBIERNO CENTRAL  
PLIEGO 009 : Ministerio de Economía y Finanzas  
UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General  
FUNCIÓN 03 : Administración y Planeamiento  
PROGRAMA 006 : Planeamiento Gubernamental  
SUBPROGRAMA 0019 : Planeamiento Presupuestario, Financiero y Contable  
ACTIVIDAD 000010 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

(En Nuevos Soles)

CATEGORÍA DEL GASTO

5. Gastos Corrientes	
0 Reserva de Contingencia	1 750 000,00
TOTAL	1 750 000,00
	=====

A LA:

SECTOR 07 : Interior  
PLIEGO 007 : Ministerio del Interior  
UNIDAD EJECUTORA 002 : Dirección de Economía y Finanzas de la PNP  
FUNCION 07 : Defensa y Seguridad Nacional  
PROGRAMA 003 : Administración  
SUBPROGRAMA 0006 : Administración General  
ACTIVIDAD 000267 : Gestión Administrativa  
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

(En Nuevos Soles)

CATEGORÍA DEL GASTO

5. Gastos Corrientes	
3. Bienes y Servicios	1 750 000,00
TOTAL UE 002	1 750 000,00
	=====

TOTAL PLIEGO MINISTERIO DEL INTERIOR 1 750 000,00  
=====

#### **Artículo 2°.- Procedimiento para la aprobación institucional**

2.1 El Titular del Pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1° de la presente norma, a nivel funcional programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados solicitarán a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto de los Pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

#### **Artículo 3°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE  
Ministro de Economía y Finanzas

217892-9

## Autorizan Transferencia de Partidas a favor de la Presidencia del Consejo de Ministros destinadas a las acciones del FORSUR

### DECRETO SUPREMO N° 081-2008-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29078 y modificatorias, se crea el Fondo para la Reconstrucción Integral de las Zonas Afectadas por los Sismos del 15 de agosto de 2007, denominado FORSUR, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con autonomía económica, financiera y técnica, constituyéndose para dicho efecto en Unidad Ejecutora y cuya finalidad es lograr la rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en estado de emergencia a través del Decreto Supremo N° 068-2007-PCM y sus ampliaciones;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 29136 establece que son funciones del Directorio del FORSUR, entre otras, realizar la evaluación general de los efectos de los sismos del 15 de agosto de 2007 sobre las zonas declaradas en estado de emergencia; aprobar los planes y proyectos de rehabilitación, construcción y reconstrucción necesarios para el cumplimiento de los fines del FORSUR; priorizar las obras e inversiones a ser ejecutadas con recursos del FORSUR por la Gerencia General, los ministerios, empresas públicas, los gobiernos regionales, los gobiernos locales o terceros, en el marco de los planes y proyectos de rehabilitación, construcción y reconstrucción integral de las zonas declaradas en estado de emergencia;

Que, la Presidencia del Consejo de Ministros ha solicitado Transferencias de Partidas con cargo a la Reserva de Contingencia por la suma de VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 24 205 941,00) a fin de que el FORSUR atienda mediante transferencias financieras, los requerimientos efectuados por el Ministerio de Agricultura, el Ministerio de Educación y la Municipalidad Provincial de Castrovirreyna, para ser destinados a proyectos de rehabilitación de infraestructura y que han sido priorizados por el Directorio de FORSUR según los Acuerdos N°s. 059 y 060-09-2008-D-FORSUR y Acuerdo N° 077-10-2008-D-FORSUR;

Que, la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas cuenta con recursos orientados a la Reconstrucción de la Infraestructura por Desastres Naturales, los cuales pueden destinarse al requerimiento efectuado por la Presidencia del Consejo de Ministros, por lo que es necesario autorizar una Transferencia de Partidas por la suma de VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 24 205 941,00);

De conformidad con lo establecido por el artículo 45° de la Ley N° 28411 -Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y la Ley N° 29078 y modificatorias;

DECRETA:

#### Artículo 1°.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, a favor de la Presidencia del Consejo de Ministros, hasta por la suma de VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 24 205 941,00), a fin de que el FORSUR atienda mediante transferencias financieras, los requerimientos efectuados por el Ministerio de Agricultura, el Ministerio de Educación y la Municipalidad Provincial de Castrovirreyna, para ser destinados a proyectos de rehabilitación de infraestructura y que han sido priorizados por el Directorio de FORSUR según los Acuerdos N°s. 059 y 060-09-2008-D -FORSUR, y Acuerdo N° 077-10-2008-D-FORSUR, de acuerdo al detalle siguiente:

DE LA:	
SECCION PRIMERA	: GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
FUNCION	03 : Administración y Planeamiento

PROGRAMA	006 : Planeamiento Gubernamental
SUBPROGRAMA	0019 : Planeamiento Presupuestario, Financiero y Contable
ACTIVIDAD	000010 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	(En Nuevos Soles)
--------------------------	-------------------------	-------------------

CATEGORIA DEL GASTO		
5. GASTOS CORRIENTES		
0. Reserva de Contingencia		24 205 941,00
		-----
	TOTAL	24 205 941,00
		=====

ALA:		
SECCION PRIMERA		: GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO	001	: Presidencia del Consejo de Ministros
UNIDAD EJECUTORA	014	: Fondo para la Reconstrucción Integral de las Zonas Afectadas por los Sismos del 15 de agosto de 2007-FORSUR
FUNCION	07	: Defensa y Seguridad Nacional
PROGRAMA	024	: Prevención y Atención de Desastres
SUBPROGRAMA	0066	: Defensa Civil
ACTIVIDAD	029434	: Atención de Desastres y Apoyo a la Rehabilitación y la Reconstrucción

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	(En Nuevos Soles)
--------------------------	-------------------------	-------------------

CATEGORIA DEL GASTO		
6. GASTOS DE CAPITAL		
7.Otros Gastos de Capital		24 205 941,00
		-----
	TOTAL	24 205 941,00
		=====

#### Artículo 2°.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 El Titular del Pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1° de la presente norma, a nivel funcional programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados solicitarán a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto de los Pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

#### Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE  
Ministro de Economía y Finanzas

217892-10

## Aprueban el Reglamento del Decreto Legislativo N° 996 y otras disposiciones

### DECRETO SUPREMO N° 082-2008-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 996 establece el régimen aplicable a la utilización de los recursos provenientes de los procesos de promoción de la inversión privada destinados a la ejecución de programas de carácter social;

Que, el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 996 dispone que el Poder Ejecutivo reglamentará dicha norma, en un plazo máximo de 90 días siguientes a su publicación, mediante Decreto Supremo que deberá contar con el refrendo del Ministro de Economía y Finanzas;

Que, en tal sentido es necesario dictar las normas reglamentarias que permitan implementar los Fondos Sociales que financian los programas de carácter social destinados a la ejecución de proyectos de desarrollo sostenible en beneficio de la población ubicada en la zona de influencia de los procesos de promoción de la inversión privada;

Que, asimismo, es necesario efectuar modificaciones al Decreto Supremo N° 184-2005-EF;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y el Decreto Legislativo N° 996;

DECRETA:

**Artículo 1°.- Aprobación del reglamento**

Apruébese el Reglamento del Decreto Legislativo N° 996 que establece el régimen aplicable a la utilización de los recursos provenientes de los procesos de promoción de la inversión privada destinados a la ejecución de programas de carácter social, que consta de cinco (5) capítulos, veintiséis (26) artículos, una (01) disposición complementaria final y dos (2) anexos que forman parte de dicho Reglamento.

**Artículo 2°.- Modificación del Decreto Supremo N° 184-2005-EF**

Incorpórese como Disposiciones Complementarias Transitorias del Decreto Supremo N° 184-2005-EF que reglamenta la Ley N° 28401 las siguientes:

**“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Los programas de carácter social que a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 996 se encuentren en ejecución a través de un fideicomiso en el marco de la Ley N° 28401, podrán aplicar lo dispuesto en dicho Decreto Legislativo y su Reglamento, requiriendo para tal efecto el previo cumplimiento de las siguientes condiciones necesarias:

a) La modificación del contrato de promoción a la inversión privada correspondiente para sustituir el fideicomiso por el fondo social conforme a las reglas pactadas en el referido contrato o las normas legales vigentes.

b) El acuerdo del Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN que apruebe la sustitución del fideicomiso por un fondo social para la ejecución de los programas sociales, para lo cual será necesario contar con el acuerdo de la mayoría de los miembros designados del Consejo Ejecutivo del fideicomiso correspondiente.

Las condiciones necesarias señaladas en los literales a) y b) precedentes, deberán ser cumplidas en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del Reglamento del Decreto Legislativo N° 996.

Cumplidas las condiciones necesarias señaladas en los literales a) y b) precedentes, se procederá a la constitución de la Persona Jurídica a que se refiere el Artículo 4° del Decreto Legislativo N° 996 en los términos y condiciones establecidas en el artículo 11° de su Reglamento.

Constituida la Persona Jurídica que asumirá la administración del fondo social, se deberá proceder a la terminación del respectivo contrato de fideicomiso por acuerdo de las partes, previo acuerdo de la mayoría de los miembros designados del Consejo Ejecutivo del fideicomiso.

Los recursos que conformaban el fideicomiso serán transferidos a la Persona Jurídica constituida, quien

deberá garantizar que los recursos del fondo social sean mantenidos en una empresa bancaria según lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 996. Dicha transferencia se recogerá en el Convenio regulado en el Anexo I del Reglamento del Decreto Legislativo N° 996, el cual deberá ser adecuado por Proinversión para tal efecto.

Para efecto de la terminación del respectivo contrato de fideicomiso y la transferencia de recursos a la Persona Jurídica constituida, se deberá suscribir el Convenio señalado en el párrafo anterior. Las actividades señaladas en los dos párrafos anteriores deberán realizarse dentro de los (60) días calendario siguientes de constituida la Persona Jurídica que asumirá la administración del fondo social.

El balance final del fideicomiso constituirá a su vez el balance inicial o de apertura del nuevo fondo social, el cual deberá ser auditado por una empresa auditora registrada en la Contraloría General de la República.

PROINVERSIÓN en coordinación con la Dirección Nacional de Contabilidad, establecerá los procedimientos administrativos y contables necesarios para la liquidación interna de los fideicomisos que sean sustituidos por un fondo social para la ejecución de los programas sociales.

Los fideicomisos seguirán operando conforme lo han venido haciendo hasta la fecha de resolución de los respectivos contratos de fideicomiso y de transferencia de los recursos correspondientes al fondo social.

**SEGUNDA.-** Los fideicomisos que sean sustituidos por un fondo social para la ejecución de los programas sociales regulado en el Decreto Legislativo N° 996 y en su Reglamento, deberán tener en cuenta lo siguiente:

a) Las zonas de influencia beneficiarias del fondo social que se constituya serán las establecidas en los contratos de fideicomiso suscritos por el Estado en el marco de la Ley N° 28401.

b) En los casos en que los Consejos Ejecutivos de los fideicomisos hayan aprobado, conforme a las normas vigentes al momento de la adopción del acuerdo, un destino de los recursos transferidos al fondo social distinto a lo regulado en el artículo 9° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 996, dichos recursos serán destinados en función a los términos, porcentajes y condiciones previamente aprobados.

c) Al menos el cincuenta por ciento (50%) de la diferencia de recursos entre el saldo del balance final del fideicomiso y lo establecido en los literales d), e), f) y g) de la presente Disposición Complementaria Transitoria deberá ser destinado al financiamiento de proyectos de carácter social en favor de la población perteneciente a los centros poblados y/o comunidades campesinas donde se desarrolla la actividad relacionada al proceso de promoción de la inversión privada ubicada en la zona de influencia. El destino de los recursos entre cada uno de los centros poblados y/o comunidades campesinas se realizará según el numeral 9.2 del artículo 9° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 996.

d) Los procesos de selección que a la fecha de transferencia de los recursos del fideicomiso al fondo social no cuenten con la respectiva buena pro, podrán ser ratificados por el respectivo Consejo Directivo de la Persona Jurídica constituida.

e) Los procesos de selección que a la fecha de transferencia de los recursos del fideicomiso al fondo social cuenten con la respectiva buena pro, mantendrán su vigencia y deberán ejecutarse conforme a los términos y condiciones previamente aprobados en las bases correspondientes.

f) Los contratos suscritos en el marco de los fideicomisos que se encuentren en ejecución a la fecha de transferencia de los recursos del fideicomiso al fondo social, mantendrán su vigencia, debiéndose realizar la cesión de posición contractual a favor de la Persona Jurídica constituida.

g) Los procesos judiciales y arbitrales seguidos por los referidos fideicomisos que a la fecha de transferencia de los recursos del fideicomiso al fondo social se encuentren en trámite, seguirán ejecutándose conforme a las reglas previamente pactadas o conforme a las normas legales vigentes, debiéndose operar la sucesión procesal correspondiente a favor de la Persona Jurídica constituida.

**TERCERA.-** Los fideicomisos que a la fecha de entrada en vigencia del Reglamento del Decreto Legislativo N°

996 cuenten con más de un representante por provincia identificada en las respectivas zonas de influencia y que sean sustituidos por un fondo social, podrán integrar el Consejo Directivo de la Persona Jurídica constituida hasta dos (02) miembros adicionales en representación de las municipalidades distritales de la provincia.”

#### **Artículo 3º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
 Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE  
 Ministro de Economía y Finanzas

JUAN VALDIVIA ROMERO  
 Ministro de Energía y Minas

### **REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 996 - QUE APRUEBA EL RÉGIMEN APLICABLE A LA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LOS PROCESOS DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES**

#### **CAPÍTULO I**

#### **CONSIDERACIONES GENERALES**

##### **Artículo 1º.- Objeto del reglamento**

El presente Decreto Supremo reglamenta los alcances del Decreto Legislativo N° 996, norma que aprueba el régimen aplicable a la utilización de los recursos provenientes de los procesos de promoción de la inversión privada en la ejecución de programas sociales.

##### **Artículo 2º.- Definiciones**

Para efectos del presente Reglamento se entenderá por Decreto Legislativo al Decreto Legislativo N° 996 y cuando se haga referencia a un artículo sin mencionar la disposición a la cual corresponde, se entenderá referido al presente Reglamento.

Asimismo, para la aplicación del Decreto Legislativo y el presente Reglamento, se entenderá por:

- a. Fondo.- Fondo Social, según el artículo 4º del Decreto Legislativo.
- b. Empresa.- La adjudicataria de la Buena Pro, o a quien se haya cedido los derechos, del proyecto proveniente del proceso de promoción de la inversión privada.
- c. Proinversión.- Agencia de Promoción de la Inversión Privada.
- d. Persona Jurídica.- Persona jurídica sin fines de lucro a que se refiere el artículo 4º del Decreto Legislativo.
- e. Consejo Directivo.- El Consejo Directivo de la Persona Jurídica, a que hacen referencia los artículos 12º y 14º del presente Reglamento.
- f. Convenio.- Convenio “Del Fondo Social” a que hace referencia la Disposición Complementaria Final Única del Decreto Legislativo N° 996, según el Anexo I del presente Reglamento.

##### **Artículo 3º.- Finalidad del Fondo**

El Fondo tiene como finalidad financiar programas de carácter social ejecutados con parte de los recursos obtenidos a través de procesos de promoción de la inversión privada, los mismos que deberán ser utilizados para financiar proyectos de carácter social en beneficio de la población ubicada en la zona de influencia, según la definición del artículo 7º del presente Reglamento.

El mencionado Fondo será individual para cada proceso de promoción de la inversión privada que ejecute o haya ejecutado el Estado, abriéndose una cuenta bancaria

para cada uno de ellos, en los términos establecidos en el Decreto Legislativo y el presente Reglamento.

Los recursos del Fondo podrán complementar recursos económicos de terceros o de las diferentes entidades públicas para financiar proyectos de carácter social que sean compatibles con el destino de los recursos del Fondo, según las prioridades establecidas en el artículo 8º del presente Reglamento.

##### **Artículo 4º.- Normas aplicables al Fondo**

El Fondo se rige por lo dispuesto en el Decreto Legislativo, el presente Reglamento y en lo no previsto, por las normas generales de derecho privado que resulten aplicables.

##### **Artículo 5º.- Transferencia de recursos al Fondo**

Los recursos provenientes de los procesos de promoción de la inversión privada, deberán ser transferidos financieramente y depositados por Proinversión, en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles de percibidos, en una cuenta del Banco de la Nación que abrirá para tal efecto y será denominada “Fondo Social \_ Nombre del Proyecto”, en el marco del numeral 4.1 del Decreto Legislativo.

Una vez constituida la Persona Jurídica, según lo establecido en el artículo 11º de la presente norma, ésta deberá suscribir el Convenio a que hace referencia la Disposición Complementaria Final Única del Decreto Legislativo, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles. Con la suscripción del mencionado Convenio se entenderá constituido el Fondo.

Suscrito el Convenio, será responsabilidad de la Persona Jurídica garantizar que los recursos del Fondo sean mantenidos en una empresa bancaria, que deberá contar con una clasificación de riesgo no menor a “A”, de conformidad con lo establecido por la Resolución SBS 672-97 o norma que lo haya sustituido o sustituya, incluyendo al Banco de la Nación.

Constituido el Fondo Social los recursos que ingresen a Proinversión, serán depositados directamente por ésta en la cuenta que mantenga el Fondo Social de acuerdo al párrafo anterior.

##### **Artículo 6º.- Recursos del Fondo**

Son recursos del Fondo las transferencias realizadas por Proinversión según lo señalado en el artículo precedente, el total de intereses que éstos puedan generar, así como cualquier otro recurso que, a decisión del Consejo Directivo, pueda incorporarse al Fondo.

##### **Artículo 7º.- Zona de influencia**

La zona de influencia a la que se refiere el artículo 2º del Decreto Legislativo es aquella identificada como tal en cada contrato de promoción de la inversión privada.

##### **Artículo 8º: Prioridades**

Los recursos del Fondo serán destinados en el siguiente orden de prioridades:

###### **Primera prioridad:**

1. Desarrollo de capacidades humanas y provisión de servicios básicos que contribuyan a reducir los niveles de desnutrición en la población infantil, elevar los estándares de calidad de la educación y la salud, aumentar la provisión de servicios de saneamiento, entre otros, mediante:

- a) Implementación de obras de infraestructura básica en educación, salud, energía eléctrica, agua y saneamiento;
- b) Equipamiento, mantenimiento, reparación y rehabilitación de centros de salud y educativos;
- c) Proyectos de capacitación técnica y fortalecimiento de las capacidades de gestión en educación y salud;
- d) Proyectos que mejoren el acceso de las madres embarazadas y en período de lactancia y de niños menores de 6 años a los sistemas de salud y nutrición;
- e) Proyectos de capacitación y educación para madres en la preparación de alimentos, prácticas saludables en el cuidado de los niños, así como proyectos educativos enfocados en la alfabetización.

###### **Segunda prioridad:**

2. Proyectos para la generación de empleo productivo, en particular:



- a) Construcción, mantenimiento, reparación y rehabilitación de vías de acceso y caminos rurales;
- b) Generación de infraestructura básica agropecuaria;
- c) Obras de infraestructura básica en telecomunicaciones;
- d) Formación de conglomerados comerciales, desarrollo de cadenas productivas y asistencia técnica hacia productores agropecuarios;
- e) Promoción de la formación empresarial e información de mercados para pequeños empresarios locales;
- f) Proyectos de manejo de tecnologías para la recuperación y conservación y manejo de los recursos naturales para la producción.

No menos del 60% (sesenta por ciento) de los recursos del Fondo serán utilizados para los fines señalados en la primera prioridad del presente artículo, salvo que, a decisión del Consejo Directivo, se haya culminado la atención de estas prioridades.

#### **Artículo 9°: Destino de los recursos del Fondo**

9.1 Para destinar los recursos del Fondo, el Consejo Directivo cumplirá con lo siguiente:

- a) El 5% (cinco por ciento) del Fondo deberá ser destinado al financiamiento de proyectos de carácter social en favor de la población perteneciente a la municipalidad o municipalidades provinciales donde se desarrolla la actividad relacionada al proceso de promoción de la inversión privada, siempre y cuando dicha municipalidad o municipalidades esté o estén comprendidas en la zona de influencia. En caso que exista más de una municipalidad provincial, los recursos destinados a la ejecución de proyectos entre cada municipalidad se realizará en partes iguales.
- b) El 10% (diez por ciento) del Fondo deberá ser destinado al financiamiento de proyectos de carácter social en favor de la población perteneciente a la municipalidad o municipalidades distritales donde se desarrolla la actividad relacionada al proceso de promoción de la inversión privada, siempre y cuando dicha municipalidad o municipalidades esté o estén comprendidas en la zona de influencia. En caso que exista más de una municipalidad distrital, los recursos destinados a la ejecución de proyectos entre cada municipalidad se realizará en partes iguales.
- c) El 85% (ochenta y cinco por ciento) del Fondo será destinado al financiamiento de proyectos de carácter social en favor de la población perteneciente a los centros poblados y/o comunidades campesinas donde se desarrolla la actividad relacionada al proceso de promoción de la inversión privada, siempre y cuando dichos centros poblados y/o comunidades campesinas estén comprendidos en el área donde se desarrolla la actividad relacionada al proceso de promoción de la inversión privada, dentro de la zona de influencia.

Cuando sea aplicable únicamente lo dispuesto en los literales a) o b), el porcentaje de los recursos del Fondo no asignado se destinará a lo previsto en los literales a) o b), según corresponda. En tanto, el porcentaje previsto en el literal c) se destinará a los centros poblados y/o comunidades campesinas que pertenecen a la municipalidad provincial o distrital, según corresponda. Estos centros poblados y/o comunidades campesinas deberán ser aledaños a la actividad relacionada al proceso de promoción de la inversión privada e identificados como tales por el Consejo Directivo.

Cuando sea aplicable lo dispuesto en los literales a) o b) y c), el porcentaje de los recursos del Fondo no asignado se destinará a lo previsto en los literales a) o b), según corresponda. En tanto, el porcentaje previsto en el literal c) se destinará también a los centros poblados y/o comunidades campesinas que pertenecen a la municipalidad provincial o distrital, según corresponda. Estos centros poblados y/o comunidades campesinas deberán ser aledaños a la actividad relacionada al proceso de promoción de la inversión privada e identificados como tales por el Consejo Directivo.

Cuando sea aplicable únicamente lo dispuesto en el literal c), los recursos del Fondo se destinarán en su totalidad a los proyectos señalados en dicho literal.

9.2 El destino de los recursos entre cada uno de los centros poblados y/o comunidades campesinas, a que

se refiere el literal c) de numeral 9.1 anterior, se realizará según el Anexo II del presente Reglamento, teniendo en cuenta los dos siguientes criterios: 1) población y carencia de servicios básicos en electricidad y acceso a servicios de agua y desagüe y 2) proporcionalmente en función al área comprendida de las operaciones de la Empresa en cada centro poblado y/o comunidad campesina. La información correspondiente a los criterios 1) y 2) será proveída por el Instituto Nacional de Estadísticas e Informática – INEI y la Empresa, respectivamente.

9.3 Los recursos destinados a los centros poblados y/o comunidades campesinas podrán utilizarse conjuntamente para financiar proyectos que beneficien a la vez a dos o más centros poblados y/o comunidades campesinas ubicadas en la zona de influencia, previa aprobación del Consejo Directivo. En este caso, la Gerencia de la Persona Jurídica podrá proponer al Consejo Directivo un Consejo Consultivo para que emita opinión sobre este tipo de proyectos. Dicho Consejo Consultivo estará integrado por representantes de los centros poblados y/o comunidades campesinas beneficiadas con el proyecto conjunto de carácter social. En caso sean beneficiarias las municipalidades distritales y/o provinciales, también se podrá utilizar los recursos conjuntamente para financiar proyectos que beneficien a la vez a una o más municipalidades y/o centros poblados y/o comunidades campesinas.

9.4 Los centros poblados y/o comunidades campesinas ubicados en la zona de influencia del proyecto relacionado al proceso de promoción de la inversión privada que sean reubicados por efecto del mismo, deberán seguir siendo beneficiarios del Fondo.

#### **Artículo 10°: Intangibilidad de los recursos del Fondo**

Los recursos del Fondo, así como los intereses que devenguen, tienen carácter intangible y se destinan única y exclusivamente a los fines a que se refiere el Decreto Legislativo y el presente Reglamento.

### **CAPÍTULO II**

#### **DE LA PERSONA JURÍDICA**

##### **Artículo 11°.- Constitución**

La Empresa, conjuntamente con los representantes de los centros poblados y/o comunidades campesinas y/o representantes de las municipalidades distritales y/o provinciales pertenecientes a la zona de influencia, y que hayan sido identificados en el proceso de promoción de la inversión privada como beneficiarios de los proyectos; deberán organizarse y constituir la Persona Jurídica cuyo objeto será administrar los recursos del Fondo según el presente Reglamento.

En caso no se constituya la Persona Jurídica en un plazo de cuatro (4) meses luego de haberse realizado el depósito a que se refiere el primer párrafo del artículo 5° del presente Reglamento, la constitución de la Persona Jurídica queda a cargo de la Empresa, en un plazo no mayor a tres (3) meses, en los términos establecidos en el presente Reglamento.

La Persona Jurídica se regirá por lo establecido en el Código Civil, en el Decreto Legislativo y el presente Reglamento.

##### **Artículo 12°.- Estructura**

La Persona Jurídica constituida de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, contará por lo menos con la siguiente estructura:

- a) Una Asamblea General;
- b) Un Consejo Directivo; y,
- c) Una Gerencia.

##### **Artículo 13°.- Asamblea General**

13.1 La Asamblea General está conformada por las personas naturales o jurídicas a que se refiere el primer párrafo del artículo 11° anterior.

13.2 La Asamblea General gozará de las atribuciones establecidas en el estatuto de la Persona Jurídica, en el Código Civil y en la presente norma. A este efecto, la Asamblea General no podrá contravenir lo establecido en el presente Reglamento y tendrá como atribuciones, por lo menos, las siguientes:

- a) La aprobación de los Estados Financieros;
- b) La aprobación de la Memoria Anual;
- c) Nombrar a los miembros del Consejo Directivo, según la composición establecida en el numeral 14.1 del artículo 14° del Reglamento;

#### Artículo 14°.- Consejo Directivo

14.1 La composición del Consejo Directivo será la siguiente:

- a) Dos (2) representantes designados por la Empresa;
  - b) Un (1) representante del centro poblado y/o comunidad campesina, siempre y cuando se haya identificado en el proceso de promoción de la inversión privada como zona de influencia al centro poblado y/o comunidad campesina correspondiente;
- En caso la zona de influencia contemple dos (2) o más centros poblados y/o comunidades campesinas, habrá como máximo dos (2) representantes que no podrán pertenecer al mismo centro poblado y/o comunidad campesina, los cuales deberán ser elegidos por un determinado período;
- c) Un (1) representante por cada municipalidad distrital, siempre y cuando hayan sido identificadas en el proceso de promoción de la inversión privada como zona de influencia los distritos correspondientes;
  - d) Un (1) representante por cada municipalidad provincial, siempre y cuando hayan sido identificadas en el proceso de promoción de la inversión privada como zona de influencia las provincias correspondientes;

14.2 El presidente será elegido por mayoría simple entre los miembros que componen el Consejo Directivo.

14.3 El Presidente del Consejo Directivo tendrá voto dirimente.

14.4 Cada representante del Consejo Directivo podrá tener un alterno quien podrá ejercer las funciones del titular.

14.5 El Consejo Directivo gozará de las atribuciones establecidas en el estatuto de la Persona Jurídica, en el Código Civil y en la presente norma.

A este efecto, son atribuciones del Consejo Directivo, por lo menos, las siguientes:

- a) Organizar su propio régimen interno, organización, presupuesto anual, plan anual de inversiones, y hacer seguimiento a los gastos y proyectos aprobados;
- b) Priorizar y aprobar los programas de carácter social en las zonas beneficiadas directamente con la ejecución de proyectos de desarrollo sostenible y hacer seguimiento permanente a dichos proyectos hasta su culminación y entrega;
- c) Aprobar las directivas internas para el uso y disposición de los recursos del Fondo;
- d) Aprobar actos, contratos, convenios, de todo tipo necesarios para la ejecución de los proyectos, así como ejecutar acciones de acuerdo a su naturaleza y sus fines, facultades que podrán ser delegadas;
- e) Disponer auditorías y balances;
- f) Delegar sus atribuciones y determinar el régimen interno de poderes y facultades;
- g) Vigilar el cumplimiento del objeto social, y de las normas del Decreto Legislativo y su Reglamento;
- h) Velar para que los recursos del Fondo se destinen a los fines establecidos en el Decreto Legislativo y en el presente Reglamento;
- i) Aprobar los concursos y/o bases de las convocatorias para la elaboración de los estudios de preinversión y para la ejecución de los proyectos de inversión;
- j) Velar por la transparencia de la información respecto al uso de los recursos, proyectos aprobados, plan de inversiones anual, seguimiento y avances;
- k) Dar las instrucciones necesarias al Gerente respecto del uso de los recursos del Fondo;
- l) Destinar los recursos del Fondo de conformidad con lo establecido en los artículos 8° y 9° del presente Reglamento;
- m) Ejercer las demás atribuciones que le correspondan para la adecuada gestión de los recursos y la ejecución de los proyectos;
- n) Nombrar al gerente general;

14.6 Las decisiones del Consejo Directivo se tomarán

por mayoría simple con la participación de los miembros presentes en la sesión.

14.7 Las labores de los miembros del Consejo Directivo serán efectuadas ad-honorem.

#### Artículo 15°.- La Gerencia

15.1 Será designada por el Consejo Directivo y ratificada por la Asamblea General.

15.2 La Gerencia de la Persona Jurídica podrá ser una persona natural o una persona jurídica.

15.3 La Gerencia estará encargada de por lo menos:

- a) Formular el presupuesto de inversiones y operativo del Fondo; y preparar los reportes mensuales de costos y presupuestos para el Consejo Directivo;
- b) Realizar el planeamiento y el manejo contable, financiero del patrimonio del Fondo; supervisar la administración general del Fondo y los recursos;
- c) Elaborar y presentar al Consejo Directivo estudio, perfiles y los expedientes técnicos de los proyectos que serán ejecutados en favor de los beneficiarios;
- d) Liquidación de obras;
- e) Celebrar actos, contratos y convenios que se requieran, conforme a las facultades señaladas en los estatutos y los que hayan sido delegadas por el Consejo Directivo;
- f) Supervisar todos los aspectos relacionados con el adecuado manejo de los Fondos y la ejecución de los proyectos;
- g) Supervisar y coordinar los procesos de selección para las adquisiciones de bienes y servicios, contratos, finanzas y presupuestos;
- h) Llevar los libros y actas respectivas de la Persona Jurídica;
- i) Elaborar la Memoria Anual de gestión del Fondo;
- j) Ejercer las demás atribuciones que le permitan la presente norma, así como las que le hubiesen sido delegadas;
- k) Hacer cumplir todo el ciclo de los proyectos a ejecutarse en favor de los beneficiarios.

#### Artículo 16°.- Estatuto de la Persona Jurídica

El estatuto de la Persona Jurídica deberá recoger lo establecido en la presente norma, debiendo sujetarse a los siguientes lineamientos:

- a) El objeto de la Persona Jurídica deberá ser la administración de los recursos del Fondo en programas de carácter social destinados a la ejecución de los proyectos en beneficio de la zona de influencia de acuerdo con el contrato del proceso de promoción de la inversión privada.
- b) A decisión del Consejo Directivo, se deberá considerar un estudio o planeamiento organizativo y de personal y los niveles profesionales necesarios para una óptima administración de los recursos del Fondo. Dicho estudio o planeamiento de personal deberá ser realizado por una entidad universitaria, consultora o una institución pública o privada que garantice una eficiente utilización de los recursos y los proyectos que se ejecutan con tales recursos.

#### Artículo 17°.- Preservación de los recursos del Fondo

La Persona Jurídica se encuentra legitimada para ejercer todas las acciones que resulten necesarias para la preservación de los recursos del Fondo.

#### Artículo 18°.- Gastos administrativos y de gestión

Los gastos administrativos y de gestión correspondientes al funcionamiento del Fondo y a la ejecución de los proyectos de carácter social serán atendidos con cargo a los recursos del Fondo. Los gastos administrativos y de gestión comprenden los estudios de preinversión, seguimiento y evaluación de los proyectos ejecutados con los recursos del Fondo. Por tratarse de recursos inherentemente destinados a proyectos sociales, los gastos administrativos y de gestión deberán racionalizarse al máximo, bajo responsabilidad del Consejo Directivo. En ningún caso, estos gastos podrán comprometer más de 10% de los recursos del Fondo.



### CAPÍTULO III

#### EJECUCIÓN DE PROYECTOS, TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

##### Artículo 19°.- Ejecución de proyectos con recursos del Fondo

Los proyectos que se ejecuten con cargo a los recursos del Fondo se sujetarán a la legislación que resulte aplicable. Los proyectos que tengan por objeto la ejecución de obras de reconstrucción, recuperación o rehabilitación que no conlleven gastos adicionales de operación y mantenimiento al presupuesto institucional de las entidades públicas, no les será de aplicación la normatividad del Sistema Nacional de Inversión Pública, siempre y cuando la totalidad del financiamiento provenga de los recursos del Fondo. El sector correspondiente al proceso de promoción de la inversión privada queda autorizado a publicar dicha información a través de todos los medios con que cuenta para tal fin.

##### Artículo 20°.- Obligaciones de transparencia

La Persona Jurídica, a través del Consejo Directivo, deberá reportar cada cuatrimestre de cada año al sector correspondiente al proceso de promoción de la inversión privada, información sobre los recursos a su cargo, los proyectos en ejecución, grado de avance, presupuestos anuales, presupuestos asignados y utilizados en cada oportunidad, prioridades, plazos previstos de ejecución de los proyectos y demás aspectos necesarios para un adecuado seguimiento de la utilización de los recursos del Fondo.

Asimismo, el Consejo Directivo deberá presentar al final de cada cuatrimestre de cada año al sector correspondiente al proceso de promoción de la inversión privada, la rendición de cuentas de su gestión. Sus demás obligaciones se regirán por lo previsto en el presente Reglamento.

##### Artículo 21°.- Transparencia

El Consejo Directivo deberá nombrar a un representante que será el encargado de brindar información a toda persona que lo solicite, pública y privada, acerca de la gestión y administración de los recursos del Fondo, así como de la marcha de los proyectos ejecutados con el referido Fondo.

El Consejo Directivo deberá aprobar la creación de una página web a través de la cual se informe sobre la gestión y marcha de los proyectos aprobados y de los ejecutados con el Fondo. Asimismo deberá encargarse que dicha página Web se encuentre actualizada.

El Consejo Directivo deberá difundir en forma cuatrimestral en medios de comunicación masiva de la zona y/o jurisdicción de los proyectos aprobados, ejecutados y el saldo de recursos.

### CAPÍTULO IV

#### TRANSFERENCIA DE LOS PROYECTOS EJECUTADOS

##### Artículo 22°.- Transferencia

22.1. Para efectos de lo dispuesto por el artículo 5° del Decreto Legislativo, son entidades beneficiarias públicas y privadas sin fines de lucro, los ministerios, gobiernos regionales y locales, centros poblados, comunidades campesinas, nativas, educativas y de salud, organizaciones sociales y organizaciones de carácter religioso que cumplen labores de apoyo social.

22.2 La Persona Jurídica, en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles de adoptada la decisión transferirá el proyecto terminado a las entidades beneficiarias públicas y/o privadas, señaladas en numeral 22.1 del precedente numeral. La transferencia se rige por la ley de la materia en función a la entidad beneficiaria.

22.3. Los órganos desconcentrados de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos y el Registro Predial procederán, cuando corresponda, a inscribir a nivel nacional la propiedad de los inmuebles y demás bienes registrables, que conforman el proyecto ejecutado, a favor de las entidades beneficiarias.

##### Artículo 23°.- Excedentes o remanentes del Fondo

Los recursos del Fondo no pueden ser repartidos

individualmente entre los integrantes de la Persona Jurídica. Los montos excedentes o remanentes existentes a la conclusión del Fondo deberán ser entregados a las comunidades beneficiarias originales y/o municipalidades, según lo establecido por el Consejo Directivo.

### CAPÍTULO V

#### AUDITORÍAS

##### Artículo 24°.- Auditoría del Fondo

A efectos de verificar que los recursos del Fondo sean utilizados adecuadamente, el Consejo Directivo podrá solicitar en cualquier momento la realización de una auditoría. Sin perjuicio de ello, el Consejo Directivo deberá encargar necesariamente una auditoría con una periodicidad anual.

##### Artículo 25°.- Empresas auditoras

Las empresas auditoras verificarán y acreditarán los estados financieros, así como la aplicación de los recursos del Fondo en los proyectos ejecutados según las prioridades señaladas en el artículo 8° del presente Reglamento. Los proyectos serán seleccionados aleatoriamente por la empresa auditora.

Con tal fin el Consejo Directivo contratará a una empresa auditora registrada en la Contraloría General de la República. Copias de los informes que emita la empresa auditora deberán ser remitidas al Consejo Directivo y al sector correspondiente al proceso de promoción de la inversión privada.

##### Artículo 26°.- Gastos en auditorías

Los gastos de las auditorías se encuentran comprendidos dentro de los gastos a que hace referencia el artículo 18° del presente Reglamento.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

**ÚNICA.** - Cuando el número de miembros del Consejo Directivo, de acuerdo a la distribución establecida en el numeral 14.1 del artículo 14° del presente Reglamento, sea un número par, sus integrantes podrán nombrar a un (1) representante de carácter independiente y de reconocido prestigio, quien integrará el mencionado Consejo.

### ANEXO I

#### CONVENIO "DEL FONDO SOCIAL"

Conste por el presente documento el CONVENIO, en adelante "CONVENIO" que celebran de una parte:

1) La Persona Jurídica Sin Fines de Lucro \*\*\*\*\*, como titular del Fondo Social derivado de las actividades relacionadas de los procesos de promoción de la inversión privada, con RUC N° \*\*\*\*\*, sociedad existente e inscrita en \*\*\*\*\*, del Registro de Sociedades de \*\*\*\*\*, con domicilio en \*\*\*\*\* N° \*\*\*\*\*, Distrito de \*\*\*\*\*, Provincia de \*\*\*\*\*, Departamento de \*\*\*\*\*, Perú, a quien en adelante se le denominará la PERSONA JURÍDICA, debidamente representada por el señor \*\*\*\*\*, según poder inscrito en \*\*\*\*\*, del Registro de Persona Jurídica de \*\*\*\*\* y, de la otra parte.

2) El ESTADO PERUANO, debidamente representado por Proinversión, autorizado por el Decreto Legislativo N° 996, con domicilio común en Avenida Paseo de la República N° 3361, Piso 9, Distrito de San Isidro, Provincia de Lima, Departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará el "ESTADO".

El presente CONVENIO se celebra de acuerdo a las siguientes estipulaciones:

#### CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO Y ALCANCE

1.1) El Presente Convenio tiene por objeto materializar la transferencia al Fondo Social – XXXXXXXXXXXX de los recursos provenientes de los procesos de promoción de la inversión privada destinados a la ejecución de programas de carácter social cuyo monto se encuentra depositado en la Cuenta Corriente N° XXXXXXXXXXXX del Banco de la Nación.

1.2) Los recursos del Fondo Social serán destinados a la ejecución de proyectos de carácter social, a los gastos

de gestión de los mismos y a los gastos de las auditorías, de conformidad con el artículo 3º del Decreto Legislativo N° 996 y los artículos 8º, 9º, 18º y 26º del Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° XX-2008-EF.

1.3) Las partes declaran y reconocen que el propósito del presente CONVENIO es lograr que los recursos del Fondo Social sean invertidos eficazmente por la PERSONA JURÍDICA.

#### CLÁUSULA SEGUNDA – DE LOS MONTOS TRANSFERIDOS

2.1) Las partes acuerdan que el monto que se transfiera asciende a S/. XXXXXXXX (XXXXXXXX, nuevos soles), el cual incluye los intereses que se generen a la fecha de transferencia.

2.2) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 996, con la suscripción del presente Convenio se entiende constituido el Fondo Social.

2.3) Los recursos que se incorporen a Proinversión, luego de constituido el Fondo Social, serán depositados directamente por ésta en la cuenta que mantenga dicho Fondo, para ello la PERSONA JURÍDICA deberá comunicar por escrito, con la debida anticipación, el número de cuenta para realizar el depósito.

#### CLÁUSULA TERCERA - DEL DOMICILIO

Para los efectos de este CONVENIO y de toda notificación judicial o extrajudicial que se les dirija, las partes señalan como su domicilio en la Ciudad de Lima el que figura en la introducción de este instrumento. Todo cambio de domicilio tendrá efecto a partir de la fecha de recepción de la comunicación respectiva.

#### CLÁUSULA CUARTA - DE LAS OTRAS ESTIPULACIONES

4.1) El presente CONVENIO se celebra al amparo de las normas y principios del Código Civil y se sujeta íntegramente a las leyes de la República del Perú.

4.2) Los encabezamientos o títulos de las cláusulas de este CONVENIO no constituyen parte de él, habiendo sido insertados únicamente para facilitar su lectura.

4.3) Todos los gastos relacionados con la celebración de este CONVENIO serán de cargo exclusivo al Fondo Social.

#### CLÁUSULA QUINTA – DE LA ESCRITURA PÚBLICA Y DE LA FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA.

El presente Convenio deberá ser elevado a Escritura Pública. La fecha de entrada en vigencia del presente CONVENIO será en la fecha de suscripción de la Escritura Pública correspondiente.

Suscrito en la ciudad de Lima a los XX días del mes de XXXXX de 2008 en dos copias de igual contenido.

-----  
LA PERSONA JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO

-----  
ESTADO PERUANO  
Proinversión

#### ANEXO II

#### Determinación de los recursos a ser destinados al financiamiento de proyectos de carácter social en favor de la población de los centros poblados y/o las comunidades campesinas

##### 1. Definiciones

	Conceptos		Variables
1.1	Población del centro poblado y/o comunidad campesina "i"	=	P <sub>i</sub>
1.2	Porcentaje de la población del centro poblado y/o comunidad campesina "i" con carencias de servicios básicos de electricidad y acceso a servicios de agua y desagüe	=	C <sub>i</sub>

	Conceptos		Variables
1.3	Porcentaje del área de operaciones de la empresa en el centro poblado y/o comunidad campesina "i"	=	A <sub>i</sub>
1.4	Importe del Fondo destinado a financiar proyectos de carácter social en favor de los centros poblados y/o comunidades campesinas	=	IF
1.5	Recursos del Importe del Fondo (IF) a ser destinados al financiamiento de proyectos de carácter social en favor de la población del centro poblado y/o la comunidad campesina "i"	=	R <sub>i</sub>
1.6	Centros poblados y/o comunidades campesinas que se encuentran en el área de influencia	=	I
Donde: i = 1 ..... N			
N = Número total de centros poblados y/o comunidades campesinas que se encuentran en el área de influencia			

#### 2. Determinación de los recursos a ser destinados al financiamiento de proyectos de carácter social en favor de la población del centro poblado y/o la comunidad campesina "i" :

$$R_i = 50\% * \left( \frac{P_i * C_i}{\sum_{i=1}^N P_i * C_i} \right) * IF + 50\% * A_i * IF$$

217892-11

### Amplían Previsión Presupuestaria Trimestral Mensualizada correspondiente al mes de junio de los Gobiernos Regionales

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 029-2008-EF/76.01

Lima, 23 de junio de 2008

#### CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5.1 del artículo 5º de la Directiva N° 015-2007-EF/76.01, aprobada mediante Resolución Directoral N° 049-2007-EF/76.01, establece que la Previsión Presupuestaria Trimestral Mensualizada (PPTM) constituye el marco de gasto a considerar durante cada trimestre a nivel de pliegos, correspondiente a la fuente de financiamiento "Recursos Ordinarios", la misma que puede ser modificada conforme a lo establecido por numeral 5.4 del artículo 5º de la citada Directiva;

Que, algunos Gobiernos Regionales requieren una mayor Previsión Presupuestaria Trimestral Mensualizada correspondiente al mes de junio, en los Grupos Genéricos de Gasto Personal y Obligaciones Sociales, Obligaciones Previsionales, Bienes y Servicios y Otros Gastos Corrientes;

Que, adicionalmente a las modificaciones de PPTM establecidas por el numeral 5.4 del artículo 5º de la citada Directiva, es necesario ampliar mediante Resolución Directoral la PPTM del mes de junio de los Gobiernos Regionales;

Que, el artículo 13º numeral 13.2 literales a), c) y d) de la Ley N° 28112, en concordancia con el artículo 4º literales a), c) y d) de la Ley N° 28411, establecen como atribuciones de la Dirección Nacional del Presupuesto Público, programar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar la Gestión del Proceso Presupuestario, así como emitir las directivas y normas complementarias pertinentes, y efectuar la programación mensualizada del Presupuesto de Ingresos y Gastos;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 13º de la Ley N° 28112 – Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, los artículos 3º y 4º de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y el artículo 17º del Decreto Legislativo N° 183 – Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Ampliar la Previsión Presupuestaria Trimestral Mensualizada correspondiente al mes de junio,



de los Gobiernos Regionales, ascendente a la suma de TRECE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 13 262 483,00), por la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios, de acuerdo al detalle que figura en el Anexo de la presente Resolución Directoral.

Regístrese, publíquese y comuníquese

JUAN MUÑOZ ROMERO  
Director General  
Dirección Nacional del Presupuesto Público

LEY N° 29142 DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2008  
ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 029 -2008-EF/76.01

AMPLIACIÓN DE LA PREVISIÓN PRESUPUESTARIA TRIMESTRAL MENSUALIZADA

PPTM - JUNIO DEL AÑO FISCAL 2008  
(EN NUEVOS SOLES)

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RECURSOS ORDINARIOS

GOBIERNOS REGIONALES \ GRUPOS GENERICOS DE GASTO	1. PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	2.OBLIGACIONES PREVISIONALES	3. BIENES Y SERVICIOS	4. OTROS GASTOS CORRIENTES	GASTOS CORRIENTES
99441 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH	491,556	-	-	-	491,556
99443 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA	-	-	100,000	24,500	124,500
99444 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	-	72,571	-	4,329	76,900
99447 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANCANELICA	1,519,990	-	-	56,675	1,576,665
99448 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANUCO	-	-	1,000,000	-	1,000,000
99450 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN	1,005,579	-	-	534	1,006,113
99453 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LORETO	3,104,692	186,000	245,000	-	3,535,692
99454 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS	-	-	340,000	-	340,000
99457 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PIURA	-	-	114,000	-	114,000
99463 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LIMA	967,586	6,000	1,875,482	71,495	2,920,563
99464 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CALLAO	114,563	-	47,548	-	162,111
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>8,656,336</b>	<b>339,271</b>	<b>4,109,343</b>	<b>157,533</b>	<b>13,262,483</b>

217891-1

## EDUCACION

### Autorizan suscripción de Adenda al Convenio de Administración de Recursos con la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación la Ciencia y la Cultura - OEI

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 026-2008-ED

Lima, 24 de junio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 040-2007-ED, se aprobó la suscripción del Convenio de Administración de Recursos entre el Ministerio de Educación y la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación la Ciencia y la Cultura - OEI, con el objeto de encargar a dicho organismo internacional, la administración de los recursos financieros de la Unidad Ejecutora 026: Programa de Educación Básica para Todos, la Unidad Ejecutora 109: Programa de Movilización Nacional para la Alfabetización y la Unidad Ejecutora 112: Programa Nacional de Formación y Capacitación Permanente;

Que, mediante Memorando N° 146-2008-VMGP/DIGEBR, la Dirección General de Educación Básica Regular propone la celebración de una Adenda al Convenio de Administración de Recursos con la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación la Ciencia y la Cultura - OEI, con el objeto de viabilizar los procesos para la impresión y distribución a nivel nacional del Manual para Padres;

Que, para tal efecto, el Ministerio de Educación deberá transferir a la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación la Ciencia y la Cultura - OEI, recursos hasta por SIETE MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTE Y SIETE Y 38/100 NUEVOS SOLES (S/. 7 095,527.38);

Que, la Vigésima Novena Disposición Final de la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, durante los Años Fiscales 2007 y 2008, a suscribir Convenios de Administración de Recursos, Costos Compartidos u otras modalidades similares, con organismos o instituciones internacionales, para encargarles la administración de sus recursos. Dichas modalidades deben contar, previamente, con un informe de la Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces, en el que se demuestre las ventajas y beneficios de su concertación, así como la disponibilidad de los recursos para su financiamiento, y aprobarse por resolución suprema refrendada por el ministro del sector correspondiente. El procedimiento señalado se empleará también para el caso de las addendas, revisiones u otros que amplíen la vigencia, modifiquen o añadan metas no contempladas originalmente;

Que, por Informe N° 227-2008-ME/SPE-UP, la Unidad de Presupuesto, se ha pronunciado favorablemente respecto a la celebración de la Adenda al Convenio de Administración de Recursos con la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación la Ciencia y la Cultura - OEI, precisando las ventajas y beneficios, así como, la previsión presupuestal correspondiente al ejercicio 2008, a efectos de posibilitar la transferencia de recursos financieros hasta por el monto indicado;

Que, en consecuencia resulta necesario celebrar una Adenda al Convenio de Administración de Recursos entre el Ministerio de Educación y la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación la Ciencia y la Cultura - OEI, y transferir los recursos para tal fin;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510, la Ley N° 29142 y el Decreto Supremo N° 006-2006-ED;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la suscripción de la Adenda al Convenio de Administración de Recursos entre el Ministerio de Educación y la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación la Ciencia y la Cultura - OEI, con el

objeto de encargar a dicho organismo internacional, la administración de los recursos financieros de la Unidad Ejecutora 026: Programa de Educación Básica para Todos, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, con cargo al presupuesto modificado del Pliego 010: Ministerio de Educación.

**Artículo 2°.-** Autorizar al Secretario General del Ministerio de Educación a suscribir la Adenda al Convenio de Administración de Recursos a que se refiere el artículo precedente.

**Artículo 3°.-** Autorizar al Ministerio de Educación a transferir recursos hasta por SIETE MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTE Y SIETE Y 38/100 NUEVOS SOLES (S/. 7 095,527.38); al organismo internacional referido en la presente resolución, para cuyo efecto deberá fijar los procedimientos administrativos que correspondan conforme a ley.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO  
 Ministro de Educación

217892-16

### Autorizan viaje de participante a la Tercera Copa Mundial de Calculistas Matemáticos que se realizará en Alemania

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 027-2008-ED

Lima, 24 de junio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Leipzig ha cursado invitación al señor Jorge Arturo Mendoza Huertas para participar en la Tercera Copa Mundial de Calculistas Matemáticos, a llevarse a cabo en la ciudad de Leipzig, Alemania, del 25 de junio al 8 de julio de 2008, evento que convocará a los mejores calculadores matemáticos de todo el mundo;

Que, mediante Carta de fecha 29 de mayo de 2008, el señor Jorge Arturo Mendoza Huertas, Campeón Mundial de Cálculo Matemático, ha solicitado al Ministerio de Educación, el financiamiento del citado viaje;

Que, el Ministerio de Educación ha considerado oportuno apoyar al referido Campeón Mundial para su participación en el citado evento;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510, la Ley N° 27619, la Ley N° 29142 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y,

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje del señor Jorge Arturo Mendoza Huertas, Campeón Mundial de Cálculo Matemático, a la ciudad de Leipzig, Alemania, del 25 de junio al 8 de julio de 2008, para los fines a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán sufragados con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	:	US\$ 2,400.00
Tarifa CORPAC	:	US\$ 30.25

**Artículo 3°.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la persona cuyo viaje se autoriza, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución Suprema no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos y/o derechos aduaneros, cualesquiera que sea su denominación o clase a favor de la persona cuyo viaje se autoriza.

**Artículo 5°.-** Remitir copia de la presente Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores, a fin de dar cumplimiento a la oficialización dispuesta en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

**Artículo 6°.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
 Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO  
 Ministro de Educación

217892-17

### Aprueban Directiva "Responsabilidades de las diferentes instancias de Gestión Educativa Descentralizada y de los Docentes en el Proceso Complementario de la Evaluación Censal para la definición de la Línea de Base para el Desarrollo Profesional Docente"

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0289-2008-ED

Lima, 23 de junio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 002-2007 se estableció que la capacitación de los docentes del magisterio nacional constituye una acción prioritaria en el marco de la política social de alcance nacional por lo que se dispuso de obligatorio cumplimiento la ejecución de la evaluación censal de los docentes de Educación Básica Regular de los niveles de educación inicial, primaria y secundaria;

Que, por Decreto Supremo N° 021-2007-ED, se declaró de preferente interés sectorial para el Ministerio de Educación la permanente implementación y ejecución de la evaluación del sistema educativo, el mismo que incluye entre otros, a los docentes capacitados y por capacitarse;

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2008-ED, se autoriza la realización de una evaluación censal complementaria a los docentes de Educación Básica Regular, de los niveles de educación inicial, primaria y secundaria, que no rindieron la evaluación censal del año 2007, para complementar la línea de base para el diseño de las acciones de capacitación del magisterio nacional, evaluación que deberá realizarse en agosto de 2008;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25762 modificado por la Ley N° 26510, el Decreto de Urgencia N° 002-2007-ED y el Decreto Supremo N° 006-2006 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la Directiva N° 070-2008-ED/ME-SPE "Responsabilidades de las diferentes instancias de Gestión Educativa Descentralizada y de los Docentes en el Proceso Complementario de la Evaluación Censal para la definición de la Línea de Base para el Desarrollo Profesional Docente".

**Artículo 2°.-** Las unidades orgánicas del Ministerio de Educación, en coordinación con la Secretaría de Planificación Estratégica, realizarán las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO  
 Ministro de Educación



**DIRECTIVA N° 070-2008-ED/ME-SPE**

**“Responsabilidades de las diferentes instancias de Gestión Educativa Descentralizada y de los Docentes en el Proceso Complementario de la Evaluación Censal para la definición de la Línea de Base para el Desarrollo Profesional Docente”**

**I. FINALIDAD**

Normar el desarrollo del proceso de Evaluación Censal Complementario, dirigido a los docentes nombrados de Educación Básica Regular, de los Niveles de Inicial, Primaria y Secundaria, que no rindieron la evaluación censal del año 2007, con el propósito de complementar la Línea de Base para diseñar actividades de desarrollo profesional del magisterio nacional.

**II. ALCANCES**

**2.1 Ministerio de Educación**

- Viceministerio de Gestión Pedagógica
- Viceministerio de Gestión Institucional
- Secretaria General del Ministerio de Educación
- Secretaria de Planificación Estratégica

**2.2 Direcciones Regionales de Educación**

**2.3 Unidades de Gestión Educativa Local**

**2.4 Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Regular**

**2.5 Docentes Nombrados de Educación Básica Regular**

**III. BASE LEGAL**

**3.1 Constitución Política del Perú**

**3.2 Ley N° 28044 Ley General de Educación**

**3.3 Decreto de Urgencia N° 002-2007**

**3.4 Decreto Supremo N° 006-2006-ED, Aprueba Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación y modificatorias**

**3.5 Decreto Supremo N° 025-2006-ED**

**3.6 Decreto Supremo N° 021-2007-ED**

**3.7 Decreto Supremo N° 013-2008-ED**

**IV. PROCEDIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES**

**4.1 DEL MINISTERIO DE EDUCACION**

4.1.1 Planifica, organiza y supervisa el proceso de la Evaluación Censal Complementaria, para los docentes nombrados de Educación Básica Regular, de los Niveles de Inicial, Primaria y Secundaria.

4.1.2 Supervisa, en coordinación con las Direcciones Regionales de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local, el acto de aplicación de la prueba de docentes. Los resultados serán considerados únicamente para complementar la línea de base necesaria para el diseño de actividades de desarrollo profesional del magisterio nacional.

4.1.3 Responde sobre la seguridad del proceso de impresión, embalaje, distribución y aplicación de la prueba, así como del retorno de los instrumentos de evaluación.

4.1.4 Orienta el proceso de información de modo que el magisterio nacional y la opinión pública reciban mensajes claros de la finalidad de esta Evaluación Censal Complementaria, que consiste en complementar la línea de base que permita diseñar el desarrollo de un Programa Nacional de Capacitación de los profesores nombrados de Educación Básica Regular. Tiene carácter diagnóstico y no tiene finalidad punitiva.

4.1.5 Asegura que todas las Direcciones Regionales de Educación, así como todas las Unidades de Gestión Educativa Local cumplan con lo dispuesto en las normas y decisiones de la Alta Dirección del Ministerio de Educación referente a la evaluación censal de docentes.

4.1.6 Asegura que todas las Direcciones Regionales de Educación, así como todas las Unidades de Gestión Educativa Local tomen las medidas de seguridad, desde el momento que se inicia el traslado de la prueba a los locales de aplicación hasta la posterior devolución de la hojas de respuesta, para el procesamiento respectivo.

**4.2 DE LAS DIRECCIONES REGIONALES DE EDUCACIÓN**

4.2.1 Consolidan las nóminas de inscripción recibidas de las Unidades de Gestión Educativa Local y la remiten a la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación a más tardar el día 7 de julio del presente año, en medio digital e impreso.

4.2.2 Coordinan con los Directores de Unidades de Gestión Educativa Local de su jurisdicción y con el Representante del Ministerio de Educación, las acciones que permitan desarrollar con éxito esta actividad.

4.2.3 Establecen permanente relación y comunicación con el Coordinador Regional del Ministerio de Educación y supervisan la seguridad y confidencialidad de los instrumentos que se aplicarán en su ámbito.

4.2.4 Informan permanentemente a la Secretaria de Planificación Estratégica, y al Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación, las acciones que se están desarrollando hasta el final de la actividad.

4.2.5 Publican la nómina de docentes por Institución Educativa en cada aula de los locales de aplicación.

4.2.6 Identifican los locales en que se realizará la aplicación de la prueba. Verifican que cuenten con las mejores condiciones de infraestructura, mobiliario y seguridad.

4.2.7 Coordinan con los Directores de las Instituciones Educativas Públicas de su ámbito, donde se realizará la evaluación censal, las acciones que contribuyan al logro de los objetivos de esta actividad.

4.2.8 Realizan la difusión de los locales en los cuales se aplicará la prueba de la Evaluación Censal de docentes, así como la publicación y difusión de los listados de los docentes, en los locales de evaluación y en cada una de las aulas. El número de docentes a evaluarse por aula será hasta treinta.

4.2.9 Verifican que se publique en un lugar de fácil observación de cada local de aplicación, la relación de los docentes que deben asistir a cada una de las aulas.

4.2.10 Verifican en cada local de evaluación, el ingreso de los docentes, y monitorean el acto de aplicación de la prueba.

4.2.11 Supervisan que los aplicadores verifiquen la asistencia de los docentes, en cada aula, de acuerdo al listado correspondiente.

4.2.12 Al inicio de la aplicación de la Evaluación Censal Complementaria, se levanta un Acta, por aula y, al final se firma colocando la hora. Si hubiese observaciones, se anotan en el acta y la suscribe quien realiza la observación.

**4.3 LOS DIRECTORES DE LAS UNIDADES DE GESTION EDUCATIVA LOCAL - UGEL**

4.3.1 Llevan a cabo el proceso de inscripción de acuerdo a los formatos establecidos en el Anexo 1 de la presente Directiva, e informan la nómina a la Dirección Regional de Educación, de acuerdo al formato establecido en el Anexo 2 de la presente Directiva, a más tardar el día 3 de julio del presente año, en medio digital e impreso.

4.3.2 Las Unidades de Gestión Educativa Local establecen permanentes coordinaciones y comunicación con el Representante del Ministerio de Educación para asegurar la correcta aplicación de la prueba y supervisar la seguridad y confidencialidad de los instrumentos que se aplicarán en su ámbito desde el momento de su llegada hasta su devolución, en los casos en que corresponda.

**4.4 LOS DIRECTORES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS**

4.4.1 Si el local de la Institución Educativa es elegido para ser sede de aplicación de la Evaluación Censal Complementaria, el Director debe brindar todas las facilidades para su adecuación teniendo en cuenta que participan hasta treinta docentes por aula.

**V. LUGAR Y FECHA DE LA EVALUACIÓN**

**5.1 Lugar:**

La prueba de la Evaluación Censal Complementaria, se aplicará en las capitales de región

**5.2 Fecha y Hora:**

La Evaluación Censal Complementaria de docentes

nombrados, se realizará el domingo 3 de agosto del 2008, a las 8.30 de la mañana. No habrá tolerancia en la hora de inicio.

5.3. Los docentes ingresarán a los locales de aplicación desde las 7.00 hasta las 8.00 horas.

5.4. Las Direcciones Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local son responsables de comunicar a los docentes la ubicación de los locales de aplicación, al que tienen que presentarse para participar en la evaluación.

## VI. PROCESO DE LA APLICACIÓN DE LA PRUEBA

6.1 Cada docente ingresará al local de la aplicación que le corresponde identificándose únicamente con su Documento Nacional de Identidad - DNI (original)

6.2 El proceso de aplicación de la prueba de evaluación a los docentes, estará a cargo del Ministerio de Educación.

## VII. ESTRUCTURA DEL CUADERNILLO

7.1 Cada docente recibirá un cuadernillo que consta de las siguientes partes:

- Datos personales y de formación profesional
- Prueba
- Cuestionario

7.2 La prueba consta de dos partes:

Primera Parte, general para todos los docentes:

- Habilidades básicas de comprensión lectora.

Esta parte se centra en comprensión de textos escritos: capacidades de identificar, relacionar e integrar la información y definir el propósito y contenido del texto. Tiene 20 ítemes.

- Competencia Lógico Matemática

Explora el razonamiento Lógico Matemático y contiene ítemes sobre comprensión, interpretación y resolución de problemas, aplicando conceptos, procedimientos y cálculos básicos. Tiene 20 ítemes.

- Conocimientos Generales del Currículo

Se refiere a la fundamentación del currículo, organización de las áreas curriculares, diversificación, programación. Tiene 20 ítemes.

Segunda Parte, es diferenciada.

- El docente resolverá lo que le corresponde de acuerdo al nivel educativo en que se encuentre prestando servicios en la actualidad. Tiene 20 ítemes

- Conocimiento del Currículo de cada nivel educativo. Contenidos teórico prácticos curriculares del nivel educativo en el que trabaja. Hay una prueba para el nivel de educación inicial, otra para primaria y otra para secundaria. Tiene 20 ítemes.

7.3 Tipo de preguntas.

La prueba tiene preguntas cuyas respuestas son de opción múltiple.

7.4 Cuestionario

Es de carácter informativo, no se evalúa y permitirá conocer la opinión de los docentes respecto a las acciones de capacitación que se realicen posteriormente.

## VIII. ACCION POSTERIOR A LA EVALUACIÓN CENSAL

Todo docente que participe en la Evaluación Censal Complementaria, será tomado en cuenta en las acciones de desarrollo profesional que realice el Ministerio de Educación.

Su participación en la misma permitirá, al docente, conocer su punto de partida y al Ministerio de Educación, incorporarlo en el Programa Nacional de Formación y Capacitación Permanente - PRONAFCAP, así como fortalecer las acciones educativas institucional y regional.

Cada docente, en particular, recibirá la información de los resultados de su evaluación si lo solicita, la misma que tendrá una valoración cualitativa.

## IX. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

La Secretaría de Planificación Estratégica, en coordinación con la Unidad de Personal del Ministerio de Educación, dictarán las disposiciones complementarias a la presente norma.

Lima, junio del 2008

### ANEXO 1

#### EVALUACION CENSAL COMPLEMENTARIA

DRE / UGEL		
APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES
DNI:	FECHA DE NACIMIENTO:	
TITULO PEDAGOGICO:		
ESPECIALIDAD:		
INSTITUCION FORMADORA:		
NIVEL EN EL QUE TRABAJA:		
INSTITUCION EDUCATIVA DONDE TRABAJA		N° CODIGO MODULAR DE LA INSTITUCION EDUCATIVA

FECHA: .....

.....  
 FIRMA



ANEXO 2

EVALUACION CENSAL COMPLEMENTARIA

DRE O UGEL .....

N°	N° DNI	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	FECHA DE NACIMIENTO	TITULO PEDAGOGICO	ESPECIALIDAD	INSTITUCION FORMADORA	NIVEL EN EL QUE TRABAJA	INSTITUCION EDUCATIVA DONDE TRABAJA	N° CODIGO MODULAR DE LA INSTITUCION EDUCATIVA
1											
2											
3											
4											
5											
6											
7											
8											
9											
10											
11											

217886-1

**ENERGIA Y MINAS**

**Aprueban el "Plan Operativo Informático 2008"**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 301-2008-MEM/DM**

Lima, 20 de junio de 2008

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 430-2007/PCM, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 30 de diciembre de 2007, se aprobó la Formulación y Evaluación del Plan Operativo Informático de las entidades de la Administración Pública para el año 2008;

Que, el Plan Operativo Informático – POI constituye un instrumento de gestión de corto plazo, que permite definir las actividades informáticas de las entidades de la Administración Pública, integrantes del Sistema Nacional de Informática en sus diferentes niveles;

Que, en concordancia con el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 430-2007/PCM, se establece que las entidades de la Administración Pública integrantes del Sistema Nacional de Informática deberán remitir a la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática ONGEI de la Presidencia del Consejo de Ministros, el Plan Operativo Informático –POI correspondiente al año 2008;

Que, estando la Propuesta de Plan Operativo Informático 2008 formulada por la Oficina de Informática del MEM y la opinión favorable de la Oficina General de Administración del Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25962 – Ley Orgánica del Sector de Energía y Minas y el Decreto Supremo N° 031-2007-EM - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar el "Plan Operativo Informático 2008", elaborado por la Oficina de Informática del Ministerio de Energía y Minas, que en documento adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** El Plan Operativo Informático indicado en artículo precedente entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO  
Ministro de Energía y Minas

217877-1

**MUJER Y DESARROLLO SOCIAL**

**Designan Presidente Ejecutivo del Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano - INDEPA**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 010-2008-MIMDES**

Lima, 24 de junio de 2008

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Ley N° 28495, se creó el Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano - INDEPA, estableciéndose que constituye un pliego presupuestal;

Que, el artículo 8° de la referida norma establece que el Presidente Ejecutivo del INDEPA es el titular del pliego presupuestal, el cual es designado mediante Resolución Suprema;

Que, mediante la Ley N° 29146 se dejó sin efecto el Decreto Supremo N° 001-2007-MIMDES, que aprobara la fusión del CONADIS y del INDEPA con el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, precisándose que se encuentran plenamente vigentes, entre otros, la Ley N° 28495; siendo que conforme al artículo 1° del Decreto Supremo N° 001-2008-MIMDES, se dispuso la adscripción del INDEPA al MIMDES;

Que, en tal sentido resulta necesario emitir el acto mediante el cual se designe a la persona que se desempeñará como Presidente Ejecutivo del INDEPA;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28495, Ley del Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano, en la Ley N° 27793, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Designar, a partir de la fecha, al señor MAYTA CÁPAC ALATRISTA HERRERA como Presidente Ejecutivo del Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano - INDEPA.

**Artículo 2°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

SUSANA ISABEL PINILLA CISNEROS  
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

217892-18

## PRODUCE

### Modifican artículos de la R.M. N° 447-2008-PRODUCE, sobre levantamiento de veda reproductiva y prohibición de actividades extractivas de merluza

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 566-2008-PRODUCE

Lima, 24 de junio del 2008

VISTOS: El Informe N° 393-2008-PRODUCE/DGEPP-Dch y el Oficio N° DE-100-135-2008-PRODUCE/IMP mediante el cual se alcanza el Informe de la Pesca Exploratoria sobre el recurso merluza (*Merluccius gayi peruanus*).

#### CONSIDERANDO:

Que, los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, por lo que corresponde al Estado regular el manejo integral propiciando su explotación racional, conforme a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977;

Que, el artículo 9° de la citada Ley establece que el Ministerio de Pesquería, hoy Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determinará, según el tipo de pesquería, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, temporadas y zonas de pesca, regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos;

Que, por Resolución Ministerial N° 396-2007-PRODUCE del 27 de diciembre de 2007, se estableció el Régimen Provisional de Pesca del recurso merluza (*Merluccius gayi peruanus*) correspondiente al año 2008, en el marco del cual se autorizó la actividad extractiva del citado recurso desde las 00:00 horas del 1 de enero del 2008 en el área marítima comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo del Perú y el paralelo 06° 00' 00" Latitud Sur; adicionalmente a ello, se fijó la cuota total de pesca del recurso merluza en 45,000 toneladas métricas;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 447-2008-PRODUCE del 14 de abril de 2008, se levantó a partir del 16 de abril de 2008 la veda reproductiva de merluza desde el extremo norte del dominio marítimo del Perú y el paralelo 04° 30' 00" Latitud Sur; y a la vez, se prohibió a partir de dicha fecha las actividades extractivas de merluza al sur del paralelo 04° 30' 01' Latitud Sur;

Que, por la Resolución Ministerial N° 503-2008-PRODUCE del 23 de mayo de 2008, se autorizó al Instituto del Mar del Perú – IMARPE la ejecución de la Pesca Exploratoria de merluza del 27 al 28 de mayo de 2008, en el área marítima comprendida entre los paralelos 04° 30' Latitud Sur (Talara) y 06° 00' Latitud Sur (Punta La Negra), con la participación de tres (3) embarcaciones arrastreras de mayor escala con permiso de pesca vigente y en estado operativo para la extracción del recurso merluza, y que participan del Régimen Provisional de Pesca autorizado por la Resolución Ministerial N° 396-2007-PRODUCE.

Que, el Instituto del Mar del Perú – IMARPE mediante el Oficio N° DE-100-135-2008-PRODUCE/IMP del 9 de junio de 2008, alcanzó el Informe de la Pesca Exploratoria sobre el recurso merluza autorizada por la Resolución Ministerial N° 503-2008-PRODUCE, en el que concluye que la subárea B (área marítima delimitada por los paralelos 04° 00' – 05° 00' Latitud Sur) presenta mejores condiciones de talla e incremento de abundancia relativa, debido al fortalecimiento de la Extensión Sur de la Corriente de Cromwell (ESCC), lo que permite recomendar, en tanto se disponga del informe final del Crucero de Evaluación de Merluza 0805-06 Bic Olaya, la posibilidad de ampliar el área de actividad extractiva de la flota de arrastre industrial hasta el paralelo 05° 00' Latitud Sur;

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-

2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE y modificado por el Decreto Supremo N° 018-2006-PRODUCE; y

Con el visado del Viceministro de Pesquería, de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Modificar a partir de las 00:00 horas del día siguiente de la fecha de publicación de la presente resolución, el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 447-2008-PRODUCE, siendo que el área de pesca autorizada para la extracción del recurso merluza (*Merluccius gayi peruanus*) es la comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo del Perú y el paralelo 05° 00' 00" Latitud Sur.

**Artículo 2°.-** Modificar a partir de las 00:00 horas del día siguiente de la fecha de publicación de la presente resolución, el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 447-2008-PRODUCE, siendo que el área de prohibición de las actividades extractivas de merluza es la comprendida al sur del paralelo 05° 00' 01" Latitud Sur.

**Artículo 3°.-** Precísese que las actividades extractivas de merluza deberán ceñirse al cumplimiento de las disposiciones contenidas en las Resoluciones Ministeriales N° 396-2007-PRODUCE y N° 447-2008-PRODUCE, en lo aplicable.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL REY REY  
Ministro de la Producción

217890-1

## RELACIONES EXTERIORES

### Reconocen a Cónsul General de Colombia en Lima

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 163-2008-RE

Lima, 24 de junio de 2008

Vista la Nota N° E. 185, de fecha 29 de mayo de 2008, de la Embajada de Colombia, mediante la cual se solicita el reconocimiento del señor Jairo Montes Moreno, como Cónsul General de Colombia en Lima, a partir de 1° de abril de 2008;

Con la opinión favorable de la Subsecretaría de Comunidades Peruanas en el Exterior, en el sentido que procede el reconocimiento del señor Jairo Montes Moreno, como Cónsul General de Colombia en Lima;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118°, incisos 11 y 13, de la Constitución Política del Perú; así como en los artículos 9°, inciso 1, acápite a, y 12° de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares; y, Estando a lo acordado;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Reconocer al señor Jairo Montes Moreno, como Cónsul General de Colombia en Lima, con circunscripción en todo el país, con excepción de los departamentos de Loreto, Amazonas, San Martín, Ucayali y Madre de Dios, a partir del 1° de abril de 2008.

**Artículo 2°.-** Extenderle el Exequátur correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÜNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

217892-19

Descargado desde www.elperuano.com.pe



**Dan por terminadas funciones de Embajador Concurrente ante la República de Mozambique, con residencia en la ciudad de Pretoria, República de Sudáfrica**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 164-2008-RE**

Lima, 24 de junio de 2008

Vista la Resolución Suprema N° 402-2006-RE, de 28 de octubre de 2006, que nombró al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Sudáfrica, Embajador en el Servicio Diplomático de la República Félix César Calderón Urtecho, para que se desempeñe simultáneamente como Embajador Concurrente ante la República de Mozambique, con residencia en la ciudad de Pretoria, República de Sudáfrica;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Resolución Suprema N° 108-2008-RE, de 17 de abril de 2008, se dieron por terminadas las funciones del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Félix César Calderón Urtecho, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Sudáfrica;

Que, por la Resolución Ministerial N° 0657-RE, de 28 de mayo de 2008, se fija el 30 de junio de 2008, como la fecha de término de funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Sudáfrica;

Que, en tal sentido, procede dar término al nombramiento como Embajador Concurrente ante la República de Mozambique, con residencia en la ciudad de Pretoria, República de Sudáfrica, que viene ejerciendo el citado funcionario diplomático;

De conformidad con los artículos 7° y 13° inciso a) de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, y el artículo 62° del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Dar por terminadas las funciones del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Félix César Calderón Urtecho, como Embajador Concurrente ante la República de Mozambique, con residencia en la ciudad de Pretoria, República de Sudáfrica, con fecha 30 de junio de 2008.

**Artículo 2°.-** Cancelar las Cartas Credenciales y los Plenos Poderes correspondientes.

**Artículo 3°.-** La presente Resolución no irroga gasto alguno al Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÜNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

217892-20

**Dan por terminadas funciones de Embajador Concurrente ante la República de Letonia y ante la República de Estonia, con residencia en la ciudad de Helsinki, República de Finlandia**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 165-2008-RE**

Lima, 24 de junio de 2008

**VISTAS:**

La Resolución Suprema N° 325-2004-RE, de 1 de diciembre de 2004, que nombró al Embajador

Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Finlandia, Embajador en el Servicio Diplomático de la República Manuel Ernesto Picasso Botto, para que se desempeñe simultáneamente como Embajador Concurrente ante la República de Letonia, con residencia en la ciudad de Helsinki, República de Finlandia;

La Resolución Suprema N° 326-2004-RE, de 1 de diciembre de 2004, que nombró al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Finlandia, Embajador en el Servicio Diplomático de la República Manuel Ernesto Picasso Botto, para que se desempeñe simultáneamente como Embajador Concurrente ante la República de Lituania, con residencia en la ciudad de Helsinki, República de Finlandia; y,

La Resolución Suprema N° 049-2005-RE, de 25 de enero de 2005, que nombró al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Finlandia, Embajador en el Servicio Diplomático de la República Manuel Ernesto Picasso Botto, para que se desempeñe simultáneamente como Embajador Concurrente ante la República de Estonia, con residencia en la ciudad de Helsinki, República de Finlandia;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Resolución Suprema N° 104-2008-RE, de 15 de abril de 2008, se dieron por terminadas las funciones del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Manuel Ernesto Picasso Botto, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Finlandia;

Que, por la Resolución Ministerial N° 0659-RE, de 28 de mayo de 2008, se fija el 30 de junio de 2008, como la fecha de término de funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Finlandia;

Que, en tal sentido, procede dar término al nombramiento como Embajador Concurrente ante la República de Letonia, ante la República de Lituania, y ante la República de Estonia, con residencia en la ciudad de Helsinki, República de Finlandia, que viene ejerciendo el citado funcionario diplomático;

De conformidad con los artículos 7° y 13° inciso a) de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, y el artículo 62° del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Dar por terminadas las funciones del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Manuel Ernesto Picasso Botto, como Embajador Concurrente ante la República de Letonia, ante la República de Lituania, y ante la República de Estonia, con residencia en la ciudad de Helsinki, República de Finlandia, con fecha 30 de junio de 2008.

**Artículo 2°.-** Cancelar las Cartas Credenciales y los Plenos Poderes correspondientes.

**Artículo 3°.-** La presente Resolución no irroga gasto alguno al Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÜNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

217892-21

**Pasan a la situación de retiro a Embajadora en el Servicio Diplomático de la República**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 166-2008-RE**

Lima, 24 de junio de 2008

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República,

la situación de retiro es aquella en la que el miembro del Servicio Diplomático se encuentra apartado definitivamente de la situación de actividad, entre otras causas, por cumplir los 70 años de edad;

Que, el pase a la situación de retiro por límite de edad, se hará efectivo, de oficio, mediante resolución suprema, al cumplir el funcionario diplomático la edad de setenta años establecida por la Ley;

Que, la Embajadora en el Servicio Diplomático de la República Norah Zoila Nalvarte Chávez, cumplirá 70 años de edad el 15 de junio de 2008, según lo acredita la Partida de Nacimiento que obra en su Foja de Servicios;

De conformidad con el artículo 18° inciso a) de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; y los artículos 43° inciso a) y 44° del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Pasar a la situación de retiro a la Embajadora en el Servicio Diplomático de la República Norah Zoila Nalvarte Chávez, a partir del 15 de junio de 2008, por cumplir en la citada fecha los 70 años de edad.

**Artículo 2°.-** Darle las gracias por los importantes servicios prestados al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

217892-22

## Autorizan viaje de funcionaria para participar en la III Reunión del Grupo de Trabajo para la constitución de un mecanismo para solución de controversias en materia de inversiones en el marco de la UNASUR

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0735-2008-RE

Lima, 18 de junio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Primera Cumbre Energética Suramericana, llevada a cabo los días 16 y 17 de abril de 2007, en Isla Margarita, República Bolivariana de Venezuela, los Jefes de Estado decidieron la creación de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR);

Que, por Resolución del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de la UNASUR, acordada en la reunión realizada en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, del 27 al 28 de enero de 2008, se constituyó un Grupo de Trabajo cuyo mandato es evaluar la eventual constitución de un mecanismo para la solución de controversias en materia de inversiones en el marco de la UNASUR;

Que, la Presidencia Pro Témpore de la UNASUR ha convocado a la III Reunión del referido Grupo de Trabajo, que tendrá lugar del 30 de junio al 01 de julio de 2008 en la ciudad de La Paz, República de Bolivia;

Que, dicho evento reviste especial importancia en el marco de la Política Exterior del Perú pues, en ese contexto, se continuará con las labores para la constitución de un Mecanismo de Solución de Controversias en Materia de Inversiones en el marco de UNASUR, en base a los aportes de los Países Miembros, por lo que es conveniente asegurar la participación de nuestro país;

Teniendo en cuenta el Memorándum (SAE) N° 0336/2008, de 10 de junio de 2008, de la Subsecretaría de Asuntos Económicos;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 185° y 190°

del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N° 130-2003-RE; en concordancia con el artículo 83° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el inciso m) del artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos; su modificatoria la Ley N° 28807, que establece que los viajes oficiales al exterior de funcionarios y servidores públicos se realicen en clase económica; su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y el numeral 8.2 del artículo 8° de la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje a la ciudad de La Paz, República de Bolivia, de la Ministra Consejera en el Servicio Diplomático de la República Luz Betty Caballero de Clulow, Directora de Organismos Económicos y Financieros Internacionales, de la Subsecretaría de Asuntos Económicos, a fin que participe como delegada peruana en la III Reunión del Grupo de Trabajo para la constitución de un mecanismo para la solución de controversias en materia de inversiones en el marco de la UNASUR, que se llevará a cabo del 30 de junio al 01 de julio de 2008.

**Artículo Segundo.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta: 19437 - Integración Política y Negociaciones Económico-Comerciales Internacionales, debiéndose rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$	Tarifa aeropuerto US\$
Luz Betty Caballero de Clulow	979.75	200.00	2+1	600.00	30.25

**Artículo Tercero.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de la mencionada comisión de servicios, la citada funcionaria diplomática deberá presentar un informe ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores, de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

216108-1

## Autorizan viaje de funcionario diplomático a Panamá para participar en reuniones de la Iniciativa del Arco del Pacífico Latinoamericano

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0777-RE

Lima, 20 de junio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, es objetivo de la Política Exterior del Perú promover los intereses del país, en el marco de los foros y mecanismos de integración, con miras a consolidar su presencia regional e internacional y facilitar su proceso de inserción a nivel global en materia económica y comercial;

Que, la Iniciativa sobre la Cuenca del Pacífico Latinoamericano se enmarca en la propuesta peruana para establecer un "Arco del Pacífico", con la finalidad de consolidar un conjunto de alianzas para identificar acciones

Descargado desde www.elperuano.com.pe

conjuntas que permitan una cooperación más dinámica de los países de la Cuenca del Pacífico Latinoamericano entre sí y conducentes a mayores acercamientos con el Asia-Pacífico en los campos referidos a la facilitación y promoción del comercio; la promoción de inversiones; aprovechamiento de los mercados; y, el mejoramiento de la competitividad;

Que, la Iniciativa de la Cuenca del Pacífico Latinoamericano está liderada conjuntamente por las Cancillerías y por los Ministerios de Comercio de los países latinoamericanos de la Cuenca del Pacífico;

Que, los gobiernos de México, Panamá y Colombia han invitado al Perú a participar en la I Reunión del Grupo de Reflexión del Arco del Pacífico Latinoamericano, en la III Reunión del Grupo de Trabajo sobre la Promoción y Protección de las Inversiones, y en la II Reunión del Grupo de Trabajo sobre Infraestructura, Logística y Facilitación del Comercio de la Iniciativa del Arco del Pacífico Latinoamericano, reuniones que se llevarán a cabo del 25 al 27 de junio de 2008 en la ciudad de Panamá, República de Panamá;

Que, las citadas reuniones son preparatorias del IV Foro Ministerial de la Iniciativa del Arco del Pacífico Latinoamericano, que se llevará a cabo en Santiago de Chile, República de Chile, del 2 al 3 de octubre próximo;

Que, la Cancillería ha venido participando activamente en el I Foro Ministerial sobre la Iniciativa de la Cuenca del Pacífico Latinoamericano, que se llevó a cabo los días 29 y 30 de enero de 2007, en la ciudad de Cali, República de Colombia, así como en el II Foro Ministerial que se desarrolló en Lima, el 20 y 21 de agosto de 2007, y en el III Foro Ministerial que se desarrolló entre el 12 y el 15 de abril de 2008, en la ciudad de Cancún, Estados Unidos Mexicanos;

Que, resulta conveniente que el Ministerio de Relaciones Exteriores, en su calidad de coordinador del Grupo de Trabajo del Arco del Pacífico Latinoamericano sobre Cooperación Económica y Técnica para la Competitividad, efectúe el seguimiento a los avances, propuestas e iniciativas que, sobre cooperación en materia de inversiones, facilitación del comercio, infraestructura y logística, se presenten en las citadas reuniones;

Teniendo en cuenta los Memoranda (SAE) N° SAE0338/2008 y SAE0357/2008, de la Subsecretaría de Asuntos Económicos, de 11 y 18 de junio de 2008, respectivamente;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 185° inciso g) y 190° del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE; en concordancia con el artículo 83° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el inciso m) del artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, su modificatoria la Ley N° 28807, que establece que los viajes oficiales al exterior de servidores y funcionarios públicos se realicen en clase económica, su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y el numeral 8.2 del artículo 8° de la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Designar al Consejero en el Servicio Diplomático de la República Pedro Antonio Bravo Carranza, funcionario de la Subsecretaría de Asuntos Económicos, para que participe en representación del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, en la I Reunión del Grupo de Reflexión del Arco del Pacífico Latinoamericano, en la III Reunión del Grupo de Trabajo sobre la Promoción y Protección de las Inversiones y en la II Reunión del Grupo de Trabajo sobre Infraestructura, Logística y Facilitación del Comercio de la Iniciativa del Arco del Pacífico Latinoamericano, reuniones que se llevarán a cabo en la ciudad de Panamá, República de Panamá, del 25 al 27 de junio de 2008.

**Artículo Segundo.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Consejero en el Servicio Diplomático de la República Pedro Antonio Bravo Carranza, a la ciudad de

Panamá, República de Panamá, del 25 al 27 de junio de 2008, a fin que participe en las referidas reuniones.

**Artículo Tercero.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 19437: Integración Política y Negociaciones Económico-Comerciales Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$	Tarifa aeropuerto US\$
Pedro Antonio Bravo Carranza	897.00	200.00	3+1	800.00	30.25

**Artículo Cuarto.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de las referidas reuniones, el mencionado funcionario diplomático deberá presentar ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores, un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

**Artículo Quinto.-** La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

216883-1

## **Autorizan viaje del Rector de la Academia Diplomática del Perú a Colombia para participar como expositor en la "Cátedra Perú" de la Academia Diplomática de "San Carlos"**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0778-2008-RE**

Lima, 20 de junio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del acuerdo de cooperación suscrito entre la Academia Diplomática del Perú y la Academia Diplomática de "San Carlos" de Colombia, se estableció la "Cátedra Perú" y "Cátedra Colombia", respectivamente, como espacios académicos de reflexión y estudio, cuya realización serían alternadas en la ciudad de Lima, República del Perú, así como en la ciudad de Bogotá, República de Colombia;

Que, dentro de ese contexto, el Rector de la Academia Diplomática del Perú, Embajador en el Servicio Diplomático de la República Jorge Antonio Lázaro Geldres, ha sido invitado a participar como expositor principal, a fin de desarrollar la conferencia "Principales Aspectos de la Política Exterior Peruana", que se llevará a cabo del 26 al 27 de junio de 2008, en la ciudad de Bogotá, República de Colombia;

Que, es de interés institucional que el citado funcionario diplomático asista al evento señalado, visita que servirá para fortalecer los vínculos de cooperación interinstitucionales y para el intercambio de especialistas y académicos que beneficien la labor de capacitación y profesionalización que realiza la Academia Diplomática del Perú;

Teniendo en cuenta la Nota DAD N° 29105, de 10 de junio de 2008, de la Academia Diplomática de "San Carlos", que oficializa la realización de la Cátedra Perú, el mensaje L-BOGOTA20080820, de la Embajada del Perú en la República de Colombia, y el Memorandum (ADP) N° 189/2008, de 10 de junio de 2008, de la Academia Diplomática del Perú;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 185° y 190° del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N° 130-2003-RE; en concordancia con el artículo 83°

del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el inciso m) del artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos; su modificatoria la Ley N° 28807, que establece que los viajes oficiales al exterior de funcionarios y servidores públicos se realicen en clase económica; su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y el numeral 8.2 del artículo 8° de la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje a la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Jorge Antonio Lázaro Geldres, Rector de la Academia Diplomática del Perú, a fin que participe como expositor en la "Cátedra Perú" de la Academia Diplomática de "San Carlos", evento a llevarse a cabo del 26 al 27 de junio de 2008.

**Artículo Segundo.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta: 00851 - Formación Profesional, Post-Grado, Maestría, debiéndose rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$	Tarifa aeropuerto US\$
Jorge Antonio Lázaro Geldres	1,061.90	200.00	2+1	600.00	30.25

**Artículo Tercero.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de la referida comisión de servicios, el citado funcionario diplomático deberá presentar un informe ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores, de las acciones realizadas durante su participación en el viaje autorizado.

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrase, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE  
 Ministro de Relaciones Exteriores

216883-2

## Autorizan viaje de funcionario diplomático a Argentina para participar en la LIII Reunión del Foro de Consulta y Concertación del MERCOSUR y Estados Asociados (FCCP) y otros eventos

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0787-2008-RE

Lima, 24 de junio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, es objetivo de la Política Exterior del Perú promover los intereses del país, a nivel bilateral y multilateral, con miras a consolidar su presencia regional e internacional y facilitar su proceso de inserción a nivel global;

Que, en este marco, el Perú fue incorporado oficialmente como Estado Asociado a dicho bloque, mediante Decisión 39-03, de 15 de diciembre de 2003, que establece los mecanismos y modalidades de la participación de nuestro país como Estado Asociado en las reuniones de la estructura institucional del mismo;

Que, la participación del Perú como Estado Asociado al MERCOSUR responde a una opción estratégica que trasciende lo estrictamente comercial, pues reconoce el gran potencial complementario que existe con los países miembros de dicho bloque en los ámbitos fronterizo,

económico, de seguridad, político y de visión estratégica del espacio sudamericano;

Que, la Presidencia Pro-Témpore Argentina del MERCOSUR ha convocado a la XXV Reunión del Consejo del Mercado Común, el 30 de junio de 2008 y a la Cumbre de Jefes de Estado del MERCOSUR y Estados Asociados, el 1 de julio de 2008, en la ciudad de San Miguel de Tucumán, República Argentina, la misma que estará precedida de la LIII Reunión del Foro de Consulta y Concertación Política del MERCOSUR y Estados Asociados (FCCP), que se llevará a cabo del 26 al 27 de junio de 2008, en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1031-2006-RE, de 23 de agosto de 2006, se designó al Embajador en el Servicio Diplomático de la República José Emilio Romero Cevallos, Subsecretario de Asuntos Económicos, como Coordinador Nacional del Perú ante el FCCP;

Que, en consecuencia, es necesario asegurar la participación del Perú en las referidas reuniones;

Teniendo en cuenta el Memorandum (SAE) N° 0370/2008, de 23 de junio de 2008, de la Subsecretaría de Asuntos Económicos;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 185° inciso g) y 190° del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE; en concordancia con el artículo 83° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el inciso m) del artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, su modificatoria la Ley N° 28807, que establece que los viajes oficiales al exterior de servidores y funcionarios públicos se realicen en clase económica, su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y el numeral 8.2 del artículo 8° de la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje en comisión de servicios, a la República Argentina, del 26 de junio al 1 de julio de 2008, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República José Emilio Romero Cevallos, Subsecretario de Asuntos Económicos y Coordinador Nacional ante el Foro de Consulta y Concertación Política del MERCOSUR y Estados Asociados (FCCP), para que participe en la LIII Reunión del Foro de Consulta y Concertación Política del MERCOSUR y Estados Asociados (FCCP), que se llevará a cabo del 26 al 27 de junio de 2008, en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, en la Reunión de Cancilleres del MERCOSUR y Estados Asociados, que se desarrollará el 30 de junio de 2008, y en la Cumbre Presidencial del MERCOSUR y Estados Asociados a realizarse el 1 de julio de 2008, en la ciudad de San Miguel de Tucumán, República Argentina.

**Artículo Tercero.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta: 19437 - Integración Política y Negociaciones Económico-Comerciales Internacionales, debiéndose rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$	Tarifa aeropuerto US\$
José Emilio Romero Cevallos	1,605.21	200.00	6+1	1,400.00	30.25

**Artículo Cuarto.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término del referido viaje, el citado funcionario diplomático deberá presentar un informe ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores, de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

**Artículo Quinto.-** La presente Resolución no da



derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

217439-1

## SALUD

### Reglamento de la Ley N° 29016, Ley que modifica, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley N° 15251, Ley que crea el Colegio Odontológico del Perú

#### DECRETO SUPREMO N° 014-2008-SA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 16 de diciembre de 1964 se promulgó la Ley N° 15251, Ley que creó el Colegio Odontológico del Perú;

Que, con fecha 29 de Octubre de 1965 se promulgó el Decreto Supremo N° 280-65-DGS, Reglamento de la Ley N° 15251;

Que, con fecha 12 de mayo del 2007 se promulgó la Ley N° 29016, Ley que modifica, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley N° 15251;

Que, la Tercera Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 29016 establece que el Poder Ejecutivo dictará el Reglamento en coordinación con el Colegio Odontológico del Perú; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

#### Artículo 1°.- Aprobación

Apruébese el Reglamento de la Ley N° 29016, Ley que modifica, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley N° 15251, Ley que crea el Colegio Odontológico del Perú, el cual consta de cuatro (4) Títulos, cuarenta y seis (46) Capítulos, doscientos setenta y tres (273) artículos, una (1) Disposición Complementaria Final y cinco (5) Disposiciones Complementarias Transitorias, cuyo texto forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

#### Artículo 2°.- Derogación

Deróguense el Decreto Supremo N° 280-65-DGS y toda disposición que se oponga al presente Decreto Supremo.

#### Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil ocho

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

HERNÁN GARRIDO-LECCA M.  
Ministro de Salud

### REGLAMENTO DE LA LEY N° 29016, QUE MODIFICA, ADICIONA Y DEROGA VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 15251, LEY DE CREACIÓN DEL COLEGIO ODONTOLÓGICO DEL PERÚ

#### TÍTULO PRELIMINAR

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1°.- Objeto de la Norma

La presente norma tiene por finalidad reglamentar

la Ley N° 29016, Ley que modifica, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley N° 15251, Ley que crea el Colegio Odontológico del Perú.

#### Artículo 2°.- Definiciones

Para los efectos del presente Reglamento se tendrán presente las siguientes definiciones:

- **Habilitado:** Profesional colegiado que cumple con sus cotizaciones ordinarias o extraordinarias y cotiza semestralmente.
- **Odontograma:** Registro gráfico de los dientes de la arcada superior e inferior, tanto de los dientes temporales como definitivos.
- **Pregrado:** Etapa de formación universitaria regular encaminada a lograr la formación profesional del Cirujano Dentista.
- **UIT:** Unidad Impositiva Tributaria.

#### Artículo 3°.- Ámbito de Aplicación

La presente norma es de aplicación para todos los Cirujano Dentistas, colegiados y habilitados para el ejercicio de la profesión en el Colegio Odontológico del Perú, los postulantes, auxiliares de la Odontología y Cirujano Dentistas extranjeros y población en general.

#### TÍTULO I

#### DEL COLEGIO ODONTOLÓGICO DEL PERÚ

#### CAPÍTULO I

#### NATURALEZA, NOMBRE Y DOMICILIO DEL COP

#### Artículo 4°.- Naturaleza y Denominación del Colegio Odontológico del Perú.

Conforme con la Constitución y la Ley de su creación Ley N° 15251, modificada por la Ley N° 29016, el Colegio Odontológico del Perú es una persona jurídica de derecho público interno, regulada por el presente Reglamento, el Código de Ética Profesional y demás normas internas.

La denominación breve del Colegio Odontológico del Perú es COP. Los Colegios Regionales no son personas jurídicas distintas al COP y su denominación es Colegio Odontológico del Perú seguida del nombre de la región correspondiente.

#### Artículo 5°.- Normas aplicables al COP.

Dentro del ámbito de su competencia, el COP desarrolla las siguientes funciones: función normativa, evaluadora, registral y disciplinaria, y a ellas se aplican normas de derecho público. Para las demás funciones o actividades que realiza el COP corresponde aplicar el derecho privado.

#### Artículo 6°.- Naturaleza del Consejo Nacional y los Consejos Regionales.

El Consejo Nacional y los Consejos Regionales son órganos de gobierno del COP.

El Consejo Nacional representa al COP a nivel nacional, mientras que los Consejos Regionales representan al COP en el ámbito de su circunscripción regional.

#### Artículo 7°.- Naturaleza de los Círculos Odontológicos Provinciales y Distritales.

Los Círculos Odontológicos Provinciales y Distritales son órganos dependientes de los Consejos Regionales, de acuerdo al numeral 3 del artículo 7° de la Ley N° 15251, modificada por la Ley N° 29016.

#### Artículo 8°.- Domicilio de los Consejos.

El Consejo Nacional domiciliará, se instalará y funcionará en la capital de la República. Los Consejos Regionales domicilian, se instalan y funcionan en la capital de la Región.

#### CAPÍTULO II

#### COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES DEL COP

#### Artículo 9°.- Competencias del COP

Corresponde al COP:

1. Orientar y dirigir el ejercicio de la profesión del Cirujano Dentista en el territorio de la República, en sus

modalidades asistencial, administrativa, docente y de investigación.

2. Autorizar el ejercicio temporal de la profesión a los cirujanos dentistas no colegiados en el Perú, sea éste de carácter administrativo, docente, de investigación o asistencial, en acatamiento a los convenios de intercambio entre países e instituciones.

3. Orientar la práctica profesional del Cirujano Dentista en el ámbito de la actividad pública, privada o mixta. En este sentido, tendrá competencia y conocerá aspectos relacionados al ejercicio profesional en todos los organismos públicos, privados o mixtos, en el marco del ejercicio asistencial, administrativo, docente y/o de investigación; sin mayores limitaciones que las impuestas por las normas o reglamentos que corresponda a la naturaleza de cada Institución.

4. Conforme a lo anterior, podrá recurrir a todos los mecanismos que las leyes y las normas le permitan para exigir y mantener la disciplina, ética, decoro profesional y concepto de responsabilidad de los colegiados.

5. Elaborar y establecer el Código de Ética y Deontología Profesional.

6. Dictar las normas y reglamentos internos que la regulen.

7. Dictar las normas y reglamentos que son inherentes a la práctica profesional odontológica.

8. Ejercer el derecho constitucional de iniciativa legislativa para estudiar, promover y proponer leyes, disposiciones legales que tiendan al mejoramiento profesional y a la defensa de la salud.

9. Interponer acción de inconstitucionalidad conforme a su atribución constitucional, de acuerdo a sus fines y en materia de su especialidad.

10. Denunciar de oficio o a solicitud de parte, a aquellos Cirujano Dentistas e Instituciones que cometan actos violatorios a las disposiciones contenidas en el Código de Ética y Deontología Profesional, así como a todas las normas que el COP promulgue en el ejercicio de su función reguladora y normativa.

11. Denunciar el ejercicio ilegal de la profesión a las autoridades competentes.

12. Imponer sanciones disciplinarias previstas por las leyes, el presente Reglamento y el Código de Ética Profesional a los miembros colegiados.

13. Absolver las consultas que le sean formuladas por el Estado y sus dependencias, asociaciones profesionales, entidades particulares o miembros de éstas, o cualquier otra entidad; sobre asuntos de carácter ético, deontológico y científico relacionados con la práctica de la odontología pública, privada o mixta.

14. Mantener el Registro Nacional de Cirujanos Dentistas en el Perú. Para esto inscribirá en sus registros los títulos o equivalentes extranjeros que acrediten títulos profesionales expedidos o revalidados por las universidades del país o reconocidos por la Asamblea Nacional de Rectores u organismo público encargado.

15. Mantener el Registro de Especialistas, Maestros y Doctores en odontología de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27878, Ley de Trabajo del Cirujano Dentista.

16. Llevar el Registro Nacional de Procesos Disciplinarios, Registro de Sanciones, Registro de Sentenciados por ejercicio ilegal de la profesión odontológica, el Registro de Distinciones Honoríficas, el Registro Nacional de Auxiliares de Odontología, el Registro de Autorizaciones Temporales para el ejercicio de la odontología en el Perú y el Registro de Peritos Odontólogos.

17. Calificar y autorizar el Registro de Sociedades, Asociaciones y demás instituciones científico – odontológicas del Perú.

18. Ejercer la representación oficial de la profesión en los organismos que las leyes le señalen y en aquellos que por la naturaleza de sus funciones así lo hagan necesario. Cada Colegio Regional ejercerá la representación del COP en el ámbito de su jurisdicción.

19. Otorgar previsión y protección social a los miembros colegiados.

20. Promover y auspiciar el bienestar social del Cirujano Dentista.

21. Contribuir y propender a la enseñanza y perfeccionamiento profesional. Para llevar a cabo esta función; el COP desarrollará programas de educación continua en convenio o no con las Universidades Nacionales o Extranjeras cuando se trate de enseñanza de post grado; y para el caso de segunda especialidad,

maestrías y doctorados, necesariamente deberá realizar convenios con Universidades de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 23733, Ley Universitaria y sus modificatorias.

22. Conforme a la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2007-ED, le corresponde al COP certificar competencias profesionales de los cirujanos dentistas.

23. Contribuir a la defensa de la salud humana, particularmente de la salud oral en el país.

24. Defender los derechos propios del COP y sus miembros habilitados, con excepción de los referentes a problemas gremiales de competencia de las organizaciones que con tal finalidad se constituyen de acuerdo con la Constitución y Leyes vigentes.

25. Orientar la capacitación de los técnicos y auxiliares en Odontología, así como colaborar en el control del ejercicio de sus actividades por intermedio de las comisiones que se designen para tales fines.

26. Promover y mantener la debida vinculación con las organizaciones análogas y científicas del país y del extranjero; y organizar Certámenes Odontológicos Nacionales e Internacionales, con la participación de todos los profesionales habilitados que deseen intervenir.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL COP

##### Artículo 10°.- Organismos Directivos.

Son Organismos Directivos del COP:

1. El Consejo Nacional, con competencia en toda la República.
2. Los Consejos Regionales con competencia en la región correspondiente.

##### Artículo 11°.- Organismos Administrativos del COP.

Son Organismos Administrativos del COP:

1. El Consejo Administrativo Nacional.
2. Los Consejos Administrativos Regionales.

### CAPÍTULO IV

#### DEL CONSEJO NACIONAL DEL COP

##### Artículo 12°.- Atribuciones del Consejo Nacional.

Las atribuciones del Consejo Nacional, son las siguientes:

1. Orientar y determinar las pautas generales del ejercicio de la profesión odontológica;
2. Evacuar los dictámenes en las consultas que le formulen las instituciones del Estado, los privados y aquellas que le eleven los Consejos Regionales o sus miembros;
3. Coordinar las actividades de los Consejos Regionales a través de sus Decanos Regionales.
4. Aprobar los Reglamentos del Colegio Odontológico del Perú y sus modificaciones.
5. Velar por el estricto cumplimiento de las competencias y atribuciones del COP, consignadas en el Capítulo II del presente Reglamento.
6. Aprobar, modificar y adecuar el Código de Ética y Deontología Profesional.
7. Elegir a la Junta Electoral Nacional.
8. Remover a los miembros de los Organismos Directivos y Administrativos del COP, sin excepción, previo proceso administrativo y con la aprobación de los dos tercios del Consejo.
9. Aprobar para propuesta al Ejecutivo la modificación del presente Reglamento; a solicitud del Consejo Administrativo Nacional y/o de los Consejos Regionales.
10. Confirmar o revocar la sanción de expulsión.
11. Administrar los bienes del COP en base al ámbito de su competencia.
12. Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias para todos los colegiados conforme lo dispuesto por los artículos 12° y 13° de la Ley N° 15251, modificada por Ley N° 29016. En cualquier caso de modificación, se deberá



respaldar la propuesta por estudio técnico económico que lo justifique.

13. Definir las políticas de recaudación de los ingresos del COP.

14. Aprobar las dietas de los miembros del Consejo Administrativo Nacional y Regional de acuerdo al Reglamento que se dicte para tal efecto.

15. Cumplir y hacer cumplir los Reglamentos y todas las disposiciones acordadas por él.

16. Aprobar el Presupuesto Anual propuesto por el Consejo Administrativo Nacional y, en general, orientar y supervigilar la política económica y financiera de los Consejos Regionales del COP.

17. Aprobar los Balances Generales y Presupuestos ejecutados de los Consejos Administrativos Nacional y Regionales.

18. Incentivar el estudio e investigación odontomatológica.

19. Publicar la Revista de la Odontología Peruana como publicación oficial del COP.

20. Acordar la compra, venta, hipotecas, prenda y enajenación de los bienes inmuebles del COP, en una sesión y con la aprobación de los dos tercios del Consejo, previo estudio técnico.

21. Aprobar las modificaciones, reclasificaciones o cambios al presupuesto nacional y presupuestos regionales según lo establezca el Reglamento de presupuestos.

22. Disponer investigaciones de cualquier naturaleza.

23. Disponer el control institucional y la contratación de la empresa auditora para la auditoría anual; sin embargo podrá disponerla en cualquier momento y para cualquier organismo del COP.

24. Auspiciar y patrocinar certámenes nacionales e internacionales.

25. Designar miembros Honorarios del COP.

26. Resolver en todos los casos en que la Ley o el presente Reglamento no lo contemple en forma expresa, en el ámbito de su competencia. El tipo de votación para este caso obedecerá a la naturaleza del asunto a tratar.

27. Elegir a los miembros del Comité de Ética, Deontología y Medidas Disciplinarias del Consejo Nacional.

28. Aprobar los Estados Financieros consolidados del COP.

#### **Artículo 13°.- Constitución del Consejo Nacional.**

El Consejo Nacional está constituido por:

1. El Decano Nacional, quien lo preside, y
2. Los Decanos Regionales.

El Director General del Consejo Administrativo Nacional actúa como Secretario del Consejo Nacional sin derecho a voto. Los miembros del Consejo Administrativo Nacional pueden asistir a las sesiones del Consejo Nacional, en asuntos de su competencia a su solicitud o a requerimiento del Consejo Nacional, con voz pero sin voto.

### **CAPÍTULO V**

#### **DE LAS AUTORIDADES DEL CONSEJO NACIONAL**

##### **Artículo 14°.- Del Decano Nacional.**

El Decano Nacional es el representante legal del Colegio Odontológico del Perú, presidiéndolo y representándolo en todos sus actos con las facultades y las limitaciones que establece este Reglamento.

##### **Artículo 15°.- Obligaciones generales del Decano Nacional.**

El Decano Nacional debe velar por el cumplimiento de la Ley N° 15251, la Ley N° 29016, el presente Reglamento y de las disposiciones que se dicten en relación con la colegiación, de su Reglamento Interno y de los acuerdos tomados por el Consejo Nacional y el Consejo Administrativo Nacional.

##### **Artículo 16°.- Requisitos e Impedimentos para ser Decano Nacional.**

Para ser Decano Nacional se requiere ser ciudadano peruano, ser colegiado y habilitado y tener por lo menos

quince (15) años de ejercicio profesional cumplidos en el país.

No podrá ser Decano Nacional aquel profesional que haya sido condenado por mandato judicial, haya sido inhabilitado para el ejercicio de la profesión o que haya sido sancionado con resolución firme por violación al Código de Ética Profesional del COP.

Asimismo, no podrá postular al cargo de Decano Nacional aquel cirujano dentista que no se mantenga habilitado con una continuidad no menor de los dos (02) últimos años contados a partir del período de la gestión que fenece.

##### **Artículo 17°.- Atribuciones y obligaciones especiales del Decano Nacional.**

Son atribuciones y obligaciones especiales del Decano Nacional:

1. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Nacional.

2. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Administrativo Nacional.

3. Ser representante legal del COP, para lo cual se encuentra investido de todas las facultades legales generales y especiales establecidas en el Código Procesal Civil.

4. Representar al COP en todos los actos públicos, oficiales o particulares, de cuya asistencia e intervención sea obligación de la profesión o delegar tal gestión al Vice Decano del COP con conocimiento del Consejo Administrativo Nacional.

5. Convocar al Consejo Nacional y al Consejo Administrativo Nacional de acuerdo con las normas contenidas en el presente Reglamento.

6. Formular la agenda de las sesiones ordinarias y extraordinarias; dándose a conocer previamente los puntos a tratar.

7. Proponer al Consejo Nacional la creación, permanencia y cancelación de los programas del COP y su reglamentación.

8. Proponer al Consejo Administrativo Nacional, las Comisiones que juzgue necesarias.

9. Exigir ante las autoridades correspondientes la fiel observancia de las garantías y derechos que le correspondan a los Cirujano Dentistas en el ejercicio de su profesión.

10. Concurrir regularmente al local del COP para atender las obligaciones de su cargo, y la supervigilancia del normal funcionamiento de la Institución.

11. Suscribir los documentos relacionados con su función en el COP.

12. Vigilar el estricto cumplimiento del presupuesto del Consejo Administrativo Nacional.

13. Firmar conjuntamente con el Director de Economía los documentos de pago y los Estados Financieros de cada ejercicio contable.

14. Proponer obligatoriamente en la primera sesión del Consejo Nacional del inicio de su periodo institucional, la terna de empresas que realizarán la auditoría de la gestión anterior.

15. Recibir donaciones.

16. Presentar al Consejo Nacional el Informe Anual sobre las actividades desarrolladas por el Colegio y las demás cumplidas por otros organismos componentes de la Institución.

17. Suscribir las Actas y demás documentos del Consejo Nacional, del Consejo Administrativo Nacional y en general de todo lo relacionado con la Institución.

18. Hacer cumplir los acuerdos del Consejo Nacional y el Consejo Administrativo Nacional.

19. Fomentar la permanente y debida coordinación del Consejo Nacional con los Colegios Regionales.

20. Todas las demás obligaciones que se señale en el Reglamento Interno del COP.

##### **Artículo 18°.- Del Vice Decano Nacional.**

Para ser elegido Vice Decano Nacional se exigen los mismos requisitos y concurren los mismos impedimentos que para ser elegido Decano Nacional del Colegio Odontológico del Perú.

##### **Artículo 19°.- Atribuciones y obligaciones del Vice Decano Nacional.**

Son atribuciones y obligaciones del Vice Decano Nacional:

Descargado desde www.elperuano.com.pe

1. Reemplazar al Decano Nacional en todas sus atribuciones y obligaciones en caso de licencia o ausencia de aquél. En caso de renuncia, vacancia o muerte del Decano del COP, el Vice Decano se hará cargo del Decanato hasta el término del mandato.

2. El Vice Decano presidirá el Comité de Ética, Deontología y Medidas Disciplinarias del COP y colaborará con el Decano en el ejercicio de sus funciones, desempeñando además todas aquellas que le señale el Reglamento Interno.

3. Llevará el Registro Nacional de procesos disciplinarios y sanciones del COP, estableciendo para tal efecto coordinaciones con los Vice Decanos de los Consejos Regionales.

4. Llevará el Registro de las Sociedades Científicas.

5. Mantener el Registro de Distinciones Honoríficas.

6. Llevará el Registro de sentenciados por ejercicio ilegal de la profesión odontológica.

#### **Artículo 20°.- De los Directores Nacionales.**

Para ser elegido Director Nacional se exigen los mismos requisitos que para ser elegido Decano; con excepción del tiempo de antigüedad profesional que se establece en sólo 10 años. Los impedimentos son los mismos que para el Decano Regional.

### **CAPÍTULO VI**

#### **DEL CONSEJO ADMINISTRATIVO NACIONAL**

#### **Artículo 21°.- Constitución del Consejo Administrativo Nacional.**

El Consejo Administrativo Nacional está constituido por el Decano Nacional, un (1) Vice Decano Nacional y cinco (5) Directores Nacionales.

#### **Artículo 22°.- De las Direcciones Nacionales.**

Las Direcciones del Consejo Administrativo Nacional son las siguientes:

1. Dirección General.
2. Dirección de Economía.
3. Dirección de Administración.
4. Dirección de Planificación.
5. Dirección de Logística.

#### **Artículo 23°.- Elección de los cargos.**

El Consejo Administrativo Nacional elige los cargos en su primera sesión de instalación.

#### **Artículo 24°.- Funciones del Consejo Administrativo Nacional.**

Son funciones del Consejo Administrativo Nacional:

1. Sesionar ordinariamente dos veces al mes, y en forma extraordinaria cuando fuere necesario.

2. Nombrar representantes del Colegio Odontológico del Perú ante los Poderes Públicos, Instituciones Públicas y Particulares, Certámenes y Jornadas Científicas, que se realicen en el país o en el extranjero.

3. Otorgar facultades generales y especiales de representación legal del COP.

4. Crear Comisiones, Programas y Órganos Especializados que juzgue necesarios, así como determinar, su naturaleza, funciones y número de miembros.

5. Proponer al Consejo Nacional la creación de Programas y Comisiones que correspondan a su nivel.

6. Presentar para su aprobación la Memoria Anual ante el Consejo Nacional, por intermedio del Decano Nacional.

7. Llevar los registros mencionados en los literales 14), 15), 16) y 17) del artículo 9° del presente Reglamento y los que ulteriormente se creen.

8. Resolver como última instancia en todos los casos que exista procedimiento administrativo dentro del COP.

9. Resolver como última instancia en todos los casos que exista procedimiento disciplinario, salvo la sanción de expulsión que corresponderá al Consejo Nacional.

10. Administrar todos los bienes y servicios que se encuentren bajo el ámbito del Consejo Nacional.

11. Intervenir en defensa de los derechos de los Cirujano Dentistas en salvaguarda del decoro y la dignidad profesional.

12. Formular, aprobar y modificar el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), el Manual de Organización y Funciones (MOF) y el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del COP, documentos de gestión que serán de aplicación para el Consejo Administrativo Nacional y Consejos Administrativos Regionales. El Reglamento interno será aprobado por el Consejo Nacional, de conformidad con lo dispuesto por la Segunda Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 29016.

13. Resolver las solicitudes de exoneración y suspensión del pago de cuotas societarias que se tramiten a través de los Consejos Administrativos Regionales, previa opinión del Fondo de Previsión Social.

14. Comprar y vender muebles, aceptar donaciones, y en general celebrar toda clase de actos y contratos que no requieran de la aprobación del Consejo Nacional.

15. Contratar las empresas auditoras que sean necesarias para el control de sus órganos, incluyendo al Fondo de Previsión Social.

16. Nombrar y remover a los servidores del Consejo Administrativo Nacional.

17. Nombrar y remover a los miembros del Fondo de Previsión Social.

#### **Artículo 25°.- Atribuciones y obligaciones del Director General Nacional.**

Son atribuciones y obligaciones del Director General:

1. Actuar como Secretario del Consejo Nacional y del Consejo Administrativo Nacional.

2. Llevar el Registro Nacional de Cirujanos Dentistas del Perú debidamente depurado y clasificado por los Colegios Regionales.

3. Llevar el Libro de Actas del Consejo Nacional.

4. Llevar el Libro de Actas del Consejo Administrativo Nacional.

5. Poner en conocimiento de los Consejos Regionales todos los acuerdos del COP.

6. Poner en ejecución, conjuntamente con el Decano Nacional, los acuerdos del Consejo Nacional.

7. Citar, por disposición del Decano, a las sesiones del Consejo Nacional.

8. Refrendar, conjuntamente con el Decano Nacional, los Títulos Profesionales, Diplomas, Certificados y todos los documentos que en su caso señalen los reglamentos.

9. Organizar y dirigir la oficina de Secretaría, estableciendo el horario de trabajo para la atención de los Colegiados.

10. Informar y absolver consultas de los colegiados.

11. Emitir la comunicación oficial de la Institución.

12. Autorizar las publicaciones de la página Web del COP.

13. Coordinar los Certámenes nacionales e internacionales.

14. Mantener el Registro Nacional de Cirujanos Dentistas del País y sus especialidades si las tuvieran, estando a cargo del carné odontológico y la base de datos del COP.

15. Estar a cargo de la emisión del carné odontológico y la base de datos del COP.

16. Llevar el Registro Nacional de Auxiliares de la odontología sea en forma individual o colectiva.

17. Llevar el Registro Nacional de Peritos Odontólogos.

18. Llevar el Registro de autorizaciones temporales del ejercicio de la odontología en el Perú.

19. Mantener las relaciones del COP con instituciones similares del extranjero; y las correspondientes con los Colegios Regionales del País; procurando asimismo la debida interrelación, con las Instituciones médicas y las del tipo científico del país y del extranjero.

20. Coordinar el protocolo en las actividades y sesiones solemnes del COP.

21. Participar con voz pero sin voto en las sesiones del Consejo Nacional.

22. Cumplir las demás obligaciones que le señale el Reglamento interno.

#### **Artículo 26°.- Atribuciones y obligaciones del Director de Economía Nacional.**

Son atribuciones y obligaciones del Director de Economía:

1. Diseñar y controlar las políticas y estrategias



económicas y financieras de la Institución, especialmente las estrategias de cobranza para los programas que generen ingresos.

2. Supervisar y coordinar las actividades de Tesorería, Contabilidad, Cobranzas y Presupuesto General.

3. Recibir y controlar con el Director de Planificación la ejecución de los presupuestos de los Programas, Comisiones y Órganos Especializados.

4. Supervigilar el movimiento económico del Colegio responsabilizándose de la Contabilidad; para lo cual estará asesorado por un Contador Público colegiado y habilitado, conforme a ley.

5. Controlar el pago de la planilla única por recaudación de cuotas societarias de los Colegios Regionales o similares.

6. Establecer relaciones y negociaciones con entidades financieras.

7. Mantener y movilizar los fondos económicos del Colegio mediante una o más cuentas corrientes o cuentas especiales en entidades bancarias, conjuntamente con el Decano Nacional.

8. Tener el Libro de Caja y las cotizaciones de los colegiados al día.

9. Estudiar, determinar y dirigir las posibilidades de inversión de la Institución y el plan de financiamiento.

10. Firmar conjuntamente con el Decano o Vice Decano los documentos de pago, los libros de contabilidad y los estados financieros correspondientes.

11. Realizar arquezos inopinados por lo menos cada dos meses.

12. Presentar al fin de cada año institucional al Consejo Nacional los Estados Financieros, el proyecto de Presupuesto para el año siguiente y la cuenta general de inversiones.

13. Custodiar la Caja Fuerte y su contenido, y todo elemento de valor perteneciente a la Institución.

14. Participar con voz, pero sin voto en el Consejo Nacional.

15. Cumplir las demás obligaciones que le señale el Reglamento interno.

**Artículo 27°.- Atribuciones y obligaciones del Director de Administración Nacional.**

Son atribuciones y obligaciones del Director de Administración:

1. Diseñar y controlar la gestión administrativa de la Institución.

2. Gestionar los recursos humanos y el cumplimiento de las obligaciones laborales.

3. Supervisar las obligaciones contenidas en los contratos, convenios, acuerdos y otros.

4. Supervisar la contratación y vigencia de los seguros de la Institución.

5. Supervisar y coordinar los sistemas de informática y comunicación de la Institución.

6. Supervisar y coordinar el sistema de seguridad de la Institución.

7. Proponer el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), el Manual de Organización y Funciones (MOF), y el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del COP.

8. Analizar los procesos y procedimientos internos; así como proponer sus mejoras.

9. Llevar conjuntamente con el Director de Economía, el inventario de los activos de propiedad del Colegio.

10. Participar, con voz pero sin voto, en el Consejo Nacional.

11. Cumplir las demás obligaciones que le señale el Reglamento interno.

**Artículo 28°.- Atribuciones y obligaciones del Director de Planificación Nacional.**

Son atribuciones y obligaciones del Director de Planificación:

1. Elaborar y velar por el cumplimiento del plan estratégico de la Institución.

2. Elaborar el plan operativo del COP.

3. Todas sus actividades deberá realizarlas en proyección al desarrollo de los Colegios Regionales.

4. Participar en la elaboración del presupuesto.

5. Coordinar la marcha de los Programas, Comisiones y Órganos Especializados.

6. Analizar, proyectar y formular las metas institucionales.

7. Brindar asesoría técnica y sugerir mejoras a los proyectos de los Colegios Regionales.

8. Recabar información de los avances y resultados de los programas del Consejo Nacional y su ejecución en los Colegios Regionales.

9. Proponer reajustes a la ejecución de los programas y proyectos.

10. Participar con voz pero sin voto en el Consejo Nacional.

11. Cumplir las demás obligaciones que le señale el Reglamento interno.

**Artículo 29°.- Atribuciones y obligaciones del Director de Logística Nacional.**

Son atribuciones y obligaciones del Director de Logística:

1. Diseñar y controlar las políticas de Compras y Servicios Generales de la Institución.

2. Llevar un registro detallado de las compras efectuadas por producto, proveedor, área de consumo, fechas y tiempo de reposición.

3. Llevar el registro de inventarios permanentes.

4. Poner a disposición de Auditoría Interna y el Director de Economía toda la documentación que le sea requerida.

5. Participar con voz pero sin voto, en el Consejo Nacional.

6. Cumplir las demás obligaciones que le señale el Reglamento interno.

**Artículo 30°.- De la transferencia del Consejo Administrativo Nacional.**

El Decano Nacional en ejercicio convocará a los siete (07) días de la proclamación de los miembros electos del Consejo Administrativo Nacional a una sesión extraordinaria de incorporación.

A partir de la sesión de incorporación, los miembros elegidos participarán en todas las sesiones del Consejo Administrativo Nacional para una efectiva transferencia. Su participación será con voz, sin voto y no computan para el quórum.

Ninguna de las sesiones del Consejo Administrativo Nacional tiene valor sin la participación de la mayoría de los miembros elegidos.

**Artículo 31°.- De los distintivos de los miembros del Consejo Administrativo Nacional.**

Los miembros del Consejo Administrativo Nacional serán poseedores de la Medalla instituida para los Directivos de la Orden, la que deberá ser usada en todos los actos oficiales que realice el Colegio.

**CAPÍTULO VII**

**DE LOS CONSEJOS REGIONALES  
CONFORMACIÓN, SEDE Y ATRIBUCIONES**

**Artículo 32°.- De los Consejos Regionales.**

Son órganos de gobierno del COP que tienen competencia sobre la circunscripción territorial que les corresponde y se sujetan a las disposiciones que establecen la Ley N° 15251, la Ley N° 29016, el presente Reglamento, el reglamento interno y las disposiciones que emanen del Consejo Nacional.

**Artículo 33°.- Conformación de los Consejos Regionales.**

Los Consejos Regionales están formados por los miembros de los Consejos Administrativos Regionales y los delegados electos de los Círculos Odontológicos Provinciales y/o Distritales debidamente inscritos y que participaron en el proceso electoral. Lo preside el Decano Regional.

**Artículo 34°.- De la sede de los Consejos Regionales.**

Los Consejos Regionales tendrán su sede en cada capital de la región.

**Artículo 35°.- De los representantes de los Círculos Provinciales y/o Distritales.**

La representación de los Círculos Odontológicos Provinciales y/o Distritales se regula conforme lo establecido en el numeral 3 del artículo 7° de la Ley N°

15251, modificado por la Ley N° 29016 y el Capítulo IX del Título I del presente Reglamento.

**Artículo 36°.- Atribuciones de los Consejos Regionales.**

Son atribuciones de los Consejos Regionales:

1. Acordar la adquisición, venta o hipoteca de los bienes inmuebles del Colegio Regional con informe al Consejo Nacional.
2. Disponer investigaciones y auditorías especiales.
3. Remover del cargo a cualquier miembro del Consejo Administrativo Regional, de los Círculos Provinciales o Distritales y Comisiones Regionales, conforme a los procedimientos establecidos en el presente Reglamento.
4. Elegir a los miembros de la Junta Electoral Regional.
5. Aprobar el Informe memoria anual del Decano Regional.
6. Aprobar los estados financieros anuales del Consejo Administrativo Regional, y una vez que sean aprobados, remitirlos al Consejo Nacional.
7. Representar al Colegio Odontológico del Perú dentro de su jurisdicción.
8. Ejecutar dentro de sus jurisdicciones los acuerdos que establezca el Consejo Nacional.
9. Proponer políticas y programas institucionales en su jurisdicción y ponerlas a consideración del Consejo Nacional.
10. Liderar en su región la lucha contra el ejercicio ilegal de la profesión.
11. Coordinar con sus respectivos gobiernos regionales acciones preventivo - promocionales de salud bucal.
12. Promover el perfeccionamiento profesional de sus colegiados.
13. Brindar bienestar a sus colegiados sin colisionar con lo establecido por los programas de ámbito nacional.
14. Aprobar convenios de alcance regional con personas jurídicas o naturales para impulsar el cumplimiento de sus funciones.
15. Reglamentar las normas generales que emanen del Consejo Nacional aplicadas a su jurisdicción y dentro de su competencia.
16. Elegir a los Miembros del Comité de Medidas Disciplinarias.
17. Disponer de auditorías especiales al Consejo Administrativo Regional cuando lo considere necesario.
18. Resolver la sanción de expulsión en primera instancia.
19. Proponer la modificación del presente reglamento al Consejo Nacional.
20. Fijar cuotas o ingresos extraordinarios, los que serán por un tiempo determinado y/o un fin específico.

**Artículo 37°.- De las sesiones del Consejo Regional.**

Los Consejos Regionales se reunirán de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

**CAPÍTULO VIII**

**DE LOS CONSEJOS ADMINISTRATIVOS REGIONALES**

**Artículo 38°.- De los Consejos Administrativos Regionales.**

Los Consejos Administrativos Regionales constituyen los órganos administrativos y ejecutivos de los Consejos Regionales dentro de su circunscripción. Sus decisiones aprobadas por mayoría de votos, serán dadas a conocer por escrito al Consejo Regional por intermedio de su Decano. De igual manera serán dadas a conocer a sus colegiados mediante las publicaciones que le sean ordinarias.

**Artículo 39°.- De la sede de los Consejos Administrativos Regionales.**

Los Consejos Administrativos Regionales tendrán su sede en la capital de la región.

**Artículo 40°.- De su conformación.**

El Consejo Administrativo Regional está conformado por el Decano Regional, un (1) Vice Decano Regional y cinco (5) Directores Regionales.

Las Direcciones de los Consejos Administrativos Regionales son las siguientes:

1. Dirección General.
2. Dirección de Economía.
3. Dirección de Administración.
4. Dirección de Planificación.
5. Dirección de Logística.

**Artículo 41°.- Atribuciones del Consejo Administrativo Regional.**

Las atribuciones de los Consejos Administrativos Regionales son las que a continuación se expresan:

1. Administrar y controlar los bienes y servicios del Colegio Odontológico entregados a los Consejos Regionales para su usufructo.
2. Nombrar y remover a los empleados y servidores del Colegio Odontológico Regional.
3. Ejercer las facultades de gestión y de representación legal del Colegio Odontológico del Perú dentro de su circunscripción.
4. Ejercer la representación del COP dentro de su circunscripción orientada especialmente a erradicar el empirismo y el ejercicio ilegal de la profesión, necesarias para la administración de la institución, con excepción de los asuntos que la ley y el presente reglamento atribuyan a los Consejos Regionales.
5. Controlar el ejercicio de la profesión en su Región.
6. Informar al Consejo Regional sobre el desarrollo de la gestión institucional.
7. Sesionar ordinariamente por lo menos dos (02) veces al mes y en forma extraordinaria cuando fuere necesario.
8. Nombrar representantes del Colegio Regional ante los poderes públicos, Instituciones públicas y particulares, certámenes y jornadas científicas que se realicen en su respectiva circunscripción.
9. Determinar el número de comisiones y su naturaleza.
10. Proponer al Consejo Nacional y Regional la creación de programas que juzguen necesarios para la consecución de sus fines, siempre y cuando tengan su propia financiación.
11. Presentar para su aprobación los estados financieros y la memoria anual del Decano Regional ante el Consejo Regional.
12. Llevar los registros del Colegio Regional.
13. Resolver en todos los casos que exista procedimientos administrativos dentro del Consejo Regional.
14. Resolver en todos los casos que exista procedimiento disciplinario a excepción de la expulsión que corresponderá al Consejo Regional.
15. Intervenir en defensa de los derechos de los Cirujanos Dentistas habilitados en los conflictos de éstos con las Instituciones en que prestan sus servicios, en salvaguarda del decoro y dignidad profesional.
16. Disponer la contratación de empresas auditoras.
17. Formular, aprobar y modificar el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Organización y Funciones (MOF) de los COR.
18. Proponer al Consejo Nacional la modificación de los Reglamentos de los Programas, Comisiones y Órganos Especializados que se cree.
19. Aprobar la compra y la venta de muebles, aceptar donaciones, y en general celebrar toda clase de actos y contratos de ámbito Regional.
20. Otorgar al Decano Regional, Vice Decano Regional y Director de Economía poderes amplios y suficientes para la mejor marcha y funcionamiento de las transacciones bancarias y financieras que se requieran.
21. Facilitar a los Círculos Odontológicos el cumplimiento de sus fines.
22. Establecer el régimen económico de sus Círculos Odontológicos.
23. Certificar la habilitación del cirujano dentista.
24. Autorizar, dentro de su jurisdicción el ejercicio temporal de la profesión en todas sus modalidades y conforme los reglamentos de la materia.

**Artículo 42°.- Requisitos e Impedimentos para ser Decano Regional.**

Para ser Decano Regional se requiere ser peruano



de nacimiento, miembro habilitado del COP y tener por lo menos diez (10) años de miembro del COP.

Los impedimentos para ser Decano Regional son los mismos que para los del Decano Nacional.

**Artículo 43°.- Del Decano Regional.**

Son funciones y obligaciones del Decano Regional:

1. Ejercer la Representación legal del Colegio Odontológico del Perú dentro de su región con las atribuciones que le otorga el presente reglamento.
2. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Administrativo Regional.
3. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Administrativo Regional.
4. Representar al Colegio Regional, en todos los actos oficiales, públicos y/o particulares, de cuya asistencia e intervención sea obligación del Decano Regional, o delegar tal gestión al Vice Decano Regional o al Director que se designe.
5. Proponer al Consejo Administrativo Regional la conformación de las comisiones y órganos especializados regionales que fueren necesarios.
6. Exigir ante las autoridades correspondientes la fiel observancia de las garantías y derechos que le correspondan a los Cirujanos Dentistas en el ejercicio de su profesión en el ámbito de su región.
7. Firmar conjuntamente con el Director de Economía los documentos de pago y estados financieros correspondientes.
8. Presentar al Consejo Regional para su aprobación el Informe Memoria Anual de su gestión.
9. Suscribir conjuntamente con el Director General las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Regional y del Consejo Administrativo Regional, así como la documentación externa relacionadas con la Institución.
10. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Nacional, del Consejo Regional y del Consejo Administrativo Regional.
11. Recibir donaciones.
12. Informar al Consejo Nacional acerca de la gestión Institucional.
13. Generar convenios en el plano académico profesional y de cualquier otra naturaleza que beneficie a la institución y presentarlos para su aprobación al Consejo Regional.
14. Todas las demás atribuciones que le señale el presente Reglamento dentro de su jurisdicción.

**Artículo 44°.- Requisitos e Impedimentos para ser Vice Decano Regional.**

Para ser elegido Vice Decano Regional se exigen los mismos requisitos que para ser elegido Decano Regional.

Los impedimentos para ser Vice Decano Regional son los mismos que para los del Decano Regional.

**Artículo 45°.- Del Vice- Decano Regional.**

Son funciones y obligaciones del Vice Decano Regional:

1. Reemplazar al Decano Regional, en ausencia de éste, asumiendo todas sus funciones.
2. Hacer cumplir el Código de Ética Profesional del COP.
3. Presidir el Comité de Medidas Disciplinarias del Colegio Regional.
4. Llevar el Libro de Registros de Procesos y Sanciones Disciplinarias.
5. Llevar el Registro de los Sentenciados por ejercicio ilegal de la profesión odontológica.
6. Mantener el Registro de Distinciones Honoríficas.
7. Participar con voz y voto en el Consejo Regional.
8. Todas las demás obligaciones que se señale en el presente Reglamento.

**Artículo 46°.- Requisitos e Impedimentos para ser Director Regional.**

Para ser elegido Director Regional del COP se exigen los mismos requisitos que para ser elegido Decano Regional, salvo la antigüedad de inscripción de colegiatura que será de cinco (05) años.

Los impedimentos para ser Director Regional son los mismos que para los del Decano Regional.

**Artículo 47°.- De la Dirección General Regional.**

Son funciones y obligaciones de la Dirección General:

1. Actuar como Secretario de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Regional y del Consejo Administrativo Regional.
2. Suscribir conjuntamente con el Decano Regional las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Regional y del Consejo Administrativo Regional, así como la documentación externa relacionadas con la Institución.
3. Llevar los libros de actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Regional y del Consejo Administrativo Regional.
4. Llevar los libros necesarios para el buen desenvolvimiento administrativo del Consejo Administrativo Regional.
5. Tramitar oportunamente todos los acuerdos del Consejo Regional y del Consejo Administrativo Regional.
6. Citar por disposición del Decano Regional, a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Regional y del Consejo Administrativo Regional.
7. Llevar el Registro de los Cirujanos Dentistas inscritos en el Colegio Regional, debidamente depurado.
8. Llevar/Mantener/Custodiar el archivo documentario de la Institución.
9. Certificar la habilitación profesional de los miembros de la orden.
10. Participar con voz y voto en el Consejo Regional.
11. Llevar el Registro de Peritos Odontólogos de la Región.
12. Todas las demás atribuciones que le señale el presente Reglamento.

**Artículo 48°.- Del Director de Economía Regional.**

Son funciones y obligaciones del Director de Economía

1. Diseñar y controlar las políticas y estrategias financieras y económicas de la Institución, especialmente las estrategias de cobranza para los programas que generen ingresos.
2. Supervisar y coordinar las actividades de Tesorería, Contabilidad, Cobranzas y Presupuestos, y en general de todo el movimiento económico del Colegio, para lo cual estará asesorado por un Contador Público Colegiado y hábil conforme a Ley.
3. Elaborar los presupuestos anuales, en colaboración con los Directores, coordinadores de Programas, Comisiones y Órganos Especializados.
4. Mantener y movilizar los fondos económicos entregados en administración del Consejo Regional, mediante una o más cuentas corrientes o cuentas especiales en entidades Bancarias, y mantener negociaciones con las mismas y otras entidades financieras, conjuntamente con el Decano Regional.
5. Firmar conjuntamente con el Decano Regional, o en ausencia de éste, con el Vice Decano Regional, los documentos de pago, los libros de contabilidad y los estados financieros correspondientes.
6. Realizar arqueos inopinados por lo menos cada dos meses.
7. Custodiar la Caja Fuerte y su contenido, y todo elemento de valor perteneciente a la Institución.
8. Disponer el depósito en bancos de todo lo recaudado tanto en efectivo como en cheques, dentro de los cinco (05) días laborables siguientes.
9. Disponer los cierres de Caja diarios.
10. Disponer la preparación de los flujos de caja.
11. Poner a disposición de los Auditores y/o Peritos toda la información contable financiera que le sea requerida.
12. Elaborar y presentar el informe contable-financiero de la Institución.
13. Llevar el registro de los libros contables de la Institución.
14. Realizar, conjuntamente con el Director de Administración inventarios físicos por lo menos una vez al año.
15. Llevar el Registro de la Cuota Societaria ordinaria y extraordinaria de los Colegiados.
16. Presentar trimestralmente al Consejo Administrativo Regional el Estado financiero de la Institución.
17. Proponer al Consejo Regional lineamientos y estrategias que juzgue convenientes para incrementar las

rentas económicas del Colegio y disminuir la morosidad.  
 18. Coordinar con los Círculos Odontológicos Provinciales y Distritales las estrategias de cobranza para la recuperación de habilitación de los colegiados.

19. Participa con voz y voto en el Consejo Regional.

20. Todas las demás que le señale el Reglamento Interno del Colegio y las que se consignan para el Director de Economía del Consejo Nacional, aplicadas a nivel regional.

#### **Artículo 49°.- Del Director de Administración Regional.**

Son funciones y obligaciones del Director de Administración:

1. Diseñar y controlar la gestión administrativa de la Institución.

2. Supervisar los aspectos laborales tales como planilla, cotizaciones a la Seguridad Social, contratos, convenios, seguros del personal, etc.

3. Supervisar los seguros de la Institución.

4. Supervisar y coordinar las actividades de los sistemas informáticos de la Institución.

5. Supervisar y coordinar las actividades de seguridad del local institucional.

6. Analizar la marcha institucional y proponer mejoras.

7. Coordinar los planes de trabajo del Consejo Administrativo Regional.

8. Controlar la realización de actividades dentro de la institución.

9. Custodiar los archivos personales de cada trabajador del Colegio.

10. Emitir certificados de trabajo.

11. Promover la integración laboral a través de actividades culturales y de recreación.

12. Convocar y contratar personal a solicitud del Consejo Administrativo Regional.

13. Controlar el ingreso y salida del personal.

14. Controlar el ingreso y salida de personas visitantes a la institución.

15. Aprobar las horas extras laborales.

16. Llevar, conjuntamente con el Director de Economía, el inventario de los activos de propiedad del Colegio.

17. Supervisar las obligaciones contenidas en los contratos, convenios, acuerdos y otros.

18. Participar con voz y voto en el Consejo Regional.

#### **Artículo 50°.- Del Director de Planificación Regional.**

Son obligaciones y obligaciones del director de Planificación:

1. Elaborar y velar por el cumplimiento del plan estratégico de la Institución.

2. Elaborar el plan operativo del Colegio Regional.

3. Participar en la elaboración del presupuesto.

4. Coordinar la marcha de los programas, comisiones y órganos especializados.

5. Analizar, proyectar y formular las metas y objetivos institucionales regionales.

6. Brindar asesoría técnica y sugerir mejoras a los proyectos de los Círculos odontológicos Provinciales y/o Distritales.

7. Recabar información de los avances y resultados de los programas y comisiones del Consejo Regional y círculos odontológicos.

8. Participar con voz y voto en el Consejo Regional.

9. Realizar todas sus actividades en proyección al desarrollo de los Círculos odontológicos provinciales y/o distritales.

#### **Artículo 51°.- Del Director de Logística Regional.**

Son funciones y obligaciones del director de Logística:

1. Propone y controla las políticas de Compras y Servicios Generales de la Institución.

2. Llevar un registro detallado de las compras efectuadas por producto, proveedor, área de consumo, fechas y tiempo de reposición.

3. Llevar el registro de inventarios permanentes del Colegio Regional.

4. Atender los requerimientos de las Direcciones, Programas y Comisiones.

5. Poner a disposición de Auditoría Interna y del Director de Economía toda documentación que le sea requerida.

6. Participar con voz y con voto en el Consejo Regional.

#### **Artículo 52°.- De la transferencia del Consejo Administrativo Regional.**

El Decano Regional en ejercicio convocará a los siete (07) días de la proclamación de los miembros electos del Consejo Administrativo Regional a una sesión extraordinaria de incorporación.

A partir de la sesión de incorporación, los electos participarán de/en todas las sesiones del Consejo Administrativo Regional para una efectiva transferencia. Su participación será con voz, sin voto y no computan para el quórum.

Ninguna de las sesiones del Consejo Administrativo Regional tendrá valor sin la participación de la mayoría de los miembros electos.

#### **Artículo 53°.- De los distintivos de los miembros del Consejo Administrativo Regional.**

Los miembros del Consejo Administrativo Regional serán poseedores de la Medalla instituida para los Directivos de la Orden, la que deberá ser usada en todos los actos oficiales que realice el Colegio.

### **CAPÍTULO IX**

#### **DE LOS CÍRCULOS PROVINCIALES Y/O DISTRIALES COMPETENCIA, FUNCIONES, DIRECCIÓN Y SESIONES**

##### **Artículo 54°.- De los Círculos Odontológicos.**

Los Círculos Odontológicos son organizaciones de base de los Consejos Regionales del Colegio Odontológico del Perú, son parte de ella y no constituyen personas jurídicas o entidades distintas. Los Círculos Odontológicos no son órganos directivos, son representados a través de su delegado.

##### **Artículo 55°.- Denominación.**

Los Círculos Odontológicos se organizan y funcionan conforme la demarcación política del Estado y adoptan la denominación que le corresponda a cada uno de ellos.

##### **Artículo 56°.- De la formación de los Círculos Odontológicos.**

Los Círculos Odontológicos se organizarán a nivel provincial y distrital.

Para formar el Círculo Odontológico provincial o distrital se requiere como mínimo diez (10) cirujano dentistas habilitados.

Cada Círculo Odontológico provincial tiene derecho a un delegado como representante ante el Consejo Regional. En el caso de las provincias capitales de Región, los Círculos Odontológicos distritales tienen derecho a un delegado ante el Consejo Regional cuando tengan como mínimo diez (10) cirujanos dentistas habilitados.

Los distritos o provincias que tengan menos de diez (10) cirujano dentistas habilitados, podrán agruparse con otros distritos o provincias limítrofes, hasta completar el mínimo requerido.

##### **Artículo 57°.- Acreditación del Círculo Odontológico.**

Los Círculos Odontológicos así constituidos deben registrarse ante los Consejos Administrativos Regionales. Aquellos que no se inscriban no pueden participar en las elecciones y su permanencia se encuentra sujeta a la elección de su delegado.

##### **Artículo 58°.- Competencia de los Círculos Odontológicos.**

Los Círculos Odontológicos contribuyen a la promoción y desarrollo del ejercicio profesional, dando cumplimiento a las disposiciones emanadas tanto del Consejo Nacional, Consejo Administrativo Nacional, Consejo Regional y de los Consejos Administrativos Regionales.

##### **Artículo 59°.- Funciones de los Círculos Odontológicos.**

En coordinación y dependencia de los Consejos Regionales y Consejos Administrativos Regionales son



funciones de los Círculos Odontológicos dentro de su jurisdicción:

1. Proponer, colaborar y ejecutar acciones contra el ejercicio ilegal de la profesión que disponga el Consejo Nacional y los Consejos Regionales.

2. Ejecutar y proponer los programas preventivos promocionales en salud bucal que establezcan los Consejos Nacional y/o Regional.

3. Colaborar con el Consejo Administrativo Regional en la recuperación de la habilitación de los Cirujanos Dentistas.

4. Colaborar y participar con el Consejo Regional en el perfeccionamiento profesional.

5. Colaborar con el Consejo Administrativo Regional en el registro de cirujanos dentistas, establecimientos odontológicos y auxiliares de la profesión odontológica.

6. Participar, con conocimiento del Consejo Regional, en actividades de salud dentro de su comunidad.

7. Toda aquella otra actividad que le sea encargada.

#### **Artículo 60°.- De la Dirección de los Círculos Odontológicos.**

Los círculos odontológicos son dirigidos por el delegado elegido ante el Consejo Regional. Éste debe traer al Consejo Regional sus propuestas y problemática.

#### **Artículo 61°.- Del representante de los Círculos Odontológicos.**

El representante del Círculo Odontológico es el delegado elegido por cada círculo en proceso electoral dirigido por la Junta Electoral Regional que se realiza cada dos (02) años conjuntamente con todas las autoridades establecidas en este Reglamento y su mandato dura dos años.

El representante del Círculo Odontológico designará a sus colaboradores según crea conveniente, sin que esto signifique la conformación de una junta directiva.

Los requisitos e impedimentos para ser elegido delegado del Círculo Odontológico son los mismos que para los de Director Regional.

#### **Artículo 62°.- Prohibición de doble cargo elegido.**

Ningún miembro del Consejo Administrativo Regional puede ser delegado de un Círculo Odontológico.

#### **Artículo 63°.- De la convocatoria a sesiones de los Círculos Odontológicos.**

El delegado convoca a reuniones de los círculos odontológicos, teniendo en consideración que es vocero de una organización de base.

El delegado señala el lugar de la reunión, y sólo para sus sesiones designará un secretario.

#### **Artículo 64°.- Quórum para las reuniones de los Círculos Odontológicos.**

El quórum para los Círculos Odontológicos está determinado por la cantidad de miembros que asistan.

#### **Artículo 65°.- De los acuerdos de las reuniones de los Círculos Odontológicos.**

Los acuerdos tomados en las reuniones de los Círculos Odontológicos se denominan propuestas y sólo tienen vigencia cuando son aprobados por el Consejo Administrativo Regional o por el Consejo Regional.

#### **Artículo 66°.- De la economía de los Círculos.**

La economía de cada Círculo Odontológico depende de su Consejo Regional y del Consejo Administrativo Regional.

### **CAPÍTULO X**

#### **DE LAS SESIONES DEL COLEGIO ODONTOLÓGICO DEL PERÚ**

#### **Artículo 67°.- De las Sesiones del Colegio Odontológico del Perú.**

El presente Capítulo regula las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Nacional, de los Consejos Regionales, del Consejo Administrativo Nacional y de los Consejos Administrativos Regionales.

El Consejo Nacional es el órgano supremo y normativo del COP, teniendo jurisdicción en todo el territorio nacional.

El Consejo Nacional constituido en sesión ordinaria y/o extraordinaria debidamente convocada con el quórum correspondiente, decide por mayoría los asuntos propios de su competencia que establece la Ley N° 15251, la Ley N° 29016 y el presente Reglamento. Los acuerdos tomados en las sesiones son vinculantes y de obligatorio cumplimiento para todos sus organismos y colegiados.

Los Programas y Comisiones regulan sus sesiones conforme al reglamento interno correspondiente.

#### **Artículo 68°.- Lugar de realización de las sesiones.**

Conforme al artículo 8° del presente Reglamento, las sesiones se realizarán en el lugar de su domicilio, salvo que se acuerde realizarla en lugar distinto.

#### **Artículo 69°.- Derecho de concurrencia a las sesiones.**

Participan de las sesiones del Consejo Nacional y ejercen sus derechos, el Decano Nacional y los Decanos Regionales. Los miembros del Consejo Administrativo Nacional y Presidentes de los Programas y Comisiones pueden asistir con voz pero sin voto, en asuntos de su competencia, a su solicitud o por requerimiento del Consejo Nacional.

Participan de las sesiones del Consejo Regional y ejercen sus derechos los miembros del Consejo Administrativo Regional y los delegados de los Círculos Odontológicos Provinciales y/o regionales electos. Lo preside el Decano Regional.

Se puede disponer de la asistencia de funcionarios, profesionales y técnicos a su servicio o que aporten a los asuntos institucionales.

#### **Artículo 70°.- Del derecho de representación en las sesiones.**

En caso de licencia o ausencia del Decano Nacional, éste será representado por el Vice Decano Nacional.

Los Decanos Regionales serán representados por su Vice Decano Regional.

#### **Artículo 71°.- De la lista de participantes.**

Antes de la instalación de la sesión, se formula la lista de participantes asentando su condición de titular o representante. Al final de la lista se determina el número de participantes, consignándose la existencia del quórum para la validez de la sesión.

Para el caso de los Consejos Administrativos los participantes siempre son titulares. Los participantes se consignan en la misma acta de la sesión.

#### **Artículo 72°.- Presidencia y Secretaría.**

Las sesiones son presididas por sus respectivos Decanos. El Decano Nacional presidirá las sesiones del Consejo Nacional y del Consejo Administrativo Nacional. El Decano Regional presidirá las sesiones del Consejo Regional y del Consejo Administrativo Regional.

La Secretaría de las sesiones del Consejo Nacional y Regional estará a cargo de quien desempeña la función del Director General del Consejo Administrativo respectivo. En el caso del Consejo Nacional el Director General participa con voz.

El Vice Decano en ambos casos reemplazará a los Decanos.

En caso haya que reemplazar a la Secretaría de las sesiones, los miembros de los Consejos eligen a su reemplazante.

#### **Artículo 73°.- Del aplazamiento de las sesiones.**

Cuando un tercio de los miembros del Consejo Nacional y los Consejos Regionales consideren que algún punto de la agenda necesita mayor análisis o información, podrán solicitar el aplazamiento de la sesión por una sola vez, por no más de una semana y sin necesidad de nueva convocatoria.

Las sesiones ordinarias no podrán ser aplazadas, por cuanto sus fechas están preestablecidas en el presente Reglamento.

#### **Artículo 74°.- De las sesiones ordinarias del Consejo Nacional.**

El Consejo Nacional debe sesionar ordinariamente cuatro (04) veces al año.

La primera sesión ordinaria del primer año institucional será la última semana del mes de enero para los siguientes actos:

- Juramentación e instalación del Consejo Nacional.
- Elección del Comité de Ética y Deontología y Medidas Disciplinarias.
- Exposición del Plan de Trabajo para el primer año de gestión.
- Informe memoria anual de la gestión del Consejo Administrativo Nacional y de los Consejos Regionales del año anterior.
- Aprobación de los Estados Financieros del año anterior.
- Determinación de la Sociedad de Auditoría que practicará el examen a los Estados Financieros del último año de gestión.
- Otros que sean propuestos por el Consejo Administrativo Nacional o Consejos Administrativos Regionales.

La primera sesión ordinaria del segundo año institucional será la última semana del mes de febrero para:

- Aprobación de los Estados Financieros del año anterior.
- Informe memoria anual de la gestión del Consejo Administrativo Nacional y Consejo Regional del año anterior.
- Exposición del Plan de Trabajo para el último año de gestión.
- Otros que sean propuestos por el Consejo Administrativo Nacional o Consejos Administrativos Regionales.

La segunda sesión del Consejo Nacional se realiza la segunda semana de abril y se convoca para:

- Exposición del informe de auditoría del último año de la gestión anterior.
- Exposición de la marcha de los Programas y Comisiones y el Fondo de Previsión Social.
- Otros que sean propuestos por el Consejo Administrativo Nacional o Consejos Administrativos Regionales.

La tercera sesión ordinaria del Consejo Nacional se realiza en la segunda semana de julio para:

- Revisión del Balance General de los primeros seis (06) meses del año.
- Revisión del Plan de Trabajo al 30 de junio del año en curso.
- Resultado de la gestión de los Programas al 30 de junio del año en curso.
- Otros que sean propuestos por el Consejo Administrativo Nacional o Consejos Administrativos Regionales.

La última sesión ordinaria del Consejo Nacional será la segunda quincena del mes de diciembre para:

- Elección de la Junta Electoral Nacional en el caso del primer año de ejercicio institucional.
- Evaluar el cumplimiento de la ejecución del año institucional.
- Presentación de los Estados Financieros al 31 de octubre y presupuesto ejecutado al 31 de octubre de los Consejos Administrativos Nacional y Regionales.
- Sustentación y aprobación del presupuesto de los Consejos Administrativos Regionales del año siguiente.
- Sustentación y aprobación del presupuesto del Consejo Administrativo Nacional del año siguiente.
- Otros que sean propuestos por el Consejo Administrativo Nacional o Consejos Administrativos Regionales.

#### **Artículo 75°.- De las sesiones ordinarias de los Consejos Regionales.**

Los Consejos Regionales deben sesionar ordinariamente tres (03) veces al año.

La primera Sesión del primer año institucional de los Consejos Regionales será la primera semana de enero para los siguientes actos:

- La juramentación e instalación del Consejo Regional.
- Elección a los miembros del Comité de Medidas Disciplinarias.

- Exposición del Plan de Trabajo para el primer año de gestión.
- Informe memoria anual de la gestión del Consejo Administrativo Regional del año anterior.
- Aprobación de los Estados Financieros del año anterior.
- Determinación de la Sociedad de Auditoría que practicará el examen a los Estados Financieros del último año de gestión.
- Otros que sean propuestos por el Consejo Administrativo Regional.

La segunda sesión del Consejo Regional será la tercera semana de agosto para:

- Revisar la marcha de los Programas y Comisiones.
- Informar y revisar las labores con los Gobiernos Regionales.
- Otros que sean propuestos por el Consejo Administrativo Regional.

La tercera sesión del Consejo Regional será la primera semana de diciembre para:

- La elección de la Junta Electoral Regional en el caso del primer año de ejercicio institucional.
- Revisar el cumplimiento de los programas y comisiones en la Región.
- Otros que sean propuestos por el Consejo Administrativo Regional.

#### **Artículo 76°.- De las sesiones de los Consejos Administrativos.**

Los Consejos Administrativos sesionarán dos (02) veces al mes de manera ordinaria.

Los Consejos Administrativos obligatoriamente sesionarán la primera semana del mes de febrero para:

- Juramentación e instalación del Consejo Administrativo para el primer año institucional.
- La presentación del plan de trabajo y presupuesto del año institucional.
- La revisión de los resultados financieros del ejercicio anterior.
- La evaluación de los Programas en ejecución y planteamiento de los que se ejecutarán.
- Otros asuntos previamente solicitados.

Asimismo obligatoriamente deberá convocarse la última semana del mes de octubre para:

- Revisión del Balance General de los primeros seis (06) meses del año.
- Revisión del Plan de Trabajo al 30 de junio del año en curso.
- Resultado de la gestión de los Programas al 30 de junio del año en curso.
- Otros que sean previamente propuestos.

#### **Artículo 77°.- De las sesiones extraordinarias.**

El Consejo Nacional, los Consejos Regionales, el Consejo Administrativo Nacional y los Consejos Administrativos Regionales sesionarán extraordinariamente todas las veces que sea necesario y cuando los asuntos a tratar así lo ameriten.

#### **Artículo 78°.- Actas y demás formalidades.**

Las sesiones y los acuerdos adoptados en ella constan en acta que manifiesta un resumen de lo acontecido en la reunión, salvo solicitud expresa por la cual se deberá hacer constar la transcripción de todo lo vertido.

Las actas se asientan en un libro especialmente abierto a dicho efecto, el mismo que deberá ser legalizado conforme a ley. Será obligatoria la legalización de los libros de actas de todos los Consejos, Juntas Electorales y Comités de Medidas Disciplinarias.

#### **Artículo 79°.- Contenido, aprobación y validez de las actas.**

En el acta de cada sesión debe constar el lugar, fecha y hora en que se realizó; el nombre de los participantes; el nombre de quienes actuaron como presidente y secretario; la forma y resultado de las votaciones y los acuerdos adoptados.

Cualquier participante con derecho a participar de la



sesión está facultado para solicitar que quede constancia en el acta el sentido de sus intervenciones y los votos que hayan emitido.

Cuando el acta es aprobada en la misma sesión debe contener constancia de dicha aprobación y ser firmada por el presidente y el secretario.

Cuando el acta no se aprueba en la misma sesión, se debe hacer llegar a los participantes una copia con la debida anticipación para ser aprobada en la siguiente sesión. De ser necesario y con el voto de los dos tercios de los participantes podrá dispensarse de su lectura y aprobación; sin embargo deberá ser aprobado obligatoriamente en la siguiente sesión.

El contenido del acta debe ser puesta a disposición de los concurrentes, quienes podrán dejar constancia de sus observaciones o desacuerdos.

El acta tiene fuerza legal desde su aprobación.

## **CAPÍTULO XI**

### **DE LAS CONVOCATORIAS**

#### **Artículo 80°.- Requisitos de la convocatoria.**

La convocatoria a sesiones se realizará observando lo siguiente:

1. Las sesiones ordinarias del Consejo Nacional y de los Consejos Regionales están calendarizadas, en tal sentido la convocatoria se realizarán con siete (07) días de anticipación; señalando la agenda. Las extraordinarias tendrán el mismo plazo.

2. La convocatoria para las sesiones ordinarias del Consejo Administrativo Nacional y Consejos Administrativos Regionales se realizarán con siete (07) días de anticipación. La convocatoria para las sesiones extraordinarias se realizará con tres (03) días de anticipación.

3. Puede constar asimismo en la convocatoria el lugar, día y hora en que se reunirá el organismo en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda convocatoria habrá un espacio de tres (03) horas, pero no más de siete (07) días después de la primera.

4. El aviso de convocatoria podrá ser por comunicación electrónica con constancia de recepción o de cualquier otro modo siempre y cuando se acredite su notificación.

5. La convocatoria especifica el lugar, día y hora de celebración de la sesión, así como los asuntos a tratar.

6. Una vez instalada la sesión, no podrán tratarse asuntos distintos a los señalados en su convocatoria. Se puede alterar la misma por acuerdo de los dos tercios del total de miembros del organismo.

#### **Artículo 81°.- Convocatoria a solicitud de miembros.**

El treinta por ciento (30%) de miembros con derecho a participar podrán solicitar la celebración de una sesión extraordinaria señalando los asuntos a tratar. El Presidente del organismo debe convocar conforme los plazos y formas establecidos en el artículo anterior.

Cuando la solicitud a que se refiere el acápite anterior fuese denegada o transcurriesen más de diez (10) días de presentada sin efectuarse la convocatoria, los solicitantes podrán solicitar al Decano Nacional que ordene la convocatoria. En caso la convocatoria sea para el Consejo Nacional se solicitará al Juez Civil por el proceso no contencioso. Si el Decano Nacional o el Juez ampara la solicitud respectivamente, ordena la convocatoria, señala lugar, día y hora de la sesión, su objeto, y quien la presidirá.

## **CAPÍTULO XII**

### **DEL QUÓRUM**

#### **Artículo 82°.- Sesiones del Consejo Nacional y Regional.**

El Quórum para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Nacional y Consejos Regionales en primera convocatoria será con el cincuenta por ciento (50%) más uno de los miembros de dichos Consejos. En segunda convocatoria será con los miembros que asistan a dicha citación.

#### **Artículo 83°.- Sesiones del Consejo Administrativo Nacional y Regional.**

El Quórum para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Administrativo Nacional y Consejos Administrativos Regionales en cualquier caso será de cinco (05) miembros.

#### **Artículo 84°.- Retiro del participante.**

El retiro del participante que permitió el logro del quórum, no interrumpe la continuación de la sesión ni los acuerdos que en ella se tomen. Los acuerdos necesariamente deben cumplir los requisitos para cada caso.

## **CAPÍTULO XIII**

### **DE LOS ACUERDOS**

#### **Artículo 85°.- Acuerdos del Consejo Nacional.**

Los acuerdos para sesiones ordinarias y extraordinarias se adoptan con el voto favorable de la mayoría simple de los participantes presentes en la sesión.

Cuando se trate de los asuntos mencionados en los numerales 4; 6; 7; 8; 9; 10; 12; 13; 14; 16; 17; 20, 23 y 27 del artículo 12 del presente Reglamento, se requiere que el acuerdo sea adoptado por un número de participantes que represente cuando menos los dos tercios de los miembros con derechos a participar.

Para el caso que de lo dispuesto en el numeral 26 del artículo 12 del presente Reglamento, el tipo de votación obedecerá a la naturaleza del asunto a tratar.

#### **Artículo 86°.- Acuerdos del Consejo Regional.**

Los acuerdos para sesiones ordinarias y extraordinarias se adoptan con el voto favorable de la mayoría simple de los participantes presentes en la sesión.

Cuando se trate de los asuntos mencionados en los numerales 1, 3, 4; 14; 15; 16; 17; 18; 19 y 20 del artículo 36 del presente Reglamento, se requiere que el acuerdo sea adoptado por un número de participantes que represente cuando menos los dos tercios de los miembros con derecho a participar.

#### **Artículo 87°.- Acuerdos del Consejo Administrativo Nacional.**

Los acuerdos para sesiones ordinarias y extraordinarias se adoptan con el voto favorable de la mayoría simple de los participantes presentes en la sesión.

Cuando se trate de los asuntos mencionados en los numerales 4; 8; 10; 12; 13; 14; 15; 16 y 18 del artículo 24 del presente Reglamento, se requiere que el acuerdo sea adoptado por un número de participantes que represente cuando menos los dos tercios de los miembros con derechos a participar.

#### **Artículo 88°.- Acuerdos del Consejo Administrativo Regional.**

Los acuerdos para sesiones ordinarias y extraordinarias se adoptan con el voto favorable de la mayoría simple de los participantes presentes en la sesión.

Cuando se trate de los asuntos mencionados en los numerales 1; 2; 9; 13; 14; 16; 17; 18; 19; 20 y 21 del artículo 41 del presente Reglamento, se requiere que el acuerdo sea adoptado por un número de participantes que represente cuando menos los dos tercios de los miembros con derechos a participar.

#### **Artículo 89°.- Del voto del Presidente de la Sesión.**

Quien preside las sesiones del Consejo Nacional y Regional no tiene derecho a voto, salvo en caso de dirimencia. Para los demás organismos si tendrá derecho a voto.

#### **Artículo 90°.- Ejecución de Acuerdos.**

Los acuerdos del Consejo Nacional, Consejo Regional, Consejo Administrativo Nacional y Consejos Administrativos Regionales son obligatorios y vinculantes para todos los miembros y organismos de la orden. En caso de incumplimiento, su ejecución se tramita ante el Juez Civil.

## **CAPÍTULO XIV**

### **DE LAS IMPUGNACIONES**

#### **Artículo 91°.- Acuerdos impugnables.**

Pueden ser impugnados los acuerdos que tomen

los organismos del COP cuyo contenido sea contrario a las Leyes N° 15251 y N° 29016, o cuando se opongan al presente Reglamento o lesionen los intereses de la institución.

No procede la impugnación cuando el acuerdo haya sido revocado, o sustituido por otro adoptado conforme a ley.

#### **Artículo 92°.- Legitimación activa de la impugnación.**

La impugnación prevista en el primer párrafo del artículo anterior puede ser interpuesta por los miembros con derecho a participar que así hubiesen hecho constar en acta su oposición al acuerdo, por los miembros con derecho a participar ausentes y por los que hayan sido ilegítimamente privados de emitir su voto.

En todos los demás casos, la impugnación sólo puede ser interpuesta respecto de acuerdos que afecten los derechos especiales de sus titulares.

#### **Artículo 93°.- Caducidad de la impugnación.**

La impugnación a que se refiere el artículo 91° del presente Reglamento, caduca al mes de la fecha de adopción del acuerdo si el miembro con derecho a participar concurrió a la sesión; y a los dos (02) meses si no concurrió. Los plazos se computan a partir de la aprobación del acta.

#### **Artículo 94°.- Proceso de impugnación.**

La impugnación se tramita ante el mismo órgano que emitió el acuerdo. En caso la impugnación provenga de la Junta Directiva de un Círculo Provincial o Distrital o de una Comisión de un Colegio Regional será resuelta en apelación por el Consejo Administrativo Regional salvo aquellas que sean privativas del Consejo Regional. Sus resoluciones concluirán el trámite interno.

Las impugnaciones de los acuerdos tomados en los Programas o Comisiones del Consejo Nacional serán resueltas por el mismo órgano que emitió el acuerdo. En caso de apelación se resolverá por el Consejo Administrativo Nacional dejando a salvo aquellos que sean privativos del Consejo Nacional. Sus resoluciones concluirán el trámite interno.

Las impugnaciones en caso de procesos disciplinarios se efectuarán según lo señalado en el Título II del presente Reglamento.

#### **Artículo 95°.- Suspensión del acuerdo.**

El organismo superior, a pedido del treinta por ciento (30%) de los miembros con derecho a participar, podrá dictar medidas de carácter provisional para la suspensión del acuerdo impugnado.

#### **Artículo 96°.- Sanción para el solicitante de mala fe.**

Cuando la impugnación se hubiere promovido con mala fe o con notoria falta de fundamento, se podrá sancionar al solicitante conforme las multas establecidas en el Código de Ética Profesional. La cobranza de la multa se hará efectiva según el procedimiento señalado en el Título II del presente Reglamento.

#### **Artículo 97°.- Acciones judiciales.**

Todas las impugnaciones judiciales serán de conocimiento del Juez Civil a excepción de aquellos en que correspondan al proceso contencioso administrativo conforme lo establecido por el artículo 5° del presente Reglamento.

La acción de nulidad caduca a los seis (06) meses de la adopción del acuerdo respectivo.

### **CAPÍTULO XV**

#### **DE LOS PROGRAMAS Y COMISIONES**

#### **Artículo 98°.- De los programas.**

Los programas son creados y normados por el Consejo Nacional y tienen cobertura nacional. Su duración es indeterminada y son ejecutados por el Consejo Administrativo Nacional o por los Consejos Administrativos Regionales.

Su gestión operativa es autónoma y su funcionamiento se sujeta a lo establecido en el presente Reglamento y a las disposiciones que para cada programa se elaboren.

#### **Artículo 99°.- De las comisiones.**

Las comisiones son creadas y normadas por los Consejos Administrativos de acuerdo a sus necesidades. El tiempo de duración y los miembros que la integran lo determinan los Consejos Administrativos correspondientes.

El Consejo Nacional puede crear las comisiones transitorias que considere conveniente.

#### **Artículo 100°.- De sus sesiones.**

Su régimen de funcionamiento obedecerá a lo dispuesto por sus propios Reglamentos internos.

### **CAPÍTULO XVI**

#### **ÓRGANO CONSULTIVO**

#### **Artículo 101°.- Consejo de Past Decanos de la Orden.**

Los Past Decanos del Consejo Nacional y de los Consejos Regionales, integran los Consejos de Past Decanos del Consejo Nacional o Consejos Regionales respectivamente. Su participación es voluntaria.

El Consejo de Past Decanos de la Orden es un órgano consultivo permanente. Es instalado por el Decano en ejercicio dentro de los primeros 15 días de su mandato. Lo preside el Past Decano más antiguo y sus recomendaciones serán informadas a los Decanos Nacional y Regionales. Durante su funcionamiento podrán convocar a distinguidos miembros de la orden que no hayan sido Decanos, quienes podrán conformarlo.

### **CAPÍTULO XVII**

#### **DE LAS LICENCIAS Y VACANCIA**

#### **Artículo 102°.- De las Licencias.**

Los miembros de los distintos órganos del COP podrán solicitar licencia del ejercicio de sus funciones, la misma que deberá ser motivada y sustentada en cualquiera de las siguientes razones:

1. Incapacidad física y/o psicológica temporal.
2. Capacitación profesional.
3. Designación temporal que conlleve representación del Colegio Odontológico u otra Institución Odontológica, o del Estado.

Las licencias que se concedan tendrán vigencia mientras subsista la motivación en la que se fundó la misma, por una sola vez, no mayor de tres (03) meses durante la gestión para la que fueron elegidos o nombrados.

#### **Artículo 103°.- De las Vacancias.**

Los miembros de los distintos organismos del COP vacan automáticamente en sus cargos por las siguientes causas:

1. Por muerte.
2. Por renuncia expresa.
3. Por sanción por incumplimiento al Código de Ética Profesional.
4. Por incapacidad física y/o psicológica permanente que lo inhabilite para el ejercicio de la función.
5. Por haber sido condenado por sentencia judicial consentida o ejecutoriada.
6. Por incurrir en culpa grave en el cumplimiento de los deberes inherentes a su cargo, en especial la omisión en la entrega de información económica y financiera correspondiente al régimen económico contenido en el capítulo XXI y XXII del Título I del presente Reglamento o el incumplimiento de los actos relacionados a la auditoría de la Institución o cualquiera de sus órganos.
7. Por inasistencia, dentro de un (01) año, a tres (03) sesiones consecutivas o cinco (05) alternadas ordinarias y/o extraordinarias del mismo organismo.
8. Por incompatibilidad sobreviniente derivada del desempeño de cargos directivos gremiales.

La vacancia por inasistencia ocasiona que el colegiado que incurrió en ésta, no pueda postular o ser nombrado en ningún cargo directivo en el COP, en los dos (02) siguientes periodos consecutivos.



**Artículo 104°.- Suspensión cautelar en el ejercicio del cargo.**

Sólo el Consejo Nacional podrá suspender a cualquier directivo en el ejercicio de sus funciones como medida cautelar. El acuerdo será en primera convocatoria por más de los dos tercios del Consejo Nacional, y además será necesario que se haya iniciado procedimiento administrativo disciplinario.

**Artículo 105°.- De la cobertura de Licencias y Vacancias.**

Las licencias y vacancias concedidas o dictadas serán cubiertas de la siguiente forma:

1. El Decano será reemplazado por el Vice Decano.
2. El Vice Decano será reemplazado por el Director más antiguo en matrícula de colegiatura.
3. Los Directores serán reemplazados a propuesta del Consejo Administrativo Nacional o Regional, que será aprobada por el Consejo respectivo. Para la validez de la elección se deberá contar con un quórum de seis (06) miembros y además ser aprobado con los dos tercios de sus votos.
4. En general, los demás cargos serán cubiertos por el más antiguo en matrícula.

**CAPÍTULO XVIII**

**DEL DIPLOMA, INSIGNIA Y CARNÉ**

**Artículo 106°.- Del Diploma.**

Los miembros del Colegio Odontológico del Perú recibirán un Diploma que acredite su condición de colegiado y que estará firmada por el Decano Nacional y el Director General del Consejo Administrativo Nacional. Dicho documento constituye credencial para cualquier actividad profesional del colegiado.

**Artículo 107°.- De la Insignia y su uso.**

La insignia del COP (logotipo) podrá ser utilizada por todos los miembros de la Orden e Instituciones, con el permiso correspondiente.

**Artículo 108°.- Del Carné.**

El Colegiado obtendrá como documento de identificación un carné otorgado por el Consejo Nacional con las anotaciones correspondientes a su codificación establecida por el COP.

**CAPÍTULO XIX**

**DE LOS MIEMBROS E INSCRIPCIONES**

**Artículo 109°.- Del ejercicio de la profesión odontológica.**

Para ejercer la profesión de Cirujano Dentista en el Perú, se requiere ser miembro ordinario y estar habilitado por el COP.

**Artículo 110°.- De los miembros del COP.**

Los miembros del COP serán ordinarios y honorarios.

**Artículo 111°.- De los miembros ordinarios.**

Son miembros ordinarios los cirujanos dentistas colegiados y que se encuentran habilitados conforme el artículo 2° de la Ley N° 15251, modificado por la Ley N° 29016.

**Artículo 112°.- De la incorporación de los miembros ordinarios.**

El Cirujano Dentista para inscribirse en el COP, presentará al Consejo Administrativo Regional de su domicilio, la solicitud escrita en duplicado pidiendo su incorporación conforme los siguientes requisitos:

1. Tener título profesional de Cirujano Dentista, expedido o revalidado conforme a las Leyes del Perú, título que deberá estar inscrito en el registro que para el efecto se lleva en el Ministerio de Salud, en la Asamblea Nacional de Rectores o en el Organismo Público competente que autoriza el funcionamiento de las universidades y facultades, conforme a los dispositivos legales pertinentes.
2. Presentar certificado negativo de antecedentes penales (original y copia).

3. Presentar copia de la resolución del otorgamiento del título de la Universidad de procedencia.

4. Abonar los derechos de inscripción.

5. Presentar seis (06) fotografías tamaño pasaporte a color.

6. Llenar las fichas y solicitudes de ingreso.

7. Presentar la constancia de haber asistido a las conferencias de Pre Juramentación expedida por el Colegio Regional respectivo.

Los titulados en el extranjero presentarán original y dos copias de la resolución de la Asamblea Nacional de Rectores u organismo público encargado del registro de los títulos revalidados. En caso que el título sea otorgado en idioma diferente al español, se deberá acompañar dos copias del Título Profesional traducida por traductor oficial colegiado.

La inscripción en el COP deberá realizarse como máximo a los noventa (90) días de haber obtenido el título profesional. Para la colegiación posterior a este plazo deberá abonar una penalidad equivalente a la cuota societaria por el tiempo que no se colegió, salvo que pruebe que no ejerció la profesión.

**Artículo 113°.- De los miembros honorarios.**

Son miembros honorarios del COP los cirujanos dentistas o no, extranjeros y nacionales retirados que por méritos especiales o por actos propios comprometan la gratitud del Colegio y sean merecedores, a juicio del Consejo Nacional.

**Artículo 114°.- Procedimiento para la inscripción de Colegiatura.**

Cumplidos los requisitos señalados en el artículo 112° del presente Reglamento, el Consejo Administrativo Regional aprobará la solicitud en el plazo de treinta (30) días y la remitirá en un sistema digitalizado al Consejo Administrativo Nacional, que otorgará en el plazo de veinte (20) días el Diploma de Colegiatura con el número de registro de matrícula, rubricado por el Decano Nacional y el Director General. El Consejo Administrativo Regional fijará fecha para la juramentación y entrega del Diploma de Colegiatura.

**Artículo 115°.- Denegatoria.**

En caso de no ser aceptada la solicitud de inscripción, el solicitante podrá apelar, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación, ante el Consejo Administrativo Nacional; estando obligado el Colegio Regional a elevar al Consejo Administrativo Nacional el expediente respectivo, en un plazo no mayor de diez (10) días.

**Artículo 116°.- Deberes y obligaciones.**

Son deberes y obligaciones de los miembros ordinarios activos:

1. Cumplir obligatoriamente con el Código de Ética Profesional del COP.
2. Velar por el prestigio y engrandecimiento del COP.
3. Cumplir con las normas del presente Reglamento y ceñirse a las disposiciones y acuerdos del COP.
4. Asistir puntualmente a las citaciones que le formule su respectivo COP.
5. Denunciar ante el Consejo Administrativo Regional, por escrito, los casos de ejercicio ilegal de la Odontología de que tuviere conocimiento.
6. Abonar puntualmente sus cuotas ordinarias y extraordinarias.
7. Abstenerse de plantear cuestiones políticas, religiosas o raciales en el seno del COP.
8. Desempeñar los cargos para los que fueran elegidos o nombrados.
9. Proporcionar los datos estadísticos y de orden profesional que le solicite el COP.
10. Contribuir a la formación e incremento de la Biblioteca del COP.
11. Colaborar en la publicación de la Revista del COP.
12. Llevar consigo, el distintivo de miembros del COP y obligatoriamente en todas las actuaciones.
13. Comunicar a la Dirección General los cambios de su dirección electrónica, domicilio, consultorio profesional o en su caso, de la oficina o dependencia pública o privada donde preste sus servicios; debiendo asimismo

el colegiado, presentarse al Colegio Regional de su nueva residencia para su registro con la constancia de habilitación otorgado por el Colegio Regional anterior de haber cumplido con el pago de sus cuotas societarias.

**Artículo 117°.- Derecho de los miembros ordinarios.**

Son derechos de los miembros ordinarios:

1. Tener voz en las sesiones de los diversos organismos del COP sujetándose a las disposiciones del presente Reglamento;
2. Elegir y ser elegidos con las restricciones que establece el presente Reglamento.
3. Solicitar la vacancia de cualquier miembro de los organismos del COP de acuerdo a las causales y procedimientos establecidos en el presente Reglamento.
4. Concurrir a todos los actos profesionales o sociales que realice el COP.
5. Ser defendidos por el COP cuando sea vejado o atropellado en el ejercicio de su profesión.
6. Ser asistidos por la Asesoría Jurídica y Contable cuando lo soliciten, quedando a su cargo los gastos que se deriven de la ejecución de acciones.
7. Participar de los beneficios de asistencia, previsión y bienestar social establecidos por el COP.
8. Elevar a los organismos directivos del respectivo Colegio toda iniciativa o proyecto que estimen de interés y beneficio colectivos.
9. Recibir todas las comunicaciones y publicaciones que emanen del COP.
10. Hacer uso de la Biblioteca conforme al Reglamento interno de la misma.
11. Comunicar al Colegio respectivo los casos de inobservancia de las normas legales que rigen el ejercicio profesional por parte de las autoridades competentes.
12. Los demás que les acuerden las Leyes y los Reglamentos del COP.

**CAPÍTULO XX**

**DE LOS REGISTROS**

**Artículo 118°.- De los Registros.**

Conforme al artículo 9° del presente Reglamento le corresponde al COP llevar los siguientes registros:

- Registro de Cirujanos Dentistas autorizados para ejercer la odontología en el Perú.
  - Registro Nacional de Procesos Disciplinarios y Registro de Sanciones.
  - Registro de Sentenciados por Ejercicio Ilegal de la Odontología.
  - Registro de Autorizaciones Temporales para el Ejercicio de la Odontología.
  - Registro de Instituciones Científico – Odontológicas, Sociedades y Asociaciones.
  - Registro de Distinciones Honoríficas.
  - Registro de Especialistas, Maestros y Doctores en Odontología.
  - Registro de Peritos Odontólogos.
  - Registro Nacional de Auxiliares de la Odontología
- y,
- Otros que pudieran formarse.

**Artículo 119°.- Registro de Inscripción de Cirujanos Dentistas.**

El registro de inscripción de colegiados es único a nivel nacional y se encuentra a cargo del Consejo Administrativo Nacional a través del Director General. La información relacionada a la matrícula de los cirujanos dentistas es pública y de libre acceso a través del portal Web que para el efecto se habilite. Dicha información podrá incluir aquella relativa a la habilitación del profesional; sin embargo ésta sólo tendrá carácter meramente referencial, más no de certificación ni de información oficial.

La certificación de la habilitación del profesional es emitida por la Dirección General de los Colegios Regionales, previa solicitud y pago de los derechos correspondientes.

Es función de la Dirección General definir la ficha de inscripción del Cirujano Dentista.

**Artículo 120°.- Registro Nacional de Procesos Disciplinarios y Registro de Sanciones.**

El Registro Nacional de Procesos Disciplinarios y Sanciones es implementado por el Vice Decano Nacional en coordinación con los Vice Decanos Regionales quienes una vez iniciado el proceso disciplinario reportarán del mismo al Vice Decano Nacional. Se registrarán todos los procesos disciplinarios iniciados en los diferentes Consejos Regionales; así como las sanciones o absoluciones recaídas en cada uno de ellos.

El registro contiene los datos del denunciante, si lo hubiere; la fecha de inicio del procedimiento, las infracciones materia del procedimiento, el nombre completo y número de colegiatura de los profesionales objeto del mismo; así como la sanción o absolución y la rehabilitación en su caso. Igualmente se consignará como anexo, una copia de la denuncia, y cuando se tenga conocimiento, los datos del expediente judicial en el cual se diluciden los hechos materia del procedimiento.

**Artículo 121°.- Registro de Sentenciados por Ejercicio Ilegal de la Odontología.**

Corresponde al Director General del Consejo Administrativo Nacional llevar el Registro de Sentenciados por ejercicio ilegal de la odontología. Los Directores Generales de los Consejos Administrativos Regionales llevan el registro regional y lo actualizan permanentemente.

Se registra el nombre, número de documento nacional de identificación del condenado, número de expediente y autoridad judicial que emitió la condena.

Quienes hayan sido condenados por ejercicio ilegal de la profesión odontológica no podrán incorporarse como miembros ordinarios del COP durante el tiempo que dure la condena.

**Artículo 122°.- Registro de Autorizaciones Temporales para el Ejercicio de la Odontología.**

El Registro de Autorizaciones Temporales para el Ejercicio de la Odontología será llevado por la Dirección General del Consejo Administrativo Nacional. En él se registra todas aquellas autorizaciones que el Colegio emita a favor de profesionales odontólogos con título extranjero que solicitan permiso para ejercer la odontología de manera temporal en cualquiera de sus modalidades en la República del Perú.

Este registro contendrá necesariamente los datos del profesional al que se le otorga la autorización, la denominación de la Institución Extranjera que le concede la licencia para ejercer la odontología en su país de origen, los datos de la Institución peruana patrocinante, el periodo de vigencia, la fecha de extinción de la autorización otorgada, las condiciones exigidas para cada caso particular y la zona o ubicación geográfica en la cual ejercerá la odontología; precisando la especialidad de ser el caso. El Consejo Nacional comunicará al Consejo Regional correspondiente.

**Artículo 123°.- Registro de Instituciones Científicas, Sociedades y Asociaciones.**

El Registro de Instituciones Científicas tiene carácter público y se registran aquellas instituciones que hayan sido reconocidas de acuerdo al reglamento pertinente. El registro estará integrado por partidas registrales, los que contendrán todos los datos de las instituciones científico odontológicas, asociaciones y sociedades incluyendo sus estatutos y/o reglamentos que las regule, así como sus representantes o directivos debidamente inscritos en los registros públicos.

Las instituciones científicas, asociaciones y sociedades tienen la obligación de solicitar se registren en los asientos sucesivos de la partida registral que le corresponda, las modificaciones de sus estatutos y/o reglamento que los regule; así como los cambios de representantes o directivos inscritos en los registros públicos.

Será potestad del COP admitir o no el registro de la Institución postulante a la inscripción. Cada cinco (05) años el COP procederá a inscribirlas.

**Artículo 124°.- Registro de Distinciones Honoríficas.**

El Registro de Distinciones Honoríficas, consignará el nombre de la persona o institución a quien se le otorga la distinción, la clase o categoría de ésta, la fecha y la resolución o acuerdo en la que se sustenta.

El Comité de Calificación de Distinciones Honoríficas está a cargo del Vice Decano Nacional, quien recibirá las



propuestas de todas aquellas Instituciones que postulen para su aprobación por el Consejo Nacional.

**Artículo 125°.- Registro de Especialistas en Odontología, Maestros y Doctores.**

El Registro de Especialistas en Odontología, Maestros y Doctores tiene carácter público y se encuentra a cargo del Director General del Consejo Administrativo Nacional. En este registro; se inscriben aquellos títulos de especialistas en odontología, maestros y doctores que los colegiados opten, asignándoles el respectivo registro.

**Artículo 126°.- Registro de Peritos Odontólogos.**

El Registro de Peritos Odontólogos se encuentra a cargo de la Dirección General y en él se registran los profesionales que hayan sido acreditados como peritos conforme al Reglamento.

**Artículo 127°.- Registro Nacional de Auxiliares de Odontología.**

Los auxiliares en odontología son de prótesis dental, asistente dental e higienista dental. El COP elaborará el reglamento de este registro.

El registro estará a cargo del Director General del Consejo Administrativo Nacional. El Director General de los Consejos Administrativos Regionales remitirá la información que recabe al respecto dentro de su jurisdicción.

El registro de los auxiliares de odontología bajo ningún concepto legaliza el ejercicio de la odontología en cualquiera de sus modalidades.

**CAPÍTULO XXI**

**DEL RÉGIMEN ECONÓMICO**

**Artículo 128°.- Del Patrimonio del COP.**

El Patrimonio del COP está conformado por sus bienes y rentas, así como por los derechos derivados de ellos. También son patrimonio de éste los diseños, estudios y proyectos realizados por sus miembros en función de sus cargos.

La administración de los patrimonios asignados al Consejo Nacional y a los Consejos Regionales le corresponde a sus respectivos Consejos Administrativos sin constituir patrimonios autónomos.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° del presente Reglamento, todos los organismos del COP mantienen un registro único de contribuyente, un único registro contable y tributario. La contabilidad del Consejo Administrativo Nacional y los Consejos Administrativos Regionales se lleva en forma separada y se consolida mensualmente.

**Artículo 129°.- Rentas del Colegio Odontológico del Perú.**

Son rentas del Colegio Odontológico del Perú las provenientes de:

1. Rentas que generen los programas del COP.
2. Cuotas de inscripción de nuevos miembros.
3. Cuotas societarias ordinarias y extraordinarias de los colegiados.
4. Donaciones.
5. Derechos de trámite conforme al TUPA que se publique.
6. Certificado Odontológico.
7. Imposición de multas
8. Otras que pudieran obtenerse por cualquier título.

**Artículo 130°.- Distribución de la cuota de inscripción de nuevos colegiados.**

Los ingresos provenientes de la cuota de inscripción de nuevos miembros se distribuyen conforme el siguiente porcentaje:

1. Colegio Regional de Lima:
  - a) 70% para el Consejo Administrativo Nacional.
  - b) 30% Consejo Administrativo Regional de Lima.
2. Colegios Regionales:
  - a) 40% para el Consejo Administrativo Nacional.
  - b) 60% para el Consejo Administrativo Regional.

**Artículo 131°.- Del pago y distribución de la cuota societaria.**

La cuota de colegiatura es única y su pago es obligatorio.

Se paga de manera semestral y por adelantado.

La distribución para el caso del Colegio Regional de Lima es:

- a) 55% para el Consejo Administrativo Nacional.
- b) 45% para el Consejo Administrativo Regional.

La distribución para el caso de los Colegios Regionales es:

- a) 45% para el Consejo Administrativo Nacional.
- b) 55% para el Consejo Administrativo Regional.

El Consejo Administrativo Nacional destinará el 35% de la cuota societaria única para el Fondo de Previsión Social en forma intangible.

**Artículo 132°.- Ingresos por cuotas extraordinarias, ejecución de programas, multas, donaciones u otros títulos.**

El ingreso por cuotas extraordinarias, ejecución de programas, multas y el usufructo de los ingresos por donaciones o cualquier otro título corresponderá al organismo del colegio que lo haya generado.

**Artículo 133°.- Ingresos por derechos administrativos.**

Los ingresos por derechos administrativos corresponderán para el Consejo al que se le haya requerido la tramitación y conforme se establezca en el TUPA del COP.

**Artículo 134°.- Ingresos por Certificado Odontológico.**

El certificado odontológico es un documento oficial cuya impresión está a cargo del Consejo Administrativo Nacional y se registrá por su Reglamento.

**Artículo 135°.- De la cuota de inscripción y de la modificación de las cuotas societarias.**

Las cuotas de inscripción y las cuotas societarias se establecen y se modifican en Sesión Ordinaria del Consejo Nacional conforme lo dispuesto por el artículo 12° del presente Reglamento.

**Artículo 136°.- Del depósito de las cuotas societarias y de inscripción y la cuenta general de recaudación.**

La cuota societaria única y de inscripción se depositan en la cuenta bancaria denominada cuenta general de recaudación con instructiva de transferencia automática a los organismos correspondientes señalados en los artículos 130° y 131° del presente Reglamento, que para tal efecto disponga el Consejo Nacional. Los gastos de recaudación serán asumidos en forma proporcional.

**CAPÍTULO XXII**

**DEL PRESUPUESTO Y BALANCES**

**Artículo 137°.- Del Presupuesto del COP.**

El Presupuesto del COP de ingresos y egresos rige la economía del Colegio Odontológico del Perú en ejercicios anuales correspondientes a años calendarios.

**Artículo 138°.- Estructura del Presupuesto del COP.**

El Presupuesto del COP está constituido por el Presupuesto del Consejo Administrativo Nacional y los Presupuestos de los Consejos Administrativos Regionales. El presupuesto asigna equitativamente los recursos del Colegio Odontológico del Perú. Su programación y ejecución responden a los criterios de eficiencia de necesidades institucionales y de descentralización. Corresponden a los Colegios Regionales administrar los recursos propios de cada región, a través de sus Consejos Administrativos Regionales.

**Artículo 139°.- De la aprobación de los presupuestos.**

El Decano Nacional y los Decanos Regionales remiten al Consejo Nacional el proyecto de Presupuesto dentro

de un plazo que vence el 31 de octubre de cada año, considerando los siguientes aspectos:

1. Los proyectos de endeudamiento y de equilibrio financiero, que se adjuntan al presupuesto.
2. Los préstamos planteados procedentes de entidades financieras no se contabilizan como ingreso institucionales.
3. No pueden cubrirse con préstamos los gastos de carácter permanente.
4. No puede aprobarse el presupuesto sin partidas destinadas al cumplimiento de los fines de la institución enmarcados en el artículo 3° de la Ley N° 15251, modificado por la Ley N° 29016.

El presupuesto del Consejo Administrativo Nacional y de los Consejos Administrativos Regionales deberá ser aprobado por el Consejo Nacional.

#### **Artículo 140°.- Del sustento de los Presupuestos**

El Decano Nacional sustenta ante el Consejo Nacional el Presupuesto del Consejo Administrativo Nacional. Cada Decano Regional sustenta su respectivo Presupuesto ante el Consejo Nacional. Los Presidentes de los Programas Nacionales sustentan los Presupuestos correspondientes a cada Programa ante el Consejo Administrativo Nacional.

#### **Artículo 141°.- De las habilitaciones y transferencias.**

Las habilitaciones y transferencias de partidas presupuestales se tramitan ante el Consejo Nacional tal como el Reglamento de procedimiento Presupuestal lo indique.

#### **Artículo 142°.- Plazo de aprobación de los presupuestos.**

El Consejo Nacional deberá pronunciarse sobre los presupuestos de los Consejos Administrativos antes del 31 de diciembre de cada año.

#### **Artículo 143°.- Balances Generales y Presupuestos ejecutados.**

Al final de cada ejercicio anual, el Consejo Administrativo Nacional emite un balance general y un Informe de Presupuesto ejecutado, el cual se presenta al Consejo Nacional para su aprobación. También al final de cada ejercicio anual, los Consejos Administrativos Regionales emitirán un Balance General Regional y un Informe de Presupuesto Regional ejecutado, el cual se presentará al Consejo Nacional para su aprobación y consolidación en el Balance General Nacional.

#### **Artículo 144° Plazo para la presentación y aprobación de los balances generales y presupuestos ejecutados.**

El plazo máximo para la presentación de los balances generales y para los presupuestos ejecutados será el 15 de enero de cada año.

#### **Artículo 145°.- Auditoría de Presupuestos y Balances Generales.**

El Consejo Nacional a través de una Sociedad Auditora Independiente, valida la ejecución del Presupuesto y del Balance del Consejo Administrativo Nacional y de los Consejos Administrativos Regionales. Verifica las operaciones que hayan generado deuda y todos los actos de los organismos sujetos a control. El Auditor Externo es designado por el Consejo Nacional a propuesta del Decano Nacional a propuesta del Decano Nacional.

#### **Artículo 146°.- Reglamentación de Presupuestos, Balances y demás instrumentos económicos.**

El Consejo Administrativo Nacional dará las normas para la elaboración de los Presupuestos, Balances, demás instrumentos económicos y sus procedimientos.

### **CAPÍTULO XXIII**

#### **DEL FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL**

#### **Artículo 147°.- Del Fondo de Previsión Social.**

El Fondo de Previsión Social o FPS es un patrimonio autónomo constituido por los aportes económicos obligatorios que realizan todos los colegiados para brindar

previsión y bienestar social. No constituye una persona jurídica independiente del COP.

#### **Artículo 148°.- Del patrimonio del Fondo de Previsión Social.**

El principal patrimonio del Fondo de Previsión Social está constituido por los aportes económicos de los colegiados y el rédito de sus inversiones. Su percepción obedece a lo dispuesto en el artículo 131° del presente Reglamento.

Además de lo anterior estará constituido por otros ingresos que obtenga bajo cualquier título.

El Reglamento del Fondo de Previsión Social establecerá el porcentaje para ser utilizado para la administración del Fondo.

El Fondo de Previsión Social podrá abrir cuentas corrientes, de ahorro y realizar demás actividades en el Sistema Financiero Nacional para lo cual actuará a nombre propio como patrimonio autónomo independiente de las cuentas económicas del COP.

#### **Artículo 149°.- De la representación legal del Fondo de Previsión Social.**

La representación legal del Fondo de Previsión Social se encuentra a cargo del Presidente y del Tesorero del Consejo de Administración de dicho Fondo.

#### **Artículo 150°.- De la administración del Fondo de Previsión Social.**

La administración del Fondo de Previsión Social se encuentra a cargo de su Consejo de Administración y del Consejo Administrativo Nacional del COP.

Para cualquier movimiento de recursos económicos del Fondo de Previsión Social se requiere la firma del Decano Nacional.

El Fondo de Previsión Social lleva contabilidad separada y su consolidación con las cuentas del COP se realizan conforme las normas de contabilidad.

El Consejo Administrativo Nacional del COP aprueba las inversiones hasta cien (100) UIT, y en caso se trate de inversiones por sumas mayores, la aprobación le corresponde al Consejo Nacional.

#### **Artículo 151°.- Reglamentación del Fondo de Previsión Social.**

Los beneficios, la administración, el funcionamiento y demás actividades del Fondo de Previsión Social se regularán por sus propios Reglamentos, que serán aprobados por el Consejo Administrativo Nacional, y se elevados al Consejo Nacional para su ratificación.

### **TÍTULO II**

#### **DEL EJERCICIO Y CONTROL DE LA PROFESIÓN**

##### **CAPÍTULO I**

#### **DE LA HABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL**

#### **Artículo 152°.- De la habilitación para el Ejercicio Profesional.**

De conformidad con el artículo 11° del Reglamento de la Ley de Trabajo de Cirujano Dentista, se establece que las modalidades del ejercicio de la profesión odontológica son:

- a) Asistencial y preventivo promocional.
- b) Estomatológico legal.
- c) Administrativo.
- d) Docente.
- e) Investigación.
- f) Producción Intelectual.

Conforme con el artículo 2° de la Ley N° 15251, modificada por la Ley N° 29016, se encuentra habilitado para el ejercicio profesional aquel miembro ordinario que cumpla oportunamente con el pago de sus cuotas ordinarias y extraordinarias. Se entiende por cumplimiento oportuno el pago de las cuotas con un plazo de vencimiento máximo de sesenta (60) días calendario.

La habilitación concede el derecho a ejercer la profesión en el territorio de la República.

En los casos en que el cirujano dentista a efectos de ejercer la profesión en la jurisdicción de un Colegio

Descargado desde www.elperuano.com.pe



Regional distinto al de su inscripción, deberá informar este hecho, con su Certificado de Habilitación al Colegio Regional correspondiente.

Institucionalmente, la habilitación concede el derecho de voto para los procesos electorales. Los Cirujanos dentistas que ejercen cargos directivos tienen que estar habilitados para que su cargo esté vigente y sus votos sean válidos.

**Artículo 153°.- De la Certificación de Habilitación.**

El Certificado de Habilitación es otorgado por la Dirección General del Colegio Regional donde labora.

**Artículo 154°.- Del pago a efectos de la habilitación.**

La cuota societaria única se abonará en el Colegio Regional donde se encuentre inscrito.

En caso de traslado por cualquier motivo, el Colegio Regional de destino lo registrará de oficio con la comunicación al Colegio Regional de origen.

En caso de nuevos colegiados el Colegio Regional de origen deberá extornar el porcentaje que haya cobrado por adelantado a favor del Colegio de Destino.

En caso el colegiado ejerza la profesión en la jurisdicción de dos Colegios Regionales deberá abonar la cuota societaria única en el Colegio Regional de origen y además el porcentaje correspondiente de la distribución de la cuota al Colegio Regional donde labora.

**Artículo 155°.- De la suspensión del pago de la cuota societaria única**

Se podrá solicitar la suspensión del pago de la cuota societaria única en las siguientes circunstancias:

1. Por viaje al exterior por un tiempo mínimo de seis (06) meses y máximo de dos (02) años prorrogables, debidamente sustentado.
2. Invalidez parcial o total de carácter temporal.
3. Siniestros producidos por desastres naturales hasta por 6 meses.

Corresponde al Consejo Administrativo Regional proponer la suspensión del pago de la cuota societaria para su aprobación por el Consejo Administrativo Nacional. La suspensión operará una vez que se pronuncie el Consejo Administrativo Nacional.

**Artículo 156°.- De la exoneración del pago de la cuota societaria.**

Se podrá solicitar la exoneración del pago de la cuota societaria en las siguientes circunstancias:

1. Por límite de edad establecida en 70 años.
2. Por labor humanitaria sin fines de lucro con dedicación exclusiva comprobada.
3. Por enfermedad discapacitante crónica degenerativa que inhiba el ejercicio profesional.

En ningún caso podrá exonerarse el pago de inscripción al momento de colegiarse.

Corresponde al Consejo Administrativo Regional solicitar la exoneración del pago de la cuota societaria para su aprobación por el Consejo Administrativo Nacional.

La presente exoneración no implica que se tenga derecho a los beneficios que otorga el Fondo de Previsión Social en caso que el colegiado mantenga incumplimiento con las aportaciones que a ella le corresponden. Se tendrá derecho a sus beneficios una vez regularizada la situación de incumplimiento.

**CAPÍTULO II**

**DEL EJERCICIO DEL CIRUJANO DENTISTA**

**Artículo 157°.- De la Odontología.**

La Odontología es la especialidad médica que se encarga de la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de las enfermedades que afectan el sistema estomatognático.

**Artículo 158°.- Competencia de los cirujanos dentistas.**

Compete al Cirujano Dentista:

1. Aplicar anestesia local infiltrativa y troncular.

2. Practicar todos los actos pertinentes a la Odontología resultantes de los conocimientos adquiridos en curso regular universitario y cursos de perfeccionamiento profesional.

3. Prescribir y aplicar especialidades farmacéuticas indicadas en odontología.

4. Prescribir medicamentos en los tratamientos odontológicos.

5. Solicitar exámenes complementarios que se hicieran necesarios.

6. Manifestar mediante "Certificado Odontológico" el estado de salud bucal de la persona, el que podrá ser usado para efectos legales.

7. Practicar pericia odontológica legal previo registro. Excepcionalmente no será exigible el registro, para aquellas regiones que carezcan de ella y medie el correspondiente mandato judicial (expreso).

8. Mantener, según disponibilidad, anexo al consultorio, laboratorio de prótesis, equipos e instalación adecuada para análisis e investigación clínica, así como todo aquel material relacionado con los casos específicos de su especialidad, así como equipos de rayos equis debidamente autorizado para el diagnóstico y equipos de fisioterapia.

9. Realizar odontogramas para identificación de las personas.

10. Practicar cirugía estética del sistema estomatognático en general.

11. Rehabilitar al paciente mediante prótesis somáticas dentro del sistema estomatognático.

**Artículo 159°.- Del uso de la anestesia.**

Los Cirujanos dentistas pueden realizar tratamientos de su competencia bajo anestesia local en consultorios o en consultas ambulatorias.

El Cirujano dentista solamente podrá ejecutar actos profesionales en pacientes bajo anestesia general, cuando la misma fuera ejecutada por profesional médico cirujano especialista y en ambiente hospitalario o clínico conforme lo dispone las normas sanitarias de la materia.

**Artículo 160°.- De la participación del Cirujano Dentista en las atenciones de emergencias.**

El Cirujano Dentista es miembro del equipo de atención de emergencia en los procedimientos médicos para pacientes politraumatizados, obedeciendo su participación a las prioridades de atención que son definidas por las lesiones del paciente.

**Artículo 161°.- De la jefatura de atención de lesiones.**

En la atención de las lesiones de áreas comunes a las profesiones del médico cirujano y del cirujano dentista, el tratamiento deberá ser realizado en forma conjunta quedando la jefatura a cargo del profesional responsable por el tratamiento de la lesión de mayor gravedad o complejidad.

**CAPÍTULO III**

**DEL EJERCICIO DEL CIRUJANO DENTISTA ESPECIALIZADO**

**Artículo 162°.- De la especialidad odontológica.**

La especialidad odontológica es un área específica del conocimiento odontológico, ejercida por profesionales calificados para ejecutar procedimientos de mayor complejidad, en búsqueda de la eficacia y eficiencia de sus acciones. Conforme con la legislación vigente, las especialidades sólo son otorgadas por las universidades y son inscritas en el COP.

**Artículo 163°.- Especialidades de la Odontología.**

Las especialidades odontológicas son aquellas señaladas en el artículo 26° del Reglamento de la Ley N° 27878, Ley de Trabajo del Cirujano Dentista, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2005-SA y las que se creen por las Universidades.

**CAPÍTULO IV**

**DEL EJERCICIO TEMPORAL DEL CIRUJANO DENTISTA**

**Artículo 164°.- De las autorizaciones temporales para el ejercicio de la Odontología.**

Las autorizaciones temporales para el ejercicio de la odontología, permiten que el profesional odontólogo con título extranjero, pueda ejercer la profesión odontológica en el territorio de la República del Perú en cualquiera de sus modalidades, sólo durante el plazo de vigencia que se le otorgue y en las condiciones que en cada caso se impongan.

Las solicitudes para otorgar autorizaciones temporales para el ejercicio de la odontología; requieren necesariamente del patrocinio de alguna institución de salud odontológica, científicas, educativa u otras que se encuentre autorizada para desarrollar actividades en el país. Las autorizaciones temporales, son aprobadas por el Consejo Administrativo Nacional y comunicadas al respectivo Consejo Regional.

## CAPÍTULO V

### DE LA PRÁCTICA DEL ESTUDIANTE DE PREGRADO DE ODONTOLOGÍA

#### Artículo 165°.- De la práctica del estudiante de odontología.

La actividad del estudiante de odontología está permitida, siempre y cuando se realice dentro del ámbito de formación universitaria y conforme las normas que establezcan sus centros de formación.

#### Artículo 166°.- Condiciones para la práctica de pregrado.

La práctica de pregrado podrá ser realizada en la comunidad en general bajo la directa responsabilidad de sus centros de formación profesional.

#### Artículo 167°.- Responsabilidad de la práctica ilegal del estudiante de odontología.

El ejercicio de las actividades odontológicas por parte de estudiantes de odontología al margen de lo establecido en el presente reglamento, configura ejercicio ilegal de la odontología, siendo pasibles de responsabilidad ética, civil, administrativa y penal, aquél que lo realice, así como aquellos cirujanos dentistas que lo permitan.

## CAPÍTULO VI

### DEL CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL

#### Artículo 168°.- Del Código de Ética Profesional.

El Código de Ética y Profesional constituye el conjunto de normas que rigen las disciplinas con las que se regula y supervigila el ejercicio de la profesión odontológica.

#### Artículo 169°.- De la formulación del Código de Ética.

La formulación del Código de Ética Profesional estará encomendada al Comité de Ética, Deontología y Medidas Disciplinarias del Consejo Nacional de Administración, y será presidido por el Vice Decano del Consejo Nacional. Sus miembros son elegidos por el Consejo Nacional.

#### Artículo 170°.- Del Comité de Medidas Disciplinarias.

Para el caso de los Colegios Regionales el Comité se denomina de Medidas Disciplinarias. Este comité es presidido por el Vice Decano Regional. La elección de sus miembros esta a cargo del Consejo Regional.

#### Artículo 171°.- Integrantes de los Comités de Ética.

Ambos comités están integrados además del Vice Decano por cuatro (04) miembros. Éstos no pueden ser miembros del Consejo Administrativo Nacional ni del Consejo Administrativo Regional. De preferencia esta compuesto por past vice decanos.

#### Artículo 172°.- De la elaboración del Código de Ética.

El Comité de Ética y Deontología Profesional del COP, elaborará el Código de Ética Profesional en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la fecha de su designación. Toda modificación propuesta corresponderá ser aprobado por el Consejo Nacional.

#### Artículo 173°.- Requisitos para ser miembros.

Para ser miembro de ambos comités será requisito

indispensable no haber sido sancionado por infracción al Código de Ética Profesional o haber recibido sentencia condenatoria por delitos o faltas por el Poder Judicial.

## CAPITULO VII

### DE LAS FALTAS O INFRACCIONES

#### Artículo 174°.- De las faltas o infracciones.

El Colegio Odontológico del Perú sancionará disciplinariamente a los colegiados que hayan incurrido en las siguientes faltas o infracciones:

1. Infracción a las normas contenidas en el Código de Ética Profesional.
  2. Incumplimiento del juramento prometido al momento de colegiarse.
  3. Conducta negligente en el cumplimiento del ejercicio de la profesión odontológica.
  4. Infracciones a la Ley, a su Reglamento, a los Reglamentos Internos, y a los acuerdos del COP.
  5. Incumplimiento del pago de la cuota societaria.
  6. Incumplimiento injustificado en la emisión del voto;
- y
7. En general, en todos los casos que de la actuación profesional pueda derivar un daño moral o material para la profesión odontológica o a la comunidad.

## CAPÍTULO VIII

### DE LAS SANCIONES

#### Artículo 175°.- De las sanciones.

Las faltas o infracciones que se especifican en el artículo anterior, podrán merecer, de acuerdo con su gravedad, las siguientes sanciones disciplinarias:

1. Amonestación; privada o pública.
2. Multa.
3. Suspensión del ejercicio profesional en todas sus modalidades, hasta por un máximo de dos (02) años.
4. Expulsión.

#### Artículo 176°.- De la multa.

La multa puede ser aplicada de manera accesoria a las demás sanciones.

#### Artículo 177°.- De las causales para la aplicación de las sanciones.

Las causales y motivaciones para la aplicación de las sanciones señaladas en el artículo anterior estarán contenidas en el Código de Ética Profesional del Colegio Odontológico del Perú.

#### Artículo 178°.- Normas Supletorias.

Los Consejos no podrán dejar de administrar justicia por defecto o deficiencia de las normas. En tales casos, deben aplicar los principios generales del derecho, preferentemente los que inspiran principios y doctrinas inherentes a la Odontología Peruana y a su ejercicio profesional.

#### Artículo 179°.- De la denuncia ante el Comité de Ética.

La simple denuncia o la apertura del proceso de investigación que de ella derive, no constituye demérito para el colegiado. En consecuencia nadie puede alegar menoscabo de su prestigio por haber sido objeto de tales procedimientos.

## CAPÍTULO IX

### DE LA PRESCRIPCIÓN

#### Artículo 180°.- De la prescripción.

No podrá investigarse ni sancionarse infracciones al ejercicio profesional que tengan más de dos años de realizadas. Las infracciones cometidas en el ejercicio de los deberes del cirujano dentista para con el COP prescriben a los cinco (05) años, computados a partir de la fecha en que se cometió la infracción o que cesó, si fuera una acción continuada.

#### Artículo 181°.- Interrupción de la prescripción.

El inicio del procedimiento administrativo disciplinario interrumpe el plazo de prescripción.



## CAPÍTULO X DEL ÓRGANO SANCIONADOR

### Artículo 182°.- De la investigación.

Corresponde a un miembro del Comité de Medidas Disciplinarias, elegido dentro de sus miembros, investigar y recomendar si corresponde sanción o no, dentro del procedimiento disciplinario.

### Artículo 183°.- De los investigadores.

Todos los miembros del Comité podrán ser elegidos para investigar los diferentes procesos, a excepción del Vice Decano quien es el Director de todos los procesos.

### Artículo 184°.- Del dictamen.

Concluida la investigación, corresponderá al Comité de Medidas Disciplinarias emitir el dictamen que resulte de la investigación, el que será referencial y estará sujeto a la resolución del organismo sancionador que corresponda.

### Artículo 185°.- De los organismos sancionadores.

Son organismos sancionadores:

1. El Consejo Administrativo Regional en primera instancia para las sanciones de amonestación, multa y suspensión.
2. El Consejo Administrativo Nacional en apelación de las sanciones de amonestación, multa y suspensión.
3. El Consejo Regional sólo en caso de sanción de expulsión.
4. El Consejo Nacional, en revisión de la sanción de expulsión.

### Artículo 186°.- De la resolución sancionadora.

Los dictámenes que se emitan por el Comité de Medidas Disciplinarias serán resueltos mediante resolución. Para acordar resolución sancionadora se requerirá dos tercios de los votos del organismo sancionador.

### Artículo 187°.- De la apelación.

Las resoluciones de los Consejos Administrativos Regionales y de los Consejos Regionales apeladas serán revisadas por el Comité de Ética y Deontología y Medidas Disciplinarias del Consejo Nacional, los que también emitirán dictamen.

### Artículo 188°.- De las denuncias contra Decanos.

Corresponderá al Comité de Ética y Deontología y Medidas Disciplinarias del Consejo Nacional investigar las denuncias formuladas contra el Decano Nacional o los Decanos de los Colegios Regionales, cualquiera sea la naturaleza de la falta. Sólo en estos casos resolverán y sus apelaciones serán resueltas por el Consejo Nacional.

## CAPÍTULO XI

### DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

#### Artículo 189°.- Trámite en Primera Instancia.

El procedimiento disciplinario se iniciará de oficio, por denuncia escrita de la parte agraviada o su representante, o de un miembro del Colegio. El procedimiento es iniciado en el Colegio Regional donde ocurrió el hecho de denuncia.

#### Artículo 190°.- De la notificación.

Iniciado el procedimiento disciplinario se notificará al colegiado con la copia de la denuncia de los hechos que se le imputan, informándole además de la calificación de las infracciones, con el señalamiento de las sanciones aplicables y el órgano competente para imponer la sanción.

#### Artículo 191°.- De los descargos.

Notificado el colegiado tendrá siete (07) días hábiles para presentar sus descargos. Para esto podrá aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas. En caso sean solicitadas pericias, corren a cargo del que las solicita.

#### Artículo 192°.- Plazo de investigación.

El plazo para la investigación será como máximo de

sesenta (60), días luego de iniciada la investigación, etapa en la cual se actuarán los medios probatorios ofrecidos por las partes.

#### Artículo 193°.- Conclusión de la investigación.

Concluida la investigación, el Comité de Medidas Disciplinarias en un plazo no mayor de diez (10) días, resolverá proponer la imposición de una sanción o su improcedencia.

El dictamen determinará las conductas que se consideren probadas como constitutivas de infracción y la sanción que le corresponda para dicha conducta.

#### Artículo 194°.- Del órgano que emite la resolución.

Recibido el dictamen, el Consejo Administrativo Regional o Consejo Regional según corresponda, procederá a emitir la resolución respectiva.

#### Artículo 195°.- De la notificación de la resolución.

La resolución que aplique la sanción o la decisión de archivar el procedimiento es notificada al colegiado procesado y a la institución o persona que formuló la denuncia.

#### Artículo 196°.- De la apelación y ofrecimiento de nuevos medios probatorios.

El plazo para la apelación será de quince (15) días calendarios después de recibida la notificación. Se permite ofrecer nuevos medios probatorios.

La apelación se interpondrá ante el mismo órgano que emitió la resolución, quien elevará inmediatamente el expediente al órgano superior.

El órgano superior tiene un plazo de treinta (30) días para resolver la apelación, conforme al dictamen que emita el Comité de Ética, Deontología y Medidas Disciplinarias del COP.

#### Artículo 197°.- De las sanción de expulsión.

La medida disciplinaria de expulsión que emane de los Colegios Regionales, sólo regirán a partir de su confirmación por el Consejo Nacional.

#### Artículo 198°.- Del registro de sanciones.

Las sanciones que se confirmen o se consientan se anotarán en la ficha de inscripción del colegiado. Las sanciones de suspensión y expulsión serán comunicadas a todos los Consejos Regionales.

#### Artículo 199°.- Reserva del procedimiento.

El procedimiento disciplinario será reservado. Las denuncias, el procedimiento mismo y los fallos se registrarán en un libro especial.

#### Artículo 200°.- Conclusión del procedimiento.

Se darán por concluidos los procedimientos en los siguientes casos:

1. Expedición de resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto.
2. Desistimiento,
3. Declaración de abandono,
4. Acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento.

#### Artículo 201°.- Ejecución Coactiva.

La sanción de multa tiene carácter ejecutivo. Su cobranza está sujeta a la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, sus ampliatorias y modificatorias, debiendo el COP designará un ejecutor coactivo para tal efecto.

#### Artículo 202°.- Legislación supletoria.

Para la interposición de recursos y procedimientos no contemplados en este capítulo, será de aplicación supletoria lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

## CAPÍTULO XII

### DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

#### Artículo 203°.- Medidas de Seguridad establecidas en el presente Capítulo

Son medidas de seguridad, las que se regulan en el

presente Capítulo y tienen por finalidad la prevención y resocialización de la conducta del profesional Cirujano Dentista infractor.

**Artículo 204°.- Medidas de Seguridad accesorias a la amonestación**

Para los casos de amonestación privada o pública los Cirujano Dentistas sancionados acreditarán el cumplimiento de la sanción con la capacitación en cursos de ética y deontología por 20 horas. Asimismo, la amonestación se mantendrá publicada en el portal Web del COP y su Colegio Regional en tanto no cumpla con esta disposición.

**Artículo 205°.- Medidas de seguridad accesorias a la suspensión**

En los casos de sanción con suspensión, el Cirujano Dentista acreditará el cumplimiento de la sanción con la capacitación en cursos de ética y deontología por 40 horas. Asimismo, la sanción se mantendrá publicada en el portal Web del COP y su Colegio Regional en tanto no cumpla con esta disposición

### TÍTULO III

#### DE LAS ELECCIONES

##### CAPÍTULO I

###### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 206°.- Elección de autoridades.**

Las elecciones de las autoridades del Colegio Odontológico del Perú se realizan a nivel nacional y regional. A nivel nacional se eligen al Decano Nacional y a los demás miembros del Consejo Administrativo Nacional; y a nivel regional se eligen a los miembros del Consejo Administrativo Regional y los delegados de los Círculos Odontológicos para conformar el Consejo Regional.

**Artículo 207°.- Duración de los mandatos.**

El mandato de los miembros del Consejo Administrativo Nacional, de los Consejos Administrativos Regionales y delegados de los Círculos a los Consejos Regionales dura dos (02) años. Pueden ser reelegidos hasta un tercio de sus miembros, sólo para un (01) periodo inmediato siguiente, pero en distinto cargo.

**Artículo 208°.- Caducidad de los mandatos.**

Los plazos de duración de los mandatos del COP son de caducidad, por lo tanto son improrrogables.

**Artículo 209°.- De la Transferencia.**

La transferencia de los cargos ocurrirá al finalizar el proceso electoral conforme lo dispuesto por los artículos 30° y 52° del presente Reglamento.

**Artículo 210°.- Requisitos para la votación.**

La elección de los miembros del Consejo Administrativo Nacional se realiza por todos los miembros habilitados del Colegio Odontológico del Perú que ejerzan en el territorio de la república.

La elección de los Consejos Administrativos Regionales se efectuará por todos los miembros habilitados de cada región y la elección de los delegados de los Círculos al Consejo Regional se efectuará por los miembros habilitados de su respectivo distrito o provincia.

Para todos los casos la elección se hará por voto secreto, directo y obligatorio. El derecho al voto se ejerce con el carné de colegiado, otorgado por el Consejo Administrativo Nacional.

**Artículo 211°.- Votación virtual.**

La Junta Electoral puede implementar mecanismos virtuales para el acto electoral y en este sentido puede realizar convenios con el Organismo técnico competente.

**Artículo 212°.- Fecha de las elecciones.**

Las elecciones se llevan a cabo la última semana del mes de noviembre del segundo año de mandato y los candidatos elegidos asumen sus cargos indefectiblemente al final de la segunda semana del mes de enero del año siguiente.

**Artículo 213°.- Doble elección.**

Los candidatos por ningún motivo pueden postular simultáneamente a dos (02) cargos.

### CAPÍTULO II

#### DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES

**Artículo 214°.- Órganos electorales.**

Son órganos electorales del Colegio Odontológico del Perú:

1. La Junta Electoral Nacional, y
2. Las Juntas Electorales Regionales.

**Artículo 215°.- La Junta Electoral Nacional.**

La Junta Electoral Nacional está formada por un Presidente, un Vicepresidente, un secretario y dos vocales. Se elegirán además dos suplentes quienes sólo actuarán en ausencia del titular y por convocatoria del presidente. La Junta Electoral Nacional funciona en la Capital de la República.

**Artículo 216°.- Atribuciones de la Junta Electoral Nacional.**

Son atribuciones de la Junta Electoral Nacional:

1. Dirigir el proceso electoral nacional.
2. Ejercer supervigilancia sobre el Registro Electoral Nacional.
3. Resolver las reclamaciones que se presenten sobre la constitución y el funcionamiento de las Juntas Electorales Regionales.
4. Pronunciarse sobre la inscripción de los candidatos al Consejo Administrativo Nacional.
5. Recibir y admitir las credenciales de los personeros de los candidatos acreditados ante la Junta Electoral Nacional.
6. Redactar los formularios que requiera el acto eleccionario y acordar la adquisición del material electoral que se empleará en las mesas de sufragio.
7. Resolver las apelaciones, revisiones y quejas que se interpongan contra las resoluciones de las Juntas Electorales Regionales.
8. Resolver en última instancia en materia electoral, siendo sus resoluciones son inapelables.
9. Resolver los recursos de nulidad de elecciones, en los casos contemplados por este Reglamento.
10. Ejercer competencia en la elección de los miembros del Consejo Administrativo Nacional, realizando el cómputo nacional, proclamando a los electos y otorgándoles sus respectivas credenciales.
11. Revisar de oficio las resoluciones de las Juntas Electorales Regionales.
12. Formular y aprobar el presupuesto para la elección del Consejo Administrativo Nacional del Colegio Odontológico del Perú.
13. Formular los modelos de cédula única para la elección del Consejo Administrativo Nacional y Consejos Administrativos Regionales; y ordenar su impresión y distribución.
14. Publicar en el portal WEB institucional y en uno de los diarios de mayor circulación nacional o en el Diario Oficial El Peruano, la convocatoria de las Elecciones Generales, indicando la fecha y lugar; así como disponer una segunda publicación con las listas de los candidatos al Consejo Administrativo Nacional.
15. Publicar a través de los mismos medios informativos la lista ganadora.

**Artículo 217°.- Las Juntas Electorales Regionales.**

Las Juntas Electorales Regionales, con sede en las respectivas capitales de su jurisdicción están conformadas por un Presidente, un Secretario, un Vocal y sus respectivos suplentes. El quórum está formado por la totalidad de sus miembros titulares. Los suplentes serán convocados por el Presidente por inasistencia comunicada de cualquiera de sus miembros.

**Artículo 218°.- Atribuciones de la Junta Electoral Regional.**

Las atribuciones de las Juntas Electorales Regionales son:

1. Mantener el Registro Electoral Regional.



2. Pronunciarse sobre la inscripción de los candidatos al Consejo Administrativo Regional.

3. Recibir y admitir las credenciales de los personeros de los candidatos acreditados ante la Junta Electoral Regional.

4. Resolver los recursos de nulidad de elecciones regionales, en los casos contemplados por este Reglamento.

5. Llevar a cabo las elecciones de los círculos provinciales y/o distritales y resolver los conflictos electorales que en ellos se susciten.

6. Formular su presupuesto para su inclusión en el Consejo Regional.

7. Publicar en el portal WEB institucional y en el diario de mayor circulación de la Región, la fecha y lugar de las elecciones, y las listas de los candidatos del Consejo Administrativo Regional y a los delegados de los Círculos Odontológicos,

8. Publicar a través de los mismos medios informativos la lista ganadora.

9. Designar, previo sorteo en cada padrón, a los miembros titulares y suplentes de las mesas de sufragio.

#### **Artículo 219°.- Elección de las Juntas Electorales.**

La Junta Electoral Nacional es elegida por el Consejo Nacional en la última sesión del primer año de vida institucional. Las Juntas Electorales Regionales son elegidas en la última sesión del primer año de vida institucional por sus respectivos Consejos Regionales.

Los requisitos e impedimentos para ser electos miembros de la Junta Electoral Nacional y Junta Electoral Regional son los mismos que para los Directores respectivamente.

#### **Artículo 220°.- Instalación de las Juntas Electorales.**

Las Juntas así constituidas se instalan dentro de los treinta (30) días siguientes a su elección por convocatoria especial de su Presidente con la finalidad de iniciar las gestiones para el próximo proceso electoral.

#### **Artículo 221°.- Sesión permanente de las Juntas Electorales.**

Las Juntas Electorales, la Nacional y las Regionales, una vez iniciado el proceso electoral, se mantienen en situación de sesión permanente.

#### **Artículo 222°.- Organización del proceso electoral.**

El proceso electoral es organizado, dirigido, y controlado por la Junta Electoral Nacional con sede en la Capital de la República, que tiene jurisdicción en todo el territorio nacional.

#### **Artículo 223°.- Juntas Electorales Regionales.**

Las Juntas Electorales Regionales, elegidas de acuerdo con los artículos 36° y 217° de este Reglamento, dirigen y controlan la elección de su respectivo Colegio Regional.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA CONVOCATORIA**

##### **Artículo 224°.- Inicio del proceso electoral.**

El proceso electoral se inicia con la convocatoria a elecciones generales por el Decano Nacional quien fija la fecha de las elecciones nacionales y regionales y termina quince (15) días después de la promulgación de los resultados.

##### **Artículo 225°.- Publicación de la convocatoria.**

La convocatoria a elecciones generales debe ser publicada por la Junta Electoral Nacional en la página/portal web Institucional y en un diario de circulación nacional o en el Diario Oficial El Peruano. Deberá contener la fecha, y los cargos por cubrir.

La convocatoria se hace con un plazo no menor de ciento veinte (120) días.

##### **Artículo 226°.- De la Convocatoria Extraordinaria.**

Para el caso previsto en el artículo 272° del presente Reglamento, el Decano Nacional deberá convocar a elecciones dentro de los treinta (30) días siguientes a la declaración de nulidad.

En caso que en una o más regiones no se lleve a cabo

la elección en la fecha establecida por la Convocatoria, o se declare nulo el proceso regional; las elecciones regionales deben realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes por convocatoria del Decano Nacional. Su resultado no tendrá valor para el cómputo nacional.

En el caso anterior, la Junta Electoral Nacional y las Juntas Electorales Regionales correspondientes no pueden abandonar sus funciones hasta dar término a los nuevos procesos.

Para todos los casos, en omisión de las convocatorias por el Decano Nacional, las convocatorias se realizarán por mandato del Juez Civil.

### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LAS INSCRIPCIONES DE LISTAS Y CANDIDATOS**

##### **Artículo 227°.- De las candidaturas al Consejo Administrativo Nacional.**

Las candidaturas para los cargos del Consejo Administrativo Nacional son inscritas ante la Junta Electoral Nacional por listas completas, con una anticipación no menor de cincuenta (50) días antes de la fecha fijada para la elección, respaldadas por escrito con trescientas (300) firmas de colegiados habilitados adherentes.

La lista debe inscribirse con el siguiente formato:

- a) Decano Nacional
- b) Vice Decano Nacional
- c) 05 Directores. Los directores no postulan a cargos específicos.

Tanto en la lista de adherentes como en la lista de los candidatos se consignan los nombres completos, documento de identidad nacional y registro de colegiatura COP.

##### **Artículo 228°.- De las candidaturas al Consejo Administrativo Regional.**

Las candidaturas para los cargos del Consejo Administrativo Regional son inscritas ante la Junta Electoral Regional por listas completas, con una anticipación no menor de treinta (30) días antes de la fecha fijada para la elección, respaldadas por escrito con doscientas (200) firmas de colegiados habilitados adherentes en el caso de la Región de Lima y el 10% de los colegiados habilitados adherentes para las demás regiones.

La lista debe inscribirse con el siguiente formato:

- a) Decano Regional
- b) Vice Decano Regional
- c) 05 Directores. Los directores no postulan a cargos específicos.

Tanto en la lista de adherentes como en la lista de los candidatos se consignan los nombres completos, documento de identidad nacional y registro de colegiatura COP.

Para el caso de los candidatos de los Círculos Odontológicos para formar los Consejos Regionales se inscribirán independientemente con una lista de adherentes de cinco (05) colegiados habilitados de su correspondiente jurisdicción.

##### **Artículo 229°.- De los adherentes a las listas de candidatos.**

Los adherentes para cualquier lista de candidatos no pueden figurar como adherentes a otra lista. Se tendrá como válidos los adherentes a la lista de la primera que se inscriba.

##### **Artículo 230°.- Depuración de las listas de adherentes para el Consejo Administrativo Nacional.**

Las listas de adherentes de los candidatos al Consejo Administrativo Nacional del Consejo Nacional serán depuradas por la Junta Electoral Nacional dentro del plazo de diez (10) días a partir de la fecha de la presentación de la solicitud de inscripción y las hará publicar a más tardar diez (10) días útiles después de cerrada la inscripción en el periódico de mayor circulación.

##### **Artículo 231°.- Depuración de las listas de adherentes para el Consejo Administrativo Regional y Círculos Odontológicos.**

Las listas de adherentes de los candidatos al Consejo

Administrativo Regional y Delegados de Círculos Odontológico serán depuradas por la Junta Electoral Regional dentro del plazo de diez (10) días a partir de la fecha de la presentación de la solicitud de inscripción y las hará publicar a más tardar diez (10) días útiles después de cerrada la inscripción en el periódico de mayor circulación de la Región.

**Artículo 232°.- Impugnación a la inscripción de una lista.**

Dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la publicación, cualquier colegiado habilitado puede presentar tachas a las listas.

**Artículo 233°.- De las tachas.**

La tacha debe presentarse ante la Junta Electoral Nacional o Regional según corresponda. Debe estar acompañada de la prueba instrumental pertinente.

**Artículo 234°.- Resolución de tachas.**

La Junta Electoral Nacional o Regional, resuelve la tacha dentro de los cinco (05) días hábiles después de formulada con citación del colegiado que la promovió y del personero de la lista cuya inscripción hubiera sido objeto de tacha.

**Artículo 235°.- Impedimento general.**

En general, no podrán postular a ningún cargo aquellos que mantengan litigio judicial con el COP.

## CAPÍTULO V

### DE LOS PERSONEROS

**Artículo 236°.- De los personeros generales.**

Los personeros son los representantes legales de las listas y como tales están facultados para presentar cualquier recurso o impugnación a la Junta Electoral Nacional o Junta Electoral Regional según corresponda, en relación a algún acto que ponga en duda la transparencia electoral. Dicha impugnación debe estar debidamente sustentada.

Cada lista designará dos (02) personeros, uno titular y uno alterno. Asimismo podrán designar un (01) personero para cada mesa de sufragio durante el proceso electoral. Para ser personero se necesita tener expedito el derecho de sufragio y la credencial respectiva.

**Artículo 237°.- De las credenciales de los personeros.**

Las credenciales ante las mesas de sufragio deben estar firmadas por el personero general y refrendado por el Presidente de la mesa respectiva.

## CAPÍTULO VI

### DEL MATERIAL ELECTORAL

**Artículo 238°.- De la cédula.**

El elector votará en una cédula para la fórmula de Candidatos al Consejo Administrativo Nacional y en otra para Candidatos al Consejo Administrativo Regional.

**Artículo 239°.- Confección de la cédula.**

Las cédulas de sufragio para el Consejo Administrativo Nacional del Consejo Nacional serán confeccionadas por la Junta Electoral Nacional, quien las remitirá, treinta (30) días antes de la fecha señalada para las elecciones, a las respectivas Juntas Electorales Regionales.

**Artículo 240°.- De los símbolos.**

Las listas para postulantes podrán adoptar números, símbolos, fotografías o cualquier otra imagen que los identifique conforme los procedimientos establecidos en el presente título.

## CAPÍTULO VII

### DE LA INSTALACION DE MESAS Y DEL SUFRAGIO

**Artículo 241°.- De las mesas de sufragio.**

En cada Región habrá tantas mesas de sufragio como Padrones de Inscripción Electoral le correspondan; debiendo tener cada mesa la misma numeración del

correspondiente padrón. Podrán instalarse mesas de sufragio en lugares distintos al domicilio institucional siempre y cuando se encuentre garantizada la seguridad del voto.

**Artículo 242°.- Composición de las mesas de sufragio.**

Cada mesa de sufragio esta compuesta de tres (03) miembros titulares: Presidente, Secretario y Vocal.

**Artículo 243°.- Impedimentos para ser miembros de mesa.**

No podrán ser miembros de mesa de sufragios:

1. Los candidatos ni sus personeros.
2. Los miembros de las Juntas Electorales.

**Artículo 244°.- Irrenunciabilidad del cargo de miembro de mesa.**

El cargo de miembro de mesa de sufragios es irrenunciable, salvo los casos de grave impedimento físico, o necesidad de ausentarse de la República. En casos de excusa, ésta sólo podrá formularse por escrito a la Junta Electoral Regional respectiva con una anticipación mínima de siete (07) días calendarios.

**Artículo 245°.- Numeración de las mesas de sufragio.**

La numeración de las mesas de sufragio y la designación de su personal se efectuarán por las Juntas Electorales Regionales, treinta (30) días antes de la fecha señalada para las elecciones.

**Artículo 246°.- Locales para el sufragio.**

Las Juntas Electorales designarán los locales en que debe realizarse el sufragio y dispondrán, que en un mismo local funcione el mayor número de mesas, siempre que lo estimen conveniente.

**Artículo 247°.- Plazo para el sufragio.**

Los miembros de las mesas de sufragios deben reunirse en el local designado a las 08.00 de la mañana, para que a las 09.00 de la mañana comience el sufragio. El acto electoral concluye indefectiblemente a las 4:00 de la tarde.

**Artículo 248°.- Del acta electoral.**

La instalación de las mesas, el sufragio y el escrutinio en las mismas constarán en un solo documento que se denominará "Acta Electoral". Las actas electorales, serán confeccionadas por la Junta Electoral Nacional y serán remitidas a las Juntas Electorales Regionales, con las cédulas de sufragio y demás documentos electorales. La responsabilidad de la custodia del material electoral corresponde al Presidente de Mesa.

**Artículo 249°.- Consignación del acta electoral.**

Instalada la mesa de sufragio, el Presidente de Mesa procederá a colocar, en lugar visible y de fácil acceso, uno de los ejemplares de la Lista de Electores de la Mesa. Acto continuo, abrirá los paquetes que contengan los documentos, útiles y elementos electorales, remitidos por la Junta Electoral Regional y la consignará en el Acta correspondiente.

**Artículo 250°.- Inicio de la votación.**

Una vez acondicionada la cámara secreta, se inicia el acto electoral con el voto del Presidente de la Mesa, del Secretario y del Vocal. Previamente al voto todas las cédulas deben ser firmadas.

**Artículo 251°.- Procedimiento para la votación.**

Después que hayan votado todos los miembros de la Mesa, se recibirá el voto de los electores en el orden que se presenten. El sufragante se identificará con los documentos correspondientes.

**Artículo 252°.- Conclusión de la votación.**

Sólo en el caso que hubiese sufragado la totalidad de los electores que figuran en los padrones de la Mesa, el Presidente podrá declarar terminada la votación antes de las 4:00 de la tarde, dejándose constancia expresa de este hecho en el acta de sufragio.

**Artículo 253°.- Elaboración del acta de sufragio.**

Terminada la votación, el Presidente de Mesa anotará

Descargado desde www.elperuano.com.pe



en el Padrón de electores, al lado de los nombres de los que no hubiesen sufragado la frase "NO VOTO". Luego se extenderá el acta de sufragio en la que constará el número de sufragantes, los hechos ocurridos durante la votación y las observaciones formuladas por los miembros de mesa y personeros.

Sobre los hechos y circunstancias de la votación que no consten en el Acta de Sufragio, no podrá insistirse después, al extenderse el Acta de Escrutinio.

**Artículo 254°.- Formalidades del acta de sufragio.**

El Acta de Sufragio será firmada por el Presidente de Mesa y los demás miembros de ella y personeros que lo deseen.

**CAPÍTULO VIII**

**DEL ESCRUTINIO**

**Artículo 255°.- Del escrutinio.**

Firmada el Acta de Sufragio de la Mesa, se procederá a realizar el escrutinio, en el mismo local en que se realizó la votación y en un solo acto público e ininterrumpido.

**Artículo 256°.- Cotejo del escrutinio.**

Abierta el ánfora, el Presidente establecerá si es conforme el número de cédulas depositadas con el número de votantes que aparece en el Acta de Sufragio. Si fuese mayor el número de cédulas que el de los sufragantes, el Presidente separará al azar el número de cédulas excedentes y las destruirá de inmediato, antes de empezar el conteo de votos. Si fuese menor se procederá al escrutinio sin que se anule la votación.

**Artículo 257°.- Publicidad de la votación.**

El Presidente de Mesa abrirá las cédulas una por una y leerá en voz alta los votos contenidos, poniéndoles de manifiesto a los demás miembros. Si éstos tuviesen duda sobre el contenido de la cédula, podrán examinarla personalmente.

**Artículo 258°.- Resolución de cuestiones al escrutinio.**

Todas las cuestiones que se susciten en el escrutinio serán resueltas por los miembros de la mesa por mayoría de votos.

**Artículo 259°.- De los votos nulos.**

Se consideran votos nulos:

1. Cuando se vote por dos o más listas.
2. Cuando se vote en cédulas no entregadas por la mesa.
3. Aquellos en que las cédulas no lleve la firma del Presidente de la Mesa.

**Artículo 260°.- De los votos en blanco.**

Se considera VOTO en BLANCO cuando la cédula se encuentre sin marcar y no será tomada en cuenta a efectos del escrutinio.

**Artículo 261°.- Del acta de escrutinio.**

El Acta de Escrutinio contendrá:

1. El número de votos emitidos para los candidatos al Consejo Administrativo Nacional y al Consejo Administrativo Regional.
2. El número de votos nulos.
3. El número de votos en blanco.
4. La hora en que comenzó y terminó el Escrutinio.
5. Los reclamos formulados por los personeros durante el escrutinio y las resoluciones recaídas en ellas.
6. La firma de los miembros de mesa y personeros que deseen suscribirla.

**Artículo 262°.- Conclusión del escrutinio.**

Terminado el escrutinio, el Presidente entregará personalmente bajo cargo, todo lo actuado a la Junta Electoral Regional, la que a su vez comunicará por el medio más rápido el resultado a la Junta Electoral Nacional, remitiendo luego los documentos correspondientes.

**CAPÍTULO IX**

**DEL CÓMPUTO ELECTORAL**

**Artículo 263°.- Cómputo electoral.**

La Junta Electoral Regional realizará el cómputo en base de las Actas Electorales de las Mesas.

**Artículo 264°.- Cómputo de la elección.**

Para el cómputo de la elección no se tomarán en cuenta los votos en blanco y los nulos.

**Artículo 265°.- Proclamación del ganador.**

La Junta Electoral Regional proclamará el mismo día de las elecciones a los candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos para el Consejo Administrativo Regional y el Consejo Regional. Inmediatamente extenderá las credenciales correspondientes.

**Artículo 266°.- Cómputo general.**

La Junta Electoral Nacional procederá al cómputo nacional de los votos para elegir a los miembros del Consejo Administrativo Nacional del Consejo Nacional una vez recibidas las Actas de las Juntas Electorales Regionales. A las 48 horas de conocido el resultado general deberá proclamar a los ganadores.

**Artículo 267°.- Otorgamiento de credenciales.**

La Junta Electoral Nacional otorgará las credenciales a los candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos para el Consejo Administrativo Nacional.

**Artículo 268°.- De la inscripción registral de mandatos del COP.**

La copia certificada por notario de las actas de la Junta Electoral Nacional son títulos suficientes para la inscripción de los mandatos del Consejo Nacional, Consejo Administrativo Nacional, Consejo Regional, Consejos Administrativos Regionales y Fondo de Previsión Social en el registro de personas jurídicas de derecho público de la Oficina Registral de Lima.

**CAPÍTULO X**

**DE LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES:**

**Artículo 269°.- Nulidad de Mesas de Sufragio**

La Junta Electoral Regional puede declarar nula las elecciones realizadas en las Mesas de sufragio en los casos siguientes:

1. Cuando se instale la Mesa en lugar distinto al señalado.
2. Cuando haya mediado fraude comprobado en favor de determinada lista de candidatos.
3. Cuando se compruebe que la Mesa admitió votos de colegiados que no figuran en los Padrones respectivos de la Mesa o rechazó votos de colegiados que figuren en ella.

**Artículo 270°.- Nulidad total de la elección regional.**

La Junta Electoral Regional podrá declarar la nulidad total de la elección para el Consejo Administrativo Regional y delegados de los Círculos Odontológicos, cuando hubiesen sido declarados nulos y en blanco más de la mitad de los votos emitidos para elegirla. En este caso se deberá proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 226° del presente Reglamento.

**Artículo 271°.- Resolución de recursos de nulidad.**

La Junta Electoral Nacional resolverá los recursos de nulidad que se presenten dentro de los 10 días siguientes del acto electoral.

**Artículo 272°.- Declaración de la nulidad de las elecciones generales.**

La Junta Electoral Nacional declarará la nulidad de las elecciones para el Consejo Administrativo Nacional cuando:

1. Se hubiesen sido declarados nulos o en blanco más de la mitad de los votos emitidos por los colegiados en la República.
2. Se hubiesen declarado la nulidad de procesos electorales en más del 50% de los Consejos Regionales.

**CAPÍTULO XI**

**ELECCIONES COMPLEMENTARIAS**

**Artículo 273°.- Elecciones complementarias.**

En aquellos Colegios Regionales donde exista la renuncia o vacancia de, al menos, dos tercios del

Consejo Administrativo Regional o que se encuentren sin órganos de gobierno por cualquier circunstancia, el Decano Nacional está obligado a convocar a elecciones y encargará a la Junta Electoral Nacional el proceso electoral complementario. En estos casos, no será de aplicación lo dispuesto por el artículo 207° del presente Reglamento, siempre y cuando la gestión complementaria sea menor a doce meses.

#### DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

##### Única.-

Cualquier situación o conflicto judicial o extrajudicial del COP en cualquier materia, que sea anterior a la promulgación del presente Reglamento, se enmarcará a los mandatos del presente Reglamento.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

##### Primera.-

Los Colegios Regionales que no se hayan adecuado a lo dispuesto en la Segunda Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 29016, deberán regularizar su situación dentro de los diez (10) días de publicado el presente Reglamento y en una sola sesión ratificar todos sus acuerdos tomados desde la publicación de la Ley hasta la fecha de su regularización.

##### Segunda.-

En los Colegios Regionales cuyos decanos no deseen continuar en el cargo o hayan renunciado más del 50% de los miembros de la Junta Directiva al momento de entrar en vigencia el presente Reglamento, se deberá llevar obligatoriamente elecciones complementarias.

##### Tercera.-

Los Círculos Odontológicos preexistentes a la presente reglamentación deberán adecuar su organización y funcionamiento al presente Reglamento.

##### Cuarta.-

Para las elecciones del período 2009 - 2010, los Círculos deberán estar inscritos en su respectivo Consejo Administrativo Regional hasta el 31 de agosto del presente año.

##### Quinta.-

El Fondo de Previsión Social se adecuará a lo establecido en el presente Reglamento en un plazo máximo de sesenta (60) días.

217892-12

### Designan Director Ejecutivo de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y encargan funciones de la Dirección General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 431-2008/MINSA

Lima, 23 de junio del 2008

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2008-MINSA, se renovó el encargo de funciones para el ejercicio presupuestal del año 2008, entre otros, al señor Luis Felipe Coca Silva, en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

Que, por convenir a las necesidades del servicio, resulta necesario dar por concluida la encargatura de funciones antes señalada y designar al funcionario titular correspondiente;

Que, con Resolución Ministerial N° 062-2008/MINSA se designó al señor Francisco Ruben Alcalá Martínez en el cargo de Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

Que, según Memorandum N° 680-2008-OGGRH/MINSA, el Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, pone en conocimiento que con documento de fecha 23 de junio de 2008, el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto ha presentado su renuncia al cargo, siendo por tanto necesario aceptar tal renuncia y encargar las funciones inherentes a dicho cargo;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Dar por concluida la encargatura de funciones del Sr. Luis Felipe Coca Silva, en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, dándole las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2°.-** Designar al señor Luis Felipe Coca Silva, en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Nivel F4.

**Artículo 3°.-** Aceptar la renuncia presentada por el señor Francisco Ruben Alcalá Martínez al cargo de Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 4°.-** Encargar al Director Ejecutivo de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, las funciones de la Dirección General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud, en adición a sus funciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑÉZ  
Ministro de Salud

217835-11

### TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

### Declaran día no laborable el sábado 28 de junio de 2008 en la ciudad de Chimbote

#### DECRETO SUPREMO N° 004-2008-TR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N° 16597 del 22 de junio de 1967, se declaró oficialmente la Semana Cívica en la ciudad de Chimbote, capital de la provincia del Santa, departamento de Ancash, a la comprendida entre el 23 al 29 de junio de cada año;

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 2° de la acotada Ley, corresponde al Poder Ejecutivo señalar anualmente día feriado no laborable en la ciudad de Chimbote, el sábado correspondiente a la Semana Cívica a que se refiere el considerando precedente;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Estado;

#### DECRETA:

**Artículo 1°.-** Declarar día no laborable en la ciudad de Chimbote, el día sábado 28 de junio de 2008, fecha central de las celebraciones de su Semana Cívica.



**Artículo 2°.-** Las horas dejadas de laborar por el día no laborable a que se refiere el artículo precedente, serán compensadas en la semana posterior al día declarado no laborable o en la oportunidad que acuerden las partes. A falta de acuerdo, decidirá el empleador.

**Artículo 3°.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

MARIO PASCO COSMÓPOLIS  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

217892-13

## **Aprueban la reubicación directa de los ex trabajadores inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente que optaron por el beneficio y reubicación laboral**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 186-2008-TR**

Lima, 24 de junio de 2008

VISTOS: Los Lineamientos del Proceso de Reubicación aprobados por Resolución Ministerial N° 107-2006-TR, las Resoluciones Ministeriales N° 273-2006-TR y 029, 099, 180 y 299-2007-TR, 035, 125 y 153-2008-TR, la Carta EF/92.2300 N° 328/2008 del Banco de la Nación, los Oficios N° 312 y 385-P-IPD-2008 del Instituto Peruano del Deporte, el Informe N° 383-2008-MTPE/2-CCC de la Coordinación de Ceses Colectivos del Sector, el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 27803 establece entre los beneficios a favor de los ex trabajadores inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente la reincorporación o reubicación laboral, que se encuentra en la etapa de ejecución;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 107-2006-TR se han aprobado los Lineamientos del Proceso de Reubicación Laboral, los que han establecido el procedimiento, facultades y acciones a ejecutar por los ex trabajadores, las entidades y empresas obligadas, así como por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que en atención a lo anteriormente señalado, se han expedido las Resoluciones Ministeriales N°s 273-2006-TR y 029, 099, 180 y 299-2007-TR, 035, 125 y 153-2008-TR, por las que se aprobó la reubicación de ex trabajadores en las diversas entidades y empresas del Estado;

Que de acuerdo a lo previsto por las normas citadas en el párrafo anterior y la Cuarta Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley N° 29059, así como estando a las comunicaciones efectuadas por las entidades y empresas del Estado, corresponde autorizar complementariamente la reubicación de un grupo de ex trabajadores inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente, considerando que de acuerdo a las normas presupuestales vigentes pueden ejecutarse las reubicaciones previstas por la Ley N° 27803;

Con el visto bueno del Viceministro de Trabajo y las visaciones del Director General de Asesoría Jurídica y del Coordinador de Ceses Colectivos;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27803 modificada por Ley N° 28299, la Resolución Ministerial N° 107-2006-TR que aprueba los Lineamientos del Proceso de Reubicación de la Ley N° 27803; el literal c) del artículo 7° de la Ley N° 29142, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, el numeral 8 del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

el artículo 8° de la Ley N° 27711, Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y el literal d) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 173-2002-TR;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar la Reubicación Directa de los ex trabajadores inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente que optaron por el beneficio de reincorporación y reubicación laboral previsto por la Ley N° 27803, señalados en el anexo de la presente norma.

La reubicación señalada en este artículo se efectúa en las plazas comunicadas por las entidades y empresas del Estado y de acuerdo a las comunicaciones efectuadas mediante los documentos de vistos.

**Artículo 2°.-** Las entidades mencionadas en el anexo de la presente norma, deben reubicar a los ex trabajadores citados, en el plazo de cinco (5) días hábiles de su publicación.

**Artículo 3°.-** La presente norma entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese

MARIO MARTÍN PASCO COSMÓPOLIS  
Ministro de Trabajo y Promoción de Empleo

#### **ANEXO**

##### **BANCO DE LA NACIÓN**

1	ACEVEDO GONZALES MARIA EMPERATRIZ
2	AGUIRRE JAIMES MAINARDA GREGORIA
3	ALBERCA JIBAJA GUILLERMO NOE
4	ALECCHI CORBETTA FERNANDO GIOVANI IVAN
5	ALIAGA PALOMINO LUIS HERNAN
6	ANDRADE CONEJO DALMASIO MONER
7	ARIZAGA CHUMACERO IRIS HAYDEE
8	BOHORQUEZ ROMERO JUAN JOSE
9	BORJA CARRILLO DE UBILLUS NOEMI EDHIT
10	CANO ALARCON TEODORO ALBERTO
11	CARDENAS CALDAS MARIA DEL ROSARIO
12	CARDENAS MELO PERCY JUAN
13	CASAFRANCA BOZA CESAR ANTONIO
14	CASAZOLA VARGAS JOSE MIGUEL
15	CASTAÑEDA CONDEMARIN CARLOS FRANCISCO
16	CASTILLA MIRANDA JUAN GUILLERMO
17	CASTILLO FRANCIA ARGENIO ABELINO
18	CHACON CASTRO YANETT GISELA
19	CHAVEZ CAMONES NIMROD
20	CHUMACERO CHUMACERO JOSE DOMINGO
21	CORDOVA SALDARRIAGA RINO FRANCISCO
22	CORONEL SAAVEDRA AMERICO RODRIGO
23	CUBAS QUIROZ JUAN ALBERTO
24	CULQUICONDOR YBARRA MERCEDES DEL ROSARIO
25	DELGADILLO ROSAS MERCEDES
26	DODERO MORALES LUIS GUILLERMO
27	DUEÑAS COZ SALVADOR
28	ESTRADA LUNA JORGE WILLAM
29	FARFAN LEYVA DONATO ARISTIDES
30	FERNANDEZ SALAZAR JOSE WILSON
31	FRANCO SALGUERO JULIO CARLOS
32	GARCIA RAMOS JOSE ISAAC
33	GARCIA VARGAS MARCO ANTONIO
34	GARIBAY COLQUEHUANCA RUTH ELENA
35	GONZALEZ FLORES ANA GABRIELA HERMELINDA
36	GUERRERO MORANTE RAMON
37	HERRERA JIMENEZ WILMER ALFREDO
38	HERRERA MEDINA NESTOR
39	JARAMILLO SALINAS MARIA JESUS
40	JERI VILLALVA CARLOS JAVIER

41	LIMACHI AGUILAR CIRILO
42	LLONTOP SUCLUPE ANTONIO
43	LLONTOP SUCLUPE HECTOR
44	MARTINEZ SILVERA NILDA RAQUEL
45	MAYURI ZAVALA MIGUEL ANGEL
46	MEDINA MUÑOZ CARMEN YOLANDA
47	MENDIGURI COLQUEHUANCA JULIO MARIO
48	MENDOZA NAVARRO CARLOS ENRIQUE
49	MERINO WALTERSDORFER VICTOR MANUEL
50	MIZARE INCA FORTUNATO ALFREDO
51	MONTALVO ADRIAN FORTUNATO
52	MORALES DE ONTANEDA JESUS DELCARMEN
53	OSORIO NEGRILLO DIANA GIANNINA
54	PAUCAR LIMAS PETRONILA VICTORIA
55	PAZ RODRIGUEZ LUIS ALBERTO
56	PEREA GONZALES JOSE ANGEL
57	PEREZ PALOMINO GUILLERMO
58	QUISPE LAZO LINO
59	RAMIREZ BUSTAMANTE DAVID
60	RAMIREZ ROJAS PABLO
61	RAMOS SILVA FRANCISCO
62	RAMOS SILVA JOSE
63	RAMOS SILVA PASCUALA
64	RAMOS SILVA TEODORO
65	RENGIFO CARMONA OSCAR ARTIDORO
66	REYES ARICA RICARDO
67	REYES DURAND VICENTE OBDULIO
68	ROIRO CASTRO HIPOLITO FELICIANO
69	SANCHEZ HIDALGO MIRTHA LUCIA
70	SOCOLA CLAVIJO ILDE
71	SUYON FLORES JORGE WALTER
72	TAPIA CANDELA LUIS GUALBERTO NICANOR
73	TARMENO SAAVEDRA ADALBERTO ISMAEL
74	TEJADA ARTEAGA MARCO ANTONIO
75	UCEDA CACERES NORA LOURDES
76	URRUTIA SILVA LUIS ALBERTO
77	VALLADARES MOLINA CARLOS MIGUEL
78	VALVERDE CARBAJAL MIRIAM YSABEL
79	VALVERDE SOTOMAYOR VILMA
80	VALVERDE YUPANQUI RONALD ALFREDO
81	VEGAS CUENCA JUAN ALFREDO
82	YEPEZ FARRO BRAVERMAN ALCIBIADES
83	ZARATE BERAMENDI EVA RUTH
84	ZUNIGA LOAYZA CARMEN MARGOT

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE - IPD	
1	CEILMI PALMA PAULINO
2	CUYA MITMA ALFONSO
3	IPARRAGUIRRE CASTILLO FRANCISCO
4	POMACONDOR SANCHEZ JOSE FIDEL
5	UBILLUS MOGOLLON ARMANDO RUBEN

217878-1

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**Declaran resuelto contrato de concesión suscrito con TV Cable OLCARIN S.R.L. para la prestación de servicio público de radiodifusión por cable**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 479-2008 MTC/03**

Lima, 18 de junio de 2008

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 481-99-MTC/15.03 de fecha 17 de diciembre de 1999, se otorgó concesión a la empresa TV CABLE OLCARIN S.R.L. por el plazo de veinte (20) años para prestar el servicio de distribución de radiodifusión por cable, en el área que comprende la ciudad de Bellavista, del distrito de Villa Bellavista, de la provincia de Bellavista, departamento de San Martín, suscribiéndose el respectivo contrato el 18 de febrero de 2000;

Que, conforme a lo señalado en la Hoja Informativa N° 00292-2008-MTC/27, de fecha 13 de mayo de 2008, la empresa TV CABLE OLCARIN S.R.L. pagó la tasa por derecho de explotación del servicio concedido correspondiente a los años 2000, 2001, 2002, 2003 y 2004 el día 20 de enero de 2006, la tasa del año 2005 el 03 de julio de 2006 y la tasa del año 2006 el 09 de agosto de 2007;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 230° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los concesionarios tiene la obligación de efectuar pagos mensuales a cuenta de la tasa anual, la cual será liquidada en abril del año siguiente, debiendo ser abonada la cuota de regularización correspondiente. En ese sentido, en tanto el pago de la tasa anual puede ser regularizado hasta abril del año siguiente, el incumplimiento de la obligación se configura desde el día siguiente, esto es desde el 1° de mayo;

Que, el numeral 5) del artículo 137° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, establece que el contrato de concesión se resuelve por "incumplimiento del pago de la tasa durante dos (2) años calendario consecutivos, salvo que cuente con fraccionamiento vigente o se haya dejado en suspenso la exigibilidad de las obligaciones conforme a lo establecido en la Ley General del Sistema Concursal"; asimismo, se indica que dicha causal opera de pleno derecho, sin perjuicio de su formalización mediante la resolución correspondiente";

Que, el literal a) del numeral 18.01 de la Cláusula Décima Octava del contrato de concesión suscrito con la empresa TV CABLE OLCARIN S.R.L. establece que éste quedará resuelto cuando la concesionaria incurra en alguna de las causales de resolución previstas en el Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones;

Que, la empresa TV CABLE OLCARIN S.R.L. pagó la tasa por derecho de explotación del servicio concedido correspondiente a los años 2000 y 2001, así como de los años 2002, 2003 y 2004, el día 20 de enero de 2006, esto es, cuando ya había operado de pleno derecho la causal de resolución de contrato, por incumplimiento del pago de la tasa durante dos (2) años calendarios consecutivos;

Que, mediante Informe N° 525-2008-MTC/27 la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones concluye que la empresa TV CABLE OLCARIN S.R.L. ha incurrido en causal de resolución de pleno derecho del contrato de concesión aprobado por Resolución Ministerial N° 481-99-MTC/15.03, por el incumplimiento de pago de la tasa anual durante dos (2) años calendario consecutivos, prevista en el numeral 5) del artículo 137° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones;

Que, asu vez, respecto a la aplicación de la Ley N° 28853, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que de la revisión de la documentación obrante en el expediente de la concesionaria se observa que ésta no se acogió al beneficio de la regularización de los pagos, razón por la cual no es aplicable el beneficio otorgado en dicha Ley;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable del Director General de Concesiones en Comunicaciones y de la Viceministra de Comunicaciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Declarar que ha quedado resuelto de pleno derecho el Contrato de Concesión suscrito con la



empresa TV CABLE OLCARIN S.R.L., para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable y en consecuencia dejar sin efecto la Resolución Ministerial 481-99-MTC/15.03 de fecha 17 de diciembre de 1999.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI  
Ministra de Transportes y Comunicaciones

217293-1

## Declaran la inutilización de diversas aeronaves

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 090-2008-MTC/12

Lima, 6 de junio del 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante memorándum N° 523-2007-MTC/12.04, la Dirección General de Aeronáutica Civil, solicitó se procediera a iniciar los trámites para la cancelación de la matrícula de las aeronaves que después de transcurrido un año no habían cumplido con renovar sus certificados de aeronavegabilidad, según se consideraba en hoja anexa;

Que, conforme se establece en el inciso e) del artículo 69° y el artículo 70° del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por D.S. N° 050-2001-MTC, se solicitó información al Registro Público de Aeronaves, a fin de que informara sobre las cargas y gravámenes de las mencionadas aeronaves;

Que, el Registro Público de Aeronaves mediante Oficios N° 216-2007-ZONA REGISTRAL-IX-GMB/IR-20 y N° 528-2007-ZONA REGISTRAL-IX-GMB/IR-20, informó sobre las aeronaves que se encuentran sin cargas ni gravámenes;

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil, con fecha 29 de marzo del 2008, ha publicado en el Diario Oficial El Peruano la lista de aeronaves que se encuentran con certificados de aeronavegabilidad vencidos por un plazo mayor a un año, sin que hasta la fecha se haya solicitado la renovación de los mismos;

Que, el plazo de 30 días calendario otorgados a los interesados en la publicación efectuada en el Diario Oficial El Peruano, a la fecha se encuentra vencido, sin que los propietarios o persona interesada haya presentado reclamo alguno sobre el proceso de inutilización de las aeronaves que se consignan en dicha publicación;

Que, estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC y al informe Legal N° 079-2008-MTC/12;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, la inutilización de las siguientes aeronaves:

MATRÍCULA	N° DE SERIE	MARCA Y MODELO DE LA AERONAVE
1 OB-1758-P	23057	Boeing 767-200
2 OB-1765-P	24448	Boeing 767-208
3 OB-1766-P	24150	Boeing 767-219
4 OB-1289	337-0497	CESSNA 337 A
5 OB-1478	31-7812012	Piper PA-31
6 OB-1359	310 Q-0444	CESSNA 310 Q.
7 OB-1768-P	128	Dehavilland DHC-8
8 OB-1806-P	22582	Boeing 737-244ADV
9 OB-1745-P	19014	BOEING 737-100
10 OB-1343	421 A 0090	CESSNA 421-A
11 OB-786	18-8291	PIPER PA-18
12 OB-1713	19707	BOEING 737-244-13
13 OB-1781-P	21002	BOEING 737-241
14 OB-517	TD-259	Beechcraft 95 Travel Air
15 OB-1809-P	22580	BOEING 737-244ADV

**Artículo Segundo.-** Poner en conocimiento del Registro Público de Aeronaves, Zona Registral N° IX, para

la cancelación de las correspondientes matrículas y cierre de las partidas registrales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO LOPEZ MAREOVICH  
Director General de Aeronáutica Civil

216996-1

## Disponen inscripción definitiva de Asociación de Fondos Contra Accidentes de Tránsito El Ángel "AFOCAT EL ÁNGEL" en el Registro de Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 7735-2008-MTC/15

Lima, 30 de mayo del 2008

VISTO: el Recurso de Reconsideración interpuesto por ASOCIACIÓN DE FONDOS CONTRA ACCIDENTES DE TRÁNSITO EL ÁNGEL "AFOCAT EL ÁNGEL", contra la Resolución Directoral N° 3549-2008-MTC/15 del 19 de marzo del 2008, emitida por la Dirección General de Transporte Terrestre y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 3549-2008-MTC/15 de fecha 19 de marzo del 2008, se resolvió entre otras cosas, disponer la cancelación de inscripción provisional de ASOCIACIÓN DE FONDOS CONTRA ACCIDENTES DE TRÁNSITO EL ÁNGEL "AFOCAT EL ÁNGEL", -en adelante La AFOCAT-, del Registro de Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito a cargo de la Dirección General de Transporte Terrestre, inscrita como AFOCAT Regional con Registro Provisional N° 0030-RAFOCAT-DGTT-MTC/2007, autorizada con Resolución Directoral N° 12458-2007-MTC/15 de fecha 08/08/2007, para operar en la Región Ica; toda vez que dicha AFOCAT no cumplió con subsanar los siguientes requisitos: a) La Nota Técnica presentada no está de acuerdo al contenido mínimo indicado en el artículo 22° inciso 2 del Reglamento. Se ha presentado solo un cuadro del aporte anual, sin el sustento técnico del aporte de riesgo por tipo de cobertura y clase de vehículo, no se indica la cantidad de vehículos coberturados y tampoco una proyección de vehículos por coberturar y b) No se ha presentado un Análisis de Factibilidad que sustente el pago de las 2 cuotas pendientes que se deben efectuar en marzo 2008 (30%) y en junio 2008 (40%), para completar el Fondo Mínimo, de acuerdo a lo indicado en el artículo 22° inciso 2 del Reglamento;

Que, la Dirección General de Transporte Terrestre, mediante Oficio N° 859-2008-MTC/15, de fecha 26 de marzo del 2008, notificó la Resolución Directoral N° 3549-2008-MTC/15; el mismo que fue recepcionado el 28 de marzo del 2008, según cargo que obra en autos;

Que, mediante escrito presentado el 18 de abril del 2008, registrado bajo el expediente N° 2008-016555, La AFOCAT interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 3549-2008-MTC/15, asimismo presenta escrito de ampliación de reconsideración el 23 de mayo del 2008 registrado bajo el expediente N° 054867, argumentando que faltan parámetros o especificaciones técnicas considerados en la calificación de la Nota Técnica y que adjunta en calidad de nueva prueba Nota Técnica tal como lo estipula el artículo 22° inciso 2 del Reglamento. Asimismo adjunta en calidad de nuevas pruebas copias simples de comprobantes de depósitos a la cuenta destino COFIDE FID AFOCAT EL ÁNGEL RECAUDADORA, indicando que corresponden al depósito de la segunda cuota a COFIDE;

Que, el presente recurso de reconsideración ha sido interpuesto dentro del plazo señalado en el artículo 207° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 113° y 211° y 208° de la referida norma, por lo que corresponde emitir un pronunciamiento sobre el fondo del citado recurso;

Que, el artículo 208° de la Ley N° 27444, establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba, asimismo el artículo 162° numeral 2 dispone que corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas o aducir alegaciones;

Que, la Nota Técnica (formando parte de ésta el Análisis de Factibilidad), presentada en calidad de nueva prueba bajo el expediente N° 054867 del 23 de mayo del 2008, ha sido revisada concluyendo que con ésta se levanta las observaciones señaladas en los literales a) y b) del primer considerando de la presente resolución, por lo que la nueva prueba ha desvirtuado el motivo por el cual se dispuso la cancelación de inscripción provisional mediante Resolución Directoral N° 3549-2008-MTC/15;

Que, se debe precisar que son aplicables al presente caso los Principios del Procedimiento Administrativo establecidos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, específicamente el Principio de Eficacia y el de Informalismo, disponiendo el primero de ellos que se debe hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental sobre formalismos, sin que cause indefensión a los administrados, y el segundo de ellos establece que las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, teniendo en cuenta que el objetivo final de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito consiste en que las víctimas de accidentes de tránsito puedan verse satisfechas con el pago oportuno de los beneficios e indemnizaciones que corresponde por muertes o lesiones, según se aprecia de la exposición de motivos del Decreto Supremo N° 040-2006-MTC;

Que, en referencia al argumento de La AFOCAT respecto a que faltan parámetros o especificaciones técnicas considerados en la calificación de la Nota Técnica, se debe señalar que las revisiones a las Notas Técnicas AFOCAT se realizan de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT) y de Funcionamiento de la Central de Riesgos de Siniestralidad derivada de Accidentes de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2006-MTC (en adelante el Reglamento), especialmente lo normado en su artículo 22 numeral 22.2;

Que, por otro lado, con los reportes de la Corporación Financiera de Desarrollo Sociedad Anónima –COFIDE S.A., entidad fiduciaria encargada de administrar los Fondos de las AFOCAT, y los comprobantes de depósito a la cuenta destino COFIDE FID AFOCAT EL ANGEL RECAUDADORA presentados con el expediente N° 2008-016555, se verifica que LA AFOCAT ha llegado al 60% del importe del Fondo Mínimo requerido, dando cumplimiento a lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria y el artículo 22° numeral 1 del Reglamento;

Estando a lo opinado por la Unidad de Registro de AFOCAT, en Informe N° 077-2008-MTC/15.R AFOCAT y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 27791, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT) y de Funcionamiento de la Central de Riesgos de Siniestralidad derivada de Accidentes de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2006-MTC, modificada por los Decretos Supremos N°s. 012-2007-MTC, 025-2007-MTC y 007-2008-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por ASOCIACIÓN DE FONDOS CONTRA ACCIDENTES DE TRÁNSITO EL ANGEL "AFOCAT EL ANGEL", contra la Resolución Directoral N° 3549-2008-MTC/15 de fecha 19 de marzo del 2008; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Como consecuencia de lo resuelto en el artículo precedente, se dispone la inscripción definitiva de ASOCIACIÓN DE FONDOS CONTRA ACCIDENTES DE TRÁNSITO EL ANGEL "AFOCAT EL ANGEL", constituida mediante escritura pública de fecha 12 de setiembre del 2006, otorgada ante Notario Público Dra. Verónica María Urquiza Solís y registrada bajo la Partida Electrónica N° 11011202 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral Chincha, en el Registro de Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito a cargo de la Dirección General de Transporte Terrestre, como AFOCAT REGIONAL con Registro Definitivo N° 0030-R AFOCAT-DGTT-MTC/2007, pudiendo operar como tal en la Región Ica.

**Artículo Tercero.-** La presente Resolución Directoral entrará en vigencia el día siguiente de ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JULIO CÉSAR CHÁVEZ BARDALES  
Director General  
Dirección General de Transporte Terrestre

211014-1

## Autorizan a Buba Autopartes S.A.C. para operar taller de conversión a gas natural vehicular en el distrito de San Martín de Porres, provincia de Lima

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 7990-2008-MTC/15

Lima, 5 de junio de 2008

VISTO:

El Parte Diario registrado con N° 2008-045159 presentado por BUBA AUTOPARTES S.A.C., mediante el cual solicita autorización como Taller de Conversión a GNV para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos a GNV, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, con el propósito de asegurar que éste cumpla con las exigencias técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos, normas conexas y complementarias, así como en la normativa vigente en materia de límites máximos permisibles.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, modificado por los Decretos Supremos N°s. 005-2004-MTC, 014-2004-MTC, 035-2004-MTC y 002-2005-MTC, 017-2005-MTC, 012-2006-MTC, 023-2006-MTC, 037-2006-MTC y 006-2008-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional de Vehículos, el mismo que tiene como objeto establecer los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del sistema nacional de transporte terrestre;

Que, el artículo 29° del citado Reglamento establece el marco normativo que regula las conversiones de los vehículos originalmente diseñados para combustión de combustibles líquidos con la finalidad de instalar en ellos el equipamiento que permita su combustión a Gas Natural Vehicular (GNV), a fin de que éstas se realicen con las máximas garantías de seguridad, por talleres debidamente calificados y utilizando materiales de la mejor calidad, previniendo de este modo la ocurrencia de accidentes a causa del riesgo que implica su utilización sin control;

Que, mediante Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15, se aprobó la Directiva N° 001-2005-MTC/15 y modificada por Resolución Directoral N° 7150-2006-MTC/15, la misma que regula el régimen de autorización y funcionamiento de los Talleres de Conversión a GNV y establece las condiciones para operar como tal y los requisitos documentales para solicitar una autorización como Taller de Conversión a GNV ante la Dirección General de Circulación Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, del análisis del expediente presentado por BUBA AUTOPARTES S.A.C. se advierte que se ha



dado cumplimiento a los requisitos documentales para solicitar autorización como Taller de Conversión a GNV establecidos en el numeral 6.2 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y modificada por la Resolución Directoral N° 7150-2006-MTC/15; en efecto, se han presentado los siguientes documentos:

- Solicitud firmada por el representante legal de BUBA AUTOPARTES S.A.C.
- Copia del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad Anónima Cerrada, con fecha 19 de octubre del 2006, otorgada por BUBA AUTOPARTES S.A.C., ante Notario Público Jaime Alejandro Murguía Cavero.
- Certificado de vigencia de poder expedido por la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, correspondiente a la Partida N° 11945351 pedido con fecha 23 de abril del 2008, que acredita la vigencia del poder respectivo.
- Certificado de Inspección de Taller N° PER-311/07-317-C-001 de fecha 21 de abril del 2008, emitido por la Entidad Certificadora de Conversiones Bureau Veritas del Perú S.A., señalando que el taller cumple con los requisitos exigidos en los numerales 6.1.2, 6.1.3 y 6.1.4 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15.
- Planos de ubicación y de distribución del taller, detallando sus instalaciones y diversas áreas que lo componen, con su respectiva memoria descriptiva.
- Relación de equipos, maquinaria y herramientas requeridas por el numeral 6.1.3 de la Directiva antes citada, a la que se adjunta la declaración jurada del representante legal de la solicitante en el sentido que su representada es propietaria de los citados bienes, y la resolución de homologación vigente del analizador de gases expedido por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del MTC conforme a lo establecido en las normas vigentes.
- Nómina del personal técnico del Taller que incluye sus nombres completos y copias de sus documentos de identidad, copia simple de los títulos que acreditan su calificación en mecánica automotriz y electricidad automotriz, copia simple de los títulos y/o certificaciones que acreditan su calificación en conversiones vehiculares del sistema de combustión a GNV expedido por el Proveedor de Equipos Completos-PEC con el cual el taller mantiene vínculo contractual y copia de los documentos que acreditan la relación laboral o vínculo contractual con el taller.
- Copia de la constancia de Inscripción N° 0572-2007-PRODUCE/DVI/DGI-DNTSI, de MULTISERVICIOS MAEL S.A.C. ante el Registro de Productos Industriales Nacionales del Ministerio de la Producción como proveedor de Equipos Completos – PEC.
- Copia del Contrato de fecha 15 de abril del 2008, celebrado por la solicitante con el proveedor de Equipos Completos – PEC autorizado MULTISERVICIOS MAEL S.A.C. mediante el cual se garantiza el normal suministro de los kits de conversión, así como el soporte técnico y la capacitación del personal.
- Copia del Contrato de Arrendamiento celebrado entre Don Teodoro Mosquito Villanueva con la solicitante, mediante el cual se acredita la posesión legítima de la infraestructura requerida en el numeral 6.1.2 de la Directiva anteriormente mencionada.
- Copia de la Licencia de Funcionamiento vigente expedida por la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres.
- Copia de la Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual N° 1824206 emitida por la compañía de Seguros LA POSITIVA Seguros y Reaseguros, destinada a cubrir los daños a los bienes e integridad personal de terceros generados por accidentes que pudieran ocurrir en sus instalaciones, por el monto de 200 UIT conforme a los términos señalados en el numeral 6.2.10 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15.

De conformidad con la Ley N° 27791, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 058-2003-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Vehículos y la Directiva N° 001-2005-MTC/15 que aprueba el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV".

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar por el plazo de cinco (5) años, a contarse desde la publicación de la presente resolución, a BUBA AUTOPARTES S.A.C., para operar el taller ubicado en la Av. Gerardo Unger N° 335, Urbanización Ingeniería, distrito de San Martín de Porres, provincia de Lima y departamento de Lima, como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular (GNV), a fin de realizar las conversiones del sistema de combustión de los vehículos a GNV.

**Artículo 2°.-** La empresa autorizada, bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera Inspección anual del taller	21 de abril del 2009
Segunda Inspección anual del taller	21 de abril del 2010
Tercera Inspección anual del taller	21 de abril del 2011
Cuarta Inspección anual del taller	21 de abril del 2012
Quinta Inspección anual del taller	21 de abril del 2013

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

**Artículo 3°.-** La empresa autorizada, bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	15 de abril del 2009
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	15 de abril del 2010
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	15 de abril del 2011
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	15 de abril del 2012
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	15 de abril del 2013

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JULIO CÉSAR CHÁVEZ BARDALES  
Director General  
Dirección General de Transporte Terrestre

215591-1

## VIVIENDA

**Aprueban transferencia financiera del Programa Agua para Todos a favor de las Municipalidades Distritales de Tantarica y Mórrope**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 241-2008-VIVIENDA**

Lima, 23 de junio de 2008

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 688-2007-VIVIENDA de fecha 18 de diciembre de 2007, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Ingresos y Gastos correspondiente al año fiscal 2008 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a nivel de Unidad Ejecutora, Función, Programa, Subprograma, Actividad, Proyecto, Fuente de Financiamiento, Categoría y Grupo Genérico del Gasto;

Que, el literal a) del artículo 4 de la Ley N° 27792 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que es función del Ministerio ejercer competencias compartidas con los Gobiernos Regionales y Locales en materia de urbanismo, desarrollo urbano y saneamiento conforme a Ley;

Que, el literal l) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 045-2006-VIVIENDA, establece que es función general del Ministerio, el generar condiciones para el acceso a los servicios de saneamiento en niveles adecuados de calidad y sostenibilidad en su prestación, en especial de los sectores de menores recursos económicos;

Que, el numeral 9.4 del artículo 9 de la Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, dispone que cuando la ejecución de los proyectos de inversión se efectúan mediante transferencias financieras del Gobierno Nacional a favor de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Empresas Públicas, el documento que sustenta la transferencia es, únicamente, el contrato de la ejecución del proyecto, para lo cual previamente deberán suscribirse los convenios respectivos, los que establecen expresamente la disponibilidad de recursos y su fuente de financiamiento con cargo a la cual se ejecutarán las obras; asimismo, precisa que la transferencia financiera será autorizada mediante Resolución del Titular del Pliego, la misma que debe establecer un cronograma de desembolsos y ser publicada en el diario oficial El Peruano y en la página Web del Pliego;

Que, con fecha 11 de setiembre de 2007 se suscribió el Convenio Específico entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Municipalidad Distrital de Tantarica, provincia de Contumazá, departamento de Cajamarca (en adelante el Convenio Específico), con el objeto de financiar la ejecución del Proyecto con código de SNIP N° 56947 (en adelante el Proyecto);

Que, mediante Resolución Ministerial N° 436-2007-VIVIENDA de fecha 11 de setiembre de 2007, se aprobó la transferencia financiera hasta por la suma de Un Millón Setecientos Sesenta y Seis Mil Ochocientos Cuarenta y Seis y 00/100 Nuevos Soles (S/. 1 766 846.00), en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Municipalidad Distrital de Tantarica, para financiar la ejecución del citado Proyecto con código de SNIP N° 56947;

Que, mediante Informe Técnico N° 196-2008/VIVIENDA/VMCS/ PAPT-DE de fecha 21 de mayo de 2008, la Dirección Ejecutiva del Programa Agua Para Todos, emite opinión técnica favorable para ampliar el financiamiento del Proyecto con Código SNIP N° 56947, hasta por la suma de Dos Millones Ochocientos Cuarenta y Un Mil Cuarenta y Uno y 00/100 Nuevos Soles (S/. 2 841 041.00);

Que, con fecha 21 de mayo de 2008 se suscribió la Addenda al Convenio Específico, por la cual se acuerda ampliar el monto de financiamiento del Proyecto con código de SNIP N° 56947, hasta por el monto de Dos Millones Ochocientos Cuarenta y Un Mil Cuarenta y Uno y 00/100 Nuevos Soles (S/. 2 841 041.00) y su transferencia a favor de la Municipalidad Distrital de Tantarica;

Con la visación de las Directoras Generales de las Oficinas Generales de Planificación y Presupuesto, y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y la Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar la transferencia financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Agua Para Todos, a favor de la Municipalidad Distrital de Tantarica, hasta por la suma de Dos Millones Ochocientos Cuarenta y Un Mil Cuarenta y Uno y 00/100 Nuevos Soles (S/. 2 841 041.00), en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar la ejecución del Proyecto con código de SNIP N° 56947 detallado en el Anexo A de la presente Resolución, cuyo desembolso se efectuará conforme al cronograma establecido en el Anexo B de la presente Resolución.

Los recursos materia de la presente transferencia financiera serán destinados exclusivamente para continuar la ejecución del Proyecto, quedando la Municipalidad Distrital de Tantarica, prohibida de efectuar anulaciones presupuestarias con cargo a dichos recursos.

**Artículo 2°.-** La transferencia financiera a que se refiere el artículo 1 se realizará con cargo al presupuesto de la Unidad Ejecutora 004: Programa Agua Para Todos, en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios y con la disponibilidad autorizada en el Calendario de Compromisos correspondiente.

**Artículo 3°.-** De conformidad con el numeral 9.4 del artículo 9 de la Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, los desembolsos de la transferencia aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución, sólo se efectivizarán luego que la Municipalidad Distrital de Tantarica presente al Programa Agua Para Todos, el Contrato de Ejecución de Estudios, Obra o Supervisión del Proyecto, así como las valorizaciones, informes de avance de ejecución, u otros documentos relacionados a los componentes aprobados sobre la viabilidad del Proyecto.

El cronograma de desembolsos establecido en el Anexo B de la presente Resolución, podrá ser materia de modificación en función a los resultados de la ejecución del Proyecto, así como por factores externos no previsible. La modificación del cronograma de desembolsos deberá contar con la conformidad de la Entidad Ejecutora del Proyecto y del Programa Agua Para Todos.

**Artículo 4°.-** La Transferencia Financiera aprobada por la presente Resolución se sujeta a los términos y condiciones establecidos en el Convenio Específico y su Addenda de fecha 21 de mayo de 2008 suscritos entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y la Municipalidad Distrital de Tantarica, para el financiamiento del Proyecto.

**Artículo 5°.-** El Programa Agua Para Todos es responsable del cumplimiento de la presente Resolución, de la ejecución del Convenio y Addenda señalados en el artículo 4 de la presente Resolución, así como del seguimiento y monitoreo del Proyecto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

## ANEXO A

## PROYECTO DE INVERSION

UNIDAD EJECUTORA : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TANTARICA

COD SNIP	PROYECTO	TIPO DE EJECUCION PRESUPUESTARIA	PPTO. PIM 2008	TRANS. FINANC. HASTA POR SI.
56947	AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS DE SALITRE- TANTARICA - CONTUMAZA	INDIRECTA	2,841,041.00	2,841,041.00
TOTAL			2,841,041.00	2,841,041.00



ANEXO B

PROYECTO DE INVERSION

UNIDAD EJECUTORA: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TANTARICA

COD SNIP	PROYECTO	TIPO DE EJECUCION PRESUPUESTARIA	CRONOGRAMA DE DESEMBOLSOS PROYECTADO S/.				TRANS. FINANC. HASTA POR S/.
			MES 01	MES 02	MES 03	MES 04	
56947	AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS DE SALTRE- TANTARICA - CONTUMAZA	INDIRECTA	710,260.30	710,260.30	710,260.30	710,260.10	2,841,041.00
TOTAL			710,260.30	710,260.30	710,260.30	710,260.10	2,841,041.00

217551-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 242-2008-VIVIENDA**

Lima, 23 de junio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 688-2007-VIVIENDA de fecha 18 de diciembre de 2007, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Ingresos y Gastos correspondiente al año fiscal 2008 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a nivel de Unidad Ejecutora, Función, Programa, Subprograma, Actividad, Proyecto, Fuente de Financiamiento, Categoría y Grupo Genérico del Gasto;

Que, el literal a) del artículo 4 de la Ley N° 27792 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que es función del Ministerio ejercer competencias compartidas con los Gobiernos Regionales y Locales en materia de urbanismo, desarrollo urbano y saneamiento conforme a Ley;

Que, el literal l) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 045-2006-VIVIENDA, establece que es función general del Ministerio, el generar condiciones para el acceso a los servicios de saneamiento en niveles adecuados de calidad y sostenibilidad en su prestación, en especial de los sectores de menores recursos económicos;

Que, el numeral 9.4 del artículo 9 de la Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, dispone que cuando la ejecución de los proyectos de inversión se efectúan mediante transferencias financieras del Gobierno Nacional a favor de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Empresas Públicas, el documento que sustenta la transferencia es, únicamente, el contrato de la ejecución del proyecto, para lo cual previamente deberá suscribirse los convenios respectivos, los que establecen expresamente la disponibilidad de recursos y su fuente de financiamiento con cargo a la cual se ejecutarán las obras; asimismo, precisa que la transferencia financiera será autorizada mediante Resolución del Titular del Pliego, la misma que debe establecer un cronograma de desembolsos y ser publicada en el diario oficial El Peruano y en la página Web del Pliego;

Que, con fecha 11 de diciembre de 2007 se suscribió el Convenio Específico entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y la Municipalidad Distrital de Mórrope, provincia y departamento de Lambayeque (en adelante el Convenio Específico), con el objeto de financiar la ejecución de los Proyectos con códigos de SNIP N°s. 51787 y 51725 descritos en el Anexo 1 del citado Convenio Específico;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 638-2007-VIVIENDA de fecha 11 de diciembre de 2007 se aprobó la transferencia financiera por la suma de Un Millón Setecientos Noventa y Siete Mil Cuatrocientos Noventa y Uno y 00/100 Nuevos Soles (S/. 1 797 491,00), en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Municipalidad Distrital de Mórrope, para financiar

la ejecución de los Proyectos con códigos de SNIP N°s. 51787 y 51725 comprendidos en el Convenio Específico;

Que, mediante el Informe Técnico N° 151-2008/VIVIENDA/ VMCS/PAPT-DE de fecha 05 de mayo de 2008, la Dirección Ejecutiva del Programa Agua Para Todos, emite opinión favorable para ampliar el monto de financiamiento del Proyecto con código SNIP N° 51725 comprendido en el Convenio Específico, hasta por la suma de Un Millón Trescientos Catorce Mil Quinientos Catorce y 00/100 Nuevos Soles (S/. 1 314 514,00);

Que, con fecha 30 de abril de 2008 se suscribió la Addenda al Convenio Específico, por el cual se acuerda ampliar el monto de financiamiento del Proyecto con código SNIP N° 51725, hasta por el monto de Un Millón Trescientos Catorce Mil Quinientos Catorce y 00/100 Nuevos Soles (S/. 1 314 514,00);

Con la visación de las Directoras Generales de las Oficinas Generales de Planificación y Presupuesto y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y la Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la transferencia financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Agua Para Todos, a favor de la Municipalidad Distrital de Mórrope, hasta por la suma de Un Millón Trescientos Catorce Mil Quinientos Catorce y 00/100 Nuevos Soles (S/. 1 314 514,00), para financiar la ejecución del Proyecto con código de SNIP N° 51725, detallado en el Anexo A de la presente Resolución, cuyo desembolso se efectuará conforme al cronograma establecido en el Anexo B de la presente Resolución.

Los recursos materia de la presente transferencia financiera serán destinados exclusivamente para continuar la ejecución del Proyecto detallado en el Anexo A de la presente Resolución, quedando la Municipalidad Distrital de Mórrope, prohibida de efectuar anulaciones presupuestarias con cargo a dichos recursos.

**Artículo 2°.-** La transferencia financiera a que se refiere el artículo precedente se realizará con cargo al presupuesto de la Unidad Ejecutora 004: Programa Agua Para Todos, en la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios y con la disponibilidad autorizada en el Calendario de Compromisos correspondiente.

**Artículo 3°.-** De conformidad con el numeral 9.4 del artículo 9 de la Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, los desembolsos de la transferencia aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución, sólo se efectivizarán luego que la Municipalidad Distrital de Mórrope, presente al Programa Agua Para Todos, el Contrato de Ejecución de Estudios, Obra o Supervisión del Proyecto, así como las valorizaciones, informes de avance de ejecución, u otros documentos relacionados a los componentes aprobados sobre la viabilidad del Proyecto.

El cronograma de desembolsos establecido en el Anexo B de la presente Resolución podrá ser materia de modificación en función de los resultados de la ejecución del Proyecto, así como por factores externos no previsibles. La modificación del cronograma de desembolsos deberá contar con la conformidad de la Entidad Ejecutora del Proyecto y del Programa Agua Para Todos.

**Artículo 4°.-** La Transferencia Financiera aprobada por la presente Resolución se sujeta a los términos y condiciones establecidos en el Convenio Específico y su Addenda de fecha 30 de abril de 2008 suscritos entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y la Municipalidad Distrital de Mórrope, para el financiamiento del Proyecto.

**Artículo 5°.-** El Programa Agua Para Todos es responsable del cumplimiento de la presente Resolución, de la ejecución del Convenio y Addenda señalados en el artículo 4 de la presente Resolución, así como del seguimiento y monitoreo del Proyecto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

## ANEXO A

## PROYECTO DE INVERSION

UNIDAD EJECUTORA: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORROPE

COD SNIP	PROYECTO	TIPO DE EJECUCION PRESUPUESTARIA	PPTO. PIM 2008	TRANS. FINANC. HASTA POR SI.
51725	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN CASERIO ARBOLSOL Y ANEXOS, DISTRITO DE MORROPE - LAMBAYEQUE - LAMBAYEQUE	INDIRECTA	1,314,514.00	1,314,514.00
TOTAL			1,314,514.00	1,314,514.00

## ANEXO B

## PROYECTO DE INVERSION

UNIDAD EJECUTORA: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORROPE

COD SNIP	PROYECTO	TIPO DE EJECUCION PRESUPUESTARIA	CRONOGRAMA DE DESEMBOLSOS PROYECTADO SI.			TRANS. FINANC. HASTA POR SI.
			MES 01	MES 02	MES 03	
51725	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN CASERIO ARBOLSOL Y ANEXOS, DISTRITO DE MORROPE - LAMBAYEQUE - LAMBAYEQUE	INDIRECTA	450,000.00	450,000.00	414,514.00	1,314,514.00
TOTAL			450,000.00	450,000.00	414,514.00	1,314,514.00

217551-2

**Designan representantes titular y alterna del Ministerio ante Comisión Ejecutiva de Saneamiento Financiero de Prestatarios del BANMAT S.A.C.**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 243-2008-VIVIENDA**

Lima, 23 de junio de 2008

## CONSIDERANDO:

Que, a efectos de establecer los procedimientos de cancelación y refinanciamiento de los créditos otorgados por el Banco de Materiales, FONAVI y ENACE, a partir del año 1992 hasta el año 2001, a los prestatarios que se encuentran comprendidos en las contingencias instituidas en el artículo 1° de la Ley N° 28275, Ley complementaria de contingencias y de reestructuración de préstamos otorgados por BANMAT S.A.C., y a los damnificados que hayan sido reconocidos como tales hasta el año 2007, se ha dado la Ley N° 29231, Ley de Saneamiento Financiero de los Prestatarios del Banco de Materiales;

Que, el artículo 4° de la referida Ley crea la Comisión Ejecutiva de Saneamiento Financiero de Prestatarios del BANMAT S.A.C., adscrita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para que en un plazo de ciento veinte (120) días se encargue de analizar, evaluar y establecer procedimientos de cancelación de la deuda en cartera de los prestatarios del BANMAT S.A.C.; del refinanciamiento de las deudas por deficiencias en las edificaciones; y, de revisar, fiscalizar y poner en consideración de la Contraloría General de la República, la lista de los beneficiados por el proceso de refinanciamiento financiero;

Que, asimismo, el artículo 5° de dicha Ley dispone que la Comisión antes mencionada estará conformada, entre otros, por un (1) representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N°s. 27594, 27792 y 29158, modificada por la Ley N° 29209, y en el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 045-2006-VIVIENDA;

## SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al Arquitecto David Alfonso Ramos López, Director Nacional de Vivienda, como

representante titular del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, ante la Comisión Ejecutiva de Saneamiento Financiero de Prestatarios del BANMAT S.A.C., a que se refiere el artículo 5° de la Ley N° 29231, Ley de Saneamiento Financiero de los Prestatarios del Banco de Materiales; y a la Licenciada María Antonieta Cevallos López, como representante alterna.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

217748-1

**PODER JUDICIAL**
**CONSEJO EJECUTIVO  
DEL PODER JUDICIAL**

**Convierten el Segundo Juzgado Mixto de Barranca y el Juzgado Mixto de Huaral, Distrito Judicial de Huaura, en Juzgados Especializados de Familia de dichas provincias**

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
N° 185-2008-CE-PJ**

Lima, 18 de junio de 2008

## VISTOS:

Los Oficios N° 657-2007-P-CSJHA/PJ y N° 187-2008-P-CSJHA/PJ, cursados por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huaura; así como el Oficio N° 817-2007-GG-PJ cursado por el Gerente General del Poder Judicial, remitiendo el Informe N° 068-2007-SEP-GP-GG-PJ de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos aprobado por la Gerencia de Planificación; y

## CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huaura solicita a este órgano de Gobierno la conversión de los Juzgados Mixtos de las Provincias de Barranca y de Huaral en Juzgados Especializados de Familia de las referidas provincias, a efectos de equilibrar la carga procesal en los mencionados órganos jurisdiccionales, para brindar un adecuado servicio de impartición de justicia en la especialidad correspondiente;

**Segundo:** Que, de la evaluación de los datos estadísticos que obran en estos actuados, así como del Informe N° 068-2007-SEP-GP-GG-PJ, remitido por la Gerencia General del Poder Judicial, se concluye que es factible atender lo solicitado por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura, por razones de especialización y de carga procesal, sin generar mayores egresos a la Institución;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82°, inciso 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Wálter Cotrina Miñano, por unanimidad;

## RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Convertir el Segundo Juzgado Mixto de Barranca y el Juzgado Mixto de Huaral, Distrito Judicial de Huaura, en Juzgados Especializados de Familia de cada una de las mencionadas provincias, respectivamente.

**Artículo Segundo.-** Los expedientes de los citados juzgados que no sean de familia, serán redistribuidos entre los Juzgados correspondientes de cada Provincia.

**Artículo Tercero.-** Facultar a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura, adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución.



**Artículo Cuarto.-** Las acciones mencionadas en la presente resolución administrativa, no irrogará ningún egreso mayor al Poder Judicial en personal, equipo y mobiliario e infraestructura.

**Artículo Quinto.-** Transcribese la presente resolución al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Ministerio Público, Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, Ministerio de Justicia, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura, así como a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA

ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

SONIA TORRE MUÑOZ

WÁLTER COTRINA MIÑANO

217888-1

### Prorrogan funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales transitorios de la Corte Superior de Justicia de Huaura, creados mediante Res. Adm. N° 223-2007-CE-PJ

#### RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 186-2008-CE-PJ

Lima, 18 de junio de 2008

VISTOS:

Los Oficios N° 781-2007-P-CSJHA/PJ, N° 924-2007-P-CSJHA/PJ y N° 4272-2007-P-CSJHA/PJ, cursados por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huaura; así como el Oficio N° 723-2008-GG-PJ, cursado por el Gerente General del Poder Judicial, remitiendo el Informe N° 065-2008-SEP-GP-GG-PJ de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos aprobado por la Gerencia de Planificación; y,

CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, mediante Decreto Legislativo N° 957 se aprobó el Código Procesal Penal y por el artículo 18° del Decreto Legislativo N° 958, se dispuso que los procesos pendientes al 1° de julio de 2006, tenían que adecuarse al mencionado Código Procesal Penal, acción que sólo alcanzó al Distrito Judicial de Huaura;

**Segundo:** Que, por la Resolución Administrativa N° 233-2007-CE-PJ, de fecha 24 de setiembre de 2007, se crearon con carácter transitorio y por el plazo de seis meses en el Distrito Judicial de Huaura, un Juzgado Penal Colegiado en Huacho y tres Juzgados de la Investigación Preparatoria con sedes en las Provincias de Huaura, Barranca y Huaral;

**Tercero:** Al respecto, los órganos jurisdiccionales mencionados en el párrafo precedente no sólo están atendiendo procesos adecuados, sino además procesos conforme al nuevo sistema acusatorio adversarial, por lo que existiendo aun carga procesal de los expedientes adecuados, resulta conveniente prorrogar hasta el 31 de julio del año en curso el funcionamiento de los referidos órganos jurisdiccionales;

**Cuarto:** Que, asimismo, mediante Resolución Administrativa N° 078-2006-CE-PJ, se dispuso que los Juzgados Penales Unipersonales de las Provincias de Barranca y Huaura, asumieran competencia supra provincial para efectuar juzgamiento en las Provincias de Cajatambo y de Oyón, respectivamente;

**Quinto:** Que, es necesario permitir un mejor servicio a los justiciables y un oportuno juzgamiento; para lo cual, ha pedido de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura, se considera que es factible que los Juzgados Mixtos de las Provincias de Cajatambo y de Oyón asuman,

en adición de sus funciones, las de Juzgados Penales Unipersonales en el ámbito de su competencia territorial; así como los Juzgados de Paz Letrados de las indicadas provincias, asuman, en adición a sus funciones, las de los Juzgados de la Investigación Preparatoria; quedando sin efecto la parte pertinente de la Resolución Administrativa N° 078-2006-CE-PJ, en cuanto a este extremo;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en uso de sus atribuciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 82°, numerales 24, 25 y 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Wálter Cotrina Miñano, por unanimidad;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Prorrogar hasta el 31 de julio del presente año, el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios de la Corte Superior de Justicia de Huaura, creados mediante Resolución Administrativa N° 233-2007-CE-PJ, de fecha 24 de setiembre de 2007:

- El Juzgado Penal Colegiado con sede en Huacho.
- Los Juzgados de la Investigación Preparatoria de las Provincias de Huaura, Barranca y Huaral, respectivamente.

**Artículo Segundo.-** Autorizar para que al día siguiente de publicada la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano:

- Los Juzgados Mixtos de las Provincias de Cajatambo y de Oyón, Distrito Judicial de Huaura asuman, en adición de funciones, como Juzgado Penal Unipersonal, con competencia territorial en la respectiva provincia.
- Los Juzgados de Paz Letrados de las Provincias de Cajatambo y de Oyón, asuman, en adición de sus funciones, como Juzgados de la Investigación Preparatoria, con la competencia que les corresponde.

**Artículo Tercero.-** Los órganos jurisdiccionales a que se refiere el artículo primero de la presente resolución, atenderán como prioridad los procesos de la especialidad penal –adecuados– que corresponden a la aplicación del artículo 18° del Decreto Legislativo N° 958, antes de su modificatoria por la Ley N° 28994 del 1° de abril de 2007.

Al concluir con los procesos adecuados antes de la fecha señalada o al cumplirse la misma, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura dará cuenta al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, para adoptar las medidas pertinentes que corresponda.

**Artículo Cuarto.-** Las acciones mencionadas en la presente resolución, no irrogará mayores gastos al Poder Judicial en personal, equipo y mobiliario e infraestructura.

**Artículo Quinto.-** Déjese sin efecto la parte pertinente a la Resolución Administrativa N° 078-2006-CE-PJ, que otorgaba a los Juzgados Penales Unipersonales de Barranca y de Huaura condición de supra provincial para atender además a las Provincias de Cajatambo y de Oyón.

**Artículo Sexto.-** Facultar a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura, para que adopte las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución.

**Artículo Séptimo.-** Transcribese la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Ministerio de Justicia, Ministerio Público, Academia de la Magistratura, Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Corte Superior de Justicia de Huaura, así como a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA

ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

SONIA TORRE MUÑOZ

WÁLTER COTRINA MIÑANO

217888-2

**CORTES SUPERIORES  
DE JUSTICIA**
**Reconforman el Comité de Implantación del Sistema Integrado Judicial en los Juzgados Penales Reos en Cárcel y Juzgados Penales Reos Libres de las sedes Anselmo Barreto León, el Progreso y Palacio de Justicia**
**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 198-2008-P-CSJLI/PJ**

Lima, veintitrés de junio del año dos mil ocho.

**VISTO:**

El Oficio N° 159-2008-GI-GG/PJ de fecha diez de junio del año dos mil siete; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, por documento de vista, la Gerencia de Informática comunica que en el marco del proceso de modernización e informatización de las operaciones jurisdiccionales, se iniciarán los trabajos de implantación del Sistema Integrado Judicial (SIJ) en la Corte Superior de Justicia de Lima, específicamente en los Juzgados Penales Reos en Cárcel, Juzgados Penales Reos Libres.

Que, siendo ello así, resulta necesario adoptar medidas de apoyo, con la finalidad de contribuir en el mejor desarrollo de dicho proyecto, que coadyuvará con la labor del magistrado, y esta a su vez, permitirá un mejor servicio a los justiciables y abogados litigantes.

En ese orden de ideas, es necesario reconformar el Comité de Implantación, la que hará las veces de interlocutor entre el personal técnico de la Gerencia de Informática y el personal jurisdiccional especializado de esta Corte Superior, quienes a través de reuniones contribuirán con la puesta en funcionamiento del proyecto en mención.

Por lo expuesto y en atención a las facultades conferidas en el Artículo 90 del Texto Único Ordenado del Poder Judicial;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** RECONFORMAR el Comité de Implantación del Sistema Integrado Judicial en los Juzgados Penales Reos en Cárcel y Juzgados Penales Reos Libres de las sedes Anselmo Barreto León, el Progreso y Palacio de Justicia a fin de que realicen las actividades conducentes al funcionamiento del sistema, el mismo que queda integrado por los siguientes magistrados:

\* Doctora Raquel Beatriz Centeno Huamán  
Presidenta.  
(Juez del 18° JPRC),

\* Doctora Flor de María Deur Morán Integrante.  
(Juez del 3° JPRC)

\* Doctor César Tuya Jara Integrante.  
(Juez del 12° JPRL)

\* Doctora Janett Lastra Ramírez Integrante.  
(Juez del 25° JPRL)

\* Doctor Darío Palacios Dextre Integrante.  
(Juez del 10° JPRL)

\* Doctor Félix Avila Loli Integrante.  
(Juez del 21° JPRL)

**Artículo Segundo.-** PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Gerencia General, de la Oficina de Administración de la Corte y de los interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA  
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

**217883-1**
**Conforman el Comité de Implantación del Sistema Integrado Judicial en los Juzgados Penales Especiales - Anticorrupción de la Corte Superior de Lima, ubicados en la sede judicial ALIMAR**
**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA  
AREA DE DESARROLLO DE LA PRESIDENCIA**
**RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
N° 199-2008**

Lima, veintitrés de junio del año dos mil ocho

**EL PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR  
DE JUSTICIA DE LIMA.**
**VISTO:**

El Oficio N° 158-2008-GI-GG/PJ de fecha 06.06.08; y

**CONSIDERANDO:**

Que, dentro del marco del proyecto de Implantación del Sistema Integrado Judicial (SIJ) en la Corte Superior de Justicia de Lima, se tiene previsto la implantación progresiva del Sistema en los Juzgados de la Especialidad Penal, siendo parte de ellos los órganos jurisdiccionales ubicados en la sede judicial ALIMAR, como son los Juzgados Penales Especiales –Anticorrupción.

Que, en ese sentido, para la validación de los requerimientos funcionales y de los procedimientos que serán adecuados en el aplicativo SIJ en los Juzgados Penales Especiales – Anticorrupción, se requiere la conformación de un Comité de Implantación, que a su vez haga las veces de interlocutor entre el personal técnico de la Gerencia de Informática y el personal jurisdiccional especializado de la Corte Superior de Justicia de Lima, quienes a través de reuniones de trabajo validaran la información necesaria para la puesta en funcionamiento del sistema.

Que, siendo ello así, debe conformarse el referido Comité, atendiendo además que deberá estar conformado principalmente por Magistrados de la especialidad Penal Especial, que conozcan las necesidades de la información que tienen actualmente dichos Juzgados.

Por lo expuesto y en atención a las facultades conferidas en el Artículo 90° del Texto Único Ordenado del Poder Judicial;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero:** CONFORMAR el Comité de Implantación del Sistema Integrado Judicial en los Juzgados Penales Especiales – Anticorrupción de la Corte Superior de Lima, ubicados en la sede judicial ALIMAR.

**JUZGADOS PENALES ESPECIALES –  
ANTICORRUPCION DE LA CORTE SUPERIOR DE  
LIMA, UBICADOS EN LA SEDE JUDICIAL ALIMAR:**

- Doctora Magalli Bascónes Gómez-Velásquez      Presidenta.  
(Juez del 1° JPE)
- Doctor Jorge Octavio Barreto Herrera              Integrante.  
(Juez del 3° JPE)
- Doctor Rafael Ernesto Vela Barba                  Integrante.  
(Juez del 4° JPE)
- Doctora Antonia Saquicuray Sánchez              Integrante.  
(Juez del 5° del JPE)

**Artículo Segundo:** PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de



la Gerencia General, de la Oficina de Administración de la Corte y de los interesados para los fines pertinentes.

Regístrese comuníquese y cúmplase.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA  
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

217881-1

### Designan Vocal integrante de la Tercera Sala Civil de Lima

Corte Superior de Justicia de Lima  
Presidencia

Oficina de Coordinación Administrativa  
y de Asuntos Jurídicos

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 200-2008-P-CSJLI/PJ

Lima, 20 de junio del 2008

VISTA:

La Resolución Administrativa N° 122-2008-CE-PJ, de fecha veintinueve de abril del presente año, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, y los Ingresos N° 033700 de fecha 26 de mayo y N° 39578 de fecha diecisiete de junio del presente año; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Administrativa N° 122-2008-CE-PJ, de fecha veintinueve de abril del presente año, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial declaró fundada la solicitud de traslado presentado por la doctora DORA ZOILA AMPUDIA HERRERA, Vocal Titular de la Corte Superior de Justicia de Huaura; en consecuencia se dispuso su traslado de la Magistrada a una plaza vacante de igual jerarquía en la Corte Superior de Lima.

Que, por otro lado mediante los Ingresos N°s. 033700 y 39578, de fecha 26 de mayo y 17 de Junio del presente año, la doctora Dora Zoila Ampudia Herrera, solicita licencia por motivo de Salud, a partir del 21 de abril al 19 de junio y del 20 de junio al 19 de julio del presente año, siendo procedente dichos pedidos.

Que el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Suplentes que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero:** DESIGNAR a la doctora: DORA ZOILA AMPUDIA HERRERA, como Vocal Titular integrante de la Tercera Sala Civil de Lima, a partir del 19 de julio del presente año, debiendo el doctor Eduardo Armando Romero Rocca, en esa fecha retornar a su Juzgado de origen y en adición a sus funciones, continuar interviniendo en los procesos que mantiene pendientes, hasta su culminación; quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Tercera Sala Civil de Lima

Dr. ANDRES CARBAJAL PORTOCARRERO (T)  
Dra. SARA LUZ ECHEVARRIA GAVIRIA (T)  
Dra. DORA ZOILA AMPUDIA HERRERA (T)

**Artículo Segundo:** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina

de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA  
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

217882-1

### Establecen conformación de la Comisión Especial de Coordinación de la Corte Superior de Justicia de Lima con el Colegio de Abogados de Lima

Corte Superior de Justicia de Lima  
Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 201-2008-P-CSJLI/PJ

Lima, 23 de junio de 2008

VISTO:

La Resolución Administrativa N° 299-2007-P-CSJLI/PJ, de fecha 19 de noviembre del 2007; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa de vistos, la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia designó a los señores Magistrados integrantes de la Comisión Especial de Coordinación de la Corte Superior de Justicia de Lima con el Colegio de Abogados de Lima.

Que, a efectos de coadyuvar a la identificación de los principales problemas que afronta la Corte, evaluando la estructura de la administración de justicia desde diversos puntos de vista, proponiendo soluciones que sean de aplicación general a todos los Organos Jurisdiccionales; y, atendiendo a la especialidad de los integrantes de la citada Comisión, se hace evidente la necesidad de integrar a un Magistrado de la especialidad Civil, para el logro de los fines para los que fue conformada.

Que en consecuencia, y en uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 9) del Artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** INTEGRAR al Dr. Andrés Fortunato Tapia Gonzáles, Juez del Quincuagésimo Séptimo Juzgado Civil de Lima, como integrante de la Comisión Especial de Coordinación de la Corte Superior de Justicia de Lima con el Colegio de Abogados de Lima; debiendo quedar conformado la referida Comisión, como sigue:

- JAVIER ARÉVALO VELA, Vocal Laboral (T), quien la Presidirá;  
- GINO ERNESTO YANGALI IPARRAGUIRRE, Vocal Laboral (P);  
- RITA CECILIA GASTAÑADUI RAMIREZ, Vocal Penal (P)  
- LUZ MARLENE MONTERO ÑAVINCOPA, Juez de Paz Letrado (T);  
- ANDRÉS FORTUNATO TAPIA GONZÁLES, Juez Civil (T)

**Artículo Segundo.-** PÓNGASE la presente Resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura, de la Oficina de Administración Distrital, de los Magistrados integrantes de la citada Comisión y del Colegio de Abogados de Lima, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA  
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

217880-1

## Constituyen la Comisión Encargada de la Evaluación y Estudio del Procedimiento de los Remates Judiciales y Registro de Martilleros de la Corte Superior de Justicia de Lima

Corte Superior de Justicia de Lima  
 Presidencia

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
 N° 202- 2008-P-CSJL/PJ**

Lima, 24 de junio de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables.

Que, este Despacho advierte la problemática jurídica de los remates judiciales dentro de la Corte Superior de Justicia de Lima y del Sistema de Registro de los Martilleros Judiciales, siendo menester su inmediata atención; considera necesaria la conformación de una Comisión encargada de realizar la evaluación, estudio y planteamiento de propuestas de solución para los problemas advertidos.

Por lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 90° inciso 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** CONSTITUIR la COMISIÓN ENCARGADA DE LA EVALUACIÓN Y ESTUDIO DEL PROCEDIMIENTO DE LOS REMATES JUDICIALES Y REGISTRO DE MARTILLEROS DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA; que tendrá como finalidad el mejoramiento del Sistema de designación y registro de Martilleros Judiciales de este distrito judicial, coadyuvando a su perfeccionamiento y su correcta aplicación por parte de los operadores involucrados (Magistrados, Martilleros Públicos y áreas administrativas).

**Artículo Segundo.-** La referida Comisión estará integrada por los siguientes señores Magistrados y Funcionarios de esta Corte Superior:

- Dr. OTTO EDUARDO EGÚSQUIZA ROCA, Vocal Superior (T), quien la Presidirá.
- Dra. EMILIA BUSTAMANTE OYAGUE, Vocal Superior (T)
- Dra. DORIS MIRTHA CÉSPEDES CABALA, Vocal Superior (T).
- Dr. CARLOS DANIEL MORALES CORDOVA, Juez Penal de Primera Instancia.
- Dra. JULIAQUISPE-GONZALEZARANZA, Secretaria General de la Corte Superior de Justicia de Lima.
- Dra. CONSUELO BUSTAMANTE PAZ, Jefa del Registro de Peritos y Martilleros Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Lima.

**Artículo Tercero.-** La Comisión constituida en la presente, remitirá a esta Presidencia un informe conteniendo las propuestas y/o sugerencias, en el plazo de sesenta días.

**Artículo Cuarto.-** PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Desarrollo de la Presidencia, Oficina de REPEJ, de los Magistrados y Funcionarios integrantes de la Comisión para los Fines Correspondientes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA  
 Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

217879-1

## ORGANISMOS AUTONOMOS

### REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

**Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
 N° 349-2008-JNAC/RENIEC**

Lima, 13 de junio del 2008

**VISTOS:** Los Oficios N°s. 626 y 1349-2008/GP/RENIEC, de la entonces Gerencia de Procesos, actualmente denominada Gerencia de Registros de Identificación y el Informe N° 000258-2008-GAJ/RENIEC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Sistema Automatizado de Identificación Dactilar – AFIS de propiedad del RENIEC, ha detectado suplantaciones, identidades múltiples y otros, de ciudadanos al comparar sus impresiones dactilares con la base de datos del registro, y mediante los Informes de Homologación Monodactilar AFIS N°s. 0557, 0570, 0497, 0572, 0594, 0475, 0448, 0644, 0591, 0564, 0239, 0297, 0304, 0346, 0354, 0200, 0253, 0592, 1348 y 1381/2008/DDG/GP/RENIEC, se determinó que veinte ciudadanos obtuvieron indebidamente doble inscripción con datos distintos en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales; siendo dichas inscripciones las siguientes:

N° de Informe AFIS	D.N.I. Cancelado	Res. de Cancelación	Nombres y Apellidos de los presuntos responsables	D.N.I. Vigente
2442	80593367	292-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Hilda Huaracusi Sánchez	00501794
2662	44676774	314-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Walter Luis Cruz Orbegoso	80585751
2444	80581243	292-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Marlene Isabel Llaros Cortegana	80153805
2540	44892992	317-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	José Jalanca Ramírez	00794709
2526	80437488	318-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Washington Luis Herrera Yto	02425468
2044	42526663	271-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Héctor Bautista Leiva	00968011
2610	44491999	320-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Ángela Marlene Córdova Torres	40881474
2682	80661500	315-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Augusta Miranda Mocarro	80421660
2572	80179168	301-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Regina Gladys Reymundo Auris	18056308
2479	42659083	303-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Flavio Ccanque Hanco	25214697
2174	43844559	264-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Víctor Rolando Gutiérrez Ezquivel	09259056
2337	18836802	282-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Enrique Antenor Rodríguez Quezada	32910207
1229	80519906	193-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Edgar Raúl Huamán Llamapconcca	80155400
2171	09598551	264-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	José Carlos Padilla Sánchez	10573703
2187	42088945	264-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Jenny Magaly Medina Aguilar	25576837
2160	40349959	264-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Ana María Florentino de Leyva	18882766
2354	44068978	282-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Victor Romero Loayza	80160182
2602	41903173	318-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Yesenia Rosalba Lara Neira	18140424
3429	43955189	376-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	José Calazar Zurita	80516380
3209	80525257	374-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	José Antonio Saldaña Capa	19431408

Que, si bien las resoluciones administrativas antes señaladas, excluyeron definitivamente la segunda inscripción del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, se presume que los ciudadanos cuyos nombres aparecen en la relación, habrían cometido en agravio del RENIEC el delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsedad Ideológica, tipificado en el artículo 428° del Código Penal, dado que ninguna persona puede tener dos identidades;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497; y en atención al Informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del RENIEC, para que interponga las acciones legales que correspondan por la presunta comisión del delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsedad Ideológica, en agravio del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, contra los siguientes ciudadanos: Hilda Huarcusi Sánchez, Walter Luis Cruz Orbegoso, Marlene Isabel Llaros Cortegana, José Jananoca Ramírez, Washinton Luis Herrera Yto, Héctor Bautista Leiva, Angela Marlene Córdova Torres, Augusta Miranda Mocarro, Regina Gladys Reymundo Auris, Flavio Ccanque Hancco, Víctor Rolando Gutiérrez Ezquivel, Enrique Antenor Rodríguez Quezada, Edgar Raúl Huamán Llamacponcca, José Carlos Padilla Sánchez, Jenny Magaly Medina Aguilar, Ana María Florentino de Leyva, Víctor Romero Loayza, Yesenia Rosalba Lara Neira, José Calazar Zurita y José Antonio Saldaña Capa.

**Artículo Segundo.-** Remitir lo actuado al Procurador Público del RENIEC, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO  
Jefe Nacional  
Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

217115-4

## **Aprueban solicitud para la reinscripción de nacimientos inscritos entre los años 1997 a 1999 en la Oficina Registral Consular del Consulado General del Perú en Panamá**

### **RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 377-2008-JNAC/RENIEC**

Lima, 20 de junio del 2008.

VISTOS: El Informe N° 000527-2008-SGGTRC/GRC/RENIEC, de la Sub Gerencia de Gestión Técnica de Registros Civiles y el Informe N° 000163-2008-GRC/RENIEC, de la Gerencia de Registros Civiles,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo señalado por la Primera Disposición Final de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, las Oficinas de Registros del Estado Civil a que se refiere la Ley N° 26242, deberán continuar con el proceso de reinscripción; en cuya virtud, la Oficina Registral Consular del Consulado General del Perú en Panamá, solicitó la autorización para reinscribir los asientos de nacimiento efectuados los años 1997 a 1999, al haberse extraviado el Libro en el que se encontraban registrados;

Que, a través de los Informes del Visto, se ha evaluado positivamente el expediente acotado, el cual cumple las condiciones que hacen viable autorizar el proceso de reinscripción, al haber confirmado el extravío del Libro mencionado; por lo que corresponde a la Entidad su aprobación, dada su condición de organismo constitucionalmente autónomo, con competencia exclusiva en materia registral; y,

Conforme a las facultades conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil,

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la solicitud para la reinscripción de los nacimientos que se hubieran inscrito entre los años 1997 a 1999, en la Oficina Registral Consular del Consulado General del Perú en Panamá.

**Artículo 2°.-** Autorizar a la Oficina Registral Consular referida, para que proceda a la apertura de los Libros respectivos, con la finalidad de implementar el proceso de reinscripción que se aprueba con la presente Resolución, con sujeción a las normas legales, reglamentarias y administrativas que regulan las reinscripciones en los Registros Civiles.

**Artículo 3°.-** Los Libros de Reinscripción tendrán el mismo formato oficial con la consignación expresa, por selladura, del texto "Reinscripción Ley N° 26242-26497"; el RENIEC, a través de la Sub Gerencia de Gestión Técnica de Registros Civiles, proveerá los libros oficiales tanto a la Oficina Registral del Consulado General del Perú en Panamá, como a la Dirección General de Política Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que los ciudadanos que se encontraran en el lugar de acreditación de la Oficina Registral Consular, como los que residieran en el territorio nacional, tramiten válidamente la reinscripción de los hechos inscritos en los Libros materia de la autorización, que se confiere por la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.-

EDUARDO RUIZ BOTTO  
Jefe Nacional

217115-3

## **MINISTERIO PUBLICO**

### **Declaran fundada denuncia formulada contra magistrado del Distrito Judicial de Puno por presunto delito de corrupción de funcionarios**

#### **RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 842-2008-MP-FN.**

Lima, 24 de junio de 2008

VISTO:

El Oficio N° 286-2008-MP-F.SUPR.CI/CD, remitido por la Fiscalía Suprema de Control Interno, elevando los Casos Acumulados N°s. 1028 y 1106-2007-PUNO, que contienen la investigación seguida contra el doctor Manuel Torres Quispe, Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Puno, por presunto delito de Corrupción de Funcionarios, en la modalidad de Cohecho Pasivo Propio, en agravio del Estado, a mérito de la denuncia formulada por Osber Zapana Sullo; en la cual recaído el Informe N° 06-2008-MP-F.SUPR.CI/CD, con opinión de declarar fundada la denuncia; y,

CONSIDERANDO:

**I. ANTECEDENTES:**

**Primero:** Que la presente investigación se inicia a mérito del escrito de fs. 01, presentado con fecha 9.07.07 a la Fiscalía Suprema de Control Interno, por Osber Zapana Sullo, (contratado por el Ministerio Público, para que preste apoyo como chofer en el Distrito Judicial de Puno, bajo la modalidad de servicios no personales), a través del cual solicita a dicho Órgano de Control se constituya al citado Distrito Judicial a fin de intervenir y capturar en flagrancia al Fiscal Superior Decano Manuel Torres Quispe, a quien, le iba a entregar una suma de dinero -sueldo de un mes, ascendente a S/. 1,060.00 (mil sesenta nuevos soles con 00/100)- que éste le habría exigido como condición para no cuestionar su contratación, pues aducía no haber sido propuesto por él. Que, para la citada diligencia, conforme se desprende del informe que consta a fs. 22, el referido Órgano de Control

comisionó a la doctora Carmen Macollunco López, Fiscal Superior Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Puno, quien previamente al operativo, recibió la declaración del denunciante, el que se reafirmó en su denuncia primigenia, según consta del acta de fs. 09, de fecha 11.07.07; no obstante, dicho operativo no se concretó debido a una infidencia.

**Segundo:** Que, ante el fracaso del operativo en flagrancia, la Fiscalía Suprema de Control Interno dispuso el 12.07.07, la apertura de investigación preliminar contra el doctor Manuel Torres Quispe, por presunto delito de Corrupción de Funcionarios (fs.14), dando origen al Caso N° 1028-2007-PUNO; investigación a la que, mediante resolución de fecha 25.09.07 (fs. 221), se acumula el Caso N° 1106-2007-PUNO (iniciado en mérito del acta de fs. 09), por tratarse de los mismos hechos y contra el mismo investigado; disponiéndose por Resolución de fecha 19.10.07 (fs. 222), vía integración de la resolución del 12.07.07, solicitar al denunciado su informe de descargo, respecto a los hechos materia de investigación, el cual fue presentado a fs. 241; concluyendo la investigación con la emisión del informe de fs. 401.

## II. CARGOS IMPUTADOS:

**Tercero:** Se atribuye al doctor Manuel Torres Quispe, en su condición de Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Puno, la presunta comisión del delito de corrupción de funcionarios en su modalidad de Cohecho Pasivo Propio, al haber solicitado al hoy denunciante Osber Zapana Sullo una ventaja económica equivalente al íntegro de su haber mensual, ascendente a la suma de S/. 1,060.00 (mil sesenta nuevos soles con 00/100), como condición para dar cumplimiento al contrato de locación de servicios que éste había suscrito el 09.05.07, de manera directa con la Gerencia Central de Logística con sede en Lima, y anular el acta que cuestionaba dicho contrato porque se había celebrado sin atender a su propuesta; acta que habría sido expresamente elaborada conjuntamente con el Fiscal Leonidas Oswaldo Belón Frisancho, como instrumento de presión para obtener lo solicitado, lo cual no dejó de requerirle durante dos meses continuos (al no haber recibido el denunciante su primer pago), insistiendo en que tan pronto le pagaran, le entregara el dinero en un sobre cerrado, caso contrario dejaría sin efecto el citado contrato. Hechos que se adecuan a la hipótesis típica prevista en el tercer párrafo del artículo 393° del Código Penal, antes que a la modalidad establecida en el primer párrafo de la referida norma, que ha sido invocado en el informe no vinculante del Órgano de Control; conclusión ésta que se sustenta en lo siguiente:

## III. ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LOS HECHOS:

**Cuarto:** Que el delito de Corrupción de Funcionarios, en la modalidad de Cohecho Pasivo Propio, tiende a asegurar que los funcionarios y servidores públicos exhiban un desempeño ajustado a derecho y a los deberes de función que les corresponden, en aras de proteger el correcto funcionamiento, prestigio e imparcialidad de la administración pública. En tal sentido, la norma prohibitiva prevista en el artículo 393° del Código Penal (modificado por la Ley N° 28355, publicada el 06.10.04) recoge tres supuestos de hecho distintos que atentan contra el referido bien jurídico; así, sanciona a los citados agentes cualificados que: **a)** acepten o reciban donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones o los que las aceptan a consecuencia de haber faltado a ellas; **b)** soliciten, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones o a consecuencia de haber faltado a ellas, y **c)** condicionen su conducta funcional derivada del cargo o empleo a la entrega o promesa de donativo o ventaja. Supuesto último en el que se subsume la conducta imputada al investigado, en tanto la misma implicó un condicionamiento de su actuación funcional, pues hizo depender el cumplimiento del contrato del denunciante a la entrega de la ventaja económica indebidamente solicitada, utilizando como instrumento de presión para ello un acta en la que supuestamente se cuestionaba la contratación del denunciante. Siendo precisamente ello lo que caracteriza esta modalidad de injusto, la cual se sustenta en un agravado disvalor de acción, que permite que el cohecho pasivo mediante la vía

del condicionamiento pueda configurarse tanto en el caso que el sujeto activo viole sus obligaciones como en el caso en que las cumpla. Tratándose así de un delito de simple actividad que se consuma con el acto de condicionar.

**Quinto:** Que, la incriminación contra el investigado Manuel Torres Quispe surge del escrito presentado por el denunciante Osber Zapana Sullo a fs. 01, y es ratificada en el Acta Fiscal de fs. 09/10 y en su manifestación de fs.55/57, en las que refiere que al haber sido contratado por la Gerencia Central de Logística del Ministerio Público con sede en Lima, como conductor para el Distrito Judicial de Puno, el día 11.05.07 se presentó ante el Fiscal Superior Decano Manuel Torres Quispe, a efectos de recibir el vehículo correspondiente y las instrucciones relativas al cargo a desempeñar, pero, lejos de prodigarle la atención debida, el investigado se mostró alterado por su designación y lo derivó a la oficina del Administrador Salvador Arizaca Cusi, donde también se encontraba la secretaria Sandy Luza Palomino, personas éstas a las que responsabilizó directamente de su contratación en Lima, pese a la inexistencia de una propuesta de parte suya, acusándolos de haber actuado a cambio de dinero. Agrega el denunciante que al regresar en horas de la tarde para insistir en su pedido, el investigado le manifestó esta vez, que iba a reunirse con el doctor Belón (miembro de la comisión de contrataciones de personal), **"para ver si aceptaban o no su contrato"**, mostrándole en ese momento un acta donde supuestamente se cuestionaba su contratación, por lo que **"debía colaborarles para que acepten su contrato"**; aduce que ante dicho requerimiento, le ofreció una docena de camisetas deportivas para el campeonato de fútbol que se venía realizando con motivo del aniversario del Ministerio Público, sin embargo, esto fue rechazado por el investigado quien, acto seguido, le preguntó sobre el monto de sus haberes (ascendentes a S/.1,060.00 nuevos soles mensuales), y, recibida la respuesta, le indicó que **"lo apoyara con esa cantidad y que le entregara dentro de un sobre y que el acta que le habían levantado pidiendo la anulación del contrato iba a quedar sin efecto, caso contrario quedaba anulado el contrato"**, lo cual fue aceptado por el denunciante, quien asumió efectuar la entrega a fines del mes de junio, al recibir su primer pago, ello, ante la insistencia del investigado, quien no cesaba en recordarle el compromiso asumido.

**Sexto:** Que, recibida la declaración del Administrador Salvador Arizaca Cusi (fs.58/60), miembro de la comisión de contrataciones de personal, éste inicialmente negó haber suscrito algún acta de observación del contrato del denunciante Osber Zapana Sullo, refiriendo que mal pudo haberlo hecho si en ningún momento albergó dudas respecto a su contratación, pues tenía pleno conocimiento de que esos contratos los realizaba la Gerencia Central de Logística. Sin embargo, de autos se advierte que en respuesta al requerimiento formulado a fs.136 por la Magistrada Jefe del Órgano Desconcentrado de Control Interno (fs.136), el 08.08.07 el doctor Vicente Briceño Jiménez, entonces Decano encargado, remitió copia del Oficio N° 1625-2007-MP-FSD-DJ-PUNO, de fecha 12.07.07, suscrito por el investigado Torres Quispe, por el cual se elevó a la Gerencia General la consulta sobre la contratación del denunciante (fs.163), adjuntando el acta de observación formulada por la comisión de contratación de personal el 17.05.07, la cual, recabada vía fax de la Gerencia General (fs. 171 y 506), contenía las firmas del citado Arizaca Cusi, así como del Fiscal Jesús Leonidas Oswaldo Belón Frisancho y el Asistente de Función Fiscal Rolando Sucari Cruz. Ante esta evidencia documental, recién en su declaración ampliatoria de fs.176/179, el Administrador Arizaca Cusi reconoció el contenido del acta del 17.05.07, sin embargo, indicó que en su momento, hizo notar a los miembros de la comisión que no existía irregularidad alguna, puesto que la celebración de los contratos por servicios no personales era de competencia de la Gerencia Central de Logística, no obstante lo cual éstos insistieron en elevar la consulta, viéndose obligado a firmar el acta. Por su parte, en su manifestación de fs.116/118 ampliada a fs.173 el Fiscal Belón Frisancho, reconoce haber suscrito la referida acta, más responsabiliza de ello al Administrador, quien les habría hecho notar la duda sobre la modalidad de la contratación, aserto que contrasta con lo expresado por el mencionado Administrador.

**Sétimo:** Que, no obstante lo expuesto es de señalar que el reconocimiento de la referida acta de observación



en nada desvirtúa la incriminación formulada por el denunciante Zapana Sullo, por el contrario, la consolida, pues acredita que la misma habría sido utilizada para forzarlo a entregar sus primeros haberes a favor del investigado, bajo la presión de derivar dicho documento a la Gerencia de Logística de Lima a fin de dejar sin efecto su contratación, si no cumplía con el pago requerido. Lo que efectivamente ocurrió el 12.07.07, justamente después que el denunciante puso en conocimiento de la Fiscalía Suprema de Control Interno, el accionar ilícito del investigado (escrito presentado el 09.07.07, como se advierte a fs.01/02). Siendo de destacar que de acuerdo al informe de la asistente Tania Fryné Velazco Paredes (fs. 124), la referida acta no aparece registrada en ninguno de los libros de la Secretaría de la Fiscalía Superior Decana del Distrito Judicial de Puno, lo que abona a la tesis de su utilización exclusiva para los fines de obtener una ventaja económica indebida a cargo del denunciante y, posteriormente, avalar los descargos del investigado, ello, puesto que en su condición de Decano Superior, éste tenía perfecto conocimiento que el Manual de Reclutamiento y Selección de Personal aprobado por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1209-2006-MP-FN, de fecha 6-10-06, sólo era aplicable para los concursos convocados para cubrir plazas administrativas, más no para los contratos por locación de servicios, lo que incluso ha sido confirmado por el Administrador Arizaca Cusi.

**Octavo:** Que, la versión del denunciante respecto al ilícito accionar del investigado se ve corroborada además con la declaración de la secretaria de la Oficina de Administración, Sandy Luza Palomino, quien a fs.69 refiere que, en efecto, el 11.05.07, en presencia del denunciante Osber Zapana Sullo, el Fiscal Superior Decano la responsabilizó tanto a ella como al Administrador, por la contratación del primero de los nombrados, atribuyéndoles una confabulación a cambio de dinero, dejando entrever, inclusive, que no iba a validar el referido contrato.

**Noveno:** Que, adicionalmente debe señalarse que, una vez frustrado el operativo del día 12.07.07, programado por el Órgano de Control Interno a raíz del pedido formulado por el denunciante Osber Zapana Sullo a fs.01/02, el investigado Manuel Torres Quispe convocó de manera sorpresiva a los funcionarios y servidores de la Fiscalía de Puno y les informó de los cargos formulados en su contra por el denunciante, propiciando un desagravio, tal como han referido los convocados William Adolfo Meneses Gomero, Fiscal Provincial Antidrogas (fs.72), Jorge Alberto Astorga Castillo, Fiscal Provincial Mixto (fs.81), Jesús Leonidas Oswald Belón Frisancho, Fiscal Provincial de Familia (fs.116) y Carla Suzett Paredes Villagra, asistente encargada de la Oficina de Administración (fs.75), precisando al respecto el Fiscal Meneses Gomero que el investigado los instó a levantar un acta contra la entonces Fiscal de la Nación, doctora Flora Adelaida Bolívar Arteaga, y el Fiscal Supremo de la Fiscalía Suprema de Control Interno, doctor Percy Peñaranda Portugal, por el presunto delito de Tráfico de Influencias, al haber dispuesto la contratación del denunciante como chofer, propuesta a la que no accedió, por lo cual ha sido objeto de represalias por parte del investigado, siendo trasladado con su personal en pleno a la ciudad de Juliaca, a un ambiente deplorable.

**Décimo:** Que, de otra parte, es de considerar lo expresado por la Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Puno, Carmen Macollunco López, en el Informe N° 23-2007-MP-ODCI-PUNO (fs.22/34), en el que recalca la actitud obstaculizadora del Fiscal Superior Decano respecto a la investigación en su contra, ello, al haberse mostrado renuente a remitir la documentación requerida y a facilitar la concurrencia del entonces Asistente de Función Fiscal Rolando Sucari Cruz, para que brinde su testimonio, concediéndole por ello vacaciones a fin de forzar su inasistencia, la que se demuestra con las constancias de fs. 87, 130 y 167. En este afán de cubrir su accionar ilícito se evidencia la colaboración del referido Asistente de Función Fiscal, quien suscribe el Informe N° 19-2008-FSD-MP-DJ.PUNO de fecha 24.03.08 (fs.508), sin sello de recepción alguno, que supuestamente fue remitido al investigado una vez precluida la investigación, para manifestarle que el envío del acta de observación del contrato se realizó recién el 12.07.07 (pese a que el acta habría sido formulada el 17.05.08), debido a una "descoordinación" con el Administrador Arizaca Cusi.

**Décimo Primero:** Que, en el orden de ideas desarrollado, resalta el inusual interés demostrado por

el investigado en la contratación del chofer denunciante, y, esencialmente, las acciones adoptadas por éste con posterioridad a la denuncia en su contra, para tratar de obstaculizar las investigaciones iniciadas, ya sea instando a una denuncia contra los señores Fiscales Supremos, como adoptando medidas de represalia contra los Fiscales que no lo apoyaron u ocultando al asistente de su confianza hasta la conclusión de las investigaciones, e, inclusive, presentando documentos tardíos que pretenden justificar las irregularidades advertidas, las cuales abonan más bien a consolidar la tesis incriminatoria del denunciante, que adquiere mayor verosimilitud ante los débiles argumentos de defensa del investigado (fs.241 y 456), que lejos de referirse a los cargos puntuales que pesan en su contra, se avocan simplemente a cuestionar al denunciante e, incluso, el desempeño funcional de la Fiscal Superior Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno.

**Décimo Segundo:** Que, en consecuencia, del estudio y análisis de los recaudos que obran en autos, aparecen suficientes elementos de juicio que hacen presumir que el doctor Manuel Torres Quispe habría incurrido en la comisión del delito de Corrupción de Funcionarios, en la modalidad de Cohecho Pasivo Propio, ilícito previsto y sancionado en el artículo 393° del Código Penal, tercer párrafo, al haber solicitado al denunciante una ventaja indebida ascendente a la suma de **S/. 1,060 (mil sesenta nuevos soles con 00/100)**, que constituían su primer haber mensual, como condición para dar cumplimiento al contrato de locación de servicios suscrito por éste y anular la irregular acta que cuestionaba dicho contrato, que habría sido confeccionada únicamente como instrumento de presión. Conducta en la que se aprecia un marcado disvalor de acción, pues la misma rebasa el marco significativo de la sola solicitud, para pasar a "hacer depender" el cumplimiento de la orden administrativa, de la entrega del dinero. Lo que atenta contra el correcto funcionamiento e imparcialidad de la administración pública y los valores que la sustentan. Lo que amerita que los hechos denunciados sean investigados y esclarecidos en sede jurisdiccional.

**Décimo Tercero:** Que, en relación al primer y segundo otrosíes del escrito de fecha 4.04.07 (fs. 547), en los que se solicita la separación del doctor Torres Quispe en el cargo de Fiscal Superior Decano, así como la abstención en el de Fiscal Superior del Distrito Judicial de Puno, por presuntamente haber incurrido en las infracciones previstas en el artículo 23° incisos a) y g) del Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía Suprema de Control Interno, debe remitirse copia de los actuados al máximo Órgano de Control para que proceda con arreglo a sus atribuciones.

**Décimo Cuarto:** Que, de otro lado, al advertirse que el Administrador **Salvador Arizaca Cusi**, el Asistente de Función Fiscal **Rolando Sucari Cruz** y el Fiscal **Jesús Leonidas Oswald Belón Frisancho**, habrían suscrito la irregular acta de fs. 506, y habrían prestado declaraciones contradictorias respecto a su suscripción, entorpeciendo las investigaciones y encubriendo al investigado; en tanto que el doctor **Jorge Alberto Astorga Castillo**, Fiscal Provincial entonces integrante de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Puno, que participó en las diligencias previas al operativo programado contra el investigado, ha reconocido a fs.81 haberse reunido en esas circunstancias con el investigado, luego de lo cual se frustró el referido operativo, presumiéndose que le informó del mismo; deben remitirse copias de lo actuado al Área de Procesos Investigatorios de la Gerencia Central de Recursos Humanos, a la Fiscalía Provincial Penal competente y a la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Puno, respectivamente, para que procedan con arreglo a ley.

En consecuencia, con lo expuesto en el informe emitido por la Fiscalía Suprema de Control Interno a fs. 401/407, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 159° de la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar **FUNDADA** la denuncia formulada por Osber Zapana Sullo contra el doctor Manuel Torres Quispe, Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Puno, por presunto delito de Corrupción de

Funcionarios, en la modalidad de Cohecho Pasivo Propio previsto en el tercer párrafo del artículo 393° del Código Penal. **Remítanse** los actuados al Fiscal llamado por ley.

**Artículo Segundo.-** Respecto a la presunta inconducta funcional del investigado doctor Manuel Torres Quispe, por la conducta deshonrosa incurrida que desprestigia la imagen institucional, y a la solicitud de separación y abstención en el cargo de Fiscal Superior Decano, **remítase copia de actuados** a la Fiscalía Suprema de Control Interno, para que proceda conforme a sus atribuciones.

**Artículo Tercero.-** Con relación a los doctores Jesús Leonidas Oswaldo Belón Frisancho, Fiscal Provincial de Familia de Puno, y Jorge Alberto Astorga Castillo, Fiscal Provincial entonces integrante de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Puno, **remítase copia de actuados** a dicho Órgano de Control, para que proceda conforme a sus atribuciones respecto a las irregularidades anotadas; asimismo, en relación a la conducta asumida por el administrador Salvador Arizaca Cusi y el Asistente de Función Fiscal Rolando Sucari Cruz, **remítase copia de actuados** a la Fiscalía Provincial Penal de Turno de Puno; además, al Área de Procesos Disciplinarios de la Gerencia Central de Recursos Humanos, para que proceda conforme a sus atribuciones contra el propio Arizaca Cusi y contra Rolando Sucari Cruz.

**Artículo Cuarto.-** Hacer de conocimiento de la presente Resolución a los señores Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscal Supremo de la Fiscalía Suprema de Control Interno, Fiscal Superior Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Puno, Oficina de Registro de Fiscales y los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS  
Fiscal de la Nación

217873-1

## Nombran y designan fiscales en despachos de fiscalías de los Distritos Judiciales de Lima, Lima Este, Cusco, Huánuco, Huancavelica y Pasco

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 843-2008-MP-FN

Lima, 24 de junio de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicios y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación del doctor José Oswaldo Carretero Gavancho, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Vigésima Segunda Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1716-2003-MP-FN, de fecha 10 de noviembre del 2003.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluida la designación del doctor Jaime Rodolfo Calderón Cornejo, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 274-2005-MP-FN, de fecha 11 de febrero del 2005.

**Artículo Tercero.-** Nombrar al doctor José Oswaldo Carretero Gavancho, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Distrito Judicial de Lima, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Cuarto.-** Designar al doctor Jaime Rodolfo Calderón Cornejo, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Vigésima Segunda Fiscalía Provincial Penal de Lima.

**Artículo Quinto.-** Nombrar al doctor Mario Omar Balbín Narváez, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, designándolo en el Pool de Fiscales de Lima.

**Artículo Sexto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Ministro del Medio Ambiente, Fiscal Superior Titular Decana del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS  
Fiscal de la Nación

217867-1

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 844-2008-MP-FN

Lima, 24 de junio de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar como Fiscales Adjuntas Provinciales Provisionales del Distrito Judicial de Lima Este, destacándolas en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Especializada Contra la Criminalidad Organizada, a las siguientes doctoras:

- Angélica Osorio Fernández.
- Rotsabeth Paola Díaz Prieto.

**Artículo Segundo.-** Nombrar a la doctora Vanessa Celia Aranibar Covarrubias, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima Este, destacándola en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Especializada Contra la Criminalidad Organizada.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Superior Titular Decana del Distrito Judicial de Lima, Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS  
Fiscal de la Nación

217867-2

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 845-2008-MP-FN

Lima, 24 de junio de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremo N° 038-2008-MP-FN-JFS de fecha 13 de marzo del 2008, se crearon Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, con competencia para prevenir e investigar delitos en diversos Distritos Judiciales.

Que, al encontrarse vacante la plaza de Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de los Distritos Judiciales del Cusco y Madre de Dios, con sede en Cusco, se hace necesario cubrir el referido Despacho con el Fiscal que asuma provisionalmente el cargo.

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar al doctor Javier Orlando Malatesta Carbajal, como Fiscal Adjunto Provincial



Provisional del Distrito Judicial del Cusco, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de los Distritos Judiciales Cusco y Madre de Dios, con sede en Cusco.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Ministro del Medio Ambiente, Fiscales Superiores Titulares Decanos de los Distritos Judiciales de Cusco y Madre de Dios, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS  
Fiscal de la Nación

217867-3

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 846-2008-MP-FN**

Lima, 24 de junio de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar a la doctora Shirley Sinthya Chaupis Guillermo, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Huacaybamba.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Titular Decano del Distrito Judicial de Huánuco, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS  
Fiscal de la Nación

217867-4

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 847 -2008-MP-FN**

Lima, 24 de junio de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento de la doctora Milluska Pérez Picón, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huancavelica, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial de Familia de Huancavelica; materia de la Resolución N° 1265-2007-MP-FN, de fecha 18 de octubre del 2007.

**Artículo Segundo.-** Nombrar a la doctora Milluska Pérez Picón, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huancavelica, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Huancavelica.

**Artículo Tercero.-** Nombrar al doctor Carlos Rodrigo Mera Palomino, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huancavelica, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Huancavelica.

**Artículo Cuarto.-** Nombrar al doctor Javier Antonio Munárriz Ulloa, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huancavelica, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial de Familia de Huancavelica.

**Artículo Quinto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Huancavelica, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS  
Fiscal de la Nación

217867-5

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 848-2008-MP-FN**

Lima, 24 de junio de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar a la doctora Saby Lindsay Capcha Chuquiyaury, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Pasco, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Pasco.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Titular Decano del Distrito Judicial de Pasco, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS  
Fiscal de la Nación

217867-6

**SUPERINTENDENCIA  
DE BANCA, SEGUROS Y  
ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan traslado de agencia de la Caja Rural de Ahorro y Crédito Señor de Luren S.A. ubicada en el distrito y provincia de Pisco, departamento de Ica**

**RESOLUCIÓN SBS N° 2012-2008**

Lima, 10 de junio de 2008

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE  
BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Rural de Ahorro y Crédito Señor de Luren S.A, para que se autorice el traslado de la Agencia ubicada en el cruce de las Calles Progreso y Bolognesi N° 100, distrito y provincia de Pisco, departamento de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para el traslado de la referida agencia;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del

Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 1096-2005 del 25 de julio de 2005;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar el traslado de la Agencia ubicada en el cruce de las calles Progreso y Bolognesi N° 100, distrito y provincia de Pisco, departamento de Ica, a la Calle Progreso N° 187, distrito y provincia de Pisco, departamento de Ica.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO CISNEROS SALAS  
 Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

216855-1

### Autorizan a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Chavín la apertura de oficinas especiales en los departamentos de Lima y Ancash

**RESOLUCIÓN SBS N° 2195-2008**

Lima, 16 de junio de 2008

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO  
 DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Rural de Ahorro y Crédito Chavín, para que se le autorice la apertura de dos Oficinas Especiales;

CONSIDERANDO:

Que, la referida empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la autorización de apertura solicitada;

Estando a lo opinado por el Departamento de Evaluación Microfinanciera "A", mediante Informe N° 126-2008-DEM "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, la Resolución SBS N° 775-2008, y en virtud de las facultades delegadas por Resolución SBS N° 1096-2005 del 25 de julio de 2005;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Chavín la apertura de dos Oficinas Especiales ubicadas en:

(i) Calle Ramón El Corrobarrutia S/N - 1er. Piso, distrito de Huacho, provincia de Huaura, departamento de Lima.

(ii) Centro Cívico Buenos Aires, Lote 37 de la Zona 74-75, distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO CISNEROS SALAS  
 Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

216694-1

### Autorizan a la EDPYMES Proempresa el traslado de agencia ubicada en el distrito de Ate-Vitarte, provincia de Lima

**RESOLUCIÓN SBS N° 2332-2008**

Lima, 19 de junio de 2008

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA  
 Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Entidad de Desarrollo a la Pequeña y Microempresa - EDPYMES Proempresa, en adelante Edpymes Proempresa, para que se le autorice el traslado de su agencia ubicada en Av. Carretera Central Mz. B Lote 23, Sector 13 de la Asociación Virgen del Carmen, distrito de Ate-Vitarte, provincia de Lima, departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica el traslado de la citada agencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Microfinanciera "C" mediante Informe N° 164-2008-DEM "C"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, y en la Resolución SBS N° 775-2008 del 26 de marzo del 2008, y el procedimiento N° 12 del Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Resolución SBS N° 131-2002; y en virtud de las facultades delegadas por Resolución SBS N° 1096-2005 del 25 de julio de 2005.

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar a la EDPYMES Proempresa el traslado de su agencia ubicada en Av. Carretera Central Mz. B Lote 23, Sector 13 de la Asociación Virgen del Carmen, distrito de Ate-Vitarte, provincia y departamento de Lima; al local ubicado en la Asociación de Vivienda San Juan Bautista Mz. A. Lote 01, distrito de Ate-Vitarte, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO CISNEROS SALAS  
 Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

216703-1

## UNIVERSIDADES

### Aprueban exoneración del proceso de selección para la adquisición de terrenos adyacentes a las sedes académicas del Totoral - San Jerónimo y de Santa Rosa - Talavera de la Universidad Nacional José María Arguedas de Andahuaylas

UNIVERSIDAD NACIONAL  
 "JOSÉ MARÍA ARGUEDAS"  
 COMISIÓN ORGANIZADORA

**RESOLUCIÓN N° 0306-2008-PCO-UNAJMA**

Andahuaylas, 27 de mayo de 2008

VISTO: El Informe N° 059-2008-DIGA-UNAJMA de fecha 26 de mayo de 2008, de la Dirección General de Administración DIGA, en mérito al cual solicita Exoneración de Proceso de Selección para la adquisición de Terrenos adyacentes a las Sedes Académicas y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 28372 del 1 de noviembre de 2004, se crea la Universidad Nacional "José María Arguedas" con sede en la Provincia de Andahuaylas, Región Apurímac; y por Resolución N° 280-2006-CONAFU del 25 de agosto de 2006, el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades, autoriza el funcionamiento provisional de la Universidad Nacional "José María Arguedas";



Que, la Ley Universitaria N° 23733 en su Artículo Primero última parte dispone que las "Universidades tienen autonomía académica, normativa y administrativa dentro de la ley; cuya autonomía se ejerce de conformidad a la Constitución y las leyes, e implica los siguientes derechos: a) Aprobar su propio Estatuto y gobernarse de acuerdo con él, b) Organizar su sistemas académico, económico y Administrativo y c) Administrar sus bienes y rentas, elaborar su presupuesto y aplicar sus fondos con la responsabilidad que impone la Ley";

Que, mediante Informe N° 059-2008-DIGA-UNAJMA de fecha 26 de mayo del 2008, la Directora General de Administración solicita a la Comisión Organizadora autorizar la Exoneración del Proceso de Selección para materializar la compra de los Terrenos Adyacentes a las Sedes Académicas del Totoral y del Fundo de Santa Rosa de la Universidad Nacional José María Arguedas, para cuyo efecto se cuenta con los informes favorables tanto técnico y legal, conforme dispone el Artículo 146° del Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 144° del Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que "En caso que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la entidad podrá contratar directamente Estando...";

Que, según a lo expuesto precedentemente precede la exoneración en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 146° de la misma norma, en virtud al cual establece "Que la resolución o acuerdo que apruebe la exoneración del proceso de selección requiere obligatoriamente de uno o más informes previos que contengan la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración";

Por estos considerandos y en uso de las atribuciones, facultades y Autonomía Universitaria que le confiere el Artículo 18° de la Constitución Política del estado, la Ley Universitaria N° 23733, Ley N° 28372 que crea la Universidad Nacional "José María Arguedas" de Andahuaylas y por Resolución N° 280-2006-CONAFU que autoriza el funcionamiento provisional de la Universidad, y con los vistos de señores Vicepresidente Académico y el Vicepresidente Administrativo;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero:** APROBAR LA EXONERACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE TERRENOS ADYACENTES A LAS SEDES ACADÉMICAS DEL TOTOTAL – SAN JERÓNIMO Y DE SANTA ROSA – TALAVERA de la Universidad Nacional José María Arguedas de Andahuaylas, en aplicación del Artículo 146° del Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

**Artículo Segundo:** ENCARGAR a la Vicepresidencia Administrativa, adopten las acciones pertinentes para el cabal cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

GERMÁN H. RIVERA OLIVERA  
Presidente

LUCILA TINTAYA DELGADO  
Secretaría General

217359-1

**Sancionan con destitución a servidor de la Universidad Nacional "Daniel Alcides Carrión"**

UNIVERSIDAD NACIONAL  
"DANIEL ALCIDES CARRIÓN"

RESOLUCION DE CONSEJO UNIVERSITARIO  
N° 0738-2008-C.U.

Cerro de Pasco, 19 de junio del 2008

VISTO:

Visto el Informe Final N° 001-CPPAyDUNDAC-2008, de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos y Disciplinarios de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, constituida mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0195-2008-C.U. de fecha 28 de febrero de 2008;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al inciso j) del Artículo 32° de la Ley Universitaria 23733 y al inciso w) del Artículo 133° del Estatuto vigente, es atribución del Consejo Universitario ejercer en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal administrativo los informes de las comisiones de procesos administrativos procediendo a dictaminar conforme a ley;

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 588-2008-C.U. de fecha 12 de mayo de 2008, se apertura proceso administrativo disciplinario al servidor RUFINO RUIZ MIRANDA, por presunta falta de carácter disciplinario y adoptar las medidas correctivas pertinentes;

Que, del Informe Final del Visto, evacuado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, se desprende que don RUFINO RUIZ MIRANDA, ha venido laborando en la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión como servidor administrativo nombrado, asistiendo en forma normal hasta el mes de agosto del 2007, dejando de asistir en forma injustificada a sus labores desde el mes de setiembre del 2007 hasta la fecha; esta actitud se encuentra probada con las tarjetas de control de asistencia, Oficio N° 0059-2008-DAP del Director encargado de la Administración de Personal y Oficio N° 00252-2008-DGP del Director General de Personal; y al no haber sido ubicado dicho servidor por la inasistencia consecutiva a sus labores no ha realizado ningún descargo ni se ha puesto a derecho; en consecuencia está acreditado que el procesado ha incurrido en falta grave por ausentarse injustificadamente de su centro de trabajo por más de tres (3) días consecutivos, incurriendo en abandono definitivo de trabajo, falta administrativa tipificado en el inciso k) del Artículo 28 del Decreto Legislativo N° 276 al haber incumplido con sus obligaciones establecidos en los incisos a) y c) del Artículo 21 del acotado Decreto Legislativo; por lo que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos recomienda se aplique al mencionado servidor la sanción de Destitución a partir de la fecha;

Que, es necesario sancionar al referido servidor de acuerdo a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 151, 154, 155 y 170 del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y en el artículo 242 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

El señor Rector en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Universitaria N° 23733 el Estatuto vigente de la UNDAC; y, estando al acuerdo del Honorable Consejo Universitario Extraordinario N° 11-2008 de fecha 18 de junio del 2008.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Imponer la sanción disciplinaria de destitución a don RUFINO RUIZ MIRANDA; por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Remitir copia de la presente Resolución al Vicerrector Administrativo, a la Oficina General de Control Institucional, a la Dirección General de Recursos Humanos, a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión y al interesado para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y archívese.

SANTOS SALVADOR BLANCO MUÑOZ  
Rector

MARCELINO ERASMO HUAMAN PANEZ  
Secretario General

217480-1

**Aceptan donación efectuada por ciudadano norteamericano que será destinada a la construcción de ambientes de la Escuela Académico Profesional de Ingeniería de Minas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos**

**UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR  
DE SAN MARCOS**

**RESOLUCIÓN RECTORAL  
N° 02628-R-08**

Lima, 17 de junio del 2008

Visto el Expediente, con Registro de Mesa de Partes General N° 01154-FIGMMG-08 de la Facultad de Ingeniería Geológica, Minera, Metalúrgica y Geográfica, sobre aceptación de donación.

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución Rectoral N° 00443-R-07 del 8 de febrero de 2007, se aprobó la Nueva Directiva para la Donación de Bienes Muebles dados de Baja y para la aceptación de Donación de bienes muebles a favor de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

Que con Oficio N° 0312-D-FIGMMG-2008, el Decano de la Facultad de Ingeniería Geológica, Minera, Metalúrgica y Geográfica informa sobre la donación efectuada por el Dr. David Lowell, ciudadano norteamericano dedicado a la minería en diversas partes del mundo, consistente en el importe en efectivo de US\$. 163,086.00 dólares americanos, que será destinado para la construcción de tres ambientes de la Escuela Académico Profesional de Ingeniería de Minas de la citada Facultad;

Que la Oficina General de Economía con Proveído s/n de fecha 8 de abril de 2008 y la Dirección General de Administración mediante Proveído s/n de fecha 17 de abril de 2008, emiten opinión favorable; y,

Estando dentro de las atribuciones conferidas al señor Rector por la Ley Universitario N° 23733, el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**1°** Aceptar la donación efectuada por el Dr. DAVID LOWELL, ciudadano norteamericano, consistente en el monto en efectivo de US\$. 163,086.00 (Ciento sesenta y tres mil ochenta y seis dólares americanos), que será destinado para la construcción de tres ambientes de la Escuela Académico Profesional de Ingeniería de Minas de la Facultad de Ingeniería Geológica, Minera, Metalúrgica y Geográfica.

**2°** Expresar el agradecimiento de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos al Dr. DAVID LOWELL, por tan importante donativo.

**3°** Autorizar a la Tesorería General de la Universidad para que expida el Certificado de Donación correspondiente, a nombre del Dr. DAVID LOWELL.

**4°** Encargar a la Secretaría General de la Universidad, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

**5°** Transcribir la presente Resolución Rectoral a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y a la Contraloría General de la República, de acuerdo con la Directiva N° 009-98-CG/INF aprobada por Resolución de Contraloría N° 112-98-CG.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

LUIS FERNANDO IZQUIERDO VASQUEZ  
Rector

**216844-1**

## ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

### FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

**Se toma conocimiento de la renuncia de miembros de Directorio de Empresas en las que FONAFE participa como Accionista**

**ACUERDO DE DIRECTORIO  
N° 008-2008/012-FONAFE**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24° del Reglamento de la Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2000-EF y normas modificatorias, la designación de los Directores de las empresas del Estado comprendidas bajo el ámbito de FONAFE es potestad del Directorio de ésta Empresa.

Se comunica que, con cartas de fechas 05.05.08\*, 08.05.08, 12.05.08 y 18.06.08 se ha tomado conocimiento de las renunciaciones al cargo de miembro de directorio de empresas en las que participa FONAFE, presentadas por la persona señaladas a continuación, agradeciéndoles por los servicios prestados durante el desempeño de sus funciones:

NOMBRE DE RENUNCIANTE	EMPRESA	CARGO
MAGALY BARDALES ROJAS*	ACTIVOS MINEROS S.A.	PRESIDENTE
JOSE ANTONIO ESLAVA ARNAO*	ADINELSA S.A.	DIRECTOR
GIL REIBEL CHARAJA MONTAÑO	SAN GABAN S.A.	PRESIDENTE
AURELIO RUBEN CROVETTO YAÑEZ	CORPAC S.A.	PRESIDENTE
HUMBERTO ARMAS INFANTE	ELECTRO UCAYALI S.A.	DIRECTOR

MARTÍN ALFONSO SIFUENTES PALACIOS  
Director Ejecutivo

**217893-1**

**Designan miembros de Directorio de empresas en las que FONAFE participa como accionista**

**ACUERDO DE DIRECTORIO  
N° 008-2008/012-FONAFE**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24° del Reglamento de la Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2000-EF y normas modificatorias, la designación de los Directores de las empresas del Estado comprendidas bajo el ámbito de FONAFE es potestad del Directorio de dicha Empresa, asimismo la designación deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Se comunica que, por Acuerdo de Directorio N° 008-2008/012-FONAFE, correspondiente a la sesión instalada con fecha 17 de junio de 2008, se designó como miembros de directorio de empresa en la que FONAFE participa como accionista, a las personas que se señalan a continuación:

NOMBRE	CARGO	EMPRESA	SECTOR QUE PROPONE
JOSE ANTONIO ESLAVA ARNAO	DIRECTOR	ELECTRO UCAYALI S.A.	MEM
EDMUNDO DE LA VEGA MUÑOZ	PRESIDENTE	ACTIVOS MINEROS S.A.	MEM

MARTÍN ALFONSO SIFUENTES PALACIOS  
Director Ejecutivo

**217893-2**



## INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

### Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de transporte terrestre de carga para traslado de bienes de ayuda humanitaria para la atención de damnificados por sismo

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 234-2008-INDECI

17 de junio del 2008

Vistos: el Informe de Disponibilidad Presupuestal N° 00514-2008 del 05.JUN.2008, el Informe Técnico N° 099-2008-INDECI/12.0 del 11.JUN.2008 y el Informe Legal N° 109-2008-INDECI/5.0 del 13.JUN.2008, sus antecedentes y;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1° del Decreto Supremo N° 068-2007-PCM se declaró en Estado de Emergencia el departamento de Ica y la provincia de Cañete del departamento de Lima, por un plazo de sesenta (60) días, debido a la ocurrencia de un fuerte sismo que ocasionó la pérdida de vidas humanas, heridos y considerables daños materiales, habiéndose ampliado posteriormente dicha declaratoria de emergencia a través del Decreto Supremo N° 071-2007-PCM del 17.AGO.2007 y el Decreto Supremo N° 075-2007-PCM del 23.AGO.2007 incluyendo a las provincias de Castrovirreyna, Huaytará y el distrito de Acobambilla de la provincia de Huancavelica del departamento de Huancavelica; así como a toda la provincia de Yauyos del departamento de Lima, habiéndose prorrogado el plazo de dicha declaratoria por diversos decretos supremos siendo la última prórroga dispuesta por el Decreto Supremo N° 040-2008-PCM, por 60 (sesenta) días, a partir del 12.JUN.2008;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 068-2007-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 076-2007-PCM, dispuso que el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, entre otras entidades estatales, ejecute las acciones necesarias para la atención de la emergencia y la rehabilitación de las zonas afectadas;

Que, conforme a lo indicado en el Informe Técnico N° 099-2008-INDECI/12.0 de Vistos, la Dirección Nacional de Logística del INDECI ha venido ejecutando las acciones necesarias para la contratación del servicio de transporte terrestre de carga para el traslado de bienes de ayuda humanitaria destinados a la atención de la situación de emergencia producida por el sismo del 15.AGO.2007, siendo necesario proceder a regularizar dicha contratación que asciende a la suma de S/. 5 355.00 (Cinco mil trescientos cincuenta y cinco con 00/100 nuevos soles) en aplicación del artículo 22° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, en adelante Ley, que define la situación de emergencia, como causal de exoneración de un proceso de selección;

Que, asimismo, conforme señala la Dirección Nacional de Logística en el Informe Técnico en mención, la contratación de los servicios de transporte terrestre de carga para traslado de bienes de ayuda humanitaria no son definitivos debido a que los servicios van a seguir siendo requeridos, en función a la evaluación de daños, a la aceptación de donaciones dinerarias y de bienes de ayuda humanitaria provenientes de personas naturales y jurídicas, el destino que se asigna a dichos bienes lo cual condiciona las rutas de transporte a ser utilizadas y finalmente los requerimientos de ayuda humanitaria coordinada con la Dirección Nacional de Operaciones;

Que, además, el inciso c) del artículo 19° de la Ley, establece que están exoneradas de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen en situación de emergencia declaradas de conformidad con la citada Ley;

Que, de otro lado, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, y normas modificatorias, toda contratación o adquisición realizada para enfrentar una situación de emergencia deberá regularizarse dentro de los diez (10) días hábiles de efectuada la contratación, incluyendo el proceso en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Entidad;

Que, en tal sentido, siendo necesario cancelar el compromiso adquirido por la contratación del servicio de transporte terrestre de carga para el traslado de bienes de ayuda humanitaria, destinados para atender la situación de emergencia señalada, la Dirección Nacional de Logística solicita emitir la Resolución de aprobación de la exoneración a fin de regularizar el proceso de selección correspondiente, para lo cual se cuenta con la opinión favorable de disponibilidad presupuestal, emitida por la Oficina de Planificación y Presupuesto conforme al Informe de Disponibilidad Presupuestal de Vistos;

Que, de otro lado, mediante Resolución Jefatural N° 014-2008-INDECI de fecha 16.ENE.2007, y sus modificatorias, se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones – PAAC del INDECI, para el Año Fiscal 2008;

Que, asimismo, en aplicación de las normas legales mencionadas se verifica que la contratación del servicio de transporte terrestre de carga para el traslado de bienes de ayuda humanitaria, destinados a la atención de la emergencia ocurrida por el sismo del 15.AGO.2007, deben incluirse en el mencionado Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del INDECI para el Año Fiscal 2008;

Que, en mérito a lo expuesto, de conformidad con las normas glosadas y considerando lo informado por la Dirección Nacional de Logística, y por la Oficina de Asesoría Jurídica en los informes técnico y legal de Vistos, procede la regularización de la contratación del servicio de transporte terrestre de carga para el traslado de bienes de ayuda humanitaria, destinados a la atención de la emergencia mencionada, considerando un monto ascendente de S/. 5 355.00 (Cinco mil trescientos cincuenta y cinco con 00/100 nuevos soles);

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, aprobados por los Decretos Supremos N°s. 083-2004-PCM y 084-2004-PCM, respectivamente y sus modificatorias;

En uso de las atribuciones conferidas en el Decreto Ley N° 19338, sus normas modificatorias y complementarias, el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2001-PCM, modificado por los Decretos Supremos N°s. 005-2003-PCM y 095-2005-PCM, con las visaciones de la Sub Jefatura, de la Dirección Nacional de Logística, de la Unidad de Abastecimiento y de las Oficinas de Asesoría Jurídica y de Planificación y Presupuesto;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** MODIFICAR el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones – PAAC del INDECI para el Año Fiscal 2008 a fin de incluir la contratación del servicio de transporte terrestre de carga para traslado de bienes de ayuda humanitaria, destinados para la atención de la emergencia derivada del sismo ocurrido el 15.AGO.2007, según Anexo N° 01: Reformulación, que consta de (01) folio y que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** APROBAR la exoneración por situación de emergencia y la regularización de la contratación del servicio de transporte terrestre de carga para traslado de bienes de ayuda humanitaria, destinados a la atención del sismo ocurrido el 15.AGO.2007, por un monto ascendente a S/. 5 355.00 (Cinco mil trescientos cincuenta y cinco con 00/100 nuevos soles); cuyo detalle se consigna en el Anexo N° 02 y que forma parte integrante de la presente Resolución; contratación que se realizó contando con el Informe de Disponibilidad Presupuestal de Vistos, por la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios y que fueron realizadas por la Dirección Nacional de Logística.

**Artículo 3°.-** DISPONER que la Secretaría General remita copia de la presente Resolución Jefatural y de los Informes Técnico y Legal que la sustentan, a la Contraloría General de la República y al CONSUCODE, dentro de los diez (10) días hábiles de emitida la presente Resolución.

**Artículo 4°.-** DISPONER que la Dirección Nacional de Logística ingrese la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - SEACE del CONSUCODE y que se encargue de su publicación a través del Diario Oficial El Peruano, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión.

**Artículo 5°.-** DISPONER que la Secretaría General ingrese la presente Resolución en el Archivo General Institucional y notifique a la Sub Jefatura, Dirección Nacional de Logística, Órgano de Control Institucional, Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Asesoría Jurídica y a la Oficina de Estadística y Telemática, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

LUIS FELIPE PALOMINO RODRÍGUEZ  
General de División EP "R"  
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

**PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES - PAAC 2008**
**ANEXO 1 REFORMULACIÓN**

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

RUC: 20135990031

N° Ref	Item Único	Precedente	Antecedentes	Tipo de Proceso	CIU	Objeto	N° Item	Síntesis de Especificaciones Técnicas	Catálogo de bienes y Servicios	Unidad de Medida	Cantidad	Valor Estimado	Tipo de Moneda	Fuente de Financiamiento	Fecha Probable de Convocatoria	Modalidad de Adquisición	Tipo de Convocatoria	Nombre de la Entidad Convocante de la Compra Corporativa o Encargada	Órgano encargado de la Adquisición o contratación	Código de Ubicación Geográfica			Observaciones	
																				Dep	Pro	Dis		
1	0 - NO	0 - NO		EXO	6023	Servicios	1	Servicio de Transporte terrestre de Carga, para el traslado de bienes de ayuda Humanitaria donados.	S90050003	Unidad	2	5 355,00	1 - Soles	00	Junio	0 - Convocatoria	0 - No Subasta			Dir. Nac. de Logística	15	01	31	Generado por Situación de Emergencia
								Transporte Callao - Ica - Callao (Traslado de 02 Contenedores)				5 355,00												

**INCLUSIÓN DE SERVICIOS**
**ANEXO 2  
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE; TRASLADO DE BIENES DE AYUDA HUMANITARIA**

Orden	Fecha	Objeto	Und. Med	Cant	Precio Unitario	Monto Total \$/.	Proveedor	Informe de Disponibilidad Presupuestal N°
1140	03/06/2008	Transporte Callao - Ica - Callao (Traslado de 02 Contenedores con bienes donados)	Serv	2	2 677,50	5 355,00	FLORES ARTOLA ROSALVINA - AMERICA TRANSPORT	514-2008

216704-1

**INSTITUTO NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
Y DE LA PROTECCION DE LA  
PROPIEDAD INTELECTUAL**

**Autorizan funcionamiento de la  
Asociación Civil Consejo Regulador de  
la Denominación de Origen Chulucanas  
y aprueban el Reglamento de la  
denominación de origen Chulucanas**

**RESOLUCIÓN  
N° 003770-2008/OSD-INDECOPI**

Expediente N° 310482-2007

Lima, 5 de marzo de 2008

Con fecha 21 de febrero del 2007, la Asociación Civil CONSEJO REGULADOR DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN CHULUCANAS, de Perú, solicita el otorgamiento de la Autorización de Funcionamiento como Consejo Regulador de la denominación de origen Chulucanas, de conformidad con el artículo 5° de la Ley N° 28331, Ley Marco de los Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen.

#### **1. ANTECEDENTES**

En virtud de la Resolución N° 011517-2006/OSD-INDECOPI de fecha 26 de julio del 2006, se dispuso declarar la protección de la denominación de origen CHULUCANAS, que distingue cerámica, estableciendo que la zona geográfica delimitada para la elaboración del producto es el distrito de Chulucanas, en la provincia de Morropón, departamento de Piura. El distrito de Chulucanas limita por el norte con el distrito de Frías, provincia de Ayabaca; al sur con el distrito de Catacaos, provincia de Piura; al este con los distritos de La Matanza, Morropón y Santo Domingo; y, por el oeste con los distritos de Castilla, en la provincia de Piura y Tambogrande, en la provincia de Sullana.

Mediante la presente solicitud, la Asociación Civil CONSEJO REGULADOR DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN CHULUCANAS, pide que se autorice su funcionamiento en calidad de Consejo Regulador de la denominación de origen Chulucanas.

En atención a ello, la Asociación Civil CONSEJO REGULADOR DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN CHULUCANAS, cumplió con presentar los documentos con los que acredita su constitución y respectiva inscripción en Registros Públicos, así como la propuesta de reglamento de la denominación de origen Chulucanas, tal como se encuentra establecido en los artículos 3° y 5° de la Ley N° 28331, Ley Marco de los Consejos Reguladores de Denominación de Origen.

#### **2. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD**

##### 2.1. Marco legal para el otorgamiento de la autorización de funcionamiento del Consejo Regulador de la denominación de origen Chulucanas

La Ley N° 28331, Ley Marco de los Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen, en sus artículos 3° y 5°, establece que corresponde a la Oficina de Signos Distintivos del INDECOPI, autorizar el funcionamiento como Consejo Regulador a aquellas organizaciones constituidas como asociaciones civiles sin fines de lucro que lo soliciten y cumplan con los requisitos establecidos en la mencionada ley; debiendo tener esas instituciones como objeto, la administración de una denominación de origen reconocida. Asimismo, el artículo 6° de la mencionada ley, indica que una vez cumplidos los requisitos establecidos por ésta y verificado el cumplimiento con las condiciones necesarias para representar a los beneficiarios de la denominación de origen, la Oficina de Signos Distintivos del INDECOPI,

autorizará el funcionamiento de la asociación civil como Consejo Regulador, mediante resolución debidamente motivada.

En tal sentido, la Oficina de Signos Distintivos debe analizar si el Consejo Regulador cumple con (i) tener como objeto la administración de una determinada denominación de origen reconocida; (ii) reúne las condiciones que fueren necesarias para garantizar el respeto a las disposiciones legales y asegurar una eficaz administración de la denominación de origen reconocida; y (iii) cuenta con la propuesta de reglamento de la denominación de origen, para su aprobación.

##### 2.2 Verificación de los requisitos de ley

En atención a lo expresado en los párrafos precedentes se procedió a revisar los estatutos de la solicitante, verificándose que se acredita la existencia jurídica de la Asociación Civil CONSEJO REGULADOR DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN CHULUCANAS y que dichos estatutos cumplen con lo establecido en el artículo 4° Ley 28331, Ley Marco de los Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen.

Del mismo modo, de la revisión de los documentos adicionales presentados y las constataciones efectuadas directamente por la Oficina de Signos Distintivos, esta Oficina considera que se han configurado una serie de condiciones intrínsecas y extrínsecas, que garantizan el respeto a las disposiciones legales y aseguran una eficaz administración de la denominación de origen Chulucanas; sin perjuicio de las revisiones y evaluaciones que efectuará la Oficina para verificar que la competencia de la solicitante se mantiene mientras se encuentre vigente la autorización que se le otorgue.

Entre las fundamentales condiciones intrínsecas referidas en el párrafo anterior, esta Oficina reconoce las siguientes: (i) el nivel y cantidad de instituciones públicas y privadas que participan como asociados en el Consejo Regulador y que están explícitamente comprometidas en su desarrollo futuro; (ii) la significativa cantidad de artesanos, que ha incorporado como asociados el Consejo Regulador; (iii) el patrimonio y los recursos comprometidos, presentes y futuros, que han sido considerados en forma y magnitud que permite calzar obligaciones con ingresos de un modo equilibrado, a fin de asegurar la permanencia del Consejo Regulador; y, por último, (iv) la idoneidad y compromiso de sus actuales órganos de dirección, así como el respaldo con el que éstos cuentan, por parte de los asociados del Consejo Regulador.

Por otro lado, las condiciones extrínsecas que esta Oficina ha considerado relevantes para la decisión de otorgamiento de la autorización de funcionamiento, se vinculan a (i) el uso del signo en una forma y modo inadecuados que exige la pronta implementación de los mecanismos de control de la calidad y la certificación de la autenticidad del producto que ostenta la denominación de origen protegida, que estarán a cargo del Consejo Regulador y (ii) la necesidad de reordenar la oferta de los productos bajo la utilización del signo, de modo que se logre recuperar el valor de los mismos.

Finalmente, el Consejo Regulador ha presentado el Reglamento de la denominación de origen Chulucanas, el cual ha sido objeto de evaluación. Esta Oficina considera que dicho Reglamento de Uso, por su estructura y contenido, contempla suficientemente todos los aspectos que requiere una eficaz administración de la denominación de origen por parte del Consejo Regulador, en consecuencia, éste debe ser aprobado.

##### 2.3 Conclusión

En consecuencia, realizada la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5° de la Ley Marco de los Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen, Ley 28331, corresponde que la Oficina de Signos Distintivos le otorgue la autorización para funcionar como Consejo Regulador de la Denominación de Origen Chulucanas, debiéndose establecer las facultades contempladas en el artículo 11° de la citada norma, que éste podrá ejercer.

Al respecto, en atención a lo establecido por los artículos 11° y 12° de la Ley N° 28331, Ley Marco de los Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen y considerando que el Estado es el titular de las denominaciones de origen y concede el uso de éstas a

través de autorizaciones, como lo dispone el artículo 218° del Decreto Legislativo 823, la Oficina de Signos Distintivos ha considerado, transitoriamente y hasta que el Consejo Regulador haya desarrollado suficientes estructuras físicas, haya incorporado suficiente personal para ese propósito, cuente con un número mayor de artesanos asociados y haya acumulado suficiente experiencia en la administración de la denominación de origen, no delegar aún la facultad de otorgar autorizaciones de uso, la cual continuará a cargo de la Oficina, hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones señaladas en este párrafo, para lo cual, de oficio o a iniciativa del propio Consejo Regulador, la Oficina de Signos Distintivos emitirá la resolución respectiva, previa comprobación del cumplimiento de las condiciones expuestas.

La presente resolución se emite en aplicación de las normas legales antes mencionadas y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 31° y 33° de la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOP) sancionada por Decreto Ley 25868 y concordada con el artículo 4° del Decreto Legislativo 823.

### 3. RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DE SIGNOS DISTINTIVOS

**Primero.-** AUTORIZAR el funcionamiento de la ASOCIACIÓN CIVIL CONSEJO REGULADOR DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN CHULUCANAS como CONSEJO REGULADOR, a fin de administrar la denominación de origen CHULUCANAS, a partir de la emisión de la presente resolución, con las facultades que se detallan a continuación:

1. Formular las propuestas de modificación del Reglamento de Uso de la denominación de origen Chulucanas, para su aprobación por la Oficina de Signos Distintivos del INDECOP.
2. Orientar, vigilar y controlar la producción y comercialización de la cerámica que ostenta la denominación de origen Chulucanas, verificando el cumplimiento de las normas dictadas por la Asociación y el Reglamento de la denominación de origen, en su momento a efectos de garantizar el origen y calidad de los mismos para su comercialización.
3. Velar por el prestigio, protección y buen uso de la denominación de origen Chulucanas, en el mercado nacional e internacional en coordinación con los demás sectores públicos y privados.
4. Actuar con capacidad jurídica en la representación y defensa de los intereses generales de la denominación de origen Chulucanas.
5. Iniciar las acciones legales correspondientes ante la Oficina de Signos Distintivos del INDECOP y demás entidades pertinentes, en los casos de infracción a la denominación de origen Chulucanas.
6. Llevar un padrón de beneficiarios de la denominación de origen Chulucanas y el control de la producción anual de la cerámica que ostente la denominación de origen Chulucanas.
7. Garantizar el origen y la calidad de los productos amparados por la denominación de origen Chulucanas, estableciendo para ello un sistema de control de calidad que comprenda los exámenes pertinentes.
8. Establecer y aplicar sanciones a sus asociados por el incumplimiento del estatuto, de acuerdo con lo previsto en el mismo.
9. Extender las certificaciones a que se refieren los incisos e) y f) del artículo 230° del Decreto Legislativo 823, Ley de Propiedad Industrial.
10. Realizar las acciones necesarias para preservar el prestigio y buen uso de la denominación de origen que administra.

**Segundo.-** APROBAR el Reglamento de la denominación de origen Chulucanas, presentado por el Consejo Regulador de la Denominación de Origen Chulucanas, que consta de 10 capítulos, 48 artículos y una disposición adicional, así como un anexo.

**Tercero.-** ACLARAR, que las facultades que se señalan en el artículo primero, no son limitativas, debiendo entenderse que, salvo la limitación temporal respecto al otorgamiento de autorizaciones de uso, el Consejo Regulador de la denominación de origen Chulucanas

podrá realizar todas y cualquiera actividad que sea inherente a la administración eficaz de la denominación de origen Chulucanas, aun cuando ésta no estuviera expresamente consignada y sin perjuicio de las facultades que corresponda a dicha organización, en tanto sociedad civil regulada por su propio estatuto y por el Código Civil.

Regístrese y Comuníquese.

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ  
 DEL SOLAR QUINONES  
 Jefe de la Oficina de Signos Distintivos

217002-1

## INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA

### Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de consultoría para el cambio de Año Base de las Cuentas Nacionales y utilización del módulo ERETES

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 183-2008-INEI

Lima, 24 de junio de 2008

Vistos, el Oficio N° 178-2008-INEI/OTA, de la Oficina Técnica de Administración, el Informe N° 1511-2008-INEI/OTA-OEAS, emitido por la Oficina Ejecutiva de Abastecimiento y Servicios, y el Informe N° 021-2008-INEI/OTAJ de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica, sobre exoneración del proceso de selección para la contratación del servicio de Consultoría para la ejecución del cambio de Año Base de las Cuentas Nacionales.

#### CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Nacional de Cuentas Nacionales, con Oficio N° 123-2008-INEI/DNCN, del 13 de Junio del 2008, solicita a Secretaria General la autorización para la contratación bajo la modalidad de servicios personalísimos del Consultor Internacional señor Marco Tulio Mahecha Ordóñez, no domiciliado en el país, quien posee conocimientos de la estructura y funcionamiento del Módulo ERETES, para la elaboración del Cambio de Año Base de las Cuentas Nacionales, de acuerdo a los términos de referencia que anexa;

Que, conforme al Inc. f) del artículo 19° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. 083-2004 PCM las contrataciones y adquisiciones que se realicen por Servicios Personalísimos se encuentran exoneradas del proceso de selección correspondiente;

Que, la definición de Servicios Personalísimos ha sido desarrollada por el Art. 145° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, al señalar que cuando exista la necesidad de proveerse de servicios especializados profesionales, artísticos, científicos o tecnológicos, procede la exoneración por servicios personalísimos para contratar con personas naturales o jurídicas notoriamente especializadas siempre que su destreza, habilidad, experiencia particular y/o conocimientos evidenciados, apreciados de manera objetiva por la Entidad, permitan sustentar de modo razonable e indiscutible satisfacer la complejidad del objeto contractual. No puede ser materia de subcontratación;

Que, el artículo 20° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, concordante con los Arts. 146° y 147° de su Reglamento, establece que las adquisiciones y contrataciones exoneradas de los procesos de selección deberán ser aprobadas mediante Resolución del Titular del Pliego de la Entidad, cuya facultad es indelegable. Dichas resoluciones requieren obligatoriamente de los informes técnico y legal previos que contengan la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración y serán publicadas en el Diario Oficial



“El Peruano”, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 175-2008-INEI, se aprobó la modificación del “Plan Anual de Adquisiciones del INEI para el Ejercicio Fiscal 2008”, a fin de incluir el proceso de selección para la contratación del servicio de consultoría para el funcionamiento del Módulo ERETES, para la elaboración del Cambio de Año Base de las Cuentas Nacionales, bajo la modalidad de Adjudicación Directa Selectiva;

Que, a Oficina Técnica de Administración con Oficio N° 178-2008-INEI/OTA, del 17 de junio del 2008, remite el Informe N° 1511-2008-INEI/OTA-OEAS, emitido por la Oficina Ejecutiva de Abastecimiento y Servicios, en el cual se informa que la Dirección Nacional de Cuentas Nacionales está realizando las actividades para el Cambio de Año Base de las Cuentas Nacionales y que los países miembros de la Comunidad Andina, entre ellos Colombia, vienen realizando la misma actividad utilizando para la sistematización de sus procesos el Módulo ERETES, el mismo que la mencionada Dirección Nacional, considera de mucha utilidad, por lo que solicita la contratación del Consultor Internacional Marco Tulio Mahecha Ordóñez, quien se encargará de orientar, capacitar e implementar el Módulo ERETES en la Dirección Nacional de Cuentas Nacionales, precisando que el servicio se realizará en tres períodos durante el presente año, siendo el costo total del servicio de S/.35,000.00 nuevos soles. Asimismo, señala que teniendo en cuenta que en el país no se dispone de profesionales especialistas que dominen dicho módulo, se requiere la asesoría de un experto internacional que lo haya utilizado, por lo que la referida contratación, se enmarca dentro del supuesto de los servicios personalísimos establecidos por el inciso f) del Art. 19° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, concordante con el Art. 145° de su Reglamento. Precisa que por el monto corresponde convocar un proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva, el cual está considerado en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del INEI para el Año Fiscal 2008, peticionando se autorice la exoneración del proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva ya que se cuenta con la correspondiente disponibilidad presupuestal;

Que, la Oficina Técnica de Planificación, Presupuesto y Cooperación Técnica, mediante Oficio N° 718-2008-INEI/OTPP-OEPRE, de fecha 16 de junio del 2008, otorga disponibilidad presupuestal por la suma de S/.35,000.00 nuevos soles, Meta Presupuestal 0045 Censo Económico - Infraestructura Estadística Económica para el Sub componente 1.2 Nuevo Año Base de las Cuentas Nacionales, Partida Específica 6.5.11.27 Servicios No Personales, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 021-2008-INEI/OTAJ, concluye, que de acuerdo a lo informado por la Oficina Ejecutiva de Abastecimiento y Servicios de la Oficina Técnica de Administración, la contratación del servicio de Consultoría, solicitado por la Dirección Nacional de Cuentas Nacionales, para el cambio de Año Base de las Cuentas Nacionales, tiene justificación aprobar la exoneración del proceso de selección para la contratación del referido Consultor Internacional, por tratarse de Servicios Personalísimos, en armonía con lo dispuesto por el Inc. f), del Art. 19° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y el Art. 145° de su Reglamento;

Con las visaciones de Secretaría General, Dirección Nacional de Cuentas Nacionales y de las Oficinas Técnicas de Administración; de Planificación, Presupuesto y Cooperación Técnica y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 604 “Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática”.

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- EXONERAR**, del Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva para la contratación del

servicio de Consultoría para el cambio de Año Base de las Cuentas Nacionales y utilización del Módulo ERETES, por la causal de Servicios Personalísimos, prevista en el Inc. f) del artículo 19° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

**Artículo 2°.- APROBAR**, la contratación de los servicios descritos en el artículo precedente, por un valor referencial de S/. 35,000.00 Nuevos Soles, Meta Presupuestal 0045 Censo Económico- Infraestructura Estadística Económica, Sub componente 1.2 Nuevo Año Base de las Cuentas Nacionales, Partida Específica 6.5.11.27 Servicios No Personales, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.

**Artículo 3°.- AUTORIZAR**, a la Oficina Ejecutiva de Abastecimiento y Servicios de la Oficina Técnica de Administración, llevar a cabo la contratación a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución, mediante acciones inmediatas de acuerdo a lo previsto en las Normas de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

**Artículo 4°.- DISPONER**, que la Oficina Técnica de Administración ponga en conocimiento de la Contraloría General de la República y del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, la presente Resolución y los informes que lo sustentan, de conformidad con lo prescrito en el artículo 20° del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM.

**Artículo 5°.- PUBLICAR** la presente Resolución en el SEACE, así como en el Diario Oficial “El Peruano”, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de su aprobación.

Regístrese y comuníquese.

RENÁN QUISPE LLANOS  
Jefe

217885-1

## ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

**Disponen publicación de precedente de observancia obligatoria aprobado en Sesión de Sala Plena de la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios del 4 de junio de 2008**

### RESOLUCIÓN DE SALA PLENA N° 004-2008-OS/JARU

Lima, 4 de junio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 100° del Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Energía y Minería - Osinergmin<sup>1</sup> faculta a los órganos de esta institución a emitir precedentes de observancia obligatoria cuando, al resolver casos particulares en última instancia administrativa, interpreten de manera expresa y general el sentido de las normas.

Que, el artículo 48° del referido reglamento establece que la función de solución de reclamos de usuarios de los servicios públicos de electricidad y gas natural por red de ductos es ejercida, en segunda y última instancia administrativa, por la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios - JARU.

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12° del Reglamento de los Organos Resolutivos del Osinergmin<sup>2</sup>, corresponde a la Sala Plena aprobar los precedentes de

<sup>1</sup> Aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM (publicado el 9 de mayo de 2001).

<sup>2</sup> Aprobado por Resolución N° 067-2008-OS/CD (publicada el 3 de marzo de 2008).

observancia obligatoria sobre la base de los criterios aprobados por las Salas Unipersonales o las Salas Colegiadas de la JARU en las resoluciones que hayan emitido.

Que, en la sesión de Sala Plena realizada el 4 de junio de 2008, se acordó aprobar un precedente de observancia obligatoria referido a la interpretación general del artículo 92° de la Ley de Concesiones Eléctricas, referido al período de evaluación del reintegro a favor del usuario.

Que, el artículo 13° del Reglamento de los Órganos Resolutivos del Osinermin dispone que los precedentes de observancia obligatoria que se aprueben en Sala Plena deben ser publicados en el diario oficial;

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de los Órganos Resolutivos del Osinermin;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Disponer la publicación del precedente de observancia obligatoria aprobado en la Sesión de Sala Plena de la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios del 04 de junio de 2008, cuyo texto se incluye en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** El precedente antes indicado será de obligatorio cumplimiento a nivel nacional desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**Con la intervención y voto favorable de los señores vocales Fabricio Orozco Vélez, Ricardo Braschi O'Hara, Eloy Espinosa-Saldaña Barrera, José Luis Sardón de Taboada, Pedro Villa Durand, Claudia Díaz Díaz y Jorge Cárdenas Bustos.**

FABRICIO OROZCO VÉLEZ  
 Presidente  
 Sala Plena JARU

#### PRECEDENTE DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA N° 006

#### INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 92° DE LA LEY DE CONCESIONES ELÉCTRICAS EN LO REFERIDO AL PERÍODO DE REINTEGRO A LOS USUARIOS

El 3 de enero de 2008, se publicó la Ley N° 29178, que modificó el artículo 92° de la Ley de Concesiones Eléctricas, en los términos siguientes:

**“Artículo 92°.-** Cuando por falta de adecuada medición o por errores en el proceso de facturación, se considere importes distintos a los que efectivamente correspondan, los concesionarios procederán al recupero o al reintegro, según sea el caso.

(...)

En el caso de reintegro a favor del usuario, el monto se calcula de acuerdo a la tarifa vigente a la fecha de detección, considerando un período máximo de tres (3) años anteriores a esa fecha (...).”

Cabe indicar que el numeral 5 de la Norma DGE “Reintegros y Recuperos de Energía Eléctrica”<sup>1</sup> define al error en el sistema de medición o en la instalación del sistema de medición, a la deficiencia generada por el mal funcionamiento de uno o más componentes del sistema de medición, o por la incorrecta instalación o conexionado externo, respectivamente. Asimismo, define al error en el proceso de facturación como aquél que se origina desde la toma de la lectura del medidor hasta la emisión y reparto del recibo.

En los supuestos antes mencionados, tales errores o deficiencias dan lugar a que se facturen montos mayores a los que efectivamente correspondían; razón por lo cual la normativa vigente prevé el recupero a favor de la concesionaria y el reintegro a favor del usuario, este último por un período máximo de 3 años anteriores a la fecha de detección.

En tal sentido, es preciso determinar cuándo debe considerarse detectado el error en el sistema de medición, en la instalación del sistema de medición o en el proceso de facturación a efectos de iniciar retroactivamente el

cómputo de 3 años para la evaluación de un reintegro.

Considerando las definiciones anteriormente glosadas, la fecha de detección respecto del error en el sistema de medición podría producirse cuando el usuario es informado sobre los resultados de una prueba de contraste en la que se detecta el mal funcionamiento del medidor; en el caso de error en la instalación del sistema de medición la fecha de detección podría ocurrir cuando el usuario es informado sobre los resultados de una inspección en que se verifique el incorrecto conexionado.

Sin embargo, resulta factible que recién a partir del reclamo del usuario se lleven a cabo las antes mencionadas diligencias, en cuyo caso, la fecha de detección a efectos de establecer el período retroactivo de evaluación de las facturaciones será la fecha de interposición del reclamo en que se solicite el reintegro de lo supuestamente pagado en exceso.

Asimismo, tratándose de un error en el proceso de facturación, la fecha de detección podría producirse cuando la concesionaria en algún documento comunique al usuario sobre tal hecho; o de lo contrario, cuando el usuario presente su reclamo solicitando el reintegro de lo supuestamente pagado en exceso.

Una vez identificada la fecha de detección, corresponderá evaluar si el reintegro solicitado por el usuario se encuentra dentro del período de evaluación previsto por la reciente modificación del artículo 92° de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Para tal efecto, debe considerarse dentro del período de evaluación todas aquellas facturaciones canceladas en el período de 3 años previo a la fecha de detección, con prescindencia de su fecha de emisión. Ello debido a que la consecuencia de la norma es el reintegro a favor de usuario, lo cual supone un previo pago que será devuelto o restituído<sup>2</sup>.

En consecuencia, serán improcedentes aquellos reclamos referidos a facturaciones que fueron canceladas con anterioridad al período de 3 años de la fecha de detección, siendo procedente la evaluación del reintegro solicitado respecto de las facturaciones canceladas dentro de dicho período.

Cabe precisar que las consideraciones antes señaladas han servido de sustento en los pronunciamientos que, sobre esta materia, fueron emitidos por esta Junta mediante las Resoluciones N° 0356-2008-OS/JARU-SC, 1020-2008-OS/JARU-SU2 y 1005-2008-OS/JARU-SU1, en las que se evaluó el período de evaluación del reintegro solicitado por los usuarios.

En consecuencia, considerando que esta Junta ha interpretado de manera expresa y general el sentido del artículo 92° de la Ley de Concesiones Eléctricas en lo que respecta al período de evaluación de los reintegros solicitados por los usuarios, se acuerda aprobar el siguiente precedente de observancia obligatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12° del Reglamento de los Órganos Resolutivos de Osinermin<sup>3</sup>:

**“Cuando un usuario presente un reclamo en el que solicite el reintegro de lo pagado en exceso, a efectos de determinar si se encuentra dentro del período de evaluación previsto en el artículo 92° de la Ley de Concesiones Eléctricas, se considerará como fecha de detección del error (en el sistema de medición, en la instalación del sistema de medición, o en el proceso de facturación) aquella en que el usuario haya tomado conocimiento de la existencia del error mediante cualquier documento o, en su defecto, en la fecha de presentación del reclamo; y será procedente el análisis respecto de todas aquellas facturaciones que hayan sido canceladas dentro de los 3 años anteriores a dicha fecha.**

<sup>1</sup> Aprobada por Resolución Ministerial N° 571-2006-MEM/DM.

<sup>2</sup> La Real Academia de la Lengua Española define el Reintegro como el “Pago de un dinero o especie que se debe” y la acción de Reintegrar como “Restituir o satisfacer íntegramente algo”.

<sup>3</sup> Aprobado por Resolución N° 067-2008-OS/CD.

Descargado desde www.elperuano.com.pe



**RESOLUCIÓN DE LA SALA COLEGIADA  
JUNTA DE APELACIONES  
DE RECLAMOS DE USUARIOS  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN  
EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 0356-2008-OS/JARU-SC**

Lima, 26 de mayo de 2008

**Expediente N° 2008-1926**

**Recurrente:** Corporación El Golf S.A.<sup>1</sup>

**Concesionaria:** Luz del Sur S.A.A.

**Materia:** Pagos en exceso por incorrecta facturación de potencia

**Suministro:** N° 311456

**Ubicación del suministro:** Calle Choquehuanca N° 1580, San Isidro, Lima

**Domicilio procesal:** Calle Los Eucaliptos N° 555, San Isidro, Lima

**Resolución impugnada:** N° SGSR-MIR-080204

**Monto en reclamo aproximado:** S/. 7 500,00

**SUMILLA:**

• *El reclamo por el pago en exceso por incorrecta facturación de potencia de enero de 2003 a enero de 2005 es improcedente, dado que únicamente se puede evaluar el reintegro por un período de 3 años de detectado el error.*

• *El reclamo por el pago en exceso por incorrecta facturación de potencia de febrero de 2005 a enero de 2008 es infundado, dado que la concesionaria facturó este período según la modalidad de potencia variable, conforme a lo dispuesto por la normativa vigente.*

**NOTA PARA EL RECURRENTE:** Para facilitar la comprensión de la presente resolución, se sugiere la lectura del folleto explicativo que se adjunta.

**1. ANTECEDENTES**

**1.1 21 de febrero de 2008.-** La recurrente reclamó por los pagos en exceso debido a la incorrecta facturación de potencia contratada de enero de 2003 a enero de 2008. Manifestó que en dicho período se le facturó una potencia de 980,00 kW en la tarifa MT4, lo cual no era concordante con sus consumos de energía eléctrica, por lo que solicitó el reintegro de lo pagado en exceso, de acuerdo con el artículo 92° de la Ley de Concesiones Eléctricas<sup>2</sup> (en adelante, LCE).

Agregó que la concesionaria no cumplió con lo dispuesto en las Resoluciones Nos. 002-P/CTE y 10-93-P/CTE, pues no le brindó la información necesaria a fin de que pudiera elegir la opción tarifaria que le resultara más conveniente.

Finalmente, señaló que la Norma DGE "Reintegros y Recuperos de Energía Eléctrica"<sup>3</sup> (en adelante, Norma DGE) establecía que el reintegro podía efectuarse por un período retroactivo de hasta diez años, en concordancia con el artículo 2001°, inciso 1) del Código Civil (folios 163 a 166).

**1.2 8 de abril de 2008.-** Mediante la Resolución N° SGSC-MIR-080204, la concesionaria declaró:

**Improcedente** el reclamo en el extremo referido a los pagos en exceso por incorrecta facturación de potencia de enero de 2003 a enero de 2005. Sustentó lo resuelto en que según la Ley N° 29178, publicada el 3 de enero de 2008, que modificó el artículo 92° de la LCE, el reintegro se considera por un período máximo de 3 años a la fecha de detección de algún error.

**Infundado** el reclamo en el extremo referido a los pagos en exceso por incorrecta facturación de potencia de febrero de 2005 a enero de 2008. Sustentó lo resuelto en que:

• el suministro N° 311456 cuenta con un sistema de medición con capacidad para registrar energías y potencias en horas punta y fuera de punta;

• al suministro N° 311456 se le facturó las potencias en la tarifa MT4, de acuerdo con lo establecido en la Norma de Opciones Tarifarias y Condiciones de Aplicación de las Tarifas a Usuario Final, aprobada por Resolución N° 236-2005-OS/CD

• que mediante carta N° SGSC-MI0794 se informó a la recurrente sobre la modalidad de facturación que se le venía aplicando; y,

• si bien la recurrente cuenta con una potencia conectada de 980 kW, no significa que dicha magnitud sea la que se factura (folios 176 y 177).

**1.3 6 de mayo de 2008.-** La recurrente interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° SGSC-MIR-080204. Manifestó que el referido plazo de 3 años aún no se encontraría vigente, ya que la Única Disposición Transitoria de la Ley N° 29178 (que modifica entre otros, el artículo 92° de la LCE) ha establecido que dentro de 60 días hábiles desde la fecha de su publicación, se aprobarían las modificaciones al Reglamento de la LCE, así como las demás normas que sean necesarias; sin embargo, al haber vencido dicho plazo sin que se haya efectuado tal reglamentación, seguía operando el plazo prescriptorio de 10 años.

Agregó que la concesionaria no demostró la existencia de un contrato de suministro, que permita esclarecer la modalidad de facturación de potencia.

Asimismo señaló que la Norma de Opciones Tarifarias, aprobada por Resolución N° 1908-2001-OS/CD, establece que antes de 60 días calendario del término de la vigencia de las potencias contratadas, la concesionaria está obligada de comunicar por escrito el hecho, solicitando al usuario las nuevas potencias contratadas, lo cual no fue realizado por la concesionaria (folios 180 a 186).

**1.4 13 de mayo de 2008.-** Mediante la carta N° DAR.0773.2008, la concesionaria elevó el recurso de apelación, conjuntamente con el expediente a este organismo. Manifestó que mediante comunicaciones Nos. OCMI-MX-370-00 y SGSC-MI-0794, notificadas el 12 de setiembre de 2000 y 31 de octubre de 2005, respectivamente, puso en conocimiento el tipo de tarifa que mantenía y se le otorgaba la opción a modificar la tarifa contratada (folios 187 y 188).

**2. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN**

Determinar si corresponde evaluar el reclamo referido a los pagos en exceso por incorrecta facturación de potencia de enero de 2003 a enero de 2008; y de ser este el caso, si corresponde el reintegro solicitado.

**3. ANÁLISIS**

**Período de evaluación del reintegro**

3.1 Es materia de reclamo en el presente procedimiento, los pagos en exceso por incorrecta facturación de potencia en el período de **enero de 2003 a enero de 2008**.

3.2 Al respecto, debe señalarse que el artículo 92° de la LCE, que establece el derecho a reintegro de los usuarios del servicio público de electricidad por errores en el proceso de facturación, ha sido modificado mediante Ley N° 29178 (publicada el 3 de enero de 2008), estableciéndose que "el monto se calcula de acuerdo a la tarifa vigente a la fecha de detección, considerando un período máximo de tres (3) años anteriores a esa fecha".

3.3 La recurrente ha señalado que la referida modificación entraría en vigencia cuando se emita el reglamento al que hace referencia la Única Disposición Transitoria de la Ley N° 29178. Sin embargo, de acuerdo con el artículo 109° de la Constitución Política del Perú, las normas entran en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte; siendo que en el caso de la Ley N° 29178, si bien se estableció un plazo para que se aprueben las modificaciones al Reglamento de la LCE, no se condicionó a ello la entrada en vigencia de dicha norma.

3.4 En consecuencia, considerando que el reclamo en el que se solicita el reintegro del supuesto pago en exceso por incorrecta facturación de potencia, fue interpuesto el 21 de febrero de 2008, cuando ya se

<sup>1</sup> Representado por Jacques Simon Levy Calvo.

<sup>2</sup> Decreto Ley N° 25844, modificado por Ley N° 29178.

<sup>3</sup> Aprobada por Resolución Ministerial N° 571-2006-MEM/DM.

encontraba vigente la referida modificación, se concluye que solo corresponde evaluar si procede el reintegro por las facturaciones canceladas con posterioridad al 21 de febrero de 2005.

3.5 En ese sentido, conforme con la información Histórica de Pagos resulta improcedente el extremo del reclamo referido al reintegro de los pagos efectuados por las facturaciones de enero de 2003 a enero de 2005<sup>4</sup>, correspondiendo analizar el extremo del reclamo referido al período facturado de febrero de 2005 a enero de 2008, sobre la base de los medios probatorios aportados por ambas partes, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 2.7 de la Directiva 001-2004-OS/CD<sup>5</sup>.

#### Período de febrero de 2005 a enero de 2008

3.6 De la revisión del expediente se observa que el suministro no cuenta con un contrato de suministro que permita determinar la elección de las condiciones comerciales, tal como la modalidad de facturación de potencia.

3.7 Sin embargo, obra en el expediente recibos por consumos de energía desde enero de 2003 que registran como titular a la recurrente, en los que se verifica que se le facturaba en la modalidad de potencia variable en la tarifa MT4.

3.8 Con relación a la comunicación que debía cursar la concesionaria al término de la vigencia de los contratos, cabe indicar que el numeral 4.3.1.3 de la Norma Opciones Tarifarias, aprobada por Resolución N° 1908-2001-OS/CD<sup>6</sup> (vigente hasta el 31 de octubre de 2005) establecía tal obligación sólo para los casos en que se tuviera una modalidad de facturación de potencia contratada, supuesto que no se presenta en el caso bajo análisis (potencia variable).

3.9 Sin perjuicio de lo anterior, mediante Carta N° SGSC-MI-0794 (folio 174) recibida por la recurrente el 31 de octubre de 2005, la concesionaria le comunicó las condiciones comerciales en las que venía facturando sus consumos de energías y potencias (opción tarifaria, modalidad de facturación de potencia y potencia conectada), y le remitió una Tabla de las Opciones Tarifarias vigentes a partir del 1° de noviembre de 2005, en caso requiriera modificar alguna de las referidas condiciones comerciales.

3.10 Cabe precisar que de acuerdo con la Tercera Disposición Transitoria de la Norma Opciones Tarifarias y Condiciones de Aplicación de las Tarifas a Usuario Final, aprobada por Resolución N° 236-2005-OS/CD (vigente a partir del 1 de noviembre de 2005) todos aquellos suministradores que a la vigencia de dicha norma mantuvieran la modalidad de potencia contratada y contaran con el sistema de medición adecuado para el registro de la potencia activa, al término de la vigencia de su contrato, pasarían automáticamente al régimen de potencia variable.

3.11 En consecuencia, considerando que el suministro de la recurrente contaba con el sistema de medición adecuado para el registro de potencia activa, a partir del 1 de noviembre de 2005 no podía más que continuar en la modalidad de potencia variable.

3.12 Cabe indicar que el numeral 4.3.2) de la Norma de Opciones Tarifarias y Condiciones de Aplicación de las Tarifas a Usuario Final, aprobada por Resolución N° 1908-2001-OS/CD, establece que la potencia variable será determinada como el promedio de las dos mayores demandas máximas del usuario, en los últimos seis meses, incluido el mes que se factura. Asimismo, el numeral 12.1 de la norma aprobada por Resolución N° 236-2005-OS/CD, señala que la facturación de potencia activa para la remuneración de la potencia activa de generación, se obtendrá multiplicando los respectivos kilowatts (kW) de potencia activa registrada mensualmente, por el precio unitario correspondiente al cargo por potencia activa de generación, según se señala en las condiciones específicas para cada opción tarifaria; y el numeral 13.2.1 establece que la potencia variable por uso de las redes de distribución se determina como el promedio de las dos mayores demandas máximas en los últimos seis meses, incluido el período en que se factura.

3.13 En este sentido, la potencia variable se factura en función del consumo medido en el suministro, por tanto, es incorrecto lo señalado por la recurrente en el sentido que se facturó a su suministro una potencia

de 980.00 kW, ya que este parámetro corresponde a una potencia conectada, que se define como aquella máxima a utilizar, requerida por el usuario al solicitar el suministro, de acuerdo con la Norma Opciones Tarifarias y Condiciones de Aplicación de las Tarifas a Usuario Final.

3.14 Del histórico de máximas demandas<sup>9</sup> del período de febrero de 2005 a enero de 2008, se verifica que la concesionaria facturó el suministro de la recurrente en la modalidad de potencia variable conforme con el numeral 4.3.2 de la norma aprobada por Resolución N° 1908-2001-OS/CD para el período de febrero a octubre de 2005; y los numerales 12.1° (Potencia Activa de Generación) y 13.2.1° (Potencia Activa para la remuneración del uso de las redes de distribución) de la norma aprobada por Resolución N° 236-2005-OS/CD para el período de noviembre de 2005 a enero de 2008, por lo que el reclamo es infundado.

#### 4. RESOLUCIÓN

De conformidad con el artículo 2° del Reglamento de los Órganos Resolutivos de Osinergmin<sup>8</sup>,

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- CONFIRMAR** la Resolución N° SGSR-MIR-080204 que declaró IMPROCEDENTE el reclamo de Corporación El Golf S.A. referido al pago en exceso por incorrecta facturación de potencia de enero de 2003 a enero de 2005.

**Artículo 2°.- CONFIRMAR** la Resolución N° SGSR-MIR-080204 que declaró INFUNDADO el reclamo de Corporación El Golf S.A. referido al pago en exceso por incorrecta facturación de potencia de febrero de 2005 a enero de 2008.

**Artículo 3°.- DECLARAR** agotada la vía administrativa; y, por tanto, si alguna de las partes involucradas en el presente procedimiento no estuviese conforme con lo resuelto, tiene expedito su derecho de acudir a la vía judicial.

Con la intervención de los señores vocales: Eloy Espinosa-Saldaña Barrera, José Luis Sardón de Taboada y Jorge Cárdenas Bustíos.

ELOY ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA  
Presidente

<sup>4</sup> El recibo del mes de diciembre de 2004 fue cancelado el 14 de enero de 2005 y el recibo de enero de 2005 fue cancelado el 17 de febrero de 2005.

<sup>5</sup> Aprobada por Resolución N° 345-2004-OS/CD.

<sup>6</sup> Aprobada por Resolución N° 1908-2001-OS/CD

<sup>7</sup> Estadística de Máximas Demandas

Según Res. 236-2005-OS/CD

Fecha	Pot. Generación (kW)	Pot. Uso redes Distribución (kW)
25/01/2008	804.00	784.00
25/12/2007	764.00	763.00
25/11/2007	738.00	785.00
25/10/2007	716.00	804.00
25/09/2007	712.00	830.00
25/08/2007	740.00	850.00
25/07/2007	762.00	858.00
25/06/2007	808.00	858.00
25/05/2008	800.00	858.00
25/04/2007	852.00	858.00
25/03/2007	848.00	856.00
25/02/2007	864.00	840.00
25/01/2007	816.00	811.00
25/12/2006	770.00	817.00
25/11/2006	770.00	817.00
25/10/2006	790.00	818.00
25/09/2006	806.00	818.00
25/08/2006	806.00	819.00
25/07/2006	828.00	819.00
25/06/2006	782.00	810.00
25/05/2006	808.00	810.00
25/04/2006	792.00	810.00
25/03/2006	810.00	810.00
25/02/2006	810.00	781.00
25/01/2006	752.00	739.00
25/12/2005	708.00	754.00
25/11/2005	724.00	754.00

Según Resolución N° 1908-2001-OS/CD

Fecha	Máx. Dem. (kW)	Dem. Facturada (kW)
25/10/2005	682.00	754.00
25/09/2005	726.00	760.00
25/08/2005	714.00	768.00
25/07/2005	782.00	772.00
25/06/2005	704.00	758.00
25/05/2005	720.00	758.00
25/04/2005	738.00	758.00
25/03/2005	754.00	758.00
25/02/2005	762.00	756.00
25/01/2005	746.00	748.00
25/12/2004	750.00	
25/11/2004	716.00	
25/10/2004	642.00	
25/09/2004	652.00	
25/08/2004	662.00	

<sup>8</sup> Aprobado por Resolución N° 067-2008-OS/CD.

## **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS**

**Declaran nulidad de Fe de Erratas publicada en el SEACE por presidente de comité y de la Res. N° 161-2008-U.E.004.ST/JEF**

**RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENTE NACIONAL  
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS  
N° 179-2008-SUNARP/SN**

Lima, 23 de junio de 2008

VISTO el oficio N° 781-2008-ZR N° V/JEF y la Recomendación N° 1 de la Hoja Informativa N° 005-2008-ZR-V-ST/OCI; y, el Informe de la Gerencia Legal de la Sede Central de la SUNARP.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo señalado en el Oficio N° 01-2007-ZR-V-ST/JMV/VHR, Javier Mora Vásquez y Vicky Hurtado Ruiz, miembros del Comité Especial encargado de la ejecución del proceso de selección correspondiente a la ADS N° 002-2008-ZRV-ST, informan al Jefe Zonal que verificando en el SEACE "los procesos de los cuales somos miembros -dicen- del Comité, y nos hemos percatado que con fecha 15.04.2008 nuestro presidente del Comité Especial Permanente solicitó al área de Abastecimiento la publicación en el SEACE una FE DE ERRATAS a las bases Administrativas de la Adjudicación Directa Selectiva N° 002-2008-ZR-N° V-ST (...). En dicha FE DE ERRATAS, por error se estaría modificando los Factores de Evaluación, es decir modificando las Bases Administrativas en ese punto" (Sic);

Que, en atención a lo informado por lo citados miembros del Comité Especial, el Jefe de la Zona Registral N° V-Sede Trujillo, mediante Resolución N° 161-2008-U.E.004.ST/JEF, declaró la nulidad de oficio del proceso de ADS N° 002-2008-ZR-V-ST, retro trayendo el proceso hasta la etapa de la convocatoria.

Que, el Órgano de Control Institucional, mediante Hoja Informativa N° 005-2008-ZR-V-ST/OCI, recomienda a esta Superintendencia Nacional "disponga las medidas conducentes a declarar la NULIDAD de todo lo actuado" en la ADS N° 002-2008-ZR-V-ST;

Que, según lo dispuesto en el artículo 57° del *Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado*, el Titular de la Entidad puede declarar la nulidad de oficio de un acto administrativo que haya sido emitido por Órgano incompetente. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 084-2004-PCM, el calificativo de "*Titular de la Entidad (tanto en el caso de las Entidades que constituyen pliego presupuestal como en el caso de las Entidades de Tratamiento Empresarial)*", [corresponde a] *quien es la más alta autoridad ejecutiva de la Entidad, de conformidad con la normativa presupuestaria pertinente (...)*;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411, "el Titular de la Entidad es la más alta Autoridad Ejecutiva"; y, según lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley N° 26366, el Superintendente Nacional de los Registros Públicos es el funcionario de mayor nivel jerárquico de la Superintendencia y ejerce la representación legal de la misma; en consecuencia, la Superintendente Nacional de los Registros Públicos es la única competente para declarar la nulidad de un acto administrativo dictado en el marco de la legislación sobre contrataciones públicas;

Que, en consecuencia, procede se declare la nulidad de la FE DE ERRATAS publicada en el SEACE por el presidente del referido Comité Especial y de la Resolución N° 161-2008-U.E.004.ST/JEF así como de todos los actos emitidos como consecuencia de dicha resolución; retro trayendo el proceso de selección a la etapa de la convocatoria;

Que, se debe tener presente que, en tanto órgano colegiado, las decisiones del Comité Especial deben ser tomadas con la participación de todos sus miembros y deben constar en la respectiva acta, incluyendo, de ser el caso, los votos discordantes de la mayoría, de conformidad con el artículo 51 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11.3 del artículo 11 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, la resolución que declare la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido.

Estando a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante D.S. N° 083-2004-PCM y 084-2004-PCM, respectivamente; a la ley del Procedimiento Administrativo General; y al Estatuto de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS; con la respectiva visación de la Gerencia Legal de la Sede Central de la SUNARP.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar la nulidad de la FE DE ERRATAS publicada en el SEACE por el presidente del referido Comité Especial y de la Resolución N° 161-2008-U.E.004.ST/JEF así como de todos los actos emitidos como consecuencia de dicha resolución, retro trayendo el proceso de selección hasta la etapa de la convocatoria.

**Artículo Segundo.-** Disponer que el Órgano Control Institucional de la Zona Registral N° V-Sede Trujillo, realice las acciones necesarios para determinar la responsabilidad de todos los funcionarios comprendidos en el supuesto de hecho que motiva la nulidad.

**Artículo Tercero.-** Disponer que la Secretaría General notifique inmediatamente la presente Resolución a la Zona Registral N° V-Sede Trujillo, la cual deberá disponer la publicación de la presente resolución en el SEACE y remitir el expediente al respectivo Comité Especial para la continuación del proceso de selección.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial El Peruano.

MARÍA D. CAMBURSANO GARAGORRI  
Superintendente Nacional  
de los Registros Públicos

217435-1

## **GOBIERNOS REGIONALES**

### **GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS**

**Convocan al Proceso de Elaboración del  
Presupuesto Participativo del Gobierno  
Regional de Madre de Dios - Año Fiscal  
2009**

**ORDENANZA REGIONAL  
N° 014-2008-GRMDD/CR**

POR CUANTO

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, en Sesión Extraordinaria llevada a cabo el 11 de junio del 2008, aprobó la siguiente Ordenanza Regional.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 77°, párrafo segundo, establece que el presupuesto asigna equitativamente los recursos públicos, su programación y ejecución responden a los criterios de eficiencia de necesidades sociales básicas y de descentralización.

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 3°, indica que la

descentralización tiene como finalidad el desarrollo integral, armónico y sostenible del país, mediante la separación de competencias y funciones, y el equilibrado ejercicio del poder por los tres niveles de gobierno, en beneficio de la población.

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 4°, establece que los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, la Ley N° 27293, Ley que Crea el Sistema Nacional de Inversión Pública, en su artículo 1°, indica que la citada Ley Crea el Sistema Nacional de Inversión Pública, con la finalidad de optimizar el uso de los Recursos Públicos destinados a la inversión, mediante el establecimiento de principios, procesos, metodologías y normas técnicas relacionadas con las diversas fases de los proyectos de inversión.

Que, la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, en su artículo 1°, define el proceso del presupuesto participativo, como mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado-Sociedad Civil. Para ello, los gobiernos regionales y gobiernos locales promueven el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación de la sociedad civil, en la programación de su presupuesto, en concordancia con sus planes de desarrollo concertados; así como, en la vigilancia y fiscalización de la gestión de los recursos públicos. La sociedad civil forma parte activa en el proceso de programación participativa de los presupuestos de los gobiernos regionales y gobiernos locales, con énfasis en los gastos de inversión, proceso que tiene siete fases y que los titulares del pliego son los responsables de llevar adelante las distintas fases del proceso, conforme a los mecanismos que se establecen en la presente Ley, su Reglamento, Directivas y Lineamientos emitidos para dichos fines, conforme lo establece en sus artículos 5° y 6° la citada Ley.

Que, por Decreto Supremo N° 171-2003-EF, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, en cuyo artículo 5°, se perfiló las medidas necesarias para reglamentar el proceso de identificación y acreditación de agentes participantes, particularmente de aquellos de la sociedad civil. Disposición que es complementada por el Instructivo N° 002-2008-EF/76.01, "Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2009" aprobado por Resolución Directoral N° 021-2008-EF/76.01, precisando en el Capítulo II, Fase 1 "Preparación", que el Presidente Regional en coordinación con el Consejo de Coordinación Regional, proponen la Ordenanza del Proceso del Presupuesto Participativo a ser elevada al Consejo Regional.

Que, el objeto de la referida propuesta de ordenanza debe ser la reglamentación del Proceso del Presupuesto Participativo, de acuerdo a la secuencia prevista para el desarrollo del mismo en el instructivo citado, precisándose entre otros, los mecanismos de identificación y registro, cronograma de trabajo para el desarrollo de las acciones del Proceso Participativo y las responsabilidades de los agentes participantes.

Que, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, ha elaborado el Proyecto de Ordenanza Regional que Convoca al Proceso del Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2009, el mismo que ha sido puesto en conocimiento de la Comisión de Presupuesto, Fiscalización, Trabajo, Promoción del Empleo, la Pequeña y Micro Empresa del Consejo Regional.

Que, mediante Dictamen N° 01-2008-GOREMAD-CR/CPFTPEPME-MDD, la comisión referida en el considerando precedente, han emitido su opinión favorable para la aprobación de la mencionada propuesta.

Que, el Consejo Regional en pleno, en sesión extraordinaria, luego del análisis y debate correspondiente, con el voto aprobatorio unánime de los Consejeros Regionales ha considerado necesario aprobar el Dictamen referido en el considerando precedente.

El Consejo Regional de Madre de Dios, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política

del Estado; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

**Artículo Primero.-** CONVOCAR, al Proceso de Elaboración del Presupuesto Participativo del Gobierno Regional de Madre de Dios - Año Fiscal 2009. Según anexo N° 01.

**Artículo Segundo.-** APROBAR, el Reglamento para la Identificación y Acreditación de los Agentes Participantes en el Proceso de Elaboración del Presupuesto Participativo del Gobierno Regional de Madre de Dios - Año Fiscal 2009, que consta de diez (10) artículos y tres (03) Disposiciones Transitorias, el cual como anexo N° 02, forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Tercero.-** APROBAR, la Conformación del Equipo Técnico Regional del Proceso de Elaboración del Presupuesto Participativo del Gobierno Regional de Madre de Dios - Año Fiscal 2009, responsable de la conducción de dicho proceso, según anexo N° 03, adjunto a la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER, que la Gerencia General Regional y la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, cronogramen y realicen las acciones pertinentes al período preparatorio del proceso citado; entendiéndose por tal, a la convocatoria, inscripción, admisión de proyectos declarados viables, planificación y adecuación en su etapa de ejecución, al instructivo que el Ministerio de Economía y Finanzas ha emitido, Instructivo N° 002-2008-EF/76.01.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría del Consejo Regional de Madre de Dios, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Madre de Dios para su promulgación.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Madre de Dios, a los once días del mes de junio del año dos mil ocho.

SANTOS KAWAY KOMORI  
 Presidente Regional

217285-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE COMAS

**Instauran proceso administrativo disciplinario a ex ejecutora y ex auxiliar coactivas**

#### RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 484-2008-A/MC

Comas, 23 de junio de 2008.

VISTO:

El Informe N° 004-2008-CEPAD/MC, de fecha 17 de junio de 2008, que contiene el pronunciamiento de la Comisión Especial de Procesos Administrativos – CEPAD, sobre la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario a ex funcionarias comprendidas en el procedimiento coactivo relacionado a la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en Exp. 07455-2005-PHC/TC, y

CONSIDERANDO:

Que, con Memorando N° 169-2007-A/MC de fecha 19-11-07, el Despacho de Alcaldía remitió a la CEPAD los actuados relacionados a la Sentencia del Tribunal

Constitucional recaída en Exp. 07455-2005- PHC/TC, a fin de que se meritúe la procedencia de apertura de Proceso Administrativo Disciplinario a ex funcionarios.

Que, con fecha 16 de marzo del 2004 se dictó Resolución de Ejecución Coactiva N°1, la que se notifica al ejecutado Federico Roncal Gaitan para que cumpla con la clausura del local denominado "Tres Regiones", bajo apercibimiento de ejecución forzosa de clausura definitiva en la modalidad de tapiado; en la indicada Resolución Coactiva se consigna como dirección del mencionado local comercial la esquina formada por la calle Alas Peruanas N°191 con la Av. José de la Torre Ugarte N°413 Urb. Retablo segunda etapa Comas.

Que, posteriormente con fecha 7 de julio del 2004 se emitió la Resolución de Ejecución Coactiva N°9 fijando fecha para la ejecución forzosa para el martes 13 de julio del 2004, diligencia que se llevó a cabo y en la cual estuvieron presentes la abogada Mavila Magdalena Vargas Ramirez en su calidad de Ejecutora Coactiva y la bachiller en derecho Matilde Asunta Calderón Pereyra en su calidad de Auxiliar Coactiva; se soldaron y clausuraron las puertas señaladas con N°195 de la Calle Alas Peruanas y N°427 de la Av. José de la Torre Ugarte Urb. Retablo segunda etapa Comas.

Que, a raíz de la actuación de clausura antes referida las señoras Maria Luisa Roncal Gaytan y Concepción Roncal Gaitan, propietarias del inmueble señalado en el párrafo precedente formularon demanda de Hábeas Corpus, indicando que se han violado sus derechos constitucionales al debido proceso y la inviolabilidad de domicilio, conexos al de la libertad individual, por haberse clausurado dos puertas de acceso a su domicilio.

Que, con fecha 9 de julio de 2007 el Tribunal Constitucional emite Sentencia con relación al Exp. 07455-2005- PHC/TC, declarándose FUNDADA la demanda de Hábeas Corpus señalando que se soldaron y clausuraron las puertas de la calle Alas Peruanas N° 195 y Av. José de la Torre Ugarte N° 427 Urb. Retablo segunda etapa Comas, el inmueble es de propiedad de los recurrentes, no existe mandato judicial o administrativo (coactivo) que ordene la clausura de dichas puertas, como señala en la parte final del fundamento N° 9 de la Sentencia del Tribunal Constitucional; así como, que se ha realizado un acto carente de razonabilidad al ser arbitrario y desproporcionado; por lo que, se acredita la vulneración de un derecho fundamental a la libertad de tránsito de los demandantes, como lo señala el fundamento N° 10 de la sentencia del Tribunal Constitucional. Con esta actuación se configuran las agravantes previstas en los incisos b), d) y e) del Art. 151 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, puesto que las ex funcionarias han procedido aprovechándose del acto de ejecución coactiva al que fue notificado el ejecutado, causando indefensión a las dueñas de la propiedad señalada y procedieron sin respaldo legal alguno, ya que no estaba establecido ni en la propia Resolución que da inicio al procedimiento coactivo.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2. de la sentencia se obliga a la Municipalidad de Comas, en forma inmediata, a abrir las puertas clausuradas del inmueble ya señalado, acto que no sólo no estaba previsto, sino que causa perjuicio económico a la entidad ya que se ha generado gastos de diversos materiales, así como el costo de horas hombre por el personal necesario para el cumplimiento de la sentencia señalada; es por esto que debido al accionar de las ex funcionarias Mavila Magdalena Vargas Ramirez y Matilde Asunta Calderón Pereyra la Municipalidad Distrital de Comas ha visto mellada la imagen institucional ante la sociedad.

Que, la CEPAD, en función a lo dispuesto en el Artículo N°166 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, ha emitido su pronunciamiento a través del Informe de vistos, donde recomienda la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario a ex funcionarias comprendidos en el citado informe, cuyos fundamentos se exponen a continuación;

Que, a doña MAVILA MAGDALENA VARGAS RAMÍREZ, ex Ejecutora Coactiva, se le imputa la responsabilidad por:

1.- Realizar la diligencia de clausura de puertas sin que exista mandato legal, judicial o administrativo que lo ordene.

Que, los hechos producidos están relacionados con el fundamento N° 9 de la Sentencia del Tribunal

Constitucional recaída en el Expediente N° 07455-2005- PHC/TC, que señala: no existe mandato judicial o administrativo (coactivo) que ordene la clausura de dichas puertas, las cuales son señaladas con N°195 de la Calle Alas Peruanas y N°427 de la Av. José de la Torre Ugarte Urbanización El Retablo segunda etapa Comas. Esto permite señalar que la ex Ejecutora Coactiva no habría cumplido el deber de proceder con eficiencia como ordena el Art. 3° inciso d) de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobada con Decreto Legislativo N° 276, no habría cumplido las obligaciones de actuar con diligencia, de no conocer exhaustivamente las labores del cargo desempeñado; además, de incumplir lo dispuesto en el Art. 3 de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, todas previstas en los incisos a), d) y h) respectivamente del Art. 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y tampoco habría cumplido con las funciones de dirigir y ejecutar las acciones de ejecución coactiva de obligaciones no tributarias conforme a ley sobre la materia, incumpliendo también el inciso b) del Art. 80 del ROF vigente a esa fecha aprobado con Ordenanza 102-C/MC; por lo que habría incurrido en faltas disciplinarias, de incumplimiento de normas establecidas en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, la de negligencia y la de abuso de autoridad previstas respectivamente en los incisos a), d) y h) del Art. 28 de la antedicha ley. También se habría configurado las agravantes previstas en los incisos b), d) y e) del Art. 151 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, pues la forma de actuación revela un proceder no diligente, puesto que la ex funcionaria ha procedido aprovechándose del acto de ejecución coactiva al que fue notificado el ejecutado, causando indefensión a las dueñas de la propiedad señalada y procedieron sin respaldo legal alguno, ya que no estaba establecido ni en la propia Resolución que da inicio al procedimiento coactivo, también se aprecia en los actuados que en dicha diligencia participó conjuntamente con su auxiliar coactivo, y finalmente, el efecto producido es el innecesario gasto de recursos municipales para una clausura de puertas no autorizadas ni por la propia ex Auxiliar Coactiva con Resolución de Ejecución Coactiva alguna; por lo tanto, amerita que se le instaure proceso administrativo disciplinario.

2.- Realizar actos atentatorios contra los Derechos Constitucionales a las dueñas del predio clausurado.

Que, los hechos producidos están relacionados con el fundamento N° 10 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 07455-2005- PHC/TC, que señala: es un acto carente de razonabilidad al ser arbitrario y desproporcionado; por lo que se acredita la vulneración al derecho fundamental a la libertad de tránsito de los demandantes. Esto permite señalar que la ex Ejecutora Coactiva no habría cumplido el deber de proceder con eficiencia como ordena el Art. 3° inciso d) de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobada con Decreto Legislativo N° 276, no habría cumplido las obligaciones de actuar con diligencia, de no conocer exhaustivamente las labores del cargo desempeñado; además, de vulnerar derechos fundamentales de la persona consagrados en el Art. 2° numeral 11 de la Constitución Política del Perú, dichas obligaciones previstas en los incisos a), d) y h) respectivamente del Art. 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, y tampoco habría cumplido con las funciones de dirigir y ejecutar las acciones de ejecución coactiva de obligaciones no tributarias conforme a ley sobre la materia, incumpliendo también el inciso b) del Art. 80 del ROF vigente a esa fecha aprobado con Ordenanza 102-C/MC; por lo que habría incurrido en faltas disciplinarias de incumplimiento de normas establecidas en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, la de negligencia y la de abuso de autoridad previstas respectivamente en los incisos a), d) y h) del Art. 28 de la antedicha ley. También se habría configurado las agravantes previstas en los incisos b), d) y e) del Art. 151 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, pues la forma de actuación revela un proceder no diligente, también se aprecia en los actuados que en dicha diligencia participó conjuntamente con su Auxiliar Coactivo, y finalmente, el efecto producido es la vulneración del derecho fundamental a la libertad de tránsito de las demandantes (EXP. 07455-2005- PHC/TC), impidiéndoles conjuntamente con su familia el ingreso y salida normalmente del predio que constituye su

vivienda; por lo tanto, amerita que se le instaure proceso administrativo disciplinario.

Que, a doña MALTILDE ASUNTA CALDERON PEREYRA, ex Auxiliar Coactiva, se le imputa la responsabilidad por:

1.- Coadyuvar con la realización de diligencia de clausura de puertas sin que exista mandato legal, judicial o administrativo que lo ordene.

Que los hechos producidos están relacionados con el fundamento N°9 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 07455-2005- PHC/TC, que señala: no existe mandato judicial o administrativo (coactivo) que ordene la clausura de dichas puertas, las cuales son signadas con N°195 de la Calle Alas Peruanas y N° 427 de la Av. José de la Torre Ugarte Urbanización El Retablo segunda etapa Comas. Esto permite señalar que la ex Auxiliar Coactiva no habría cumplido el deber de proceder con eficiencia como ordena el Art. 3° inciso d) de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobada con Decreto Legislativo N° 276, no habría cumplido las obligaciones de actuar con diligencia, de no conocer exhaustivamente las labores del cargo desempeñado, además, de no cumplir con lo dispuesto en los incisos d) y f) del Art. 5 de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, dichas obligaciones previstas en los incisos a), d), y h) respectivamente del Art. 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, y tampoco habría cumplido con las funciones de dirigir y ejecutar las acciones de ejecución coactiva de obligaciones no tributarias conforme a ley sobre la materia, incumpliendo también el inciso b) del Art. 80 del ROF vigente a esa fecha aprobado con Ordenanza 102-C/MC, por lo que habría incurrido en faltas disciplinarias, de incumplimiento de normas establecidas en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, la de negligencia y la de abuso de autoridad previstas respectivamente en los incisos a), d) y h) del Art. 28 de la antedicha ley. También se habría configurado las agravantes previstas en los incisos b), d) y e) del Art. 151 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, pues la forma de actuación revela un proceder no diligente, puesto que la ex funcionaria ha procedido aprovechándose del acto de ejecución coactiva al que fue notificado el ejecutado, causando indefensión a las dueñas de la propiedad señalada y procedieron sin respaldo legal alguno, ya que no estaba establecido ni en la propia Resolución que da inicio al procedimiento coactivo, también se aprecia en los actuados que en dicha diligencia participó conjuntamente con la Ejecutora Coactiva, y finalmente, el efecto producido es el innecesario gasto de recursos municipales para una clausura de puertas no autorizadas con Resolución de Ejecución Coactiva alguna; por lo tanto, amerita que se le instaure proceso administrativo disciplinario.

2.- Coadyuvar a la realización actos atentatorios contra los Derechos Constitucionales a las dueñas del predio clausurado.

Que los hechos producidos están relacionados con el fundamento N°10 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N°07455-2005- PHC/TC, que señala: es un acto carente de razonabilidad al ser arbitrario y desproporcionado; por lo que se acredita la vulneración al derecho fundamental a la libertad de tránsito de los demandantes. Esto permite señalar que la ex Auxiliar Coactiva no habría cumplido el deber de proceder con eficiencia como ordena el Art. 3° inciso d) de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobada con Decreto Legislativo N° 276, no habría cumplido las obligaciones de actuar con diligencia, de no conocer exhaustivamente las labores del cargo desempeñado; además, de vulnerar derechos fundamentales de la persona consagrados en el Art. 2° numeral 11 de la Constitución Política del Perú, dichas obligaciones previstas en los incisos a), d) y h) respectivamente del Art. 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, y tampoco habría cumplido con las funciones de dirigir y ejecutar las acciones de ejecución coactiva de obligaciones no tributarias conforme a ley sobre la materia, incumpliendo también el inciso b) del Art. 80 del ROF vigente a esa fecha aprobado con Ordenanza 102-C/MC, por lo que habría incurrido en faltas disciplinarias de incumplimiento de normas establecidas en la Ley de Bases de la Carrera

Administrativa, la de negligencia y la de abuso de autoridad previstas respectivamente en los incisos a), d) y h) del Art. 28 de la antedicha ley. También se habría configurado las agravantes previstas en los incisos b), d) y e) del Art. 151 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, pues la forma de actuación revela un proceder no diligente, también se aprecia en los actuados que en dicha diligencia participó conjuntamente con su Auxiliar Coactivo, y finalmente, el efecto producido es la vulneración del derecho fundamental a la libertad de tránsito de las demandantes (EXP. 07455-2005-PHC/TC), impidiéndoles conjuntamente con su familia el ingreso y salida normalmente del predio que constituye su vivienda; por lo tanto, amerita que se le instaure proceso administrativo disciplinario.

En uso de la potestad establecida en el Artículo 20° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, de conformidad con lo expuesto en los considerandos precedentes, estando a lo recomendado por la CEPAD y con la visación del Gerente de Asuntos Jurídicos y Gerente Municipal,

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** INSTAURAR proceso administrativo disciplinario a las ex funcionarias comprendidas en el procedimiento coactivo relacionado a la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en Exp. 07455-2005-PHC/TC, señoras: Mavila Magdalena Vargas Ramírez en su calidad de ex Ejecutora Coactiva y Matilde Asunta Calderón Pereyra ex Auxiliar Coactiva.

**Artículo 2°.-** DISPONER que todo lo actuado se remita a la Comisión Especial de Procesos Administrativos – CEPAD, para que proceda conforme a sus atribuciones, velando especialmente que se cumplan las garantías a la defensa de parte de los procesados y se observen los plazos establecidos sobre la materia.

**Artículo 3°.-** DISPONER que los órganos conformantes de la Municipalidad brinden información, documentación y demás facilidades que pudiera solicitar la CEPAD, para el cumplimiento de su misión.

**Artículo 4°.-** ESTABLECER que los procesados podrán presentar sus descargos en el plazo de 05 días de publicada la presente Resolución, así también podrán solicitar copias de la documentación que forma parte del presente proceso.

**Artículo 5°.-** ESTABLECER que la Secretaría General es la encargada de publicar la presente Resolución conforme a ley.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cumplase.

WILFER FRANCISCO CARLOS PALACIOS  
Alcalde (e)

217109-1

## MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

**Modifican la Ordenanza N° 223-MDJM que aprobó el Programa de Fomento de la Conservación del Ornato denominado "Renovemos Jesús María"**

**ORDENANZA N° 268-MDJM**

Jesús María, 18 de junio del 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARIA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARIA

Visto, en sesión ordinaria de la fecha, con el voto unánimidad de los señores regidores y con dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,



CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 223-MDJM de fecha 21 de mayo del 2007 se aprobó el Programa de Fomento de la Conservación del Ornato denominado "Renovemos Jesús María", que brinda apoyo con mano de obra gratuita para el pintado de fachadas de aquellos edificios que tengan una antigüedad de construcción superior a los 20 años que estén debidamente registrados ante la Gerencia de Rentas de la Municipalidad de Jesús María, disponiendo como único requisito que al menos el 80% de los propietarios o poseedores de los edificios no tengan deuda tributaria vencida del ejercicio fiscal anterior a la fecha de presentación de la solicitud.

Que, mediante Ordenanza N° 250-MDJM se modificó el Artículo Segundo de la Ordenanza N° 223-MDJM, disponiéndose la fiscalización previa de los edificios postulantes, a efectos de verificar que los montos cancelados por Impuesto Predial de sus propietarios o poseedores correspondan a las características y metrajes de los predios.

Que, posteriormente la Ordenanza N° 257-MDJM modificó el referido artículo, estableciéndose que al menos el 80% no tengan deuda vencida al 31 de diciembre del 2007, a la fecha de presentación de la solicitud de acogimiento.

Que, la finalidad del Programa de Fomento de la Conservación del Ornato fue impulsar una cultura cívica de mantenimiento y mejora del ornato del distrito e incentivar la cultura tributaria, brindado apoyo gratuito para el pintado de fachadas.

Que, en la aplicación de las normas citadas se ha percibido que, luego del proceso de fiscalización de los predios solicitantes, ha habido un incremento notable del porcentaje de morosidad, imposibilitando su selección conlevando que no se pueda cumplir con el objeto de su creación, que no sólo es incentivar la cultura tributaria, sino principalmente mejorar el ornato de la ciudad; en tal virtud, resulta conveniente suprimir el requisito de la fiscalización previa de los predios solicitantes.

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del Artículo 9 de La Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE MODIFICA LA  
ORDENANZA N° 223-MDJM**

**Artículo Primero.-** MODIFÍQUESE el Artículo Segundo de la Ordenanza N° 223-MDJM que aprobó el Programa de Fomento de la Conservación del Ornato denominado "Renovemos Jesús María" el que quedará redactado como sigue:

"**Artículo Segundo.-** Facúltase al Despacho de Alcaldía para que determine los predios que serán seleccionados para ser beneficiados por el presente programa, siendo único requisito que al menos el 80% de los propietarios o poseedores de los edificios postulantes no deban tener deuda tributaria vencida del ejercicio fiscal anterior a la fecha de la calificación de la solicitud por la Gerencia de Rentas."

**Artículo Segundo.-** DISPÓNGASE que en todas las solicitudes que se encuentren pendientes de atención no se considere las deudas por diferencias de fiscalización generadas, para efectos del cálculo del porcentaje de morosidad y calificación de los Edificios solicitantes.

**Artículo Tercero.-** ENCÁRGASE a la Gerencia de Rentas el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Artículo Cuarto.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

MANDO SE PUBLIQUE Y CUMPLA.

ENRIQUE OCROSPOMA PELLA  
Alcalde

216701-1

**MUNICIPALIDAD DE  
LA VICTORIA**

**Instauran proceso administrativo  
disciplinario a ex funcionarios de la  
Municipalidad**

**RESOLUCION N° 105-GM/MDLV**

La Victoria, 23 de junio de 2008

VISTOS:

El Memorando N° 1612-07-SG/MDLV de fecha 18 de diciembre de 2007, emitido por el Secretario General; el Acta de Sesión N° 011-2008 de fecha 13 de junio de 2008; el Informe Preliminar N° 037-2008-CEPAD de fecha 19 de junio de 2008, emitidos por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de La Victoria;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 112-2008-ALC/MDLV de fecha 12 de junio de 2008, se designa a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de La Victoria, encargada de instruir, mediante Proceso Administrativo Disciplinario a los funcionarios de los diversos Órganos Administrativos de la Municipalidad Distrital de la Victoria;

Que, mediante documento de vistos, el Secretario General, dispone que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, de inicio al procedimiento de determinación de responsabilidades administrativas a los ex funcionarios, funcionarios y servidores y ex servidores de la Municipalidad Distrital de La Victoria, comprendidos en la Observación N° 1, del Informe N° 037-2008-CEPAD/MDLV, Concurso Público N° 002-2007-MDLV "Contratación del Servicio de Cobranza de la Tasa por Estacionamiento Vehicular";

Que, el artículo 152° del Reglamento General de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que la calificación de la gravedad de la falta es atribución de la autoridad competente o de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, según corresponda;

Que, mediante documento de vistos, la Presidenta de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de La Victoria, remite al Gerente Municipal, el Informe Preliminar N° 037-2008-CEPAD/MDLV, el que contiene la evaluación de los hechos observados, y encontrando indicios de posible negligencia al no cumplir con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; el Decreto Supremo N° 005-90-PCM "Reglamento General de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y; funciones establecidas en el Reglamento y Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de la Victoria y, en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento respectivamente, recomendando instaurar Proceso Administrativo Disciplinario a los funcionarios y ex funcionarios: Miguel Estuardo Morales Reyna (Gerente de Administración), Ramón Cam Hernández (Gerente de Comercialización y Promoción Empresarial) y Juan Manuel Caverro Solano (Gerente de Rentas), a fin de iniciar las investigaciones necesarias, que determinen la responsabilidad sea por acción u omisión y poder recomendar las sanciones a imponer.

De conformidad a la Resolución N° 112-2008-ALC/MDLV de fecha 12 de junio de 2008, y de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de la Victoria, aprobado por Edicto N° 001-2003/MDLV de fecha 4 de enero de 2003, concordante con la Ordenanza N° 035-04/MDLV de fecha 27 de octubre de 2004 y; Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución N° 0304-2001-ALC/MDLV de fecha 8 de junio de 2001, actualizado mediante Resolución N° 0913-05-ALC/MDLV de fecha 20 de julio de 2005, y con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de la Victoria;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Iniciar Proceso Administrativo Disciplinario a los ex funcionarios: Miguel Estuardo Morales Reyna (Gerente de Administración), Ramón Cam Hernández (Gerente de Comercialización y Promoción Empresarial) y Juan Manuel Cavero Solano (Gerente de Rentas), por los hechos contenidos en el Informe Preliminar N° 037-2008-CEPAD/MDLV, otorgándose el plazo de cinco (5) días hábiles para que presenten sus descargos.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de La Victoria, como Comisión Investigadora para el presente proceso.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Oficina Trámite Documentario, efectúe la notificación de la presente Resolución a los ex funcionarios aludidos en el artículo primero de la presente resolución y a la Comisión designada en el artículo precedente.

Regístrese y comuníquese.

VICTOR H. MANCHEGO NAPURI  
Gerente Municipal

217744-1

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

#### Autorizan viaje de regidoras a México para participar en el XXVII Congreso Iberoamericano de Municipios

##### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 063-2008-MDB-AL

Bellavista, 18 de junio de 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE BELLAVISTA

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N° 017-2008-CDB de fecha 7 de mayo de 2008;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Acuerdo de visto se autoriza la participación de las señoras regidoras Isabel Elvira Peña Méndez y Judith Nelly Villafani Venturo, en representación de la Municipalidad Distrital de Bellavista, en el XXVII Congreso Iberoamericano de Municipios, a celebrarse del 25 al 27 de junio de 2008 en la Ciudad de Cancún, México; en mérito a la invitación formulada por la Organización Iberoamericana de Cooperación Intermunicipal (OICI).

Que, el artículo 2° del mencionado Acuerdo de Concejo autoriza el egreso de los costos de pasajes aéreos, tarifa única por uso de aeropuerto, inscripción y parte de los viáticos necesarios, de acuerdo a la evaluación que realice la administración municipal y según la disponibilidad presupuestal y financiera de la entidad.

Que, para la Municipalidad Distrital de Bellavista resulta de suma importancia la participación en este evento, toda vez que las conclusiones y experiencias obtenidas del mismo pueden contribuir al fortalecimiento institucional de la Entidad, constituyéndose además en una valiosa oportunidad para la promoción de las potencialidades de nuestro distrito a nivel internacional a fin de establecer alianzas estratégicas con diversas entidades vinculadas al quehacer municipal;

Que, siendo esto así, resulta necesario expedir resolución de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27619 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, normas que regulan

la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

Estando a lo expuesto, con el visto bueno de la Oficina de Administración y Finanzas, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia Municipal y en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades le confiere;

RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje al exterior de las señoras regidoras ISABEL ELVIRA PEÑA MÉNDEZ Y JUDITH NELLY VILLAFANI VENTURO para asistir y representar a esta Corporación Edil en el XXVII Congreso Iberoamericano de Municipios, a celebrarse del 25 al 27 de junio de 2008 en la Ciudad de Cancún, México; en mérito a la invitación formulada por la Organización Iberoamericana de Cooperación Intermunicipal (OICI).

**Artículo 2°.-** Autorizar el egreso para cubrir los gastos que demande la participación de cada uno de las mencionadas regidoras, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos	:	US\$ 1480.00
Tarifa Única por uso de	:	
Aeropuerto y movilidad	:	US\$ 100.00

**Artículo 3°.-** El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución se afectará a las partidas específicas pertinentes del Presupuesto Municipal vigente, autorizándose a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto efectuar las modificaciones presupuestales correspondientes, de ser el caso.

**Artículo 4°.-** Las regidoras en mención deberán presentar un informe escrito y la rendición de cuentas correspondiente, dentro del plazo establecido en la Ley N° 27619 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

**Artículo 5°.-** Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución de Alcaldía.

Regístrese y comuníquese

JUAN SOTOMAYOR GARCÍA  
Alcalde

217750-1

### MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

#### Otorgan beneficio de regularización tributaria en favor de contribuyentes del distrito

##### ORDENANZA N° 010-2008- MDLP

La Perla, 20 de Junio del 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE LA PERLA

POR CUANTO:

Visto: en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 20 de Junio del 2008, la Moción presentada por la señora Regidora María Alejandrina Larenas Cornejo, Presidenta de la Comisión de Administración, Economía y Presupuesto, sobre el Proyecto de Ordenanza de Beneficio de Regularización Tributaria sobre el Impuesto Predial, estando con los informe técnicos sustentatorios mediante el Informe N° 345-2008-SGCyR-GAT-MDLP emitido por la Sub- Gerencia de Control y Recaudación, el Memorando N° 0220 -2008 GAT-MDLP emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 206-2008 GAJ/MDLP emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y el Informe N° 092 -2008 GM-MDLP emitido por la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado señala que "las Municipalidades Provinciales



y Distritales son órganos de gobierno local tienen autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia", asimismo, se atribuye a los Concejos Municipales las funciones normativas que se ejerce mediante ordenanzas que establecen en numeral 8 del Artículo 9° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Que en el segundo párrafo del artículo 41° del TUO del Código Tributario establece que "excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, los intereses y las sanciones respecto a los tributos que administra"

Que, el Artículo 52° del T.U.O del Código Tributario, dispone "que los gobiernos locales administran exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas, derechos, licencias o arbitrios y por excepción los impuestos que la ley les asigne";

Que, la política de la actual Gestión Municipal, está orientada a velar por el saneamiento y la actualización de los estados de cuenta de sus contribuyentes en la línea del fomento del bienestar del vecino, procurando dictar las medidas que permitan la solución de la problemática planteada actuando con equidad y tomando en consideración la situación económica que atraviesa a nuestro país es necesario otorgar las facilidades a los vecinos para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, por cuanto la presente gestión municipal tiene sentada sus bases en una justa, humana y eficiente administración;

Que según información proporcionada por la Sub Gerencia de Control y Recaudación mediante el Informe N° 345 -2008 SGCyR-GAT/MDLP; indica los saldos por cobrar el impuesto predial así como el número de contribuyentes correspondiente a los años 2004, 2005, 2006 y 2007.

Que, mediante Memorando N° 0220-2008 GAT/MDLP, la Gerencia de Administración Tributaria presenta el Proyecto de Ordenanza sobre Beneficios de Regularización Tributaria por concepto de adeudos de impuesto predial de los años anteriores el cual es propuesto de acuerdo a las facultades que nos otorga la normatividad vigente precisada en la Constitución Política y el Texto Único Ordenado del Código Tributario la exposición de motivos que se adjuntan al presente proyecto así como el cuadro de saldos por cobrar expresan las razones por las cuales se propone tal beneficio debiéndose también tomar en cuenta la necesidad que tienen la Municipalidad de lograr una mayor recaudación pero con sentido social.

Que, mediante Informe N° 206-2008- GAJ/MDLP la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que se encuentra arreglada a derecho el proyecto de ordenanza sobre beneficios de regularización tributaria a favor de los contribuyentes que adeudan por concepto del impuesto predial correspondiente a los años 2004,2005,2006 y 2007 condonándose el interés moratorio cualquiera sea el estado en que se encuentren la cobranza y para los fraccionamientos suscritos igualmente se condone el interés moratorio sobre las cuotas pendientes la misma que tendrá el plazo que propone, elevándose al Concejo Municipal para su aprobación.

Que, mediante Informe N° 092 -2008 GM-MDLP, La Gerencia Municipal, remite los actuados al Despacho de Alcaldía para ser elevado al Pleno del Concejo Municipal.

Que, mediante Oficio N° 231 -2008 ALC-MDLP el Despacho de Alcaldía remite la documentación a la Comisión de Administración, Economía y Presupuesto para que emita el dictamen correspondiente.

Que, la señora Regidora María Alejandrina Larenas Cornejo Presidente de la Comisión de Administración, Economía y Presupuesto, presenta como Moción de Orden del Día sobre el Proyecto de Ordenanza de Beneficio de Regularización Tributaria sobre el Impuesto Predial teniendo en consideración la situación económica de los vecinos del Distrito este beneficio de regularización es temporal de los años anteriores del impuesto predial buscando que se pongan al día en sus pagos sin moras ni interés abonado únicamente el insulto del tributo sin que esto constituya obstáculo para la cobranza lo que busca es reducir las deudas por cobrar estando con los informes técnicos sustentatorios de las áreas correspondientes..

Que, de conformidad con el artículo 34° del Reglamento Interno de Concejo Municipal aprobado mediante Ordenanza N° 007-2006 MDLP donde dice expresamente "que solo los proyectos que cuenten con Informes o Dictámenes de comisiones o hayan sido dispensados del

trámite de comisiones pasarán a la estación de orden del día para su discusión y votación";

Que, habiendo el Pleno del Concejo Municipal dispensado el Dictamen de la Comisión Ordinaria de Administración, Economía y Presupuesto, pase a Orden del día para su discusión y votación;

Que, habiéndose sometido a debate y a la deliberación ante el Pleno del Concejo Municipal, el mismo ha emitido su pronunciamiento final;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del Artículo 9° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades con el voto UNANIME de los Señores (as) regidores (as) con la dispensa de Lectura y aprobación del acta se ha dado la siguiente:

## ORDENANZA

### BENEFICIO DE REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA

**Artículo Primero.-** Otórguese, en la jurisdicción del Distrito de la Perla el beneficio de regularización tributaria a todos los contribuyentes que tengan adeudos por conceptos de impuesto predial, anteriores al ejercicio 2008.

**Artículo Segundo.-** El beneficio otorgado en el Artículo precedente comprende la condonación del interés moratorio cualquiera sea el estado en que se encuentra la cobranza.

**Artículo Tercero.-** En el caso de los fraccionamientos que suscribieron los contribuyentes deudores, la condonación del interés moratorio se efectuará sobre las cuotas pendientes de pago.

**Artículo Cuarto.-** El presente Beneficio de Regularización Tributaria que establece la presente Ordenanza concluirá el día 04 de agosto del 2008.

**Artículo Quinto.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

PEDRO JORGE LOPEZ BARRIOS  
Alcalde

217672-1

### Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 009-2008-MDLP

#### ORDENANZA N° 011-2008-MDLP

La Perla, 20 de junio del 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE LA PERLA

POR CUANTO:

Visto: en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 20 de junio del 2008, la Moción presentada por la señora Regidora María Alejandrina Larenas Cornejo, Presidenta de la Comisión de Administración, Economía y Presupuesto, sobre el Proyecto de Ordenanza de ampliación de vigencia de la Ordenanza N° 009-2008-MDLP, estando con los informes técnicos sustentatorios mediante el Memorando N° 0221 -2008 GAT-MDLP emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 207-2008 GAJ/MDLP emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 093 -2008 GM-MDLP emitido por la Gerencia Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° la Constitución Política del Estado señala que "las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local tienen autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia", asimismo, se atribuye a los Concejos Municipales las funciones normativas que se ejerce mediante ordenanzas que establece el numeral 8 del Artículo 9° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código

Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, "los Gobiernos Locales mediante Ordenanzas pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y de acuerdo a los límites que señala la Ley".

Que en el segundo párrafo del artículo 41° del TUO del Código Tributario establece que "excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, los intereses y las sanciones respecto a los tributos que administra"

Que, el artículo 52° del T.U.O del Código Tributario, dispone "que los gobiernos locales administran exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas, derechos, licencias o arbitrios y por excepción los impuestos que la ley les asigne";

Que, la política de la actual Gestión Municipal, está orientada a velar por el saneamiento y la actualización de los estados de cuenta de sus contribuyentes en la línea del fomento del bienestar del vecino, procurando dictar las medidas que permitan la solución de la problemática planteada actuando con equidad y tomando en consideración la situación económica que atraviesa a nuestro país es necesario otorgar las facilidades a los vecinos para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, por cuanto la presente gestión municipal tiene sentada sus bases en una justa, humana y eficiente administración;

Que, mediante Memorando N° 0221-2008 GAT/MDLP, la Gerencia de Administración Tributaria presenta el Proyecto de Ordenanza sobre Prórroga de Vigencia de la Ordenanza N° 009-2008- MDLP la cual aprobó el beneficio de regularización tributaria con respecto a deudas que aún mantienen los contribuyentes por concepto de arbitrios municipales (limpieza pública, parques, jardines y Serenazgo) referente a años anteriores, la exposición de motivos que se acompaña detalla las razones por las cuales se presenta la propuesta tomando en cuenta la necesidad de lograr una mejor recaudación pero con sentido social.

Que, mediante Informe N° 207 -2008 GAJ/MDLP, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que procede prorrogar la Ordenanza N° 009-2008-MDLP por encontrarse ajustado a derecho y los intereses de la comuna al proyecto presentado por la Gerencia de Administración Tributaria.

Que mediante Informe N° 093-2008 GM-MDLP, La Gerencia Municipal, remite los actuados al Despacho de Alcaldía para ser elevado al Pleno del Concejo Municipal.

Que mediante Oficio N° 232-2008 ALC-MDLP el Despacho de Alcaldía remite la documentación a la Comisión de Administración, Economía y Presupuesto para que emita el respectivo dictamen.

Que, la señora Regidora Maria Alejandrina Larenas Cornejo Presidente de la Comisión de Administración, Economía y Presupuesto presenta como Moción de Orden del Día sobre el Proyecto de Ordenanza de ampliación de vigencia de la Ordenanza N° 009-2008- MDLP, teniendo en consideración que se debe continuar con la política social humanitaria ,siendo necesario ampliar la vigencia del beneficio de regularización de la citada ordenanza para lograr que los vecinos del distrito se ponga al día como el pago de los arbitrios municipales de los años anteriores al 2008 con esta medida se busca fomentar la mayor recuperación de los adeudos pendientes por arbitrios municipales estando con los informe técnicos sustentatorios de las áreas correspondientes.

Que, de conformidad con el artículo 34° del Reglamento Interno de Concejo Municipal aprobado mediante Ordenanza N° 007-2006 MDLP donde dice expresamente "que sólo los proyectos que cuenten con Informes o Dictámenes de comisiones o hayan sido dispensados del trámite de comisiones pasarán a la estación de orden del día para su discusión y votación";

Que, habiendo el Pleno del Concejo Municipal dispensado el Dictamen de la Comisión Ordinaria de Administración, Economía y Presupuesto, pase a Orden del día para su discusión y votación;

Que, habiéndose sometido a debate y a la deliberación ante el Pleno del Concejo Municipal, el mismo ha emitido su pronunciamiento final;

Estando a los fundamentos expuestos, y, en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del Artículo 9° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades con el voto UNÁNIME de los señores (as) Regidores (as) con la dispensa de Lectura y aprobación del acta se ha dado la siguiente:

## ORDENANZA

### PRÓRROGA DE VIGENCIA DE LA ORDENANZA N° 009-2008- MDLP

**Artículo Primero.-** Prorrogar hasta el 4 de agosto del 2008 los Beneficios tributarios detallados en la Ordenanza N° 009-2008-MDLP.

**Artículo Segundo.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Administración y Sub Gerencia de Relaciones Públicas el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

PEDRO JORGE LOPEZ BARRIOS  
Alcalde

217672-2

### Autorizan viaje de Alcalde a Chile para participar en el IV Encuentro Municipal Chileno - Peruano

#### ACUERDO DE CONCEJO N° 017-2008-MDLP

La Perla, 20 de junio del 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE LA PERLA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 20 de junio del 2008 La solicitud de autorización de viaje y conceder licencia por motivo de viaje al exterior a la ciudad de Arica - República de Chile presentada por DR: PEDRO JORGE LOPEZ BARRIOS Alcalde de la Municipalidad Distrital de la Perla;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que "las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que el inciso 11 del artículo 9° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades establece como una de sus atribuciones del concejo municipal " autorizar los viajes al exterior que en comisión de servicios o Representación de la Municipalidad realice el Alcalde los Regidores, el Gerente Municipal y cualquier otro Funcionario".

Que, el inciso 27 del artículo 9° de la acotada norma legal establece como una atribución del concejo municipal " aprobar las licencias solicitadas por el Alcalde o los Regidores".

Que en el artículo 24 de la Ley N° 27972 Ley orgánica de Municipalidades establece en caso de ausencia del alcalde lo reemplaza el teniente alcalde que es el primer regidor hábil que siguen su propia lista.

Que, mediante Ley N° 27619 se regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos.

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM se aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos.

Que, mediante invitación de fecha 11-06-2008 el Señor Alcalde de la Municipalidad de Arica de la República de Chile invita a participar en IV ENCuentro Municipal CHILENO PERUANO a realizarse en la ciudad de Arica-Chile los días 17, 18, 19 y 20 del mes de julio del presente año este evento es promovido por la Asociación Nacional de Asesores de Prensa del Perú y patrocinado por la Comuna de Arica.

Que mediante solicitud el señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de la Perla solicitó al pleno



Concejo Municipal la autorización de viaje y conceder licencia al Cargo de Alcalde los días 17, 18, 19 Y 20 de julio del presente año por motivo de viaje al exterior a la República de Chile para participar en IV ENCUENTRO MUNICIPAL CHILENO PERUANO a realizarse en la ciudad de Arica- Chile en representación de la Municipalidad Distrital de la Perla considerando que la citada participación resulta favorable para los fines y objetivos de la presente gestión, que los gastos que irrogue el presente viaje será cubierto con mis propios ingresos no generando ningún gasto a la Municipalidad.

Estando con la conformidad de la Gerencia de Asesoría jurídica mediante el Memorándum N° 648-2008-GAJ/MDLP.

Estando a lo dispuesto y en uso de las facultades conferidas por el inciso 11,27 del artículo 9° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades con el voto UNANIME de los Señores (as) Regidores (as) con la dispensa de la lectura y aprobación del acta :

SE ACORDÓ:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje y conceder licencia al DR: PEDRO JORGE LOPEZ BARRIOS, Alcalde de la Municipalidad Distrital de la Perla para participar en IV ENCUENTRO MUNICIPAL CHILENO-PERUANO a realizarse en la Ciudad de Arica-República de Chile los días 17,18,19 y 20 del mes de julio del presente año este evento es promovido por la Asociación Nacional de Asesores de Prensa del Perú y patrocinado por la Comuna de Arica.

**Artículo Segundo.-** Encargar el Despacho de Alcaldía al Teniente Alcalde de la Municipalidad Distrital de la Perla Señor: JULIO ENRIQUE OBLITAS FERNÁNDEZ de conformidad con el artículo 24° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades durante el período que dure la licencia del señor Alcalde con las facultades y atribuciones inherentes al cargo.

**Artículo Tercero.-** Los gastos que irrogue el presente viaje del DR: PEDRO JORGE LOPEZ BARRIOS Alcalde de la Municipalidad Distrital de la Perla será cubierta en su totalidad por sus propios ingresos

**Artículo Cuarto.-** El presente acuerdo no libera ni exonera del pago de impuesto o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

**Artículo Quinto.-** Encargar a la Gerencia de la Secretaría General la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial el Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PEDRO JORGE LOPEZ BARRIOS  
Alcalde

217674-1

## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MONTERO

**Exoneran de proceso de selección la contratación de maquinaria y adquisición de combustible para el proyecto "Recuperación de la Transitabilidad de trochas carrozables en el Distrito de Montero"**

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
N° 068-2008-MDM/A

Montero, 20 de junio del 2008

VISTO:

El Informe N° 380-2008-MDM/ADIUR de fecha 20 de junio del 2008, emitido por la Oficina de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural.

CONSIDERANDO:

Que, por Decretos Supremos N° 016-2008PCM y 032-2008 PCM y 032-2008 PCM se declaró el estado de emergencia por 60 días y se prorroga hasta el 29 de junio 2008, entre otros al departamento de Piura, debido a las intensas precipitaciones pluviales, a fin de que se ejecuta acciones destinadas a la rehabilitación de las zonas afectadas.

Que mediante Resolución Jefatural N° 170-2008-INDECI se transfiere Recursos al Gobierno Regional de Piura, para que se encargue a los Gobiernos Locales la ejecución de las actividades de emergencia aprobadas.

Que, mediante Convenio N° 011-2008/GOB.REG. PIURA el Gobierno Regional de Piura transfiere los recursos por encargo a la Municipalidad Distrital de Montero, a fin de que se adquiera o contrate en forma directa la adquisición de combustible y alquiler de maquinaria necesarios para la rehabilitación.

Que los artículos 22° y 142° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, respectivamente, definen la situación de emergencia como aquella en la cual la entidad tiene que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, así como satisfacer las necesidades sobrevenientes, debiéndose incluir el proceso en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Entidad, lo que deberá regularizarse dentro de los diez (10) días, emitiendo los documentos contractuales que correspondan.

Que conforme al documento de VISTO, el surgimiento de nuevos requerimientos derivados del Estado de Emergencia, y de conformidad con el Texto Único de Adquisiciones y contrataciones del Estado y su Reglamento y en uso de las facultades establecidas en el Artículo 20° numeral 6°, Artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la inclusión del proceso de selección que se detalla en el Anexo 01, en el Plan Anual de Adquisiciones y contrataciones de la Municipalidad Distrital de Montero, correspondiente al Ejercicio 2008.

**Artículo 2°.-** Disponer la EXONERACIÓN del proceso de Contratación para la causal de Estado de Emergencia, para la contratación de maquinaria y Adquisición de Combustible del proyecto "Recuperación de la Transitabilidad de trochas carrozables en el Distrito de Montero".

**Artículo 3°.-** Encargar su difusión en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones al CONSUCODE.

**Artículo 3°.-** Remitir la presente Resolución junto con el Informe Técnico Sustentatorio y Convenio respectivo, a la Contraloría General de la República.

Regístrese y comuníquese.

RAMON EDUARDO FEBRE PALACIOS  
Alcalde

217351-1

## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAMANGO

**Exoneran de proceso de selección la adquisición de combustible para la recuperación de la transitabilidad de la trocha carrozable afectada por lluvias**

ACUERDO DE CONCEJO  
N° 017-2008-MDY-A

Yamango, 4 de junio de 2008

**VISTO:**

El Informe Técnico N° 012-2008-GM-MDY; y el Informe Técnico Legal N° 012-2008-MDY-AE, que son requisitos obligatorios en la formalización de los procedimientos no sujetos a procesos de selección, de acuerdo al Artículo 19° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado en procesos de selección en situación de emergencia.

**CONSIDERANDO:**

Que, la situación de emergencia, que se ha dado en nuestro departamento se entiende como situación de emergencia aquella en la cual la entidad tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro de necesidad que afecten la defensa nacional (...).

Que, en función de la situación de Emergencia se firma el Convenio de Cooperación Interinstitucional N° 035-2008-GOB.REG.PIURA-GGR, que suscribe de una parte EL GOBIERNO REGIONAL PIURA y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAMANGO, de fecha trece de mayo del dos mil ocho, el mismo que tiene como objeto establecer las coordinaciones técnicas, administrativas y legales, en las cuales el Gobierno Regional, DELEGA LA EJECUCION POR ENCARGO de la siguiente Actividad: Nombre de la actividad: Adquisición de combustible para la recuperación de la transitabilidad en trocha carrozable Nuevo Progreso - Yamango, Yamango - Choco, Piscán Bajo - Nangay, afectadas por las Lluvias intensas ocurridas desde el mes de enero y acentuadas a partir del 17/02/08. POR UN MONTO DE S/.82,263.88

Que, EL INFORME TECNICO N° 012-2008-GM-MDY, presentado por Gerencia Municipal, el mismo que determina que la Municipalidad es responsable de la debida utilización de los fondos asignados por el Gobierno Regional, para la ejecución de las acciones de conformidad con las especificaciones técnicas consignadas en la Ficha Técnica de la actividad, no debiendo ser destinados para otros fines. Considerando que la Municipalidad tiene como obligación exclusiva la ejecución Técnica y financiera de la actividad, dentro de los plazos límites establecidos y/o previstos dentro del Convenio, siendo de nuestra responsabilidad efectuar los actos administrativos tendientes al cabal cumplimiento de las metas programadas.

Que, el INFORME Técnico Legal N° 012-2008-GM-MDY, presentado por Asesoría Legal Externa el mismo que determina que en función de los hechos y derecho se establece la normatividad jurídica que determina en una situación de emergencia.

Que, según el Decreto Supremo N° 016-2008-PCM, de fecha 28 de febrero del 2008; que declara el Estado de Emergencia por Desastre natural en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque y Ucayali, por 60 días calendario, para la ejecución de acciones inmediatas destinadas a la atención de la emergencia y rehabilitación de las zonas afectadas, y con Decreto Supremo N° 032-2008-PCM, de fecha 25 de febrero del 2008; se prorroga el Estado de Emergencia por desastre natural en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque y Ucayali.

Que el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado en su Artículo 19 prescribe la Exoneración de procesos de selección y determina que están exoneradas de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen (...) c) En situación de emergencia o de desabastecimiento inminente declaradas de conformidad con la presente Ley; El Artículo 20 de la misma Ley prescribe las Formalidades de los procedimientos no sujetos a procesos de selección, donde determina que Todas las exoneraciones, salvo las previstas en el literal b) del Artículo 19°, se aprobarán mediante:(...) c) Acuerdo del Concejo Municipal, en el caso de los Gobiernos Locales.

Que el Artículo 22 de la Ley prescribe la Situación de emergencia, la misma que se entiende como situación de emergencia aquella en la cual la entidad tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave

peligro de necesidad que afecten la defensa nacional (...)

Que el Artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, determina que la Situación de emergencia es aquella en la cual la entidad tiene que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidad que afecten la defensa nacional, debiendo la Entidad adquirir o contratar en forma directa lo estrictamente necesario para prevenir y atender desastres, así como para satisfacer las necesidades sobrevivientes, después de lo cual deberá convocar los procesos de selección que correspondan. Cuando no corresponda realizar un proceso de selección posterior, en el informe técnico - legal respectivo se debe fundamentar las razones que motivan la adquisición o contratación definitiva. (...)

Que el PROCEDIMIENTO DE EXONERACIÓN prescrito en el Artículo 146 del Reglamento, prescribe que para todo proceso de exoneración requiere obligatoriamente del Informe Técnico-Legal previo en caso de exoneraciones, por ende; el Acuerdo de Concejo que apruebe la exoneración del proceso de selección, requiere obligatoriamente de uno o más informes previos, que contengan la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración.

Que el Artículo 148° del Reglamento prescribe el Procedimiento para las adquisiciones y contrataciones exoneradas, donde la Municipalidad Distrital de Yamango efectuará la adquisición del bien en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, la misma que podrá ser obtenida, por cualquier medio de comunicación, incluyendo el facsímil y el correo electrónico. Teniendo en cuenta que la adquisición del bien, objeto de la exoneración, será realizada por la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones de la Municipalidad Distrital de Yamango para el efecto.

Que conforme al Artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Concejos Municipales ejercen sus funciones de Gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos, en concordancia con el Artículo 41° de la misma Ley, que prescribe que los acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del Organo de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma Institucional.

Que de lo expuesto en los Informes Técnico - Legal se concluye que es PROCEDENTE que el Concejo en Pleno determine la EXONERACIÓN DE LA APROBACION DEL PROCESO DE SELECCIÓN.

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipales, Ley N° 27972, Artículos 9° y 41°, con el voto unánime del Pleno del Concejo.

**ACUERDA:**

**Artículo Primero:** Aprobar la exoneración de proceso de selección para la adquisición de combustible para la recuperación de la transitabilidad de la trocha carrozable Nuevo Progreso - Yamango, Yamango - Choco, Piscán Bajo — Nangay, afectadas por lluvias intensas ocurridas desde el mes de enero y acentuadas a partir del 17 de febrero del dos mil ocho, por un monto de OCHENTIDÓS MIL DOSCIENTOS SESENTITRÉS Y 88/100 NUEVOS SOLES (S/.82,263.88)

**Artículo Segundo:** Encargar a Gerencia Municipal para que ejecute el párrafo segundo del Artículo 142° y el Artículo 147° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y ordene a quien corresponda tome las medidas pertinentes para la adquisición del combustible.

**Artículo Tercero:** Encargar la adquisición del bien, objeto de la exoneración, a la Área de Abastecimiento

Regístrese y comuníquese.

GASPAR CORDOVA CORDOVA  
Alcalde

216744-1